



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica
145 años



ALCANCE Nº 217 A LA GACETA Nº 206

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 7 de noviembre del 2023

332 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS**

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGIMÉN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
PROYECTO DE LEY
LEY DE CRIMEN ORGANIZADO JUVENIL

Expediente N.º 24.006

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El crimen organizado es una realidad que enfrenta el país, en la cual la integración de personas jóvenes a estructuras criminales es innegable, y por ello siempre en el marco del Estado de derecho deben habilitarse en el sistema penal mecanismos para investigar, juzgar y fortalecer el sistema penitenciario juvenil ajustados a esta nueva realidad.

El contexto en el cual se promulgó la Ley de Justicia Penal Juvenil en los años noventa, vino a cumplir con los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño y, a su vez, fortalecer el marco legal frente al fenómeno de “Los Chapulines” que era una modalidad de delincuencia común que principalmente cometía delitos contra la propiedad.

La realidad actual es otra, tenemos personas jóvenes liderando grupos criminales, o integrándolos junto a personas adultas, o que están siendo reclutadas para realizar actividades criminales de carácter esencial en la vigilancia de territorios, extorsiones, sicariato, utilizando armas de grueso calibre e ilegales, controlando espacios públicos y territorios, generando violencia hacia otras personas jóvenes, o propiciando el reclutamiento de pares en barrios o centros educativos, tienen alta incidencia en la integración de otras personas jóvenes para integrar las organizaciones criminales. Y luego de más de veinticinco años de la Ley de Justicia Penal Juvenil, no le hemos dado al Organismo de Investigación Judicial, Cuerpos Policiales, ni al Ministerio Público, herramientas suficientes para realizar investigaciones de crimen organizado juvenil, y a la fecha no cuentan con un sistema integrado de datos de estas personas jóvenes criminales para tener su perfil. Ello impide el seguimiento y su perfilamiento, si cambian de barrio o cantón para continuar su actividad delictiva, tampoco se ha visualizado este fenómeno criminal para dar herramientas jurídicas al sistema penitenciario para el manejo de esta población penitenciaria, ni para la ejecución de la pena. El país urge de un manejo responsable y especializado de esta población, que en definitiva tiene un perfil distinto a la delincuencia común.

La falta de oportunidades, el desempleo, el apagón educativo son tan solo algunos de los factores que han influenciado para que los jóvenes entre 15 y 24 años estén

involucrados con bandas criminales y dediquen su vida y tiempo a cometer actos relacionados al narcotráfico y sicariato, en lugar de continuar sus estudios.¹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe sobre violencia, niñez y crimen organizado emitido en el año 2015, deja en evidencia que la presencia de grupos delictivos dedicados a actividades ilícitas afectan la niñez y eso aumenta cuando estos grupos dedicados a actividades delictivas se instauran en las zonas o comunidades con más índice de pobreza o bien en aquellas que han sido excluidas por suponer un riesgo nacional en materia de seguridad, debido a que en muchos círculos sociales pertenecientes a estas localidades la visión que se tiene del narcotráfico es una vida opulenta y de poder, situación que atrae el interés de algunos jóvenes y niños, que por su corta edad no distinguen que esto es una visión bastante distorsionada de lo que en realidad supone la criminalidad.²

Es urgente que otras entidades de forma análoga trabajen en la prevención para que estas personas jóvenes no ingresen a los grupos criminales, de igual manera este proyecto de ley es una herramienta de control e investigación que es necesaria y pertinente para el sistema penal.

Para enero del presente año, en el reporte de Costa Rica correspondiente al 2022 en materia de seguridad, tal como se puede apreciar en los siguientes gráficos, el país encabezó la lista del crecimiento en la tasa de homicidios en América por encima de Estados Unidos que tuvo un 38%, Haití 34%, Jamaica 25% y México 23,8% alcanzando un 48%, situación que a pesar de que la población aumentó alrededor de un 10%, es alarmante ya que la cantidad de homicidios se incrementó en un 60%.³

¹ Murillo A. 12 de abril 2023. Jóvenes sin formación ni oportunidades, una cantera para el crimen creciente en Costa Rica. EL PAÍS. Disponible en: <https://elpais.com/america-futura/2023-04-12/jovenes-sin-formacion-ni-oportunidades-una-cantera-para-el-crimen-creciente-en-costa-rica.html>

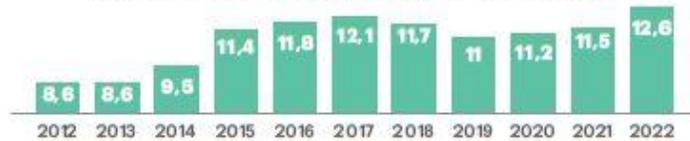
² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2015. Violencia, niñez y crimen organizado. CIDH. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNiñez2016.pdf>

³ Bermúdez M. 18 de enero 2023. Costa Rica encabeza el crecimiento en la tasa de homicidios en América. Semanario Universidad. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/costa-rica-encabeza-el-crecimiento-en-la-tasa-de-homicidios-en-america/>

Homicidios en Costa Rica



Tasa de homicidios, Costa Rica



Fuente: Estadísticas de OIJ.

Crecimiento porcentual durante década, Costa Rica



Fuente: Estadísticas de OIJ, INEC.

Promedio mensual de homicidios, Costa Rica



Fuente: Cálculo basado en estadísticas de OIJ.

Para inicios de octubre 2023 Costa Rica alcanzó los 704 homicidios, 223 más que en el año anterior para el mismo periodo, lo más alarmante a nivel nacional es que los últimos tres homicidios que encabezan estos números son de personas menores de edad.⁴

⁴ Jiménez L. 11 de octubre 2023. Tres menores son las víctimas de últimas balaceras registradas en Limón y Cartago. Teletica. Disponible en: https://www.teletica.com/sucesos/tres-menores-son-las-victimas-de-ultimas-balaceras-registradas-en-limon-y-cartago_344057

Promedia el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) que en nuestro país ocurre un homicidio cada doce horas y de mantenerse estos números Costa Rica cerraría el 2023 con una cifra superior a los 898 asesinatos en un año, con un incremento del 37% en relación con el año 2022 cuando se registró la primera marca histórica de 656 casos de homicidio.⁵

Este proyecto pretende habilitar la declaratoria de crimen organizado juvenil, para que a al momento de perseguir estos casos, se puedan utilizar herramientas existentes para investigar, ampliar plazos para investigaciones en caso de ser necesario, imponer medidas cautelares, asegurar que los casos sean juzgados por jueces especializados de la jurisdicción penal juvenil y no jueces por recargo, y regular o restringir en estos casos el uso de medidas cautelares alternativas al internamiento en centros penitenciarios bajo el régimen cerrado, lo anterior en razón de que una persona menor de edad vinculada a crímenes violentos amerita abordajes especializados que también protejan a la comunidad y a otras personas menores de edad que asisten a la escuela, colegios y espacios públicos. Asimismo, es urgente autorizar al Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Paz y el Organismo de Investigación Judicial para que puedan contar con una base de datos o sistema informático que contenga los datos de las personas menores de edad involucradas en delitos de crimen organizado, para así maximizar recursos, hacer investigaciones más eficientes que puedan contener y juzgar el crimen organizado.

Por otro lado, este proyecto de ley no pretende cambiar el esquema de penas existentes del artículo 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, que son una de las más altas de América Latina, pero sí se considera urgente y necesario en los tiempos actuales, que esas penas sean cumplidas de forma efectiva, cuando estamos frente a un caso con declaratoria de crimen organizado juvenil, facilitar que el sistema penitenciario tome medidas extraordinarias y especializadas para el abordaje de las causas de involucramiento delictivo de las personas menores de edad, así como contener las manifestaciones que el crimen organizado puede tener a lo interno de los centros de detención.

Por los motivos anteriormente expuestos, y debido a la necesidad urgente de fortalecer la legislación nacional en materia de seguridad, se presenta a la corriente legislativa la siguiente iniciativa de ley.

⁵ Arrieta E. 11 de octubre 2023. Cada 12 horas hay un homicidio en Costa Rica. La República. Disponible en: <https://www.larepublica.net/noticia/video-cada-12-horas-hay-un-homicidio-en-costa-rica>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CRIMEN ORGANIZADO JUVENIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

Se autoriza la declaratoria de crimen organizado cuando la investigación determine que la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito formando parte de una estructura delincencial en apego a la definición contenida en el artículo 1 de la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada.

ARTÍCULO 2- Aplicación de cuerpos normativos

Para efectos de esta ley, se autoriza aplicar la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, para las investigaciones, plazos, intervención de las comunicaciones y los procedimientos judiciales de los casos de delitos de delincuencia organizada nacional y transnacional la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada. Para todo lo no regulado por esta ley se aplicarán la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley N.º 4573, Código Penal, Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, y otras leyes concordantes y circulares institucionales. Para todo el sistema penal, según la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, se debe considerar el delito grave cuando está penalizado con prisión de cuatro años o más. Estos casos deberán ser tramitados y juzgados por una autoridad jurisdiccional especializada en materia penal juvenil y el Poder Judicial deberá garantizar la capacitación del personal involucrado en investigar y juzgar estos casos.

ARTÍCULO 3- Creación de la base de datos de investigación penal juvenil

El Organismo de Investigación Judicial creará una plataforma de información que contendrá los datos de las personas menores de edad involucradas en estructuras criminales relacionadas con crimen organizado, será utilizada para fines de investigación. Los datos contenidos en esta plataforma, deberán compartirse con el Ministerio Público, cuando así lo solicite, para lo que en su materia corresponda.

Los datos de las personas menores de edad bajo investigación, deberán eliminarse una vez que alcancen la mayoría de edad. Asimismo, el OIJ y el Ministerio Público,

están obligados a garantizar la confidencialidad, privacidad y resguardo de la información a terceras personas de acuerdo con los fines de la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

ARTÍCULO 4- Creación de la base de datos de menores de edad del Ministerio de Justicia y Paz

El Ministerio de Justicia y Paz creará una plataforma de información que contenga los datos de personas menores de edad involucradas en crimen organizado con el fin de otorgarle seguimiento a su rehabilitación.

Una vez cumplida la sentencia y si la persona aún es menor de edad, los datos deberán eliminarse. Asimismo, deberá garantizarse la confidencialidad y privacidad de esta información de acuerdo con los fines de la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

ARTÍCULO 5- Sobre la interpretación de los plazos

Para efectos de aplicar los plazos de la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, y el artículo 10 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, se establece como plazo máximo de doce meses para finalizar la investigación cuando la autoridad jurisdiccional penal juvenil haya fijado el plazo para concluir la investigación, y la duración máxima de la prisión preventiva será de dieciocho meses.

CAPÍTULO II REFORMAS

ARTÍCULO 6- Se reforman los artículos 1, 49, 52, 58, 61, 72, 73, 79, 81, 85, 86, 89, 95, 98, 102, 109, 110, 114, 121, 122, 131, 132 y 133 de la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 1- Ámbito de aplicación según los sujetos

Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales. En los casos en que la investigación determine que la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito formando parte de la delincuencia organizada, entendido como un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves se aplicará la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Ley N.º 9481, Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica y Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley

Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, para las investigaciones, plazos, intervención de las comunicaciones y los procedimientos judiciales de los casos de delitos de delincuencia organizada nacional y transnacional la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada. Para todo lo no regulado por esta ley se aplicarán la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley N.º 4573, Código Penal, Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, y otras leyes concordantes y circulares institucionales. Para todo el sistema penal, delito grave es el que dentro de su rango de penas pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más.

Artículo 49- Participación de menores con adultos

Cuando en un mismo delito intervengan uno o más menores con uno o varios adultos, las causas se separarán y los expedientes de los mayores de edad se remitirán a la jurisdicción penal de adultos. Para mantener en lo posible la conexidad en estos casos, los distintos tribunales quedarán obligados a remitirse, recíprocamente, copias de las pruebas y las actuaciones pertinentes, firmadas por el secretario.

En los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, el Ministerio Público deberá gestionar la declaratoria de crimen organizado ante la jurisdicción penal juvenil conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, para efectos de plazos, investigaciones y procedimientos judiciales.

Artículo 52- Plazos

Los plazos procesales establecidos en esta ley se contarán en días hábiles. Cuando se trate de menores privados de libertad, los plazos serán improrrogables y a su vencimiento caducará la facultad respectiva. Si el menor de edad se encuentra en libertad, los plazos serán prorrogables conforme lo establece esta ley.

En los casos tramitados bajo el procedimiento de delincuencia organizada se ampliarán los plazos conforme al artículo 3 de esta ley y lo establecido en la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, y el artículo 10 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en delincuencia organizada en Costa Rica.

Artículo 58- Detención provisional

El juez penal juvenil podrá decretar, a partir del momento en que se reciba la acusación, la detención provisional como una medida cautelar, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

(...)

d) Que esté siendo investigado por un delito grave, haya utilizado armas de fuego grueso calibre legal o ilegal, o en la investigación se determine que forma parte de un grupo estructurado de delincuencia organizada, de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

(...)

Para estos efectos en los casos tramitados bajo la Ley de Delincuencia Organizada regirán los plazos establecidos en el artículo 3 de esta ley y el artículo 10 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica.

Artículo 61- Partes necesarias

La conciliación es un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el menor de edad, quienes serán las partes necesarias en ella.

Se podrá acordar la conciliación mediante la aplicación del procedimiento establecido en la Ley de Justicia Restaurativa.

No procederá la conciliación en los casos en que la persona menor de edad haya utilizado armas de fuego en la comisión del delito, o se investigue por un delito grave, o forme parte de un grupo estructurado de delincuencia organizada, de dos o más personas, de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Artículo 72- Fase de investigación

Una vez establecida la denuncia, por cualquier medio, deberá iniciarse una investigación que tendrá por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores. También se verificará el daño causado por el delito.

En los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave utilizando arma de fuego, o formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, el Ministerio Público deberá gestionar la

declaratoria de crimen organizado ante la jurisdicción penal juvenil conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica.

Artículo 73- Órgano investigador

El Ministerio Público será el órgano encargado de realizar la investigación y de formular la acusación, cuando exista mérito para hacerlo. Además, aportará las pruebas que demuestren la responsabilidad del menor de edad.

El juez penal juvenil será el encargado de controlar y supervisar las funciones del ente acusador.

En los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave utilizando arma de fuego, o formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, el Ministerio Público deberá gestionar la declaratoria de crimen organizado ante la jurisdicción penal juvenil conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, para efectos de plazos, investigaciones y procedimientos judiciales.

Artículo 79- Hechos en flagrancia

Cuando los hechos sean cometidos en flagrancia, el menor de edad será puesto a la orden del juez penal juvenil y si procede el Ministerio Público deberá presentar la acusación, a más tardar dentro de los cinco días siguientes. El juez convocará a las partes a la audiencia de conciliación; luego, si procede, se continuará con el trámite normal del proceso.

En los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave utilizando arma de fuego, o formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, el Ministerio Público deberá gestionar la declaratoria de crimen organizado ante la jurisdicción penal juvenil conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481 Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, para efectos de plazos, investigaciones y procedimientos judiciales.

Artículo 81- Declaración del menor de edad

Puesto el menor de edad a la orden del juez penal juvenil, este procederá a tomarle declaración dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Cuando la libertad del menor de edad no se encuentre restringida, la declaración se le tomará después de la audiencia de conciliación. En los casos en que esta no proceda, se realizará dentro de los cinco días siguientes de recibida la acusación.

Los menores de edad podrán abstenerse de declarar. En ningún caso se les requerirá promesa o juramento de decir la verdad, ni se ejercerá contra ellos coacción ni amenaza; tampoco se usará medio alguno para obligarlos a declarar contra su voluntad, ni se les harán cargos para obtener su confesión. La inobservancia de esta disposición hará nulo el acto.

Para estos efectos en los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, la declaración se tomará dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida la acusación y tendrá el mismo procedimiento y garantías de la declaración indagatoria del proceso penal de adultos.

Artículo 85- Vicios de forma en la acusación

El Ministerio Público estará obligado a corregir, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, los defectos de forma que le indique el juez.

Si a criterio del juez, la corrección de esos vicios modifica los hechos o la calificación legal, se ordenará nuevamente la declaración indagatoria del menor de edad.

En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, será en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 86- Procedencia definitiva de la acusación

Recibida por el juez la acusación, con los vicios de forma corregidos y practicada la declaración indagatoria por los motivos señalados en el artículo anterior, el juez deberá admitir la procedencia de la acusación en un plazo no mayor de tres días y continuar con la tramitación del proceso.

En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, será en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 89- Suspensión del proceso a prueba

Resuelta la procedencia de la acusación, el juez, o a solicitud de parte, podrá ordenar la suspensión del proceso a prueba, en todos los casos en que proceda la ejecución condicional de la sanción para el menor de edad.

Junto con la suspensión del proceso a prueba, el juez podrá decretar cualquiera de las órdenes de orientación y supervisión establecidas en esta ley. Esta suspensión interrumpirá el plazo de la prescripción.

Se podrá acordar la suspensión del proceso a prueba mediante la aplicación del procedimiento establecido en la Ley de Justicia Restaurativa.

No procederá la suspensión de proceso a prueba en los casos en que la persona menor de edad se investigue por un delito grave, o haya utilizado arma de fuego en la comisión del delito, o forme parte de un grupo estructurado de delincuencia organizada, de dos o más personas, de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Artículo 95- Citación a juicio

Resuelta favorablemente la procedencia de la acusación y la apertura del proceso, el juez citará al fiscal, las partes y los defensores, a fin de que, en el término de cinco días hábiles, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el plazo será de hasta treinta días hábiles para convocar a juicio.

Artículo 98- Señalamiento para debate

En la misma resolución en la que se admita la prueba, el juez señalará el día y la hora para celebrar el debate, el cual se efectuará en un plazo no superior a quince días.

En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el plazo será de hasta treinta días hábiles para convocar a juicio.

Artículo 102- Ampliación de la acusación

Si de la investigación o de la fase de juicio resulta un hecho que integre el delito continuado o una circunstancia de agravamiento no mencionados en la acusación, el Fiscal tendrá la posibilidad de ampliarla.

Si la inclusión de ese hecho no modifica esencialmente los cargos que se le atribuyen al menor de edad, ni provoca indefensión, se tratará en la misma audiencia.

Si, por el contrario, se modifican los cargos, nuevamente deberá oírse en declaración al menor de edad y se informará a las partes de que tienen derecho a pedir la suspensión de la audiencia para ofrecer nuevas pruebas o preparar la

defensa. El juez deberá resolver, inmediatamente, sobre la suspensión y fijará nueva fecha para la continuación, dentro de un término que no exceda de diez días.

En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el plazo será de hasta treinta días hábiles.

Artículo 109- Prescripción de la acción

La acción penal prescribirá a los cinco años en el caso de delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la integridad física; en tres años, cuando se trate de cualquier otro tipo de delito de acción pública. En delitos de acción privada y contravenciones, prescribirá en seis meses.

Los términos señalados para la prescripción de la acción, se contarán a partir del día en que se cometió el delito o la contravención o desde el día en que se decretó la suspensión del proceso.

En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, los plazos contemplados en este artículo se duplicarán.

Artículo 110- Prescripción de las sanciones

Las sanciones ordenadas en forma definitiva prescribirán en un término igual al ordenado para cumplirlas. Este plazo empezará a contarse desde la fecha en que se encuentre firme la resolución respectiva, o desde aquella en que se compruebe que comenzó el incumplimiento.

En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, los plazos contemplados en este artículo se duplicarán.

Artículo 114- Trámite del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, dentro del término de tres días, ante el juez penal juvenil que conoce del asunto.

En el escrito, deberán expresarse los motivos en que se fundamentan las disposiciones legales aplicables; además, deberá ofrecerse la prueba pertinente, cuando proceda.

Admitido el recurso, el Tribunal emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia oral y fundamenten el recurso en un plazo de tres a cinco días a partir de la notificación. El plazo será de diez días cuando existan razones de lejanía.

En los casos tramitados bajo la Ley N.º 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el recurso de apelación deberá interponerse en el término de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación, y diez días hábiles para el emplazamiento.

Artículo 121- Tipos de sanciones

Verificada la comisión o la participación del menor de edad en un hecho delictivo, el juez penal juvenil podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

(...)

No procederá la aplicación de las sanciones de los incisos a), b) o internamiento domiciliario, en los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya ejecutado el delito grave con arma de fuego, o formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Artículo 122- Determinación de la sanción aplicable

Para determinar la sanción aplicable se debe tener en cuenta:

(...)

g) Que el delito se haya ejecutado utilizando arma de fuego, o se determine la participación en delincuencia organizada o grupo criminal al momento de cometer el delito grave.

Artículo 131- Internamiento en centro especializado

La sanción de internamiento es una privación de libertad de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos:

(...)

c) Que el delito se haya ejecutado utilizando arma de fuego, o se determine la participación en delincuencia organizada o grupo criminal al momento de cometer el delito grave.

(...).

Artículo 132- Ejecución condicional de la sanción de internamiento

El juez podrá ordenar la ejecución condicional de las sanciones privativas de libertad, por un período igual al doble de la sanción impuesta, tomando en cuenta los siguientes supuestos:

(...)

No procederá la ejecución condicional de la sanción, en los casos en que se determine que la participación de la persona menor de edad infractora haya

ejecutado el delito grave formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Artículo 133- Objetivo de la ejecución

La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al menor de edad, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades.

Asimismo, el sistema penal y penitenciario deberá tomar medidas para abordar de manera especializada el fenómeno de crimen organizado juvenil, así como las causas de involucramiento delictivo de las personas jóvenes a esta criminalidad.

ARTÍCULO 7- Se reforman los artículos 7, 10, 15, 21, 23, 24, 31, 34, 38, 55, 59, 63, 64, 66 y 69 de la Ley N.º 8460, Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 7- Interpretación e integración

Esta ley deberá interpretarse e integrarse con los principios y derechos contenidos en la Constitución Política, la Ley de Justicia Penal Juvenil, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de la Persona Joven, la Ley de Igualdad de Oportunidades, el Código Penal, el Código Procesal Penal, las disposiciones legales sobre la ejecución y el cumplimiento de las sanciones fijadas para los adultos, así como en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales referentes a la justicia juvenil aprobados por Costa Rica. Subsidiariamente, se utilizarán la costumbre y los principios generales del derecho.

Asimismo, se deberá contar con un abordaje especializado del fenómeno de crimen organizado juvenil, así como las causas de involucramiento delictivo de las personas jóvenes a esta criminalidad.

Artículo 10- Plan individual para cumplir la sanción

En todos los casos en los que la sanción impuesta amerite seguimiento, previo al inicio de su ejecución, se elaborará un plan individual para cumplirla, el cual deberá ser discutido con la persona joven y se le dará audiencia al defensor o a la defensora para que se pronuncie al respecto.

Este plan, cuya elaboración estará a cargo de la Dirección General de Adaptación Social, deberá contener una descripción clara de los pasos por seguir y de los objetivos pretendidos con la sanción correspondiente, según lo dispuesto por esta ley.

Se promoverán los abordajes restaurativos para la elaboración y el seguimiento de los planes de cumplimiento de la sanción penal; en ellos podrán participar personas de apoyo, la red de apoyo de justicia restaurativa juvenil, la comunidad, entidades públicas y privadas, y las víctimas en la medida de lo posible. En caso de que la víctima no pueda participar, no será motivo de impedimento para construir este plan.

Cuando se refiera a sanciones privativas de libertad, este plan deberá estar terminado en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir del momento en que la persona joven ingrese al centro de privación de libertad y, respecto de cualquier otra sanción, deberá concluirse en un plazo máximo de un mes, contado desde la firmeza de la sentencia.

El plan individual deberá estar apegado a las sanciones impuestas en sentencia y deberá considerar las ofertas de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro.

Deberá considerarse la participación del menor de edad sentenciada por un delito grave, o que haya formado parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Artículo 15- Personal especializado

El personal encargado de la ejecución de las sanciones, deberá ser competente y suficiente; estará integrado por especialistas en justicia penal juvenil, niñez, adolescencia y juventud, además de la especialidad propia de su profesión; esta disposición se aplicará para los cargos de jueces penales juveniles que participen en cualquier etapa del ámbito de esta ley, fiscales y defensores públicos, así como en el caso de educadores, orientadores, instructores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, abogados, y el personal de seguridad. Esta disposición no excluye la posibilidad de contratar a auxiliares o asistentes a tiempo parcial, así como a personal voluntario, siempre y cuando tengan reconocida experiencia y capacitación en trabajo con personas jóvenes.

El personal de seguridad que, en el ámbito de esta ley, trabaje directa o indirectamente con la población penal juvenil, deberá ser rigurosamente seleccionado y capacitado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, y mantener siempre un apego estricto a las funciones establecidas. Para estos efectos, se mantendrá siempre la debida supervisión técnica por parte de los directores de los centros penales juveniles, de forma que se cumpla y respete el objetivo de la presente ley.

Asimismo, se deberá contar con un abordaje especializado del fenómeno de crimen organizado juvenil, así como las causas de involucramiento delictivo de las personas jóvenes a esta criminalidad.

Artículo 21- Funciones de los órganos administrativos de la ejecución

La Dirección General de Adaptación Social será la entidad responsable de ejecutar las sanciones penales juveniles y tendrá las siguientes funciones:

(...)

l) Abordar de manera especializada la participación de la persona menor de edad sentenciada por delito grave, que haya formado parte de la delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Artículo 23- Expediente de ejecución

Siempre que una persona joven sea sancionada y deba ejecutarse la sanción impuesta, deberá llevarse un expediente administrativo completo y fiable que contendrá, por lo menos, la siguiente información:

(...)

h) Abordar de manera especializada la participación de la persona menor de edad sentenciada por delito grave, que haya formado parte de la delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Artículo 24- Fundamentación de las resoluciones de las autoridades administrativas

Toda resolución de las autoridades penitenciarias deberá ser debidamente fundamentada y notificada estrictamente al interesado, a más tardar tres días hábiles después de dictada. En el lapso de tres días hábiles posteriores a esa notificación, contra dicha resolución cabrá recurso de revocatoria ante el órgano que dictó el acto y, de apelación, ante el Instituto Nacional de Criminología, los que deberán resolverse en el término de ocho días hábiles posteriores. Interpuestos los recursos mencionados, no se ejecutará la medida o resolución administrativa hasta que el recurso se resuelva, en definitiva, salvo situaciones de difícil reparación o que causen un grave daño a la integridad física o mental de la persona joven. Queda a salvo la posibilidad de la persona afectada de recurrir a la vía judicial para hacer valer sus intereses.

En la fundamentación deberá abordarse de manera especializada la participación de la persona menor de edad sentenciada por delito grave, que haya formado parte de la delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Artículo 31- Concesión de la libertad condicional

El juez de ejecución de la pena juvenil podrá decretar la libertad condicional como reconocimiento para la persona joven condenada a una pena privativa de libertad por más de un año, que por su conducta y comportamiento adecuados en el establecimiento penal en que cumple su pena, su interés en instruirse y su empeño en adquirir un oficio y formar un proyecto de vida, sin comisión de nuevos delitos, haya demostrado que se encuentra apta para seguir una vida respetuosa de la ley.

El período de libertad condicional durará todo el tiempo que le falte al penado para cumplir su condena.

Asimismo, al conceder la libertad condicional podrá promover un abordaje restaurativo con participación de la víctima siempre que sea posible, la persona ofensora y la comunidad, a fin de establecer un plan de ejecución en el que se integren las condiciones de orientación y supervisión, prestación de servicio a la comunidad en beneficio de organizaciones estatales o no gubernamentales de beneficencia social, abordajes socioeducativos, terapéuticos, donaciones o programas para la inserción sociolaboral y educativa, según las necesidades específicas del caso concreto. En caso de que la víctima no pueda o no quiera participar, no será motivo de impedimento para construir este plan. El seguimiento y control estará a cargo del Ministerio de Justicia y Paz.

No procederá la concesión de libertad asistida o libertad condicional cuando la persona menor sentenciada haya cometido el delito grave formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, y precedido en el trámite del expediente, una declaratoria de crimen organizado conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica.

Artículo 34- Formas de ejecución y cumplimiento del servicio a la comunidad

Una vez firme la sentencia que impone la sanción de prestación de servicios a la comunidad y referido el caso a los funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social, se citará a la persona joven sancionada para elaborar el plan de ejecución individual. Este plan deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(...)

No procederá cuando la persona menor sentenciada haya cometido el delito grave formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, y precedido en el trámite del

expediente, una declaratoria de crimen organizado conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica.

Artículo 38- Limitación o prohibición de residencia

La limitación o prohibición de residencia consiste en prohibirle a la persona joven residir en un lugar determinado, cuando se compruebe, en sentencia, que el ambiente del lugar en el que la persona joven se desenvuelve resulta perjudicial para su sano desarrollo.

No procederá cuando la persona menor sentenciada haya cometido el delito grave formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, y precedido en el trámite del expediente, una declaratoria de crimen organizado conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica.

Artículo 55- Consideraciones en el plan individual para el cumplimiento de la sanción para personas jóvenes con adicciones a sustancias psicotrópicas y alcoholismo.

Los funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social, con la colaboración de expertos del IAFA, deberán considerar, en el momento de elaborar el plan individual para el cumplimiento de la sanción, lo siguiente:

(...)

i) Abordar de manera especializada la participación de la persona menor de edad sentenciada por delito grave, que haya formado parte de la delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

(...).

Artículo 59- Formas de ejecución y cumplimiento del internamiento domiciliario

Una vez firme la sentencia que impone la sanción de internamiento domiciliario, los funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social elaborarán el plan de ejecución; en él fijarán las medidas de control a las que la persona sancionada deberá someterse, las cuales deberán respetar el tiempo que la persona joven

dedique a su estudio, trabajo y descanso, lo mismo que su dignidad e integridad física y mental.

Dentro de este plan se programarán, además, actividades en el domicilio donde se ejecuta la sanción, con el objetivo de fomentar en la persona joven actitudes sanas de convivencia social.

No procederá cuando la persona menor sentenciada haya cometido el delito grave formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, y precedido en el trámite del expediente, una declaratoria de crimen organizado conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica.

Artículo 63- Estructura física de los centros especializados de internamiento

Todo centro de internamiento especializado donde se cumpla una sanción privativa de libertad deberá tener determinada su capacidad o el máximo de plazas para albergar a las personas jóvenes en condiciones adecuadas y sin hacinamiento. La determinación será fijada por los órganos competentes de la Dirección General de Adaptación Social, tomando en cuenta la capacidad preestablecida y la opinión de los expertos en la materia. Además, el diseño de los centros de internamiento deberá responder a su finalidad, es decir, a la rehabilitación de las personas jóvenes, teniendo en cuenta, debidamente, su necesidad de intimidad, estímulos sensoriales, posibilidades de asociación con sus compañeros y participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de internamiento deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo en casos de desastres naturales y garanticen una evacuación segura de los establecimientos.

Abordar de manera especializada la participación de la persona menor de edad sentenciada por delito grave, que haya formado parte de la delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Artículo 64- Limitación del número de personas jóvenes privadas de libertad

El número de personas jóvenes en centros cerrados no deberá exceder la capacidad de atención personalizada, a fin de que la atención que deben recibir sea individualizada. El tamaño de estos centros deberá ser suficiente para facilitar el acceso de las familias de las personas jóvenes y su contacto con ellas; preferiblemente deberán estar ubicados en un entorno social, económico y cultural que facilite la reinserción de la persona joven en la comunidad.

Deberá tomar previsiones para contar con el espacio suficiente y abordar de manera especializada la participación de la persona menor de edad sentenciada por delito grave, que haya formado parte de la delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

Artículo 66- Contenido mínimo del plan individual para el cumplimiento de la sanción

El plan individual para el cumplimiento de la sanción de internamiento en un centro especializado contendrá, al menos, los siguientes datos:

(...)

e) Abordar de manera especializada la participación de la persona menor de edad sentenciada por delito grave, que haya formado parte de la delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

(...).

Artículo 69- Información y petición

Desde el momento del ingreso de la persona joven al centro especializado, la administración deberá suministrarle información escrita, en forma clara y sencilla, que contenga una explicación sobre los derechos y deberes de dicha persona y sobre las reglas y rutinas de la convivencia en el centro. Cuando los funcionarios del centro constaten que la persona joven no sabe leer o tiene un deficiente nivel cognitivo, esta información deberá presentársele oralmente o, si no comprende el idioma oficial o requiere un lenguaje especial, se recurrirá a un intérprete.

La persona joven sancionada tendrá derecho de presentar sus quejas por escrito u oralmente ante el director del centro especializado; estas deberán ser resueltas en un plazo máximo de diez días hábiles o de inmediato, si está en riesgo la integridad personal de la persona joven. Asimismo, la persona joven tendrá derecho a una amplia comunicación con los demás funcionarios de la institución y con su defensor, durante todo el tiempo de su condena. Las quejas también podrán ser presentadas por medio de su defensor.

Cuando la persona menor sentenciada haya cometido el delito grave formando parte de delincuencia organizada, o de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, y precedido en el trámite del expediente, una la declaratoria de crimen organizado conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, y la Ley N.º 10.369, Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Ley

Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y perduren peligros asociados a esta criminalidad.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Independientemente, de la etapa procesal en que se encuentren las causas de delincuencia organizada juvenil, la persona que ocupe el cargo de fiscal general de la República, o bien, la persona que ocupe el cargo de fiscal subrogante por imposibilidad del primero, podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la declaratoria de crimen organizado, previa comprobación de los requisitos de ley.

TRANSITORIO II- Se otorga el plazo de doce meses para que el Ministerio de Justicia y Paz, cree la base de datos contenida en el artículo 4 de esta ley.

TRANSITORIO III- Se otorga el plazo de doce meses para que el Organismo de Investigación Judicial cree la base de datos contenida en el artículo 3 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Kattia Cambroneró Aguiluz

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Johana Obando Bonilla

Luis Diego Vargas Rodríguez

Alexander Barrantes Chacón

Eliécer Feinzaig Mintz

Gloria Zaide Navas Montero

Horacio Alvarado Bogantes

Jorge Antonio Rojas López

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 470055.—(IN2023823149).

PROYECTO DE LEY

LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Expediente N.º 24.009

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las asociaciones público-privadas (APP) son un mecanismo de trabajo que permite el desarrollo o mejora de proyectos en diferentes campos de actividad, como energía, suministro de agua, transporte, telecomunicaciones, tecnologías de la información u otras áreas, mediante la participación conjunta de los sectores público y privado.

En los casos en que los gobiernos tengan infraestructura obsoleta o necesitan servicios más eficientes, las alianzas con el sector privado pueden ayudar a desarrollar nuevas soluciones e introducir elementos innovadores como el uso de tecnología limpia.

Las asociaciones público-privadas combinan las habilidades y recursos de ambos sectores para compartir riesgos y responsabilidades. Gracias a esto, el gobierno puede beneficiarse del conocimiento y la experiencia del sector privado.

Al delegar tareas cotidianas, el gobierno puede centrarse en la elaboración de leyes, la planificación y la regulación. Para lograr una asociación exitosa, es importante que ambas partes consideren cuidadosamente el desarrollo de objetivos a largo plazo y la asignación de riesgos. Además, debe existir un marco legal que respalde plenamente este modelo de prestación de servicios, al tiempo que monitorea y regula la implementación de los servicios prestados.

Un acuerdo de asociación público-privada bien diseñado debe tener en cuenta tanto las regulaciones específicas de cada país como las mejores prácticas internacionales para identificar claramente los riesgos y responsabilidades.

¿Cómo se definen las APP?

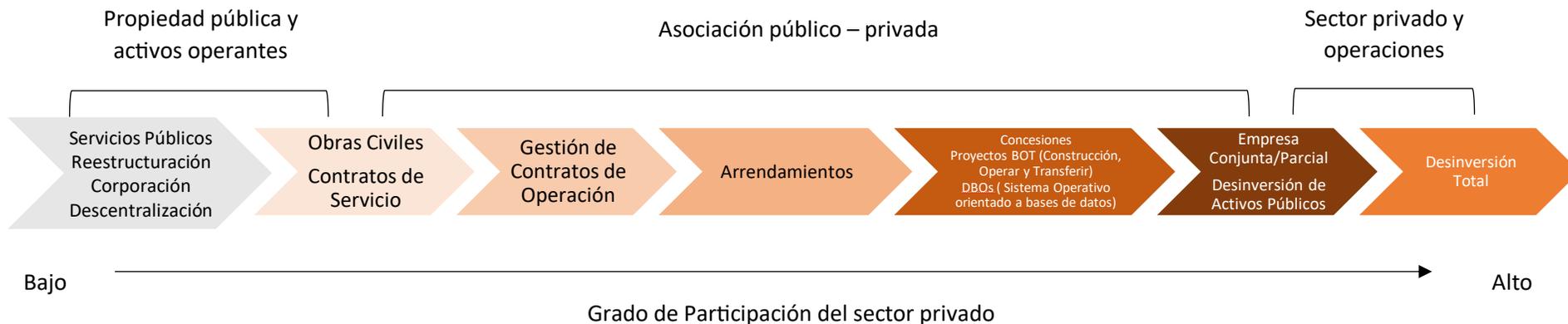
Según el Banco Mundial no existe una definición universal de APP,¹ en términos generales, una asociación público-privada se refiere a un acuerdo entre los sectores público y privado en el que ciertos servicios o actividades que son responsabilidad del sector público son proporcionados por el sector privado, con un acuerdo claro sobre objetivos comunes.

Las asociaciones público-privadas pueden adoptar muchas formas porque el nivel de participación de las empresas privadas en un proyecto de infraestructura pública varía.

¹ [Acerca de las Asociaciones Público-Privadas Public Private Partnership \(worldbank.org\)](http://www.worldbank.org)

El rango de los acuerdos que son usualmente clasificados como proyectos de APP se ilustran en el siguiente gráfico.

Gráfico N.º 1
Acuerdos usualmente clasificados como proyectos APP según el Banco Mundial



Fuente: Elaboración propia a partir de información de www.worldbank.org

La crisis financiera de 2008-2011 despertó un renovado interés en las asociaciones público-privadas tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.²

Debido a los limitados recursos públicos y presupuestarios, así como a la reconocida importancia de la inversión en infraestructura para estimular el crecimiento económico, los gobiernos recurren cada vez más al sector privado como fuente de financiamiento.

En ese contexto, las tendencias internacionales muestran que más países están implementando leyes y regulaciones sobre asociaciones público-privadas. Desde Angola hasta los Estados Unidos de América, pasando por Argentina, Grecia e Irlanda, cada país adapta la definición a sus instituciones y a las particularidades de sus leyes.

En una APP el sector privado brinda servicios directamente al sector público, como en el caso de los contratos de construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, o servicios basados en el uso privado y las operaciones de autopistas.

En algunos países hay sectores que no están incluidos en la definición de APP, como el sector de las telecomunicaciones, porque se encuentran efectivamente regulados o cuentan con una importante participación del sector privado. También hay casos en los que los contratos tienen más restricciones en la transferencia de riesgos por razones institucionales ya que se prefiere brindar servicios a través de un proceso de adquisición más tradicional.

Las asociaciones público-privadas en América Latina

Marco normativo

En América Latina los proyectos de asociaciones público-privadas (APP) han enfrentado diferencias significativas en los marcos normativos de cada país. Algunas naciones tienen regulaciones claras para la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructuras, mientras que otras carecen de legislación específica. Los países con sólidas bases y tradición en APP, como Chile, han promulgado leyes generales y específicas desde mediados de los años noventa.

En Brasil, los estados y municipios pueden tener su propia legislación de asociaciones público-privadas, siempre que no contradiga la ley nacional. Por otra parte, Argentina, a pesar de no tener mucha experiencia en el tema, cuenta con una ley de concesión de obras públicas desde 1967, que ha evolucionado con el tiempo. Desde el año 2010, varios países como Perú, República Dominicana y México han revisado su marco normativo. Cuentan con legislación general de contratación pública que se aplica a infraestructuras y, en algunos casos, a concesiones. Las leyes en México, Perú y Colombia mejoran la definición y el alcance de las APP,

² [Acerca de las Asociaciones Público-Privadas Public Private Partnership \(worldbank.org\)](http://www.worldbank.org)

proporcionan herramientas para su implementación y corrección de problemas existentes.

La legislación específica en materia de APP es un rasgo fundamental de los países que desean utilizar este mecanismo de forma decidida. En esa misma línea es evidente que el modelo de colaboración público-privada ha ido adoptando, en la mayoría de países de Latinoamérica, una serie de pautas vinculadas a materias específicas que resultan claves para el desarrollo de este tipo de contratos, tales como los plazos de duración o los criterios de supervisión y control de su cumplimiento.

Las asociaciones público-privadas en América Latina suelen tener plazos prolongados que involucran la participación del sector privado durante varios años. Para garantizar el cumplimiento adecuado de los contratos, se han instaurado mecanismos de control, incluyendo criterios de calidad centrados en mejorar el servicio al usuario.

Marco institucional

El marco institucional de los proyectos de asociación público-privada en cada país, se diseña para facilitar el desarrollo de infraestructuras mediante la realización de diversas tareas, como planificación, diseño, promoción, licitación, supervisión y regulación. Estas tareas son llevadas a cabo por diferentes instituciones gubernamentales, como ministerios de infraestructuras, hacienda, planeación, gobiernos locales, agencias específicas y entidades reguladoras, según sus competencias.

La creación de unidades especializadas con personal capacitado es necesario para gestionar correcta y eficientemente los proyectos de APP. Las funciones y facultades de estas varían según el país.

En América Latina, las unidades responsables del proceso de APP suelen estar involucradas en todas las etapas del proyecto, especialmente en la estructuración financiera y la licitación. A veces, también colaboran en la supervisión técnica y económica.

Casos de estudio

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) realizó en el año 2019 una recopilación de varios casos de estudio de APP en América Latina que se consideran exitosos y/o innovadores. A continuación, se citan algunos ejemplos que reflejan la necesaria relación entre una legislación fuerte y específica aunada a la existencia de unidades especializadas para su promoción e implementación:

- Generación de electricidad con fuentes eólicas en Uruguay:³ Uruguay ha logrado modificar exitosamente su matriz energética. El abastecimiento energético del país, se vio amenazado a principios de los años 2000 por el incremento constante de los precios del petróleo y por la interrupción de las importaciones de electricidad desde Argentina, ocasionada por la crisis económica de 2001. Por ello, el Estado uruguayo decidió poner en marcha un programa para incrementar la generación de energía con fuentes renovables y autóctonas, y así disminuir su dependencia del petróleo y otros factores externos.

El Programa de Energía Eólica de Uruguay (PEEU) es un ejemplo notable de cómo un país puede transformar su matriz energética y lograr importantes avances en la generación de energía renovable. El programa se caracterizó por la planificación a largo plazo, la transparencia, los incentivos adecuados, el compromiso político, los resultados ambientales, la aceptación social del proyecto y la participación del sector privado a través de asociaciones público-privadas (APP). Este último elemento desempeñó un papel crucial en la implementación del programa, al permitir que empresas privadas construyeran y operaran parques eólicos, lo que ayudó a acelerar el desarrollo de la capacidad de generación eólica en el país.

El Programa de Energía Eólica de Uruguay demuestra que una planificación sólida, la colaboración con el sector privado, la transparencia y los incentivos adecuados pueden ser elementos clave para llevar a cabo una exitosa transición hacia fuentes de energía renovable, con beneficios significativos tanto en términos ambientales como económicos. Además, puede servir como un modelo para otros países en América Latina.

- El Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en Lima, Perú:⁴ se transformó mediante un acuerdo de asociación público-privada (APP) que permitió a un socio privado expandir y operar el aeropuerto durante 30 años. Este enfoque ha tenido un impacto económico significativo en el país, convirtiéndolo en un centro logístico aeroportuario líder en la región.

El proyecto se remonta en un contexto histórico, en donde hace algunos años atrás Perú comenzó a promover la participación privada en el desarrollo de infraestructura, a través de algunas modificaciones que realizaron en su marco regulatorio como la creación de la “Ley de Promoción de Inversión Privada”, que permite el uso de recursos privados para llevar a cabo proyectos de construcción pública como carreteras, saneamiento de agua y aeropuertos.

Perú ha utilizado con éxito modelos APP en otros sectores de infraestructura, y el aeropuerto Jorge Chávez es un ejemplo destacado de esta estrategia. A pesar de

³ BID, Casos de estudio en asociaciones público-privadas en América Latina y el Caribe Documento para discusión N.º IDB-DP-00738.

⁴ BID, Casos de estudio en asociaciones público-privadas en América Latina y el Caribe Documento para discusión N.º IDB-DP-00715.

desafíos como ajustes en el proyecto y la competencia regional, ha logrado resultados positivos, incluyendo un aumento en los ingresos del Estado y una mayor proporción de ingresos no aeronáuticos.

Lecciones aprendidas incluyen la importancia de contar con personal capacitado, un marco regulatorio sólido, y estudios previos detallados al estructurar proyectos APP. Este caso demuestra cómo un enfoque de asociación público-privada puede mejorar la infraestructura y generar beneficios económicos y sociales. Además, el proyecto ha recibido reconocimiento internacional por su éxito en la región.

- Hospital de Antofagasta:⁵ Chile ha implementado el modelo de asociación público-privada (APP) en el sector de la infraestructura hospitalaria para abordar la escasez de camas de hospital. A pesar de algunos desafíos y la oposición política, el Hospital de Antofagasta, construido bajo un contrato de APP, comenzó a operar en octubre de 2017. El proyecto se completó a tiempo y dentro del presupuesto.

La estrategia de comunicación del Estado en torno a este ejemplo es una lección clave, ya que comprueba los planteamientos teóricos de la gestión de proyectos sobre la importancia de informar adecuadamente los beneficios de los proyectos, en este caso en la modalidad APP. El uso de este modelo de contrato en el sector de salud pública ha demostrado ser beneficioso para evitar sobre costos y retrasos. Los principales desafíos incluyeron la falta de experiencia del Estado en concesiones de salud y la falta de una estrategia de comunicación integral. Sin embargo, los hospitales concesionados bajo el modelo APP demostraron menores retrasos y costos de construcción que los del esquema tradicional.

Las lecciones aprendidas destacan la importancia de comunicar los beneficios de los proyectos APP, la planificación y ejecución ordenadas, y la necesidad de no solo enfocarse en la eficiencia de la construcción, sino también en la atención eficiente de los problemas de la población.

- Parques públicos urbanos en Sao Paulo (Brasil):⁶ El Ayuntamiento de Sao Paulo, la ciudad más poblada de Brasil, enfrentó desafíos para mantener y modernizar sus parques públicos debido a la falta de recursos. Inspirado en modelos de asociación público-privada utilizados en otros países, el ayuntamiento decidió asociarse con un socio privado para mejorar, mantener y operar 6 parques públicos, incluyendo el icónico Parque Ibirapuera.

El proyecto es innovador ya que integra los costos de gestión y mantenimiento de los parques y los posibles ingresos del socio operador en un acuerdo APP que otorga al socio operador la gestión integral de los parques desde el inicio.

⁵ BID, Casos de estudio en asociaciones público-privadas en América Latina y el Caribe Documento para discusión N.º IDB-DP-00677.

⁶ BID, Casos de estudio en asociaciones público-privadas en América Latina y el Caribe Documento para discusión N.º IDB-DP-00673.

La elección del modelo APP se basó en la búsqueda de una gestión privada más eficiente de los parques públicos en mal estado, lo que mejoraría la calidad de vida de la población y generaría ingresos para el ayuntamiento, al tiempo que reduciría los costos de mantenimiento. Además, gobierno local no contaba con el presupuesto necesario para inversiones y mantenimiento, y enfrentaba restricciones presupuestarias.

Los retos incluyeron la necesidad de unir a diversos sectores de la sociedad y la innovación en el modelo APP. La principal lección aprendida es la importancia de la innovación en proyectos APP, como en este caso, donde se propuso un modelo poco convencional en el que el socio operador no recibe recursos públicos en ninguna etapa del proyecto y mantiene la entrada gratuita a los parques.

De los casos mencionados se puede inferir que la diversificación de sectores en los que se puede intervenir, la innovación, evitar sobre costos y retrasos, generar obra pública con orden, adecuada comunicación y apoyo social, son parte de las lecciones aprendidas de la implementación de las asociaciones público-privadas en América Latina.

Asociaciones público - privadas en Costa Rica

En Costa Rica, estas asociaciones se formalizan a través de contratos entre organizaciones públicas y privadas para la realización de proyectos de infraestructura y servicios públicos. En estos acuerdos, el sector privado asume parte de los riesgos y responsabilidades, mientras que el sector público mantiene el control y la regulación. Los contratos suelen ser a largo plazo, pero con poco avance efectivo y carecen de un marco normativo estable para brindar seguridad jurídica a las inversiones del sector privado.

La crisis sanitaria global de 2020 afectó todos los aspectos de la sociedad, incluida la economía de Costa Rica, lo que exacerbó su situación fiscal. Las APP pueden parecer una solución a corto plazo, ya que reduce la presión sobre la obtención de financiamiento, que es responsabilidad del sector privado. Sin embargo, lo más sensato sería sugerir que el país desarrolle un plan a corto y mediano plazo bien estructurado, para aprovechar al máximo las asociaciones y generar infraestructura productiva y servicios públicos, para lo cual se requiere un marco legal claro y sólido, así como una institucionalidad eficiente que permita fomentar la inversión privada. En última instancia, lo que se busca es un equilibrio entre el beneficio público y privado en el desarrollo de proyectos de infraestructura en Costa Rica, equilibrio que, a la fecha, con el marco legal y el modelo de gobernanza vigentes, no se ha conseguido.

En el informe del “*Estado de las Asociaciones Público-Privadas en Costa Rica 2020*” elaborado por la Organización No Gubernamental ALIARSE, se indica:

Persisten problemas de visión de lo que deben ser las APP desde el punto de vista de la institucionalidad; de la capacidad de ejecución; y de un portafolio de proyectos viable, creíble y sostenible. No se realizan análisis para aprender de las experiencias anteriores y no hay un liderazgo claro en la conducción de una estrategia de desarrollo de infraestructura y servicios de interés público, fundamentada en esquemas de APP. Por su parte, las instituciones reconocen sus limitadas capacidades para abordar un tema como este y se inclinan hacia la figura de los contratos de colaboración público-privada, más que hacia las concesiones u otros esquemas establecidos en el marco legal.⁷

La evidencia demuestra que lamentablemente el panorama sobre la situación de las APP en Costa Rica no es alentador. Las debilidades en la implementación de este modelo de cooperación, provocan que el Estado pierda oportunidades valiosas para construir infraestructura y brindar mejores servicios a los ciudadanos.

Marco institucional

Como lo menciona el documento de ALIARSE, el Consejo Nacional de Concesiones (CNC) tiene un papel protagónico en el orden institucional del país junto a la Administración promotora de la alianza e instancias como la Contraloría General de la República (CGR), el Ministerio de Hacienda, la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), entre otras.⁸

El modelo de APP en Costa Rica es híbrido, dependiendo de si la agencia gubernamental responsable de las operaciones del proyecto forma parte del Poder Ejecutivo.

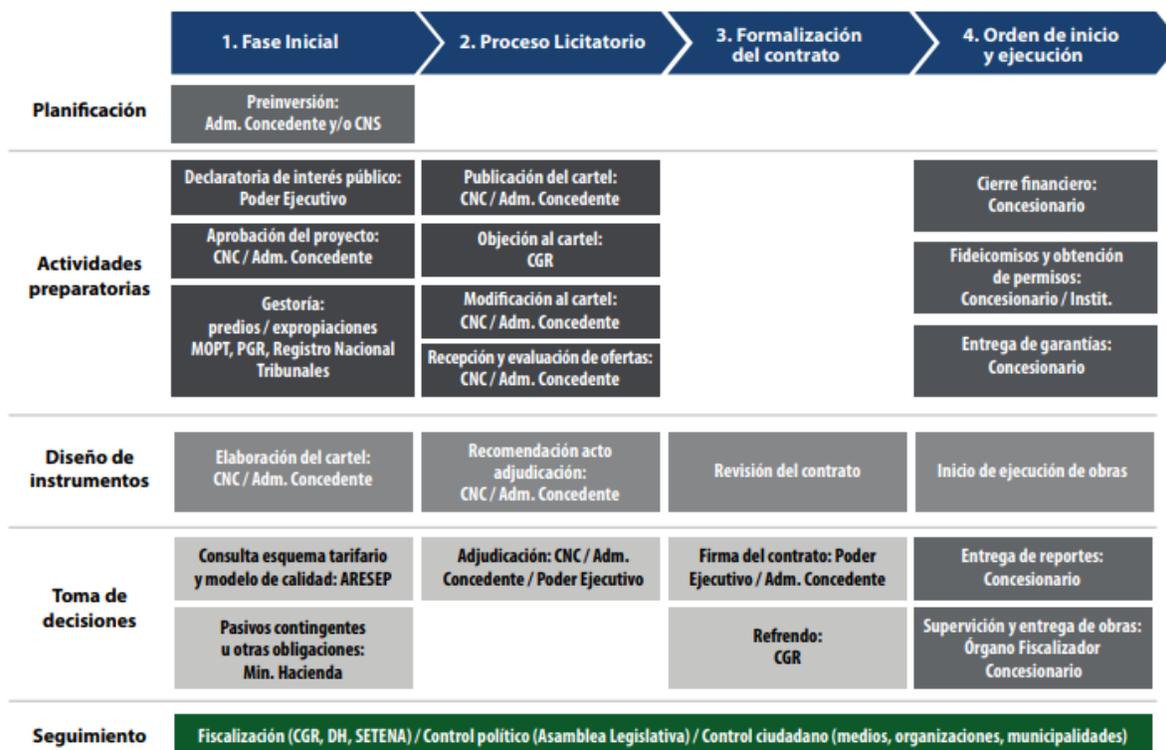
Si el proyecto está bajo la jurisdicción de un organismo administrativo, todas las actividades realizadas a través de APP quedan bajo la jurisdicción de la CNC, mientras que en el caso de organismos descentralizados (funcionales o geográficos), la responsabilidad principal corresponde a “Operaciones y Concesiones”.

Las agencias de servicios pertinentes solo participarán si celebran un contrato con el CNC y se les encomendará realizar parte o la totalidad de los procesos involucrados en el desarrollo del proyecto APP.

⁷ Estado de las asociaciones público-privadas en Costa Rica 2020, ALIARSE.

⁸ Idem.

Figura N.º 1
Gobernanza de las APP en Costa Rica



Fuente: Estado de las asociaciones público-privadas en Costa Rica 2020, ALIARSE.

Como se muestra en la Figura N.º1, en Costa Rica la tarea para la promoción e implementación de asociaciones público privadas recae sobre el Consejo Nacional de Concesiones (CNC). Uno de los elementos claves del presente proyecto de ley consiste en transformar dicho consejo en el Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas (Conapp), con el objetivo de contar con una unidad técnica dotada de herramientas necesarias legales, técnicas y financieras para impulsar la implementación APP.

El CNC es actualmente un órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sin fines de lucro, tiene su fundamento en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos (Ley N.º 7762), el Reglamento General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos (Decreto 27098-MOPT), el Reglamento de los proyectos de Iniciativa Privada de Concesión de Obra Pública o de Concesión de Obra Pública con Servicio Público (Decreto 31836-MOPT) y sus respectivas reformas.

La relación de dependencia política, organizacional y presupuestaria del CNC con el MOPT, encaja en el desarrollo de las APP en infraestructura vial, cuando la

realidad indica que existe una amplia variedad de temas y opciones en las que se pueden aprovechar las asociaciones de este tipo.

El CNC goza de personería jurídica instrumental lo que le debería permitir identificar, promocionar, formular, llevar adelante los procesos licitatorios y, de considerarse necesario, administrar los contratos de los proyectos de concesión de obra pública.

Dichos contratos pueden ser de cualquiera de las siguientes tres modalidades:

- Concesión de obra pública: contrato administrativo por el cual la Administración concedente encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra o a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente.⁹
- Concesión de obra con servicio público: contrato administrativo por el cual la Administración encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación, prestando los servicios previstos en el contrato a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra, a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente.¹⁰
- Optimización de activos de infraestructura: contrato administrativo por el cual la Administración encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, la operación, mantenimiento, ampliación o reparación, así como la explotación de cualquier bien inmueble público, previamente existente, prestando los servicios a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra, a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente.¹¹

El CNC también efectúa las siguientes funciones:¹²

- Asesoría técnica en planificación de proyectos de APP, bajo la figura de concesión de obras y/o con servicios públicos a entes públicos o entes privados, etapa de prefactibilidad.

⁹ www.cnc.go.cr

¹⁰ Idem

¹¹ Idem

¹² Idem

- Asesoría técnica y la gestión necesaria para la estructuración de proyectos de APP y los estudios de factibilidad bajo la figura de concesión.
- Elaboración y aprobación del cartel de licitaciones, necesarias para generar contratos de concesión.
- Asesoría y gestión técnica en procesos licitatorios nacional e internacional para proyectos APP.
- Adjudicación de concesiones y elaboración de contratos de concesión.
- Gestión de condiciones precedentes del contrato de concesiones y las expropiaciones requeridas según el caso.
- Conformación de la unidad ejecutora para la administración de contratos de concesión, sólo en caso de requerirse de conformidad con el contrato.
- Servicio fiscalización en la fase de operación y explotación de concesiones, solo si así se establece en el contrato.
- Servicios de trámites de exención de impuestos presentados por los concesionarios ante el Ministerio de Hacienda.
- Representación de la administración concedente para gestionar denuncias, consultas o reclamos sobre los servicios de los concesionarios a los usuarios finales.

A pesar de la amplia cantidad de potestades y responsabilidades que le corresponden, el CNC se limita a gestionar concesiones y asociaciones público-privadas estrictamente en materia de infraestructura vial y lo hace de manera deficiente, al punto que resulta difícil encontrar casos exitosos de APP en Costa Rica, mientras se sigue requiriendo una institución rectora moderna en este tema, con capacidad operativa y con una visión más amplia.

El uso de concesiones y asociaciones público-privadas se considera crucial para satisfacer las necesidades de infraestructura del país, no solo en carreteras. A pesar de la evidente necesidad de obras, durante muchos años, el Consejo Nacional de Concesiones (CNC) ha estado debilitado y es constantemente criticado, por diferentes sectores, debido a su falta de eficacia.

En el documento *“Matriz del Estado de la Pre-Ingeniería de los Proyectos de Infraestructura de Transporte de mayo de 2023”*, elaborado por la Cámara Costarricense de la Construcción (CCC), se muestra como los proyectos a cargo del CNC son los que presentan mayor retraso en las diferentes etapas previas a la ejecución de las obras.

Imagen N.º 1
Matriz del Estado de pre-ingeniería de los proyectos
de infraestructura de transporte
Matriz Base mayo 2022 actualizada a mayo 2023

Etapas	CNC			FSJR				Corta de árboles en cauce / Otros permisos	Reubicación de servicios públicos	Expropiaciones o reubicación de asentamientos	Socializar el proyecto	Definir financiamiento	Confección cartel	Licitación y apelaciones	Adjudicación en firme	Confección de contrato y refrendo	Orden de inicio	TOTAL	%		
	Ampliación Ruta 27	San José - Cartago	Ruta 12 (Sapriisa Ruta 4)	Ruta 1 San José - San Ramón	OB-S-Ruta 1 Lote 2	OB-S-Ruta 1 Lote 3	OB-S-Ruta 1 Lote 4														
Anteproyecto	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Viabilidad Financiera	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diseño y estudios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Viabilidad ambiental	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corta de árboles en cauce / Otros permisos	8	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	74%
Reubicación de servicios públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39%
Expropiaciones o reubicación de asentamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33%
Socializar el proyecto	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	59%
Definir financiamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	41%
Confección cartel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11%
Licitación y apelaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37%
Adjudicación en firme	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	74%
Confección de contrato y refrendo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50%
Orden de inicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48%
TOTAL	13	5	0	0	0	0	0	13	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	41.7%

■ Etapas que avanzaron (40) ■ Etapas que retrocedieron (22) ■ Etapas sin avance ■ Etapas con avance en años anteriores

Fuente: Imagen parcial tomada de Matriz del Estado de Pre-Ingeniería de los Proyectos de Infraestructura de Transporte de la Cámara Costarricense de la Construcción

Por si fuera poco, es una de las unidades ejecutoras con peor rendimiento de avance en los proyectos asignados.

Imagen N.º 2
Matriz del estado de pre-ingeniería de los proyectos
de infraestructura de transporte
Porcentaje de avance por Unidad Ejecutora
Mayo 2023

UNIDAD	AVANCE POR UNIDAD	AVANCE GENERAL
CNC	4.3%	7.30%
FSJSR	-3.8%	
CONAVI	22.8%	
MOPT	-21.0%	
BID	25.8%	
BCIE	10.7%	
CETAC	-8.0%	
INCOP	-24.0%	
INCOFER	0.3%	

Fuente: Matriz del Estado de Pre-Ingeniería de los Proyectos de Infraestructura de Transporte de la Cámara Costarricense de la Construcción

La ausencia de cumplimiento de gestión por resultados del CNC queda en evidencia en el informe de la Contraloría General de la República N.º DFOE-CIU-IAD-00003-2023, *Informe de Auditoría Sobre la Aplicación para Resultados en el Consejo Nacional de Concesiones (CNC)* de 20 de setiembre de 2023, en el que se concluye, a partir del análisis del cumplimiento razonable de la normativa y buenas prácticas del enfoque de gestión para resultados en el CNC, que:

3.1 *El Consejo Nacional de Concesiones cuenta con un nivel muy bajo de cumplimiento del marco normativo y técnico, y de las buenas prácticas aplicables, en procura de mejorar su desempeño y generar valor público. Lo anterior en virtud de que la administración superior no ha realizado acciones dirigidas a implementar una gestión para resultados para fortalecer la estrategia institucional, satisfacer las*

necesidades de la población objetivo y orientar las acciones hacia la generación de efectos e impactos. Lo cual hace imperativo que el CNC deba implementar acciones inmediatas de mejora en cuanto a las debilidades encontradas y así dirigir su accionar conjuntamente hacia una gestión para resultados.

3.2 *Asimismo, la administración superior no ha propiciado un ambiente institucional que promueva prácticas de buen gobierno enfocadas a instaurar, mantener y dar seguimiento al control interno que considere un enfoque de gestión de riesgos. Lo indicado se agrava considerando las ausencias recurrentes de algunos miembros del órgano superior, dada la relevancia que estos tienen en la toma de decisiones para el control estratégico y político de la institución.*

3.3 *En esa línea también se evidenció que la falta de una cultura institucional enfocada en el control es generalizada, ya que el CNC no cuenta con elementos de control básicos tales como manuales de procedimientos para los procesos sustantivos y administrativos, sistema de valoración de riesgos.*

3.4 *Además, las debilidades determinadas en los cinco pilares que conforman la GpRD evidencian que el CNC no tiene la práctica de establecer indicadores de eficiencia, calidad y de gestión, lo cual dificulta la medición del logro de los objetivos establecidos en los respectivos planes institucionales, que fomenten la transparencia y la rendición de cuentas de lo actuado por la Administración.*

3.5 *A su vez, la gestión financiera y presupuestaria de los últimos años ha limitado cumplir a cabalidad con las labores administrativas y técnicas del CNC. En esa línea, el Consejo no ha incorporado en el presupuesto institucional los recursos que provienen del canon de la fase de explotación del proyecto de la TCM, desde el inicio del proyecto a la fecha, recursos que deben utilizarse en labores de control y fiscalización según lo estipulado en el respectivo contrato de concesión.*

3.6 *Finalmente, se destaca la importancia de contar con instrumentos para el seguimiento y evaluación de los proyectos que permitan detectar desviaciones, oportunidades de mejora y lecciones aprendidas, de forma ordenada y sistematizada, y así monitorear y evaluar el progreso, la eficiencia y los resultados de dichos proyectos.¹³*

Lo anterior demuestra que el CNC tiene serias debilidades en gobernanza institucional, planificación y presupuesto para resultados, gestión financiera para adquisiciones, gestión de programas y proyectos, seguimiento y evaluación. Además, su labor carece de compromiso y liderazgo político, debilidades que atentan contra la adecuada gestión del marco institucional que debe orientar los procesos de las asociaciones público-privadas.

¹³ Informe de la Contraloría General de la República N.ºDFOE-CIU-IAD-00003-2023, Informe de Auditoría Sobre la Aplicación de la Aplicación para Resultados en el Consejo Nacional de Concesiones (CNC)

Al respecto la Cámara de la Construcción en el año 2020 señalaba:

Debido a la falta de liderazgo y recursos del CNC, se ha empezado a dar una especie de huida de la preinversión y desarrollo de proyectos de concesión o APP desde el CNC hacia las mismas instituciones, desaprovechando la experiencia que ha desarrollado este órgano y que debería reforzarse dándole más protagonismo. Ejemplos recientes de esta realidad son la factibilidad y proceso de licitación del tren rápido de pasajeros y los estudios de factibilidad de JAPDEVA para dar en concesión una terminal de cruceros y una marina, gestionados directamente por el INCOFER y JAPDEVA, respectivamente. En consecuencia, la dispersión institucional sin una adecuada orientación estratégica plantea varios retos al país. En primer lugar, diferenciar el papel de instancias ejecutoras y de dirección, al repensar el papel operativo del CNC sin modificar sus competencias y establecer el direccionamiento estratégico en otro órgano. Asimismo, al existir una falta de capacidad institucional para desarrollar proyectos bajo este modelo, es necesario realizar un esfuerzo por formar equipos al interior de las instituciones, los cuales puedan ser buenas contrapartes de sus aliados privados y del mismo CNC. La capacidad institucional se considera importante, “porque requerimos que además de la etapa de arranque del proyecto, el privado o concesionario que se queda con el proyecto pueda tener una contraparte técnicamente sólida para gestionar las cosas buenas y malas que se vayan presentando durante todo el contrato” (Cámara Costarricense de la Construcción, 2020, p. 27).¹⁴

Marco jurídico

En Costa Rica, una concesión de obra pública con o sin servicios públicos es un contrato administrativo mediante el cual el gobierno encomienda a un tercero (que puede ser público, privado o mixto) el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, la ampliación o la renovación de cualquier propiedad pública y su uso independientemente de si los servicios especificados en el contrato son o no para una compensación que se cobrará al usuario del trabajo o al destinatario del servicio, o cualquier tipo de pago realizado por el usuario del trabajo o al destinatario del servicio. La compensación se proporciona a la administración. El ordenamiento jurídico nacional ha establecido una serie de normas que regulan la participación o cooperación estatal y privada en el desarrollo de infraestructuras y servicios de interés público.

La estabilidad del marco legal es la columna vertebral de cualquier estrategia que utilice asociaciones público-privadas, para llenar los vacíos que un país pueda enfrentar en términos de infraestructura. Por lo tanto, cambiar constantemente las reglas del juego es contraproducente y, en cambio, se debe buscar claridad y coherencia en las disposiciones de los tratados, las instituciones gubernamentales, el diseño y la implementación, la planificación estratégica y la priorización de proyectos.

¹⁴ Citado por Estado de las asociaciones público-privadas en Costa Rica 2020, ALIARSE.

El marco legal debe garantizar el acceso a información clara, oportuna, estable, continua y transparente; así como dar confianza a los inversores privados en la sostenibilidad de sus decisiones.

Con el presente proyecto de ley se busca robustecer y dar estabilidad al marco legal que regula las APP en el país.

Normativa vigente

El país cuenta con un marco normativo que establece reglas muy básicas para impulsar las APP, las cuales han habilitado diferentes esquemas contractuales, como la Ley N.º 7621, y sus reformas, que ha creado las figuras de la concesión de obra pública, la concesión de obra pública con servicio público y la optimización de activos; sin embargo, no responde al marco normativo que requiere un esquema de asociaciones público-privadas.

La mayoría de la normativa vigente se queda en el ámbito reglamentario o metodológico sin que se cuente con una ley general que establezca las reglas que rijan las relaciones entre actores públicos y privados.

Lo más reciente en este apartado data del año 2022, cuando la Presidencia de la República, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Ministerio de Hacienda, publicaron el documento titulado "*Lineamiento Metodológico para Optar por la Modalidad de Contratación de Asociaciones Público Privadas (APP) en el marco de las competencias del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del MIDEPLAN y del Sistema de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda*", que comprende, entre otros, el Subsistema de Crédito Público y de la coordinación entre estos.

Se establece este lineamiento metodológico para optar por la modalidad de contratación de asociaciones público privadas (APP), como un instrumento que reúne lo definido en la normativa vigente de ambos sistemas para acceder a esta modalidad de contratación. El documento reúne los procedimientos y requerimientos vigentes para los proyectos bajo la modalidad de contratación de APP, de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico, de acuerdo con el ciclo de vida de los proyectos de inversión pública (PIP), así como con las buenas prácticas que rigen la materia de APP y que sea aplicable por los actores de dichos sistemas que pretenden optar por esta modalidad de contratación. En el texto se aborda el marco normativo que fundamenta a ambos sistemas, así como los pasos que deberán seguir sus actores para llevar a cabo los PIP bajo dicha modalidad.

En el documento se definen los proyectos de asociaciones público privada como aquellos proyectos de asociación público-privada que derivan en una relación contractual de largo plazo entre una parte pública y otra privada para proveer un activo o un servicio público, en el que el agente privado asume un riesgo significativo y la responsabilidad de la gestión y la remuneración se vincula al desempeño.

El lineamiento es un buen esfuerzo, pero se queda en una directriz que resume los principales elementos metodológicos para la ejecución de iniciativas en la modalidad APP sin que alcance las condiciones legales que exige la realidad nacional y que se pretenden generar con el presente proyecto de ley.

El rango menor de las normas ocasiona que sean objeto de variaciones en el corto tiempo, a lo que se puede agregar que se encuentran muy dispersas y sin un ente que asuma el liderazgo y la gestión efectiva de las APP.

Por estos motivos, es de suma importancia blindar, desde el punto de vista jurídico el esquema de trabajo de las APP para que tanto el sector público, pero principalmente el privado, realicen con tranquilidad y respaldo las propuestas de inversión o que participen en los proyectos que puedan desarrollarse bajo la modalidad de APP impulsados por el Estado.

Como parte de la necesidad de crear seguridad jurídica se sugiere que el Conapp se ubique en el Mideplán, ya que el artículo 9 de la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional indica que corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural.

Gestión de proyectos en las asociaciones público privadas

La gestión de proyectos en proyectos de asociación público-privada (APP) es un enfoque específico de la gestión de proyectos que se utiliza cuando el sector público y el sector privado colaboran en la planificación, financiación, diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura o servicios públicos. Aquí hay algunos aspectos clave de la gestión de proyectos en proyectos de APP:

1. **Colaboración:** la gestión de proyectos en APP requiere una estrecha colaboración entre las entidades gubernamentales y las empresas privadas involucradas en el proyecto. Esto implica la cooperación en todas las etapas, desde la conceptualización hasta la entrega y la operación del proyecto.
2. **Riesgo compartido:** en proyectos de APP, se comparten los riesgos entre el sector público y el privado. La gestión de proyectos debe abordar la identificación, evaluación y mitigación de estos riesgos compartidos para garantizar el éxito del proyecto.
3. **Planificación y estructuración:** la gestión de proyectos en APP implica una planificación cuidadosa y una estructuración sólida del proyecto, incluyendo la definición clara de roles y responsabilidades, así como la asignación de recursos financieros y humanos.

4. Evaluación financiera: la gestión de proyectos de APP también implica la evaluación financiera de la viabilidad del proyecto, incluyendo la inversión inicial, los flujos de ingresos esperados y la distribución de beneficios entre las partes involucradas.

5. Transparencia y regulación: los proyectos de APP a menudo están sujetos a regulaciones específicas y requisitos legales. La gestión de proyectos debe garantizar la transparencia en la toma de decisiones y el cumplimiento de las normativas aplicables.

6. Evaluación de desempeño: la gestión de proyectos en proyectos de APP incluye la evaluación continua del desempeño del proyecto, tanto en términos de calidad como de cumplimiento de los objetivos establecidos.

En resumen, la gestión de proyectos en proyectos de asociación público-privada es un enfoque que busca la colaboración efectiva entre el sector público y el privado para desarrollar proyectos de infraestructura o servicios públicos, compartiendo responsabilidades y riesgos, y asegurando la eficiencia en la ejecución y la satisfacción de los intereses de ambas partes.

Beneficios de las asociaciones público-privadas

Según el Banco Mundial y ALIARSE, las APP ofrecen importantes beneficios, entre los que se pueden mencionar:

- Oportunidad para que el sector privado introduzca tecnología e innovación para mejorar el suministro de servicios públicos a través de la eficiencia operativa.
- Incentivo para que el sector privado entregue los proyectos a tiempo y dentro del presupuesto acordado.
- Como inserción de certeza dentro del presupuesto a través del tiempo, ya que se establecen gastos del proyecto de infraestructura en el presente y en el futuro.
- Como una vía para desarrollar las capacidades locales del sector privado a través de la propiedad conjunta con empresas internacionales y/o nacionales, así como oportunidades de subcontratación de empresas locales para obras civiles, obras eléctricas, instalaciones, servicios de seguridad, servicios de limpieza, servicios de mantenimiento, entre otros.
- Como vía para que el sector privado aumente su participación gradualmente en las empresas estatales y en el gobierno (especialmente firmas extranjeras).
- Crea diversificación en la economía ya que hace al país más competitivo, e impulsa los negocios y la industria asociada mediante el desarrollo de la infraestructura (como la construcción, el equipo, los servicios de apoyo, entre otros).
- Como complemento a las limitaciones de las capacidades del sector público para satisfacer la creciente demanda de desarrollo de la infraestructura.
- Como una extracción al largo plazo de la relación calidad-precio a través de la transferencia apropiada de riesgos hacia el sector privado durante el periodo del proyecto- desde el diseño y construcción al mantenimiento y las operaciones.

- Inversión en infraestructura: las APP permiten a Costa Rica atraer inversión privada para financiar proyectos de infraestructura de gran envergadura, como carreteras, puentes, hospitales y centrales eléctricas. Esto reduce la carga financiera del gobierno y posibilita la realización de proyectos que podrían no haberse llevado a cabo debido a limitaciones presupuestarias.
- Eficiencia en la gestión: las APP suelen estar diseñadas para ser gestionadas de manera eficiente y orientada a resultados. El sector privado trae consigo experiencia en la gestión y operación, lo que puede conducir a una mejor administración de los proyectos y la optimización de los recursos, lo que a su vez puede llevar a la reducción de costos operativos.
- Generación de empleo y desarrollo económico: los proyectos impulsados por APP tienen el potencial de generar empleos directos e indirectos en la economía local. Además, la inversión en infraestructura y servicios puede tener un efecto positivo en el desarrollo económico, atrayendo inversión adicional y fomentando el crecimiento económico a largo plazo.

La adopción de una Ley de Asociaciones Público-Privadas en Costa Rica es un paso urgente y necesario para abordar los desafíos de inversión en infraestructura y servicios públicos, más allá de la limitada visión vigente que encasilla el modelo en el tema de obras viales.

La colaboración entre el sector público y privado puede y debe ser el vehículo para modernizar el país mediante el impulso hacia el desarrollo económico, generar empleo, remozar la infraestructura y mejorar la calidad de los servicios públicos. Con ese propósito se propone este proyecto de ley que establecerá un marco legal acorde con las exigencias de nuestro tiempo, un modelo de trabajo transparente y equitativo que permita promover la inversión privada para el bienestar de habitantes del país.

Con la ley que a continuación se propone, se sientan las bases para una amplia prestación de servicios, la realización y gestión eficiente de obras de construcción para el beneficio público en colaboración y cofinanciación entre el sector público y el sector privado. Esta ley está diseñada para facilitar las asociaciones público-privadas mediante la creación de un entorno regulatorio claro, estable y favorable al mercado.

En virtud de los motivos expuestos, presentamos a la valoración del Parlamento el presente proyecto de ley para su debido estudio y aprobación final por parte de las señoras diputadas y de los señores diputados que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tendrá por objeto establecer el marco regulatorio para el desarrollo de proyectos mediante contratos de asociación público privada entre la Administración Pública y sujetos privados o mixtos.

Quedan fuera del alcance de la presente ley los permisos, licencias, autorizaciones y las denominadas concesiones establecidas en leyes sectoriales, cuando no se ajusten a la definición de asociación público privada establecida en esta ley.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los fines de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Asociación público-privada: la asociación público-privada es el mecanismo por el cual sujetos públicos y privados suscriben voluntariamente un contrato de largo plazo, mediano o corto plazo, como consecuencia de un proceso competitivo, para la provisión, gestión u operación de bienes o servicios de interés público.

Los contratos de asociación público-privada no son medios de transferencia de la propiedad de activos públicos hacia el sector privado, sino que se consideran medios de gestión indirecta relativos a proyectos de inversión y servicios públicos, por lo que la Administración Titular conserva la titularidad de los activos públicos objeto de la contratación.

b) Sujeto: se entiende por sujeto al ente u órgano público y la persona jurídica de carácter privado que participa en las asociaciones público-privadas.

c) Adjudicatario: el adjudicatario es el sujeto privado que resulta seleccionado como contraparte del sector público para la suscripción del contrato de asociación público-privada y que tendrá como objeto exclusivo la ejecución del proyecto de asociaciones público-privadas.

d) Sujeto público: los sujetos públicos son los entes u órganos del Estado que conforman la Administración Pública y que, de acuerdo con el ámbito de su

competencia, participan o presentan iniciativas para el desarrollo de las asociaciones público-privadas en cualquiera de sus tipos. De acuerdo con el artículo 2 de esta ley, se encuentran sujetas a la aplicación de esta.

e) Sujeto privado: se consideran sujetos privados las personas jurídicas de carácter privado que participan o presentan iniciativas para el desarrollo de asociaciones público-privadas en cualquiera de sus tipos.

f) Autoridad contratante: se considera autoridad contratante al sujeto público que, por la naturaleza del objeto de la asociación público-privada, es responsable de la firma y administración del contrato de asociación público-privada.

g) Beneficio financiero: se considera beneficio financiero a las utilidades netas derivadas en favor de los sujetos suscriptores del contrato de las asociaciones público-privadas como consecuencia de su implementación en los términos que establezca el contrato.

h) Conflicto de intereses: se considera conflicto de intereses la situación en la cual el interés personal o económico del servidor público o de personas relacionadas con él, está o puede estar razonablemente en pugna con el interés público.

i) Contrato de asociación público-privada: el contrato de asociación público-privada es el acto jurídico vinculante suscrito entre los sujetos públicos y privados, mediante el cual se establecen las condiciones de la asociación público-privada para la provisión, diseño, construcción, financiamiento, prestación, gestión, operación, mantenimiento y administración total o parcial de bienes o servicios públicos.

j) Estudio de prefactibilidad: es el documento en el cual se detalla una primera aproximación del análisis técnico y económico de un proyecto, y que permite determinar, de manera preliminar y sujeta a estudios de mayor profundidad, si existen evidencias de que la ejecución del proyecto podría ser exitosa.

k) Estudio de factibilidad: es el documento en el que se detalla el análisis técnico y económico exhaustivo de un proyecto, que permite determinar las condiciones para su ejecución exitosa.

l) Fideicomiso de asociaciones público-privadas: se considera fideicomiso de asociaciones público-privadas, al fideicomiso constituido al amparo de la legislación costarricense sobre la materia con el objeto exclusivo de gestionar una asociación público-privada, para administrar los bienes y derechos aportados, así como de emitir y respaldar emisiones de oferta pública de valores para estos fines; el cual, sin contar con personalidad jurídica, será considerado como un sujeto de derecho privado, con capacidad jurídica plena para ser titular de derechos y de obligaciones e intervenir en justicia como demandante o demandado.

m) **Iniciativa:** se considera iniciativa a toda aquella propuesta formal y documentada, de sujetos privados o públicos que tiene por objeto presentar un proyecto con el propósito de satisfacer una necesidad pública mediante una asociación público-privada, según lo descrito en esta ley y sus reglamentos.

n) **Oferente:** se considera oferente a todo sujeto privado que presenta una propuesta formal en los procesos competitivos de selección de adjudicatario como respuesta a una convocatoria pública con el propósito de competir por un contrato de asociaciones público-privadas.

ñ) **Oferta:** es la propuesta del oferente en respuesta a la convocatoria pública que contiene las condiciones y documentación de orden técnico, financiero, económico y jurídico, de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones.

o) **Pliego de condiciones:** es el legajo de documentos que especifican las bases del proceso competitivo de selección de un proyecto bajo modalidad de asociaciones público-privadas, en los cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, especificaciones técnicas, requerimientos financieros, económicos y jurídicos, criterios de evaluación y adjudicación, y demás términos de referencia y condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas.

p) **Procedimiento competitivo de selección de adjudicatario de asociaciones público-privadas:** el procedimiento competitivo de selección de adjudicatario de asociaciones público-privadas, es el método abierto y transparente de selección de los sujetos privados que tengan la mayor capacidad de realizar exitosamente el proyecto en las condiciones más beneficiosas para el interés social.

q) **Proceso de selección:** se considera proceso de selección al procedimiento competitivo y transparente que busca seleccionar entre los oferentes la propuesta más conveniente para el interés social.

r) **Proyecto:** se entiende por proyecto al conjunto de actividades destinadas a satisfacer un bien o servicio de interés social que ejecuta las asociaciones público-privadas.

s) **Recursos financieros:** los recursos financieros son el conjunto de activos líquidos, incluyendo dinero, depósitos bancarios e inversiones financieras susceptibles de ser convertidos en efectivo.

t) **Servicio de interés social:** se entiende por servicio de interés social, las actividades desarrolladas para satisfacer las necesidades de interés colectivo, incluyendo los servicios públicos.

u) **Transferencia contingente de recursos del Estado:** se considera transferencia contingente de recursos del Estado, a aquella transferencia que sólo se realiza ante la ocurrencia de eventos probables, según lo estipulado en el contrato de asociaciones público-privadas.

v) Transferencia firme de recursos del Estado: es aquella transferencia que se realiza de forma cierta y programada según lo estipulado en el contrato de asociaciones público-privadas, y que no está sujeta a la ocurrencia de eventos probables.

w) Contratista: se refiere al sujeto privado o mixto a quien se encarga por vía contractual de la ejecución de un proyecto bajo la modalidad de asociación público-privada según las regulaciones de la presente ley y su reglamento.

x) Acreedores: se refiere a los sujetos públicos o privados, nacionales o extranjeros, comerciales o multilaterales, entre otros, con quienes el contratista de una asociación público-privada adquiere obligaciones relativas al financiamiento de un proyecto.

y) Buenas prácticas internacionales: conjunto de normas, directrices y estándares reconocidos a nivel global que se aplican para planificar, estructurar, implementar y gestionar proyectos en los que el sector público y el sector privado colaboran en la provisión de servicios públicos o la construcción de infraestructura. Estas buenas prácticas están diseñadas para garantizar la transparencia, eficiencia y sostenibilidad de los proyectos APP.

z) Gestión del riesgo: se refiere al proceso de identificar, analizar, evacuar y mitigar los riesgos asociados a la implementación y operación de proyectos en los que el sector público y el sector privado colaboran para proporcionar servicios públicos o construir infraestructura. El objetivo principal de la gestión de riesgos en las APP, es minimizar la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos que puedan afectar negativamente el proyecto, y en caso de que ocurran, reducir su impacto.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta ley incluye a los Poderes de la República y a sus órganos auxiliares y adscritos, al Tribunal Supremo de Elecciones, al sector público descentralizado territorial e institucional, a las empresas públicas y a los entes públicos no estatales.

Los contratos de asociación público privada podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos de inversión en general, según la definición establecida en el artículo 1 de esta ley, siempre que los estudios concluyan sobre la factibilidad legal, técnica, económica, ambiental y financiera, de manera que se acredite que es el mecanismo más conveniente para la satisfacción del interés público, de conformidad con la normativa reglamentaria y técnica aplicable a la valoración de proyectos de inversión.

ARTÍCULO 4- Generalidades de las modalidades de estructuración

Los contratos de asociación público-privada podrán ser estructurados bajo las siguientes modalidades que deberán aplicarse en consonancia con la definición estipulada en el artículo 1 de esta ley.

ARTÍCULO 5- Modalidad concesional

a) El contratista asumirá el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción o desarrollo, la reconstrucción, actualización y/o la ampliación, así como la conservación y mantenimiento de cualquier activo público, a cambio de contraprestaciones cobradas por el contratista a los usuarios, a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración Titular.

b) En esta modalidad el contratista asumirá las mismas responsabilidades y beneficios del inciso a) de este artículo, pero podrá además autorizarse la explotación del activo y la prestación de los servicios públicos y/o comerciales que se prevean en el contrato, a cambio de contraprestaciones cobradas por el contratista a los usuarios de la obra, a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración Titular.

c) El contratista asumirá la ampliación, reparación y/o actualización, así como la explotación de cualquier activo público previamente existente, a cambio de contraprestaciones cobradas por el contratista a los usuarios de la obra, a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración Titular. Al tratarse de activos previamente existentes, el contratista reconocerá a la Administración Titular un pago inicial, un pago diferido o la combinación de ambos, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato.

d) En todos los servicios, regulados o no regulados, dichos pagos, así como las inversiones por realizar, podrán ser considerados dentro de la estructura de la tarifa o precio público respectivo.

ARTÍCULO 6- Modalidad de gestoría

La Administración Titular explotará los servicios y construirá o desarrollará los activos necesarios para dicha explotación, sirviéndose de un gestor a quien retribuirá fundamentalmente mediante una participación en los ingresos generados como resultado de su gestión de conformidad con los términos dispuestos en el pliego de condiciones respectivo, sin perjuicio de la explotación directa de áreas comerciales complementarias a cargo del gestor.

ARTÍCULO 7- Otras modalidades de estructuración que se definan reglamentariamente

Las propuestas reglamentarias deberán ser remitidas por el Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas al Poder Ejecutivo, según la formulación que haga la Dirección Ejecutiva y que haya sido aprobada por la Junta Directiva. Estas modalidades deberán ajustarse estrictamente a la definición general de contratos de asociación público-privada prevista en el artículo 1 de esta ley.

ARTÍCULO 8- Plazo

Los contratos de asociación público-privada no podrán exceder el plazo de 50 años contados a partir de la fecha de inicio de su eficacia, incluyendo las prórrogas y ampliaciones respectivas que puedan acordarse en cada contrato según la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.

ARTÍCULO 9- Régimen normativo

La actividad contractual regulada en esta ley, está sujeta a la siguiente jerarquía normativa:

- a) Constitución Política.
- b) Instrumentos internacionales.
- c) Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas.
- d) Reglamentos a la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas.
- e) Otros decretos ejecutivos y reglamentos emitidos para el desarrollo normativo de las disposiciones de la presente ley.
- f) La normativa técnica del Conapp.
- g) El pliego de condiciones del procedimiento de selección específico.
- h) El contrato de asociación público-privada respectivo.

La sujeción a la jerarquía normativa general antes detallada, es sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones especiales en los planos legal, reglamentario y técnico aplicables al objeto del proyecto del respectivo contrato.

La Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 y su Reglamento serán de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 10- Principios

Los siguientes principios orientarán la interpretación y la aplicación de lo dispuesto en esta ley:

a) Principio de integridad: la actividad de los funcionarios públicos y de los sujetos privados o mixtos que intervengan en la contratación de asociaciones público-privadas deberán apegarse a la probidad, honestidad, buena fe y responsabilidad, con prevalencia del interés público sin perjuicio de los derechos e intereses legítimos de los sujetos privados y mixtos.

b) Principios de transparencia y publicidad: los actos que se emitan con ocasión de esta ley y sus reglamentos deben ser accesibles de forma libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición por medio de publicaciones, páginas web de la institución, Sicop o redes sociales, debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Solo será posible la confidencialidad de aspectos concretos de conformidad con la ley y mediante acto motivado.

c) Principios de eficacia y eficiencia: para la aplicación de los procedimientos que dispone esta ley y durante todo el ciclo de vida del proyecto, la conducta de todos los sujetos que intervienen debe responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos que persigue el proyecto y a la satisfacción del interés público.

d) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos a los que se refiere esta ley y su reglamento, se dará un trato igualitario a todos los sujetos privados y a los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos, sin perjuicio de las regulaciones específicas de la formulación de proyectos por iniciativa privada. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.

e) Principio de mutabilidad del contrato: la Administración tendrá las prerrogativas y los poderes para hacer los cambios contractuales que considere necesarios en los términos de la presente ley y sus reglamentos, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés público perseguido.

f) Principio de intangibilidad patrimonial: la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas para la contratación que se trate y en consideración al esquema de distribución de riesgos del contrato.

g) Principio de valor por el dinero: toda contratación bajo modalidad de asociación público-privada debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados. Para tales efectos, en la formulación y estructuración de los proyectos

bajo modalidad contractual de asociación público-privada, deberán seguirse las regulaciones relativas a las fases y metodologías previstas en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

h) Principio de sostenibilidad social y ambiental: todas las asociaciones público-privadas se evaluarán y ejecutarán de forma tal que contengan los componentes mínimos de desarrollo y ambiente del país.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11- Participantes

En la actividad relativa a los contratos de asociación público-privada, se reconocen los siguientes participantes principales:

a) Participantes del sector público:

i. Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas: es el órgano público con atribuciones generales de promoción y gestión del modelo de asociación público-privada para proyectos, que tiene las atribuciones y estructura regulados en esta ley y sus reglamentos.

ii. Administración Titular: es el ente u órgano público titular de los activos y servicios objeto del proyecto, que se promueve bajo la modalidad de asociación público-privada y que participa en las distintas fases del ciclo de vida del proyecto según lo dispuesto en la presente ley.

iii. Entes y órganos públicos con atribuciones generales: se refiere a entes y órganos públicos que ostentan atribuciones en los ámbitos de planificación, valoración de aspectos fiscales, regulación y otorgamiento de permisos, licencias y otros actos habilitantes para el desarrollo de las distintas fases del ciclo de vida de un proyecto que se promueven bajo la modalidad de asociación público-privada.

iv. Entes y órganos públicos vinculados con proyectos específicos: se refiere a los entes y órganos públicos que ostentan atribuciones en aspectos del ciclo de vida de un proyecto específico que se promueva bajo la modalidad de asociación público-privada.

b) Participantes del sector privado:

i. Contratista: se refiere al sujeto privado o mixto a quien se encarga por vía contractual de la ejecución de un proyecto bajo la modalidad de asociación público-privada según las regulaciones de la presente ley y su reglamento.

ii. Acreedores: se refiere a los sujetos públicos o privados, nacionales o extranjeros, comerciales o multilaterales, entre otros, con quienes el contratista de una asociación público-privada adquiere obligaciones relativas al financiamiento de un proyecto.

c) Usuarios y otros actores ciudadanos, siendo que el reglamento a esta ley detalla los alcances de su participación y los derechos en cuanto a los proyectos.

ARTÍCULO 12- Eficiencia y eficacia de los participantes públicos y privados

En virtud que los proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada son de interés público, los participantes públicos y privados deben actuar de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de las finalidades públicas respectivas, en el marco de coordinación indispensable en este tipo de proyectos y modalidad de ejecución, siempre dentro los límites de sus atribuciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO 13- Fiscalización superior hacendaria

La actividad de la contratación de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada estará sujeta al control y fiscalización de la Contraloría General de la República, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428, de 07 de setiembre de 1994, y sus reformas, y de esta ley, de conformidad con la independencia funcional prevista en el artículo 183 de la Constitución Política.

SECCIÓN II

CONSEJO NACIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 14- Creación

Transfórmese el Consejo Nacional de Concesiones (CNC) en el Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas, nombre que podrá abreviarse Conapp, como órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

El Conapp tendrá como superior jerárquico institucional a su Junta Directiva, cuya conformación y atribuciones se regularán en los artículos 18 y 19 de esta ley.

El desarrollo de las funciones estará a cargo de un director ejecutivo, que tendrá a cargo el funcionamiento de la estructura orgánica requerida y que rendirá cuentas a la Junta Directiva. El director ejecutivo tendrá a su cargo la representación judicial y extrajudicial y sus atribuciones se indican en los artículos 20, 21 y 22 de esta ley. El Conapp contará con una Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con los términos establecidos en la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, de 31 de julio de 2002, y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428, de 07 de setiembre de 1994, y sus reformas.

El Conapp contará con un Consejo Consultivo que asesorará de manera no vinculante sobre aspectos relativos a la promoción de políticas públicas y del modelo de asociación público privado.

ARTÍCULO 15- Atribuciones

El Conapp tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover políticas públicas y el desarrollo de la modalidad de asociación público-privada como medios para la satisfacción de necesidades públicas, atracción de inversión directa y potenciación de la competitividad del país, en consonancia con los instrumentos de planificación nacional y sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.
- b) Promover la inversión nacional e internacional especialmente para los proyectos de mayor interés público, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.
- c) Fomentar la mejora normativa y regulatoria continua en materia de asociación público-privada, a partir de las mejores prácticas internacionales.
- d) Desarrollar la estandarización adecuada de metodologías, estructuración de proyectos y pliegos de condiciones, entre otros aspectos propios de las asociaciones público-privadas.
- e) Implementar planes y acciones de capacitación, información y profesionalización en materia de asociación público-privada.
- f) Identificar oportunidades de desarrollo de proyectos específicos bajo la modalidad de asociación público-privada, para las cuales deberá hacer la propuesta inicial a la Administración Titular correspondiente. Para esto, promoverá el acercamiento y conocimiento de las obras de mayor interés público, impulsando la coordinación intra e interinstitucional, en conjunto con el sector privado, entre ellos las cámaras empresariales, colegios profesionales, entre otros.
- g) Desarrollar de manera directa las fases de formulación, estructuración, licitación y formalización contractual, en proyectos bajo la modalidad de contratos de asociación público-privada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de esta ley. Para tales efectos, deberán aplicarse las reglas relativas al ciclo de vida del proyecto según la normativa aplicable para el Sistema Nacional de Inversiones Públicas.
- h) Asesorar a la Administración Titular, según los términos convenidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley. En las fases de ejecución, liquidación y evaluación de los proyectos bajo modalidad de contratos de asociación público-privada.

- i) Dictaminar en un plazo no mayor a un mes calendario, sobre las modificaciones, la cesión y la terminación anticipada que tramite la Administración Titular en relación con un contrato de asociación público-privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley, durante la fase de ejecución contractual a cargo de la Administración Titular.
- j) Impulsar entre los distintos actores públicos y privados, la implementación de elementos de excelencia dentro del desarrollo de asociaciones público-privadas, tales como la mejora continua, la trazabilidad y la medición de la calidad y el impacto, así como la ejecución de estrategias y la planificación.
- k) Fomentar la participación ciudadana durante el proceso de formulación y estructuración de los contratos de asociación público-privada.
- l) Promover las mejores prácticas en materia de coordinación entre los participantes públicos descritos en el artículo 16 de esta ley, de manera que los proyectos de asociación público-privada puedan tramitarse de forma eficiente y eficaz para la debida satisfacción del interés público.
- m) Consolidar la relación con entidades financieras nacionales e internacionales para la búsqueda de las mejores condiciones financieras para los proyectos a desarrollar mediante la modalidad de asociación público privadas.
- n) Administrar su patrimonio para el cumplimiento de sus finalidades y atribuciones.
- ñ) Velar por el cumplimiento del plan de gestión de riesgos basado en las mejores prácticas internacionales para cada proyecto en la modalidad de asociaciones público-privadas.
- o) Las otras que disponga esta ley y el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 16- Alcance de la participación del Conapp en un proyecto específico

El ejercicio de las atribuciones descritas en los incisos f), g) y h) del artículo 15 de esta ley, será obligatorio en el caso de proyectos en la modalidad APP de la Administración Pública central. La Administración titular y el Conapp deberán suscribir un convenio en el que se establezcan los detalles de la relación entre las partes.

El ejercicio de las atribuciones referidas en el párrafo anterior, en el caso de la Administración Pública descentralizada institucional y territorial, de las empresas públicas y de los entes públicos no estatales; no será obligatoria, sino que obedecerá al requerimiento voluntario de la Administración Titular respectiva, para lo que las partes deberán suscribir un convenio en el que se establezcan los detalles de la relación entre las partes. Sin embargo, en caso de que la Administración Titular

decida no requerir el apoyo del Conapp, deberá justificar la conveniencia de dicha medida y detallar en qué medida se encuentra en mejores condiciones que el Conapp en términos de capacidad instalada específica y procedimientos especializados en materia de asociación público-privada.

El Poder Ejecutivo deberá concurrir con la Administración Titular exclusivamente a los actos de adjudicación y a la firma del contrato de asociación público privada en el caso de puertos, aeropuertos y ferrovías.

ARTÍCULO 17- Patrimonio

El Conapp tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Las transferencias que realice el Gobierno central tomando como referencia el último presupuesto aprobado al Consejo Nacional de Concesiones (CNC) antes de la entrada en vigencia de la presente ley.
- b) El aporte correspondiente al porcentaje del proyecto que hará el contratista de cada contrato de asociación público privada, de los costos relativos a la estructuración del proyecto respectiva, según los términos establecidos en el pliego de condiciones correspondiente.
- c) Los fondos que le sean transferidos por los entes y órganos públicos del sector descentralizado institucional y municipal, así como de las empresas públicas y los entes públicos no estatales, según los términos de los convenios de acompañamiento que se celebren con el Conapp para su participación en las distintas etapas del ciclo de vida de un proyecto.
- d) Las donaciones, subvenciones y otros fondos de cooperación no reembolsable.
- e) Los fondos aportados por los proponentes de proyectos bajo la modalidad de iniciativa privada.
- f) Los recursos derivados de servicios de capacitación que brinde el Conapp tanto al sector público como privado.
- g) Las demás que pueda asignar el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 18- Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá la siguiente integración:

- a) La persona jefera del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, quien lo presidirá, o quien ocupe el cargo del Viceministerio.

- b) La persona jerarca del Ministerio de Hacienda o quien ocupe el cargo del Viceministerio.
- c) La persona jerarca del Ministerio de la Presidencia o quien ocupe el cargo del Viceministerio.
- d) La persona jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o quien ocupe el cargo del Viceministerio.
- e) La persona jerarca del Ministerio de Comercio Exterior o quien ocupe el cargo del Viceministerio.
- f) Una representación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep) o su suplencia.
- g) Una representación de la Federación de Colegios Profesionales o su suplencia.

El director ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto a representantes del sector público o privado, según su experiencia o área de competencia.

El funcionamiento de la Junta Directiva estará sujeto a las reglas relativas a los órganos colegiados que están contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 02 de mayo de 1978, y sus reformas.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán dietas por su participación en las sesiones de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 19- Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el reglamento de organización del Conapp propuesto por la Dirección Ejecutiva.
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos de presupuesto del Conapp, según propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- c) Aprobar las políticas públicas y planes de fomento que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva.
- d) Aprobar el inicio de los procesos de formulación de proyectos de inversión por iniciativa pública o privada, el pliego de condiciones y el contrato de Asociación Público-Privada, así como el acto de adjudicación, por recomendación de la Dirección Ejecutiva.

- e) Los lineamientos para la promoción y desarrollo de los proyectos de asociación público-privada.
- f) Aprobar los convenios de gestión con las administraciones titulares respectivas, según lo proponga la Dirección Ejecutiva.
- g) Aprobar los contratos de fideicomiso que proponga la Dirección Ejecutiva y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Conapp. La adjudicación de estos contratos de fideicomiso estará sujeta a las reglas de la licitación reducida prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.
- h) Nombrar al director ejecutivo, removerlo y disciplinarlo, así como velar por el cumplimiento de sus funciones, para lo que podrá requerir al director ejecutivo los informes que estime pertinentes.
- i) Aprobar el plan de adquisiciones del Conapp y el reglamento interno de contratación, en el que se definirán los funcionarios competentes para los actos de los procedimientos de las adquisiciones propias del Conapp.
- j) Velar por la transparencia, oportunidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos que realice la Dirección Ejecutiva.
- k) Las otras atribuciones que disponga la ley.

ARTÍCULO 20- Director ejecutivo

El Director Ejecutivo es el superior administrativo del Conapp y tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de las atribuciones técnicas sustantivas a su cargo.

El director ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva por mayoría calificada de sus miembros, por un período de seis años, pudiendo ser nombrado por un período sucesivo una única vez, según lo estime conveniente la Junta Directiva.

El director ejecutivo podrá ser removido por justa causa debidamente comprobada y en aplicación del debido proceso, según lo que disponga el reglamento.

El director ejecutivo ejercerá su cargo a tiempo completo, sin que pueda ejercer otro cargo dentro de la Administración Pública o fuera de ella, excepto en actividades de docencia formal, según lo establece la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º 10.159, de 08 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 21- Requisitos

Para ocupar el cargo de director ejecutivo tendrá que acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Reconocida trayectoria profesional.
- b) Profesional con grado de licenciatura en administración, economía, finanzas, derecho o ingeniería, debidamente agremiado en su respectivo colegio profesional.
- c) Contar con una especialidad profesional a nivel de maestría o doctorado en alguna de las siguientes disciplinas: ingenierías, finanzas corporativas, finanzas de proyectos, gestión de proyectos, administración pública, políticas públicas, economía, o derecho administrativo.
- d) Experiencia profesional de al menos cinco años en algunas de las áreas descritas en el inciso anterior, sea en el sector público o privado.

ARTÍCULO 22- Atribuciones

El director ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Someter a aprobación de la Junta Directiva:
 - i. El reglamento de organización del Conapp.
 - ii. Los planes, programas y proyectos de presupuesto del Conapp.
 - iii. Las políticas públicas y planes de fomento.
 - iv. Los lineamientos para la promoción y desarrollo de los proyectos de asociación público-privada.
 - v. El inicio de los procesos de formulación de proyectos por iniciativa pública o privada que califiquen para desarrollarse por medio de APP, el pliego de condiciones y el contrato de asociación público-privada, así como el acto de adjudicación.
 - vi. Los convenios de gestión con las administraciones titulares respectivas e implementarlos.
 - vii. Los contratos de fideicomiso que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Conapp.
 - viii. El plan de adquisiciones del Conapp y el reglamento interno de contratación, en el que se definirán los funcionarios competentes para los actos de los procedimientos de las adquisiciones propias del Conapp.

- b) Rendir cuentas de su labor ante la Junta Directiva y proporcionar los informes que le sean requeridos.
- c) Velar por el correcto y eficiente funcionamiento de la estructura orgánica del Conapp.
- d) Ejecutar las atribuciones del Conapp con el apoyo de la estructura orgánica y demás recursos institucionales, según el orden de competencias dispuesto en el reglamento de organización.
- e) Nombrar, remover y disciplinar a los funcionarios del Conapp.
- f) Las demás atribuciones que disponga esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 23- Del personal

El Conapp estará conformado por el personal técnico, administrativo y profesional necesario para su buen funcionamiento. Este personal será nombrado por su experiencia y conocimientos en las áreas propias y afines a la competencia de este órgano; así como su idoneidad para el cargo, según la estructura orgánica propuesta por la Dirección Ejecutiva y aprobada por la Junta Directiva, atendiendo a las reglas conducentes de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.° 10.159, de 08 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 24- Actividad contractual propia del Conapp

La actividad contractual propia del Conapp estará sujeta a la Ley General de Contratación Pública, Ley N.° 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.

Resultará aplicable al Conapp el procedimiento especial previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contratación Pública, para el caso de la contratación de servicios de consultoría que sean necesarios para la formulación, estructuración y asesoría en fase de ejecución de los proyectos de asociación público-privada.

En general, serán aplicables a las adquisiciones propias del Conapp el régimen diferenciado previsto en el artículo 36, así como las reglas especiales contenidas en los artículos 69 y 70, todos de la referida Ley General de Contratación Pública.

ARTÍCULO 25- Consejo Consultivo

La Junta Directiva y el director ejecutivo contarán con un Consejo Consultivo que les asesorará, de manera no vinculante, sobre aspectos relativos exclusivamente a la promoción de políticas públicas y del modelo de asociación público-privada.

El Consejo Consultivo estará conformado por representantes de sectores empresariales, sociales, académicos y profesionales, según la propuesta de

integración y funcionamiento que hará la Dirección Ejecutiva y que deberá ser aprobada por la Junta Directiva, según lo estipule el reglamento de esta ley.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN TITULAR

ARTÍCULO 26- Atribuciones

La Administración Titular es el ente u órgano público titular de los activos y servicios objeto del proyecto de inversión pública que se promueve bajo la modalidad de asociación público-privada y que participa en las distintas fases del ciclo de proyecto según los siguientes términos:

- a) Administración Titular dentro de la Administración Pública central:
 - i. Identificar proyectos o sectores de interés para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada y proponerlos al Conapp para su valoración, promoción y eventual formulación, estructuración, licitación y formalización.
 - ii. Suscribir el convenio al que se refiere el artículo 16 de esta ley, con el Conapp para el desarrollo de las fases de formulación, estructuración, licitación y formalización contractual.
 - iii. De conformidad con las disposiciones reglamentarias, acompañar el proceso de formulación y estructuración por parte del Conapp, específicamente en las materias técnicas propias de su competencia, pero sin desplazarlo en el desarrollo de sus actividades sustantivas.
 - iv. Dictar los actos de inicio y de adjudicación de los procedimientos de selección del contratista de la asociación público-privada, así como la suscripción del contrato respectivo, a partir de las recomendaciones del Conapp.
 - v. Ejecutar los contratos de asociación público-privada bajo su titularidad, con la asesoría del Conapp en los términos definidos en el convenio respectivo.
 - vi. Requerir el dictamen del Conapp para la modificación, cesión y terminación anticipada de los contratos de asociación público-privada bajo su titularidad. El dictamen será vinculante.
 - vii. Constituir los contratos de fideicomiso que resulten pertinentes para la ejecución del contrato de asociación público-privada. La adjudicación de estos contratos estará sujeta a las reglas de la licitación reducida previstas en el artículo 62 y siguientes de la Ley General de la Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.
 - viii. Podrá contratar las consultorías y bienes necesarios para la supervisión de la ejecución de los contratos de asociación público-privada bajo su titularidad, según

la recomendación que haga el Conapp y apegados a las mejores prácticas aplicables. Para tales efectos puede aplicar los procedimientos previstos en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.

ix. Las discrepancias entre la Administración Titular y el Conapp serán resueltas según los mecanismos de resolución de conflictos previstos en la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, del 02 de mayo de 1978, y sus reformas.

b) Administración Titular dentro de la Administración Pública descentralizada institucional y territorial, de las empresas públicas y de los entes públicos no estatales:

i. Identificar proyectos o sectores de interés para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada. La Administración Titular podrá proponer dichos proyectos y sectores al Conapp para su valoración, promoción y eventual formulación, estructuración, licitación y formalización, según el convenio que se firme a los efectos.

ii. De conformidad con las disposiciones reglamentarias, desarrollar por sus propios medios o bien acompañar el proceso de formulación y estructuración por parte de Conapp cuando se haya suscrito un convenio a los efectos, específicamente en las materias técnicas propias de su competencia, pero sin desplazarlo en el desarrollo de sus actividades sustantivas.

iii. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios y de formalización contractual por sus propios medios o bien dictar los actos de inicio y de adjudicación de los procedimientos de selección del contratista de la asociación público-privada, así como la suscripción del contrato respectivo, a partir de las recomendaciones del Conapp, cuando se haya suscrito un convenio a los efectos.

iv. Ejecutar los contratos de asociación público-privada bajo su titularidad, con la asesoría del Conapp en los términos en que se haya suscrito un convenio a los efectos.

v. Requerir el dictamen del Conapp para la modificación, cesión y terminación anticipada de los contratos de asociación público-privada bajo su titularidad cuando se haya suscrito un convenio a los efectos. El dictamen no será vinculante, pero para apartarse del mismo la Administración Titular deberá hacerlo mediante acto motivado en un plazo no mayor a treinta días naturales.

vi. Constituir los contratos de fideicomiso que resulten pertinentes para la ejecución del contrato de asociación público-privada. La adjudicación de estos contratos estará sujeta a las reglas de la licitación reducida previstas en el artículo 62 y siguientes de la Ley General de la Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.

vii. Podrá contratar las consultorías y bienes necesarios para la supervisión de la ejecución de los contratos de asociación público-privada bajo su titularidad. Para tales efectos puede aplicar los procedimientos previstos en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.

viii. En caso de que la Administración Titular decida no requerir el apoyo del Conapp, deberá justificar, en un plazo no mayor a treinta días naturales, la conveniencia de dicha decisión y detallar en qué medida se encuentra en mejores condiciones que el Conapp en términos de capacidad instalada específica y procedimientos especializados en materia de contratos de asociación público-privada.

ARTÍCULO 27- Previsión y asignación de recursos

La Administración Titular deberá planificar de manera oportuna las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones previstas en esta ley. La Administración Titular podrá requerir la asesoría del Conapp, según los términos del convenio respectivo, en cuanto a las mejores prácticas aplicables a los efectos.

El incumplimiento de este deber recae en el jerarca institucional y en los titulares subordinados correspondientes, según lo estipule el reglamento de esta ley.

SECCIÓN IV PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 28- Participación en los proyectos de asociación público-privada

El Poder Ejecutivo emitirá las directrices y reglamentaciones que sean necesarias para la promoción y desarrollo de proyectos de asociación público-privada, a partir de las recomendaciones que reciba del Conapp.

Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá concurrir con la Administración Titular exclusivamente en los actos de adjudicación y la firma del contrato de asociación público-privada en los casos de puertos, aeropuertos y ferrovías.

SECCIÓN V OTROS ENTES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CON ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 29- Alcance

Esta sección se refiere a los entes y órganos públicos que ostentan atribuciones en los ámbitos de planificación, valoración de aspectos fiscales, regulación y otorgamiento de permisos, licencias y otros actos habilitantes para el desarrollo de las distintas fases del ciclo de vida de un proyecto que se promueven bajo la modalidad de asociación público-privada. En esta sección no se consigna una lista

cerrada, por lo que se hace sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes de la República.

ARTÍCULO 30- Funciones del Ministerio de Planificación y Política Económica

Sin perjuicio de las otras atribuciones dispuestas en el ordenamiento jurídico, se consideran atribuciones fundamentales del Ministerio de Planificación y Política Económica, en materia de proyectos de asociación público-privada, las siguientes:

- a) Dictaminar sobre el ajuste del proyecto de inversión a los instrumentos de planificación pública y del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como de la conformidad con las guías metodológicas de formulación de proyectos de inversión pública.
- b) Verificar la inscripción del proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.
- c) Asesorar al Conapp en los aspectos propios de la competencia del Ministerio. Estas atribuciones se ejercerán según la normativa jurídica y técnica propia del Mideplán y del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 31- Funciones del Ministerio de Hacienda

Sin perjuicio de las otras atribuciones dispuestas en el ordenamiento jurídico, se consideran atribuciones fundamentales del Ministerio de Hacienda en materia de proyectos de asociación público-privada, las siguientes:

- a) Valorar los compromisos fiscales y los pasivos contingentes hacendarios de cada proyecto. No podrán asumirse obligaciones contractuales en los ámbitos antes indicados sin el dictamen favorable del Ministerio.
- b) Aplicar los beneficios tributarios previstos en esta ley.
- c) Asesorar al Conapp en los aspectos propios de la competencia del Ministerio. Estas atribuciones se ejercerán según la normativa jurídica y técnica propia del Ministerio de Hacienda y del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 32- Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y régimen especial tarifario

Los contratos de asociación público-privada en los que esté involucrada la prestación de servicios públicos regulados, estarán sujetos a las siguientes reglas especiales de regulación que prevalecen sobre el régimen ordinario general:

- a) El Conapp o la Administración Titular, en los casos en que actúe con recursos propios según lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley, como parte de la formulación y estructuración de los proyectos, deberán consultar a la Aresep, la estructura

tarifaria, los parámetros de ajuste que se incorporarán en el pliego de licitación y en consecuencia en el contrato de asociación público-privada; asimismo, los parámetros que se utilizarán para evaluar la calidad del servicio. La Aresep dispondrá de diez días hábiles para rendir su criterio, el cual será vinculante. Transcurrido este plazo sin recibir respuesta, se interpretará que la Autoridad no tiene objeciones.

b) El mismo procedimiento del inciso anterior, será aplicable en caso de modificaciones que deban llevarse a cabo durante la ejecución contractual, solo que en este caso para su debida incorporación en el contrato respectivo.

c) En caso de discrepancia entre el contratista y la Administración Titular, respecto de los resultados obtenidos por la aplicación de las metodologías de revisión tarifaria consignadas en el contrato, el contratista podrá apelar la decisión de la Administración Titular, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. La Administración Titular trasladará la apelación, junto con el expediente del contrato, a la Aresep para que resuelva, en definitiva, en un plazo máximo de diez días hábiles. La resolución de la Autoridad Reguladora agotará la vía administrativa.

d) La Aresep atenderá las denuncias que presenten los usuarios por cobros irregulares de tarifas efectuados por los contratistas, así como por la prestación del servicio que no se ajuste a los principios de calidad y continuidad. Para resolver, la Autoridad podrá inspeccionar técnicamente los activos del proyecto destinados a brindar tales servicios. Si se comprobare la veracidad de la denuncia, la Autoridad Reguladora sancionará al contratista infractor con una multa que se definirá vía reglamentaria y que ingresará a la caja única del Estado. La Administración Titular deberá cancelar un canon a la Aresep, por el costo en que incurra por concepto de lo dispuesto en este inciso. La Contraloría General de la República aprobará este canon tomando en cuenta el principio de servicio al costo.

ARTÍCULO 33- Funciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena)

El Conapp o la Administración Titular, en los casos en que actúe con recursos propios según lo dispuesto en el artículo 16 esta ley, como parte de la formulación y estructuración de los proyectos, deberán incluir los estudios ambientales tendientes a la consecución de la licencia ambiental correspondiente, según la normativa especial aplicable en dicha materia. Para tales efectos, darán audiencia por diez días hábiles a la Setena del Ministerio del Ambiente y Energía (Minae), a fin de que determine el tipo de estudio por realizar.

Terminado el estudio, se dará nueva audiencia a dicha instancia, que dispondrá de un plazo improrrogable de quince días hábiles para pronunciarse y su criterio será vinculante. Transcurrido este plazo sin recibir ninguna respuesta, se interpretará que el Ministerio no tiene objeciones.

Los proyectos de asociación público-privada pueden ser licitados a partir de una viabilidad ambiental preliminar o potencial, de conformidad con la normativa especial aplicable a la materia, de manera que se encargue al contratista la ejecución de los estudios requeridos y la obtención de la licencia ambiental definitiva.

SECCIÓN VI OTROS ENTES Y ÓRGANOS PÚBLICOS VINCULADOS CON PROYECTOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 34- Alcance

Esta sección se refiere a los entes y órganos públicos que ostentan atribuciones en aspectos del ciclo de vida de un proyecto específico de inversión que se promueva bajo la modalidad de asociación público-privada, especialmente en fase de ejecución, entre los que se cuentan entidades a cargo de la relocalización de servicios públicos, permisos y habilitaciones para la ejecución contractual, entre otros.

En estos casos, el Conapp o la Administración Titular, en los casos en que actúe con recursos propios según lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley, deben hacer un inventario detallado de entidades, competencias y necesidades de interacción, como parte de la formulación y estructuración del proyecto específico, para prever la asignación de riesgos y establecer los mecanismos que permitan la coordinación indispensable en este tipo de proyectos y modalidad de ejecución. Los entes y órganos públicos vinculados deberán atender lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.

CAPÍTULO III FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN I DE LA INICIATIVA EN LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 35- De la iniciativa pública

Los proyectos bajo modalidad de asociación público-privada podrán ser formulados por iniciativa pública, de manera que los riesgos y costos de la formulación y la estructuración los asume el sector público.

Esta vía de formulación se produce por iniciativa del sector público, ya sea por parte de la Administración Titular o del Conapp, que según las reglas del artículo 16 de esta ley desarrollarán las etapas de formulación y estructuración, a partir de las normas jurídicas y técnicas aplicables en esta materia para proyectos en la modalidad APP, ya sea con recursos propios o bien por medio de servicios de consultoría.

La adjudicación de proyectos formulados por iniciativa pública se hará obligatoriamente por licitación pública según lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 36- De la iniciativa privada

Los proyectos bajo modalidad de asociación público-privada podrán ser formulados por iniciativa privada según las siguientes reglas específicas y de acuerdo con el desarrollo de procedimientos, términos y condiciones que se haga reglamentariamente:

- a) Los sujetos privados podrán presentar iniciativas a nivel de perfil de proyecto ante la Administración Titular o el Conapp según lo previsto en el artículo 16 de esta ley.
- b) Recibida una iniciativa, esta podrá ser descartada de manera inmediata en caso de que no se tenga interés en su tramitación, siendo esta prerrogativa administrativa. Por el contrario, si se estima de interés, la iniciativa podrá ser tramitada bajo el criterio de primero en tiempo primero en derecho, siempre y cuando la iniciativa contenga elementos técnicos, administrativos, legales y financieros que la hagan viable, salvo que se estime pertinente hacer una publicación para invitar a otros potenciales interesados a que presenten iniciativas concurrentes, en cuyo caso se definirán los criterios objetivos para el establecimiento de un orden de prelación correspondiente.
- c) El reglamento definirá las fases de la tramitación, que deberán ser consecuentes con las etapas de pre-inversión del ciclo de vida del proyecto según la normativa jurídica y técnica relativa al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- d) Las iniciativas privadas se presentan por cuenta y riesgo del sujeto privado, incluyendo los costos de evaluación a cargo de la Administración. La Administración podrá solicitar cambios y ajustes durante el período de estudios y de estructuración, según convenga el interés público, cuya atención también estará bajo la cuenta y riesgo del sujeto privado, quien, en caso de no tener interés en continuar con el trámite en virtud de los requerimientos de la Administración, podrá solicitar el archivo de la iniciativa.
- e) El sujeto privado cuya iniciativa haya sido aceptada por la Administración, no estará inhibido de participar en la licitación pública para la adjudicación del contrato de asociación público-privada, y tendrá el derecho de recuperar los costos invertidos directamente en el proyecto y en la preparación de los estudios solicitados por la Administración y de los costos de evaluación, siempre y cuando el proyecto resulte ser adjudicado. El pliego del cartel deberá establecer el monto que el adjudicatario estará obligado a reintegrar al sujeto privado a cargo de la iniciativa, así como el plazo en que deberá hacerlo, en caso de que el proponente no resulte adjudicado.
- f) La Administración solo restituirá los costos del sujeto privado, cuando se haya demostrado la factibilidad en los términos requeridos por la Administración, según

la valoración y justificación que ésta lleve a cabo, así como el cumplimiento de todas las obligaciones relativas al trámite de la iniciativa por parte del sujeto privado proponente; y la Administración decida no llevar a cabo el proyecto en sus siguientes fases de licitación y ejecución, por razones no imputables al sujeto privado que formuló la iniciativa.

g) El sujeto privado proponente deberá cumplir con todos los requisitos relativos al ciclo de vida de los proyectos, según las reglas del Sistema Nacional de Inversión Pública y de esta ley, para las fases previas a la licitación, incluyendo la elaboración del proyecto de pliego de condiciones y del contrato, a satisfacción de la Administración.

h) Los proyectos formulados por iniciativa privada deberán ser adjudicados mediante el procedimiento de licitación pública de la Ley de Contratación Administrativa. Según lo ya indicado, el proponente está facultado para participar en la licitación. El sujeto privado proponente tendrá derecho a un premio en la evaluación de la oferta que formule con ocasión de la licitación, según los términos previstos reglamentariamente y complementados en el pliego de condiciones, que deberá estar justificado en términos de razonabilidad y proporcionalidad, y sin que pueda hacerse nugatorio el principio de libre concurrencia.

i) En el caso de proyectos de inversión formulados por iniciativa privada que no impliquen compromisos o contingencias fiscales o presupuestarias de ninguna especie para la Administración Titular, por asumir el proponente privado todos los riesgos esenciales del proyecto, podrá aplicarse la adjudicación directa del contrato al proponente, mediante acto motivado.

SECCIÓN II ESTRUCTURACIÓN

ARTÍCULO 37- Aspectos para desarrollar en la estructuración del proyecto

En la estructuración del proyecto deberán contemplarse las reglas, que posteriormente serán incluidas en el contrato respectivo, en cuanto a los siguientes aspectos, sin perjuicio de los estipulados a nivel reglamentario o de la normativa técnica aplicable según las mejores prácticas internacionales en la materia:

a) Definición de las fases de ejecución contractual, incluyendo el cumplimiento de condiciones precedentes, construcción o desarrollo y explotación del activo, según corresponda a la modalidad de estructuración del negocio que se emplee.

b) Identificación y asignación de riesgos, para lo que se aplicará como principio general la asignación de riesgos en función de la mejor posición para su gestión y mitigación.

c) Aspectos ambientales, para lo que deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley.

d) Reglas relativas a la modificación contractual y límites a las inversiones adicionales. Estos aspectos deben responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, así como estar dirigidos a la satisfacción prioritaria del interés público y previa justificación de que se trata de medidas indispensables.

e) Régimen económico, que incluye aspectos tales como:

i. Reglas tarifarias, mecanismos de ajuste y parámetros de evaluación de desempeño, para lo que deberá considerar lo estipulado en el artículo 32 de esta ley. Las tarifas resultantes del contrato se entenderán como máximas, por lo que el contratista podrá reducirlas, salvo que el pliego de condiciones y el contrato lo hayan prohibido expresamente. El contratista podrá definir las políticas comerciales, ya sea mediante descuentos por pago pronto, cantidad, uso frecuente u otras consideraciones, siempre que no sean discriminatorias para los usuarios.

ii. Las reglas de financiamiento y capitalización.

iii. Los ingresos a favor de la Administración Titular, producto de cánones de explotación, que deberán responder a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad sin que se comprometa la viabilidad del proyecto; así como el canon de fiscalización y de supervisión, que deberá fijarse según criterios de costo efectivo.

iv. Aportes y contrapartidas otorgadas por la Administración Titular para mejorar la viabilidad del proyecto, tales como aportes en dinero, aportes en bienes en calidad de usufructo para ser explotados por el contratista aun cuando no tengan relación directa con el proyecto o deuda subordinada.

v. Medidas razonables y ponderadas de tutela de los derechos de los acreedores, sin que esto implique el desplazamiento del riesgo y responsabilidad por el financiamiento a cargo del contratista. Se podrán considerar medidas tales como garantías de ingreso mínimo que aseguren la operación y el pago de la deuda, para lo que podrán aplicarse términos de coparticipación consecuentes y razonables. También mecanismos de fideicomisos de garantía o prenda sobre acciones y derechos de ejecución contractual, en los términos que se disponga en el reglamento, que permitan la eventual continuidad del proyecto. Podrán reconocerse derechos de información y notificación directa a los acreedores debidamente registrados, según lo disponga el reglamento de esta ley.

vi. Regulaciones relativas al equilibrio económico y financiero del contrato, por afectaciones imprevisibles no imputables al contratista o que siendo previsibles no estén bajo su control, sin perjuicio del esquema de distribución de riesgos asumidos por las partes.

ARTÍCULO 38- Beneficios tributarios

El contratista y sus subcontratistas tendrán el derecho de acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en este artículo, los cuales solo podrán referirse a hechos generadores de impuestos directamente relacionados con el contrato que se otorgue.

En el pliego de condiciones se fijará el plazo de duración de los beneficios tributarios, sin que pueda ser superior al período de la contratación. El plazo de duración empezará a computarse desde la firmeza del acto de adjudicación.

El contratista y sus subcontratistas estarán exonerados del pago de los siguientes impuestos:

a) Derechos arancelarios de importación, selectivo de consumo y cualquier otro impuesto tanto para compras locales como para la importación de los bienes necesarios para ejecutar el contrato, siempre que queden incorporados al activo público o sean directamente necesarios para prestar los servicios, conforme a las previsiones del pliego de condiciones. Cuando se presenten condiciones nacionales de igualdad de precio, calidad y oportunidad de abastecimiento, a los bienes antes descritos no se les otorgarán exoneraciones de impuestos de importación.

b) Derechos arancelarios de importación, selectivo de consumo y cualquier otro impuesto sobre los equipos directamente requeridos para el desarrollo del proyecto. Los equipos serán introducidos al país bajo régimen de importación temporal y para gozar de este beneficio deberán permanecer en el país, únicamente mientras dure la fase constructiva o de desarrollo del activo público, su mantenimiento o la prestación del servicio público, según el caso. Para estos efectos, los contratistas deberán rendir garantía ante la Administración Aduanera, por medio de prendas aduaneras exentas del pago de derechos de inscripción y cualquier otro impuesto.

c) Los bienes internados bajo la modalidad de importación temporal, una vez finalizada la etapa de construcción o desarrollo del activo público, su mantenimiento o la prestación del servicio objeto de la contratación, según el caso, deberán ser reexportados o nacionalizados, previo pago de los impuestos y aranceles correspondientes.

d) Los bienes, equipos y materiales importados o comprados localmente con exoneración, solamente podrán ser empleados en la contratación. El incumplimiento de esta limitación dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a una suma de una a diez veces los impuestos exonerados o a la resolución del contrato, de acuerdo con la gravedad del hecho.

Para todo trámite de exoneración, el Ministerio de Hacienda requerirá previo la recomendación de la Administración Titular, conforme a los requisitos que deberán establecerse en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 39- Tratamiento tributario de las erogaciones del contratista

Las erogaciones que el contratista realice efectivamente, para trabajos de construcción de obra nueva o de rehabilitación, ampliación, mejoramiento, restauración de obras preexistentes o nuevas, y que tengan una vida útil superior a un año, deberán capitalizarse para efectos tributarios y podrán depreciarse o amortizarse, durante el término restante del contrato. Estas erogaciones incluirán las indemnizaciones por pagar, por concepto de expropiaciones.

El contratista podrá amortizar o depreciar dichas erogaciones desde el momento de su realización hasta el término del contrato; para ello utilizará los métodos fiscales aceptados y definidos en el reglamento de esta ley.

La amortización o depreciación por realizar sobre las erogaciones, podrá hacerse siguiendo los métodos aceptados por las Normas Internacionales de Contabilidad y por el plazo comprendido desde el momento en que se realicen efectivamente dichas erogaciones hasta el término del contrato. Asimismo, podrá optarse por una depreciación acelerada, hasta por un tercio del plazo del resto del contrato. No obstante, una vez que el contratista haya optado por un método de depreciación para una erogación determinada, este no podrá modificarse hasta el término del contrato. El contratista podrá reevaluar anualmente estos activos. Para tales efectos, deberá utilizar los métodos contablemente aceptables y estipulados en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS SELECCIÓN Y FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 40- Procedimiento aplicable

Los contratos de asociación público-privada serán adjudicados por el procedimiento de licitación pública con invitación internacional previsto en esta ley y en su reglamento.

Podrá aplicarse supletoriamente las modalidades de precalificación y de etapas previstas para la licitación mayor según las regulaciones de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento, en lo conducente, con las adecuaciones dispuestas en el reglamento a la presente ley.

Resultará aplicable también el régimen de prohibiciones, sanciones a sujetos privados y funcionarios públicos dispuestos en la mencionada Ley General de Contratación Pública. En el caso del régimen de prohibiciones, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 36 de esta ley en materia de proyectos formulados por iniciativa privada.

ARTÍCULO 41- Pliego de condiciones

Sin perjuicio de las regulaciones reglamentarias, el pliego de condiciones de una licitación pública con invitación internacional deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La identificación de la Administración Titular. Deberá especificarse lo relativo a la actuación del Conapp en los casos correspondientes según el artículo 16 de la presente ley.
- b) La descripción de los activos y los servicios, incluso las especificaciones y los requerimientos técnicos mínimos, según corresponda al proyecto de inversión de que se trate.
- c) La forma, fecha, hora y el lugar de presentación de las ofertas.
- d) Las garantías deberán constituirse con indicación de los montos y plazos.
- e) Los plazos para consultas y aclaraciones del pliego.
- f) Los requisitos legales y administrativos de las ofertas.
- g) Los requisitos de admisibilidad técnica y financiera que definen el perfil básico del oferente.
- h) El sistema de evaluación de las ofertas, incluyendo que el pliego de condiciones establecerá los criterios de desempate.
- i) Las condiciones económicas y la estructura tarifaria en caso de involucrar servicios públicos regulados.
- j) Las sanciones patrimoniales para la ejecución contractual consistentes en multas y cláusulas penales, que deberán estar debidamente justificadas en el expediente de la licitación en términos de su pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad. Para la ejecución de estas sanciones se seguirán los procedimientos dispuestos en la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.
- k) El proyecto de contrato que se suscribirá, donde se incluya el plazo del contrato y las condiciones mínimas.
- l) La forma en que se distribuirán entre las partes, los riesgos del proyecto que será fundamental para la definición de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes y que deberá ser considerado en la aplicación de mecanismos de equilibrio económico y financiero del contrato.
- m) El capital social requerido y los límites al financiamiento con acreedores.

ARTÍCULO 42- Presentación y evaluación de ofertas

Las ofertas deberán presentarse en los términos regulados en el pliego de condiciones que establece el artículo 41 de esta ley.

La sola presentación de la oferta implica el sometimiento pleno del oferente, tanto al ordenamiento jurídico costarricense como a las reglas generales y particulares de la licitación.

Las ofertas serán evaluadas de conformidad con los términos del pliego de condiciones, para lo cual la comisión evaluadora deberá rendir un informe de evaluación y de recomendación de adjudicación ante el Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas. De conformidad con las disposiciones reglamentarias, podrán subsanarse aspectos que no impliquen la variación de aspectos esenciales de las ofertas y siempre que no se generen ventajas indebidas.

ARTÍCULO 43- Ofertas en consorcio y ofertas en conjunto

Se prohíbe la presentación de ofertas en conjunto.

Se pueden presentar ofertas en consorcio según las disposiciones reglamentarias y del pliego de condiciones establecido en el artículo 41 de esta ley. Para tal efecto deberán presentar en su oferta el acuerdo de consorcio respectivo.

La conformación del consorcio no implica la creación de una persona jurídica independiente. No obstante, de resultar adjudicatario, una vez firme la adjudicación, deberá constituir la sociedad nacional con la que se formalizará el contrato.

Las partes en consorcio responderán, en forma solidaria, ante la Administración Titular, por todas las consecuencias derivadas de su participación en el consorcio y de la ejecución contractual. La responsabilidad solidaria no podrá ser relevada por la sola venta de la participación en el capital social de la sociedad nacional contratista, sino que deberá producirse la cesión de la condición de adjudicatario según las reglas dispuestas en el reglamento de esta ley y en el pliego de condiciones, para lo que se requerirá la autorización de la Administración Titular.

ARTÍCULO 44- Criterios de adjudicación

El contratista será seleccionado entre las ofertas elegibles, conforme a las reglas del pliego de condiciones establecido en el artículo 41 de esta ley, y según el sistema de evaluación establecido en las bases de la licitación, atendiendo a uno o más de los siguientes factores, sin perjuicio de otros que puedan disponer en el pliego de condiciones de manera debidamente justificada en el expediente:

- a) El valor presente de los ingresos del contrato.
- b) La tarifa.

- c) El plazo contractual.
- d) El monto del subsidio estatal requerido por el oferente.
- e) Los pagos ofrecidos por el oferente al Estado.
- f) Los ingresos mínimos que el Estado garantizará.
- g) El puntaje obtenido en la calificación técnica.

El pliego de condiciones establecerá los criterios de desempate. El contrato se adjudicará obligatoriamente al oferente que formule la mejor oferta según las reglas del pliego de condiciones, sin perjuicio de la facultad de la Administración Titular para desestimar todas las ofertas por no convenir al interés público, los cuales serán justificados por criterios técnicos.

ARTÍCULO 45- Recursos administrativos

En contra del pliego de condiciones y del acto final de adjudicación podrán interponerse los recursos de objeción y de apelación, respectivamente, ante la Contraloría General de la República, para lo que se seguirán los procedimientos, términos y condiciones previstas para dichos recursos en la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, para la licitación que corresponda según el artículo 33 de la Ley de General de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 46- Formalización contractual

Para la formalización contractual deberán seguirse las siguientes reglas:

- a) El adjudicatario deberá constituir la sociedad nacional con la que se formalizará el contrato, dentro de un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la adjudicación en firme. Esta sociedad tendrá como propósito único la ejecución del proyecto adjudicado y le serán aplicables las normas del Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas. La sociedad deberá ser disuelta, una vez terminado el contrato y comprobada la inexistencia de pasivos contingentes a cargo de ella.
- b) El pliego de condiciones estipulará el capital social requerido y los límites al financiamiento con acreedores. El adjudicatario deberá ser propietario del cincuenta y uno por ciento del capital social de la sociedad nacional contratista, con la que responde de manera solidaria según lo indicado en el artículo 43 de esta ley.
- c) Una vez constituida la sociedad nacional, el adjudicatario deberá cumplir con los requisitos y garantías requeridos por el pliego de condiciones para la formalización contractual y presentarse a la firma dentro del plazo también regulado en el pliego.

El incumplimiento injustificado de lo dispuesto en este artículo podrá dar lugar a la declaratoria de nulidad del acto de adjudicación, según las reglas previstas a los efectos en la Ley General de la Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.

Una vez formalizado el contrato, se someterá a refrendo de conformidad con las regulaciones dictadas reglamentariamente por la Contraloría General de la República.

Refrendado el contrato por la Contraloría General de la República, se procederá a comunicar la orden de inicio por parte de la Administración Titular para el desarrollo de las distintas fases de la ejecución contractual.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47- Solución de controversias

Las partes, podrán acudir a los mecanismos de solución alternativa de conflictos, según lo dispuesto en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de Paz Social, Ley N.º 7727, de 09 de diciembre de 1997, y sus reformas.

También resultará aplicable el mecanismo previsto en el artículo 117 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.

ARTÍCULO 48- Cesión del contrato y de la posición de adjudicatario

Para la cesión del contrato y de la posición del adjudicatario resultarán aplicables en lo conducente las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 49- Resolución contractual

La resolución del contrato procede por la falta de constitución o la reconstitución de las garantías dispuestas en el contrato y/o por cualquier incumplimiento grave en las obligaciones del contratista, según lo contempla el reglamento de esta ley.

La declaratoria de resolución del contrato estará precedida por un procedimiento administrativo ordinario por parte del Conapp.

La Administración Titular podrá hacer efectivas las garantías que disponga, una vez firme la declaratoria de resolución del Conapp.

ARTÍCULO 50- Extinción del contrato

El contrato se extingue por las siguientes causales:

- a) El vencimiento del plazo pactado en el contrato.
- b) La imposibilidad de cumplimiento del contratista como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.
- c) El rescate del proyecto de inversión por causa de interés público.
- d) El acuerdo mutuo de las partes; para ello, dicho acuerdo deberá contar con la aceptación previa de los acreedores, si existen. Este acuerdo deberá estar debidamente razonado, tomando en consideración el interés público.
- e) La resolución contractual indicada en el artículo 49 de esta ley.
- f) Otras que se estipulan en el contrato respectivo.

A la terminación del contrato, la Administración Titular recibirá los activos objeto del contrato en buen estado y funcionamiento, libres de gravámenes y sin costo alguno. El reglamento a esta ley regulará los extremos de indemnización y liquidación aplicables según las causales de terminación.

ARTÍCULO 51- Cierre de contrato y lecciones aprendidas

Una vez finalizado el periodo de concesión, se debe realizar el cierre contractual, y para ello se debe realizar una entrega documental a la Administración por parte del contratista, de toda la información generada del proyecto y además se deben hacer un recuento detallado, área por área, de todas las lecciones aprendidas a lo largo del periodo de concesión, como parte fundamental del cierre de la gestión del proyecto, según lo estipule el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 52- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo no mayor a seis meses naturales contados a partir de su publicación.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES DEROGATORIAS, REFORMAS Y TRANSITORIAS

SECCIÓN I
DEROGATORIAS

ARTÍCULO 53- Derogatoria Ley N.º 7762

Deróguese la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N.º 7762, de 18 de julio de 2007, y sus reformas.

SECCIÓN II
REFORMAS

ARTÍCULO 54- Cambio de denominación

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se modificará en toda la legislación nacional, para que cuando en la normativa se mencione al “Consejo Nacional de Concesiones” o “CNC” se sustituya por el “Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas” o “Conapp”.

SECCIÓN III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Para la creación del Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas, y en relación con la situación laboral de los funcionarios del Consejo Nacional de Concesiones afectados por esta reforma, deberán entenderse las disposiciones del artículo 19 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º 10.159, de 8 de marzo de 2022.

TRANSITORIO II- Los servidores de las instituciones y órganos que pasen a formar parte del Conapp y que deseen continuar prestando sus servicios en dicho Consejo, conservarán los derechos adquiridos con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO III- A los servidores del Consejo Nacional de Concesiones que no deseen continuar su relación laboral con el Conapp y así lo manifiesten en el término de 3 meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, se les cancelarán sus prestaciones legales con base en la legislación vigente.

TRANSITORIO IV- Se respetarán los derechos de los funcionarios y funcionarias que laboren en el Consejo Nacional de Concesiones, que a la entrada en vigencia de esta ley estén protegidos por convenciones colectivas de trabajo. No serán ampliadas a favor de ningún funcionario más, ninguna de las reglas, normas, derechos o beneficios previstos por dichas convenciones colectivas.

TRANSITORIO V- Los servidores del Consejo Nacional de Concesiones que pasen a formar parte de otras instituciones del sector público, conservarán los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, salvo lo concerniente al pago de prestaciones.

TRANSITORIO VI- Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Concesiones protegidos por el régimen del Servicio Civil podrán ser trasladados a otras instituciones del Estado, con las mismas condiciones laborales y legales que gozaban en las instituciones o entes que hoy forman parte del CNC.

TRANSITORIO VII- Quien ocupe la Secretaría Técnica del CNC al momento de la entrada en vigencia de esta ley, ocupará de forma interina la Dirección Ejecutiva del Conapp, mientras la Junta Directiva de dicho Consejo aprueba el nombramiento de este puesto.

TRANSITORIO VIII- Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos y cualquier otro activo del CNC serán transferidos al Conapp, que deberá adoptar las acciones administrativas necesarias para su debido registro.

TRANSITORIO IX- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo de Gobierno convocará a las cámaras y organizaciones mencionadas en el artículo 18 de esta norma, para que presenten sus ternas y se proceda a instalar la Junta Directiva del Conapp.

Esta ley entrará a regir seis meses contados a partir de su publicación.

Luis Diego Vargas Rodríguez

Johana Obando Bonilla

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Horacio Alvarado Bogantes

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

María Marta Padilla Bonilla

Olga Lidia Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

José Pablo Sibaja Jiménez

David Lorenzo Segura Gamboa

Rosalía Brown Young

Kattia Cambronero Aguiluz

Eliécer Feinzaig Mintz

Yonder Andrey Salas Durán

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Alejandro José Pacheco Castro

Melina Ajoy Palma

Danny Vargas Serrano

Danny Vargas Serrano

Paulina María Ramírez Portuguez

Carlos Felipe Garcia Molina

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente pasó a estudio e informe de la Comisión Especial que se encargará de analizar, investigar, proponer y dictaminar reformas legales con respecto al desarrollo de la infraestructura del país. Expediente N.º 23.144.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 470557.—(IN2023823427).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

No. 44246-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 de 29 noviembre de 2022 y sus reformas; la Ley No. 10.159, Ley Marco de Empleo Público de 08 de marzo de 2022 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 43952-PLAN de 28 de febrero de 2023 y sus reformas, así como la Directriz Ministerial No. 002-2023- PLAN, emitida por el Ministerio de Planificación y Política Económica en fecha 08 de setiembre del 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10.331, publicada en el Alcance Digital No. 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022 y sus reformas, se establece:
 - “1. Durante el ejercicio económico 2023, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de liquidación del presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”
6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159, publicada en el Alcance No. 50 a La Gaceta No. 46 del 09 de marzo del 2022, entró en vigencia a partir del 10 de marzo 2023.
8. Que el artículo 35 de la Ley No. 10.159 antes citada, establece:

“ARTÍCULO 35- Régimen salarial unificado para todo el servicio público. Todas las instituciones del sector público se incluirán en este régimen salarial unificado basado en la columna salarial global. Todas las personas servidoras públicas serán remuneradas de acuerdo con esta ley, incluidos los servidores actuales.

Se publicará la columna salarial global y los puestos de todas las calificaciones asignadas a la columna salarial.”

9. Que el artículo 37 de la referida Ley No. 10.159, establece:

“ARTÍCULO 37- Salario global de altas jerarquías y otras personas servidoras públicas. El salario más alto del sector público será el de quien ostente la Presidencia de la República. La Autoridad Presupuestaria establecerá, con fundamento en estudios técnicos, responsabilidades y perfiles de puestos, así como en los topes salariales establecidos en la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, los salarios de las personas servidoras públicas que se desempeñen en los siguientes cargos públicos:

a) Presidencia de la República.

b) Vicepresidencias de la República.

c) Ministros y ministras, y presidencias ejecutivas, con excepción de aquellas pertenecientes a instituciones con autonomía de gobierno u organizativa.

d) Viceministros y viceministras, gerencias y subgerencias del sector descentralizado, así como quien ejerza rango superior jerárquico en la Procuraduría General de la República.

e) La Procuraduría General Adjunta de la República, la Dirección de Confianza y la Oficialía Mayor.”

10. Que en el artículo 36 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo No. 43952-PLAN, publicado en el Alcance No. 39 a La Gaceta No. 45 del 10 de marzo 2023 y sus reformas, regula la implementación del nuevo esquema Salario Global y las reglas de transición.

11. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en ejercicio de las atribuciones que ostenta en su condición de rector de empleo público y en atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público, emitió la Directriz Ministerial N°002-2023-PLAN, “Aplicación de Columna Salarial Global”, publicada en el Alcance N°173 a La Gaceta N°165 del 08 de setiembre del 2023, en cuyo artículo 1° se instruye a las entidades y órganos que se ubican bajo el ámbito de la Ley N°10159 y la rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del MIDEPLAN “...para que a todas las

contrataciones de personas servidoras públicas de nuevo ingreso o en el caso de lo reingresos, posteriores a un rompimiento de la continuidad laboral, luego de transcurrido el plazo de un mes calendario de no prestar servicios para el Estado o transcurrido el plazo de seis meses para las personas trabajadoras del título II del Estatuto de Servicio Civil, que se efectúen de previo a la emisión formal de la nueva columna salarial global, cuyos nombramientos sean en clases salariales que, de previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, se encuentren en el esquema de salario compuesto, se les remunerere según los montos globales establecidos en la columna salarial global.”

12. Que en el artículo 2 de la Directriz referida en el Considerando anterior se establece que en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (<https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>) están disponibles las columnas salariales globales que establece una distribución de clases y salarios de ingreso según las familias contempladas en el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público y realizadas conforme al artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público.
13. Que para poder atender lo establecido en los considerandos anteriores, en relación con los nuevos nombramientos que se están realizando en plazas vacantes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto remitió el oficio DM-DG-2895-2023 del 23 octubre de 2023, en tanto que la Presidencia de la República como el Ministerio de la Presidencia presentaron de manera conjunta el oficio MP-DMP-DVA-OF-0553-2023 del 26 de octubre del 2023, entidades incluidas en el presente decreto, solicitando reforzar el contenido económico en la subpartida 0.01.01 denominada Sueldos para Cargos Fijos, según el clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público vigente.
14. Que además las entidades señaladas en el Considerando anterior solicitaron actualizar los salarios de la relación de puestos aprobada en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2023, de manera que el salario asociados a los puestos vacantes en los que se está nombrando, en el caso de los títulos de la Presidencia y del Ministerio de la Presidencia sean actualizados con la escala salarial global definitiva emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante la Directriz Ministerial No. 002-2023- PLAN antes citada y para el título del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al salario global establecido mediante el Acuerdo No. 13517 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 02-2023. Así como adecuar en los tres títulos presupuestarios antes señalados, las subpartidas de gasto afectadas con esa modificación, para lograr el equilibrio requerido entre la relación de puestos y los objetos de gasto a los que se encuentran asociadas.

15. Que conforme a lo dispuesto en el Considerando anterior, el presente decreto considera las escalas de salarios globales definitivas, indicadas en la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLANantes citada.
16. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
17. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10331, publicada en el Alcance Digital No. 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022 y sus reformas, de la forma que se indica a continuación:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 10.331
DETALLE DE LAS REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	77 779 467,00
PODER EJECUTIVO	77 779 467,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	51 784 161,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	18 498 306,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	7 497 000,00

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de setenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete colones sin céntimos (¢77.779.467,00) y su desglose en los niveles de programa, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

Artículo 3º. — Se dispone la actualización de los salarios de la relación de puestos aprobada por la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2023, de manera que para los títulos de la Presidencia, Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para los puestos vacantes en los que se está nombrando, estén conformes con la escala salarial global definitiva emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante la Directriz Ministerial No. 002-2023- PLAN antes citada. El desglose de esta actualización en los niveles de programa y detalle de los puestos, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

Artículo 4º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
O. C. N° 082202300010.—Solicitud N° 471336.—(D44246 - IN2023824026).

ACUERDOS
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 390-P

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, artículo 47, inciso 3), de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que es de Interés para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes que el señor Luis Amador Jiménez participe en las Jornadas de promoción de proyectos de infraestructuras de Costa Rica y temas aeroportuarios como los proyectos de rehabilitación y concesión del Aeropuerto Internacional de Liberia y la concesión del Aeropuerto Internacional de Limón, que se celebrarán entre el 5 y 10 de noviembre del 2023, a realizarse en la Ciudad de Bruselas, Bélgica y en la Ciudad de Madrid, España. El señor Ministro asistirá solamente los días del 5 al 8 de noviembre.
2. Que la participación del señor Luis Amador Jiménez, tiene como objetivo la representación de esta Cartera en tan importante reunión con la finalidad de dar a conocer las iniciativas en el ámbito ferroviario y de transportes en general que se impulsan desde el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en coordinación con el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
3. Que mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2023, el señor Presidente autorizó el viaje del señor Luis Amador Jiménez, para que participe en las Jornadas de promoción de proyectos de infraestructuras de Costa Rica, que se celebrarán entre el 5 y 10 de noviembre de 2023, en la Ciudad de Bruselas, Bélgica y en la Ciudad de Madrid, España.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°- Autorizar al señor Luis Amador Jiménez, cédula N° 1-0932-0986, Ministro de Obras Públicas y Transportes, a participar en las Jornadas de promoción de proyectos de infraestructuras de Costa Rica, con la finalidad de dar a conocer las iniciativas en el ámbito ferroviario y de transportes en general que se impulsan desde el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en coordinación con el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), y temas aeroportuarios como los proyectos de rehabilitación y concesión del Aeropuerto Internacional de Liberia y la concesión del Aeropuerto Internacional de Limón, que se celebrarán entre el 5 y 10 de noviembre del 2023, en Ciudad de Bruselas, Bélgica y en la Ciudad de Madrid, España. El señor Ministro asistirá únicamente los días 5 al 8 de noviembre.

Artículo 2°- Los gastos de pasajes aéreos ida y vuelta y hospedaje del señor Luis Amador Jiménez, durante los días del 05 al 08 de noviembre de 2023, serán cubiertos por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). En cuanto a los gastos de alimentación serán cubiertos por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

Artículo 3°- Que, durante los días del 05 al 08 de noviembre 2023, en que se autoriza la participación del señor Luis Amador Jiménez en las Jornadas de promoción de proyectos de infraestructuras de Costa Rica y temas aeroportuarios, devengará 100% de su salario.

Artículo 4°- Que en ausencia del señor Luis Amador Jiménez, se nombra como Ministro a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al señor Efraím Zeledón Leiva, cédula de identidad N° 1-114-0086, actual Viceministro de Infraestructura, a partir de las 10:00 horas del 05 de noviembre de 2023 y hasta las 17:30 horas del 08 de noviembre de 2023, inclusive.

Artículo 5°- Que el señor Luis Amador Jiménez, deberá rendir a este Despacho, un informe del viaje realizado, eso dentro de los ocho días hábiles siguientes al regreso del viaje.

Artículo 6°- Rige a partir de las 10:00 horas del 05 de noviembre y hasta las 17:30 horas del 08 de noviembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—1 vez.—O. C. N° 4600080464.—Solicitud N° 2023-106.—(IN2023824031).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIEROS

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1828-2023, celebrada el 23 de octubre del 2023,

- I. Con respecto a la modificación al Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo:**

considerando que:

Consideraciones legales:

- I.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 171 inciso b) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- II.** El literal c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como parte de las funciones del Superintendente, proponer al Conassif para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
- III.** El artículo 117 de la Ley 7558, dispone que están sujetos a la fiscalización de la Superintendencia y las potestades de control monetario del Banco Central, los bancos públicos y privados, las empresas financieras no bancarias, las mutuales de ahorro y préstamo, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas y toda otra entidad autorizada por ley para realizar intermediación financiera. Además, el tercer párrafo de ese mismo artículo establece que el CONASSIF podrá eximir de la fiscalización a las asociaciones solidaristas o a las cooperativas de ahorro y crédito, o bien establecer normas especiales de fiscalización de ellas.
- IV.** En el ámbito nacional, respecto de la materia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el ordenamiento jurídico se compone de las siguientes normas, citadas según su orden jerárquico: **i.** *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, reformada mediante leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, en adelante referida como Ley 7786; **ii.** La reglamentación sobre esa materia emanada del Poder Ejecutivo; **iii.** Normativa emitida por el Conassif, que complementa las normas de rango superior citadas, para regular y prevenir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- V. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 determinan la obligación de inscribirse ante la Sugef a aquellos sujetos que realicen las actividades descritas en esos artículos, y el deber de someterse a la supervisión de esta Superintendencia respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la Ley citada.

Consideraciones reglamentarias:

- VI. El Conassif, mediante artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre del 2018, aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18*, con el objeto de regular los trámites, los plazos y las obligaciones relacionados con la inscripción y desinscripción ante la Sugef, de los sujetos obligados que realicen alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.
- VII. El Consejo Nacional mediante artículo 5 del acta de la sesión 1807-2023, celebrada el 10 de julio del 2023 aprobó la modificación del Acuerdo Sugef 11-18. Entre otras cosas, la modificación aclara que las asociaciones solidaristas son sujetas de inscripción por el otorgamiento de facilidades crediticias.

Consideraciones sobre la inscripción de asociaciones solidaristas:

- VIII. El artículo 15 bis de la Ley 7786, establece que deben inscribirse ante la Sugef las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Conassif. Por lo tanto, se exceptúa de la inscripción a las asociaciones solidaristas que únicamente otorgan facilidades crediticias a sus asociados, dado que con base en un enfoque basado en riesgos, cuando la recuperación del crédito se realiza por medio de deducción de planilla, el riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva es menor y se mantiene la excepción de inscripción cuando el sujeto obligado que otorga facilidades crediticias mantenga una transaccionalidad igual o inferior a los USD 5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, a partir del cual procede la inscripción.
- IX. La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220 y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 37045- MP-MEIC. Dicha

regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.

- X. Mediante artículo 11 del acta de la sesión 1813-2023, celebrada el 31 de julio del 2023, el Conassif dispuso en firme remitir en consulta pública la modificación puntual al artículo 5, literal g del *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18. Durante el plazo de la consulta se recibieron observaciones que se incluyeron en esta matriz de observaciones, se analizaron, y en lo que procedía, se ajustó el texto de la propuesta.

dispuso en firme:

modificar el literal g) del artículo 5 “Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786” del *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18, conforme con el siguiente texto:

“Artículo 5. Actividades sujetas a inscripción por el artículo 15 bis de la Ley 7786
Las personas físicas y jurídicas que desarrollen alguna de las siguientes actividades reguladas por el artículo 15 bis de la Ley 7786, deben someterse a la inscripción y supervisión por parte de la Sugef:

[...]

- g) *Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando esta actividad la realicen de forma organizada, habitual y utilicen para su operativa las cuentas, productos o servicios de entidades financieras supervisadas por alguna de las Superintendencias adscritas al Conassif; así como las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito que no son supervisadas como entidades financieras por la Sugef y las cooperativas de servicios múltiples, que otorguen facilidades crediticias.*

No son sujetos de inscripción:

- i) *Aquellas personas que otorgan facilidades crediticias que presentan una transaccionalidad promedio mensual durante los últimos doce meses igual o inferior a USD 5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.*
- ii) *Las asociaciones solidaristas que exclusivamente tengan créditos activos con sus asociados.*

Es responsabilidad de toda asociación solidarista, independientemente de estar inscrita o no, mantener una actitud vigilante sobre recursos extraordinarios que se reciban de sus asociados, ya sea para abonos extraordinarios o cancelación de créditos o para inversiones; en todo caso tales recursos deben contar con la debida demostración documental del origen de los fondos.

La Superintendencia en cualquier momento podrá requerir información a las entidades que no se inscriban para valorar el cumplimiento de estas condiciones.”

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

II. Referente a la resolución motivada resultante del proceso de consulta al proyecto de reformas al Acuerdo Sugef 11-18:

dispuso en firme:

aprobar, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 15 bis de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786 la siguiente resolución motivada, resultante del proceso de consulta externa al proyecto de reformas del *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18, aprobado para el envío en consulta mediante CNS-1813/11 del 10 de agosto de 2023:

“RESOLUCIÓN MOTIVADA AL ACUERDO SUGEF 11-18

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

considerando que:

- I. El artículo 171 inciso b) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, señala que le corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

- II. El literal c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como parte de las funciones del Superintendente, proponer al Conassif para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
- III. Los artículos 15 y 15 bis de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, crean la obligación de inscribirse, ante la Sugef, a aquellos sujetos que realicen las actividades descritas en estas normas, además establecen que, estos sujetos deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), bajo un enfoque basado en riesgos, estos artículos disponen que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones que establezca el Conassif mediante normativa prudencial.
- IV. El artículo 15 bis de la Ley 7786 establece que el Conassif deberá consultar previamente a los sectores regulados, la normativa prudencial y que, solo mediante resolución motivada el Conassif podrá apartarse del criterio de los sectores regulados.
- V. Mediante artículo 9 el acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre del 2018, el Consejo aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18, con el objeto de regular los trámites, los plazos y las obligaciones relacionados con la inscripción y desinscripción ante la Sugef, de los sujetos obligados que realicen alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de esta Ley.
- VI. El procedimiento para la emisión o reforma reglamentaria establecido por el Conassif incluye, en una de sus etapas, la consulta pública a los interesados sobre la propuesta de modificación, con el objetivo de abrir el espacio para que los interesados emitan observaciones al proyecto. Mediante este proceso las observaciones que se reciben en el plazo otorgado son valoradas y, en caso de que esas observaciones procedan, se ajusta la propuesta, o bien, cuando la observación no es procedente, se justifica con los motivos para no ser consideradas. Esta etapa se documenta por medio de matrices de observaciones que quedan a disposición del público en la página web de la Sugef, una vez que el Conassif aprueba la reforma.
- VII. En cumplimiento del procedimiento mencionado, el Conassif aprobó, en el artículo 11 del acta de la sesión 1813-2023, celebrada el 31 de julio del 2023, publicado en La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2023, enviar en consulta pública la propuesta de modificación al Acuerdo Sugef 11-18.

VIII. Como resultado de la consulta pública se recibieron 18 observaciones de 7 interesados, que giraron en torno a los siguientes temas: ¿Se considera a los exasociados como terceros?, ¿Para que una Asociación Solidarista esté exenta de inscribirse debe cumplir con ambos requisitos? Y sobre la debida diligencia del asociado cuando los abonos extraordinarios o inversiones se realizan por un medio diferente a la deducción de planilla, entre otros. El proyecto de reglamento se ajustó en función de la observación que fue aceptada, las restantes se rechazaron por considerarse que no eran procedentes porque carecían de fundamentación técnica suficiente como para generar un cambio a la propuesta o eran consultas sobre la aplicación de la reglamentación.

Resumen de observaciones a la segunda consulta pública

	Sujetos Obligados por el Artículo 14 Ley 7786	Sujetos Obligados por el Artículo 15 bis Ley 7786	Asociaciones Solidaristas	Otros ^{1/}	TOTAL
Cantidad de interesados (formularios recibidos)	2	1	2	2	7
Cantidad de observaciones	3	1	4	10	18

1/ Se refiere a: Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas (CONASOL), Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica.

IX. La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley *Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.

dispuso:

emitir la presente resolución motivada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 7786, con el objetivo de documentar la motivación de los casos fundamentales en que el proyecto de reforma del *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18, enviado en consulta pública mediante acuerdo tomado en el artículo 11 del acta de la sesión 1813-2023, celebrada el 31 de julio del 2023, publicado en La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2023, se separa del criterio de los interesados y las razones que fundamentan lo propuesto por la Superintendencia General de Entidades Financieras ante el Conassif.

Esta resolución incluye el análisis de las observaciones que fueron rechazadas porque no procedía realizar modificación a la propuesta de reglamento. La totalidad de las observaciones recibidas se encuentran en la matriz de observaciones que consta adjunta a esta resolución, conocida en el artículo 9 de la sesión 1828-2023 del 23 de octubre de 2023.

I PARTE

Análisis de temas relevantes

Como resultado del proceso de consulta pública del Proyecto de Reforma del Acuerdo Sugef 11-18, se analizaron las observaciones suministradas por los administrados, las cuales fueron incluidas en la matriz de observaciones a la consulta externa, que consta adjunta a esta resolución, conocida en el artículo 9 de la sesión 1828-2023 del 23 de octubre de 2023, y que forma parte integral de esta resolución. En esa matriz constan las observaciones que se consideraron procedentes jurídica y técnicamente y que generaron ajustes al proyecto de modificación del *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, Acuerdo Sugef 11-18.

A continuación, se transcriben las observaciones recibidas que no proceden con su debida justificación:

OBSERVACIÓN DEL INTERESADO	COMENTARIOS SUGEF
<p>[1] ASECCSS En este particular es necesario mencionar que si bien es cierto, una de las principales actividades de las asociaciones es el otorgamiento de crédito, estos se hacen en mayor parte a los asociados dueños del capital de la asociación o bien a aquellas personas que estén vinculadas con el patrono de estos. Por lo que el riesgo es menor. El riesgo no radica en el otorgamiento de créditos para las asociaciones, el riesgo radica y es en lo que se deben de establecer controles, es en la recuperación anticipada de esos fondos, cuando estos provienen de fuentes diferentes de entidades financieras.</p>	<p>[1] NO PROCEDE Efectivamente, en la actividad de facilidades crediticias uno de los riesgos es la cancelación anticipada del crédito por parte del cliente, cuando el dinero proviene de una fuente diferente al pago de planilla (salario), dado que, inclusive proviniendo de entidades financieras, el sujeto obligado por la actividad de facilidades crediticias debe realizar una debida diligencia en la identificación del origen de fondos, esta responsabilidad no debe ser delegable en un tercero. Sin embargo, se recuerda que esta reforma limita la inscripción a aquellas asociaciones solidaristas que otorgan facilidades crediticias a terceros (no asociados).</p>
<p>[2] ASEIMAS "Consideramos oportuno modificar el considerando VIII) de Consideraciones sobre la inscripción de asociaciones solidaristas, para que se lea:</p>	<p>[2] NO PROCEDE [3] NO PROCEDE [4] NO PROCEDE El objetivo del considerando es motivar las excepciones que se incluyen en el literal g) del</p>

VIII) El artículo 15 bis de la Ley 7786, establece que deben inscribirse ante la Sugef las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Conassif. Por lo tanto, se exceptúa de la inscripción a las asociaciones solidaristas que únicamente otorgan facilidades crediticias a sus asociados, a pesar de que posterior a la constitución del crédito y durante el plazo convenido de la obligación dineraria, el deudor se desafilie sea por causas voluntarias (renuncia a la asociación) o bien forzosas (terminación de su contrato de trabajo, por ejemplo, renuncia, despido o pensión); dado que con base en un enfoque basado en riesgos, cuando la recuperación del crédito se realiza por medio de deducción de planilla o bien a través de las entidades bancarias sujetas a supervisión, el riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva es menor y se mantiene la excepción de inscripción cuando el sujeto obligado que otorga facilidades crediticias mantenga una transaccionalidad igual o inferior a los USD 5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, a partir del cual procede la inscripción."

[3] CONASOL

5. Aclarar si los créditos que quedan vigentes de asociados que se separan de la empresa por renuncia o despido, están considerados en el reglamento como "terceras personas" ya que así lo denomina el Ministerio de Hacienda. Nuestro criterio es que la facilidad crediticia se brindó inicialmente mientras estas personas eran asociados y, por lo tanto, los pagos del crédito se realizaron mediante deducción de planilla, lo cual, a pesar de no poderse mantener dado que ya no son empleados de la empresa, el hecho generador se dio antes de esta condición.

[4] ASECCSS

"Cuando se realiza un otorgamiento de crédito a un asociado se realiza bajo dos condiciones, que sea asociado y que la deducción sea por planilla, pero estas dos condiciones al pasar el tiempo

Artículo 5 de este Reglamento.

En el caso específico de las asociaciones solidaristas, cuando un asociado (deudor) haya contraído una obligación de crédito y luego deje de ser asociado por cualquier motivo, es obligación de la asociación solidarista realizar la debida diligencia en el conocimiento del origen de fondos y actividad de ese exasociado (tercero). Por lo tanto, esa asociación solidarista debe inscribirse, debido a que la recuperación del crédito no se realiza más por medio de deducción de planilla.

<p>pueden variar. Ya que un asociado que realizó un crédito puede desafiliarse en cualquier momento, ya que la ley de asociaciones solidaristas así lo permite. En ese caso el origen del crédito fue como asociado, mas su condición vario. ¿Se consideraría a este ex asociado como tercera persona para el proceso de supervisión? De igual manera la condición de deducción de planilla también podría variar, ya que pueden haber factores externos que podrían impedir la deducción de planilla, como lo es el tema de ley de usura y salario mínimo, que por un tema de incapacidades no se pueda realizar el rebajo de planilla y obliga al asociado a realizar el pago por otra vía. ¿Cómo se considerarían este tipo de situación al no darse una deducción de planilla del 100% de los asociados con crédito?"</p>	
<p>[5] CONASOL 6. ¿En caso de que la respuesta del punto anterior sea positiva, los \$60,000 se calcularían solo sobre esos créditos?</p>	<p>[5] NO PROCEDE La transaccionalidad promedio mensual durante los últimos doce meses igual o inferior a EUA\$5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras es calculada sobre los movimientos de ingreso, en el caso de un sujeto inscrito por la actividad de facilidades crediticias, el ingreso consiste en la recuperación de esos créditos (pagos parciales o pago total de la deuda).</p>
<p>[6] BN Sería conveniente indicar cuál es el criterio técnico para definir \$5000 o su equivalente en este umbral?</p> <p>[7] CB "Subinciso i): Comentarios: Solicitamos indicar cuál es el criterio técnico para definir \$5.000.00, o su equivalente en este umbral.</p>	<p>[6] NO PROCEDE [7] NO PROCEDE El umbral se establece de conformidad con lo estipulado en el considerando XXIV del <i>Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786</i>, Acuerdo CONASSIF 12-21.</p>
<p>[8] BN Además, debería el lineamiento definir sistematicidad (frecuencia de la actividad) y si el sujeto se dedica en forma exclusiva a la actividad, ya que dan casos donde el cliente hace esto en forma muy esporádica.</p> <p>[9] CB Además, el Lineamiento debería definir sistematicidad (frecuencia de la actividad) y si el sujeto se dedica en forma exclusiva a la actividad, ya que se pueden presentar casos</p>	<p>[8] NO PROCEDE [9] NO PROCEDE El artículo 3 de este reglamento se define "Operación sistemática: La realización de operaciones financieras, efectuadas en forma organizada y habitual por los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, a través de las cuentas, productos o servicios brindados por los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786."</p>

<p>donde el cliente realiza estas actividades de forma muy esporádica y/o única.</p>	
<p>[10] BICSA ¿Para que una Asociación Solidarista esté exenta de inscribirse debe cumplir con ambos requisitos? Es decir, que la deducción para el pago del crédito se debe realizar por planilla y que la transaccionalidad de la asociación sea igual o inferior a los USD 5.000,00</p>	<p>[10] NO PROCEDE Si la Asociación Solidarista tiene una transaccionalidad promedio mensual durante los últimos doce meses igual o inferior a los \$5.000, aunque otorgue créditos a terceros, no debe inscribirse. En caso de que la asociación solidarista tenga una transaccionalidad superior a los \$5.000, pero solo tiene créditos activos con asociados, no debe inscribirse.</p>
<p>[12] BP "Al respecto, se propone modificar el inciso ii) para que se lea de la siguiente manera: [...] “ ii) Las asociaciones solidaristas o cooperativas que cumplan con las siguientes condiciones: • Las facilidades crediticias que otorguen sean únicamente para asociados. • Que todos sus asociados realicen el aporte a la organización mediante deducción de planilla. • Que el ingreso de dinero para inversiones, pagos de facilidades crediticias y otras, sean en estricta concordancia con los ingresos que corresponden a los aportes obrero-patronales establecidos en las respectivas leyes. Es responsabilidad de las asociaciones solidaristas y cooperativas conocer y documentar el origen de los recursos que reciban de sus asociados, cuando los fondos no corresponden a los aportes antes indicados. La Superintendencia en cualquier momento podrá requerir información a las entidades que no se inscriban para valorar el cumplimiento de estas condiciones.”</p>	<p>[12] NO PROCEDE No procede la adición de las cooperativas en el numeral ii), debido a que el cambio sugerido no fue sometido ni valorado en la consulta externa. Sin embargo, se modifica la redacción para una mejor comprensión, además se especifican los casos en los cuales la asociación solidarista debe mantener una actitud vigilante.</p>
<p>[13] CONASOL De acuerdo con el nuevo texto enviado "Artículo 5. Actividades sujetas a inscripción según el artículo 15 bis de la Ley 7786: Las personas físicas y jurídicas que desarrollen <u>se dediquen a</u> alguna de las siguientes actividades reguladas por el artículo 15 bis de la Ley 7786 deben someterse a la inscripción y supervisión de la Sugef: (...) g) Las Personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando</p>	<p>[13] NO PROCEDE Los cambios sugeridos no modifican en fondo del artículo, son cambios de redacción.</p>

<p>esta actividad la realicen <u>se realice</u> de forma organizada, habitual y utilicen para su operativa <u>operación</u> las cuentas, productos o servicios de entidades financieras supervisadas por alguna de las Superintendencias adscritas al CONASSIF; así como las. <u>Esto incluye a</u> asociaciones solidaristas, las <u>y</u> cooperativas de ahorro y crédito que no son <u>supervisadas</u> como entidades financieras por la SUGEF y las, así como <u>cooperativas de servicios múltiples que otorguen facilidades crediticias. No son <u>estarán</u> sujetas de a <u>inscripción</u>:</u></p> <p>i) Aquellas personas que otorgan <u>otorguen</u> facilidades crediticias que presentan con una transaccionalidad promedio mensual durante los últimos doce meses igual o inferior a EUA\$5.000,00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.</p> <p>ii) Las asociaciones solidaristas que exclusivamente otorguen facilidades crediticias a sus asociados. Es responsabilidad de la <u>La</u> asociación solidarista <u>debe</u> mantener una actitud vigilante supervisión constante sobre los recursos extraordinarios que se reciban <u>recibidos</u> de sus asociados."</p> <p>En este sentido, manifestamos nuestra conformidad con lo establecido en el Artículo 5 anterior, en donde se exceptúa de la inscripción a las asociaciones solidaristas que únicamente otorgan facilidades crediticias a sus asociados. No obstante, hemos considerado importante incluir consultas que nos han hecho nuestras afiliadas sobre diferentes actividades que desarrollan para definir un marco de cumplimiento integral, su eventual requerimiento de inscripción y reporte.</p>	
<p>[14] CONASOL Además, nos gustaría saber cuando mencionan que: “las asociaciones deben mantener una supervisión constante sobre los recursos extraordinarios recibidos de sus asociados” a qué se refieren exactamente.</p>	<p>[14] NO PROCEDE Se aclara que el texto señalado se refiere a la importancia de que la asociación solidarista aplique medidas de debida diligencia a los recursos que reciban del cliente, tanto para la cancelación de sus créditos como también dinero aportado para inversión o ahorros.</p>
<p>[15] ASECCSS Dependiendo del trato que se le quiera dar a los exasociados y a las deducciones de planilla no aplicadas por situaciones especiales, el cumplimiento de la información de la información va a variar por lo que es</p>	<p>[15] NO PROCEDE Es una consulta, sin embargo, se aclara que en caso de que un asociado haya contraído una obligación de crédito y luego renuncie a la asociación, es obligación de la asociación solidarista realizar la debida diligencia en el</p>

<p>aconsejable definir por norma el tratamiento a dar.</p>	<p>conocimiento del origen de fondos y actividad de ese exasociado (tercero). En el caso de que el asociado (deudor) se separe de la Asociación Solidarista, por cualquier motivo, como puede ser renuncia a la asociación, renuncia a la empresa o despido, pasa a ser un “exasociado”, por lo tanto, la recuperación del crédito deja de ser realizada por medio de deducción de planilla y aumenta el riesgo de LC/FT/FPADM.</p>
<p>[16] CONASOL En nombre de la Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas, CONASOL, y en atención a su nota de referencia CNS-1813/11 Normativa en Consulta “Modificación Acuerdo SUGEF 11-18”, del 10 de agosto, 2023, me permito proceder a darle nuestra posición sobre la propuesta de modificación y plantear algunas consultas que tenemos sobre actividades que llevan a cabo las asociaciones solidaristas con relación a la modificación antes mencionada. Como lo indicamos en nuestra nota P-005-2023 con fecha 9 de marzo, 2023, CONASOL ha llevado a cabo múltiples esfuerzos para sensibilizar y fortalecer el marco de autorregulación dentro del sector, incluyendo todas aquellas medidas conducentes a combatir la legitimación de capitales, conscientes de que sería en detrimento de nuestros mismos asociados y de su calidad de vida, tal y como lo establece nuestra Ley constitutiva y por supuesto del país. Por la naturaleza de las asociaciones solidaristas, este esfuerzo encuentra un blindaje natural por su carácter particular, tal y como el mismo CONASSIF reconoció en el oficio No. CNS-1672/05 del 7 de julio, 2021. En este sentido, el fin de una asociación solidarista es contrario a las actividades previstas en la Ley 7786, dado que las personas que forman parte de las asociaciones solidaristas son (i) quienes tienen un trabajo formal, (ii) el salario que reciben ya se le han practicado las deducciones de ley, y (iii) los aportes que realizan tienen una fuente legítima, pues el porcentaje de deducción, tanto del aporte patronal como del ahorro personal, es el mismo para todos los asociados, de forma tal que el ahorro personal no puede ser menor a un 3% ni mayor a un 5% del salario.</p>	<p>[16] NO PROCEDE Es un comentario no es una observación al proyecto de reforma.</p>

<p>[17] CONASOL</p> <p>Deseamos aclarar el alcance del inciso g) ii). En este sentido, solicitamos su orientación sobre si las asociaciones solidaristas que realizan las siguientes actividades serían consideradas sujetas a inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir tarjetas de crédito para sus asociados como una línea adicional al financiamiento que se les provee, con recursos provenientes de ahorros ordinarios, voluntarios, a plazo o de acuerdo con su capacidad de pago. 2. Realizar actividades financieras de factoreo para sus asociados o para terceros, como es la empresa o patrono. 3. Realizar actividades comerciales para la venta de bienes o servicios a crédito a sus asociados o a terceros. 4. Ofrecer servicios financieros o comerciales a sus empleadores en modalidad de contado o a crédito. 	<p>[17] NO PROCEDE</p> <p>Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 enlistan las actividades que desempeñen los sujetos que están obligados a inscribirse, independientemente que sea una asociación solidarista, cooperativa u otro tipo de sujeto.</p> <p>Respecto al alcance del inciso g) del artículo 15 bis de la Ley 7786, es importante conocer la definición de “facilidad crediticia” establecida en el artículo 3 del Acuerdo SUGEF 11-18.</p>
<p>[18] CONASOL</p> <p>Siendo conscientes de que las asociaciones son organizaciones cerradas, a diferencia de las entidades financieras abiertas, cuyos clientes tienen relaciones con otras personas y entidades, planteamos dos escenarios y cómo podrían afectar a las asociaciones según su modelo de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la Asociación tiene una cuenta en entidades financieras y desde allí transfiere recursos a sus asociados en cuentas de otras instituciones. 2. Si la Asociación tiene una cuenta en el BCCR y facilita a sus asociados la transferencia de dinero a través de los servicios del SINPE. <p>Basándonos en estos escenarios, nos gustaría saber si sería necesario invertir o contratar sistemas de monitoreo transaccional. Todo esto en virtud de que los cambios de criterio del regulador generaron diversas gestiones (contratación de consultores, capacitación de junta directiva y personal, entre otros), dedicando tiempo y recursos a cumplir los requerimientos.</p> <p>Es fundamental recibir una respuesta a estas inquietudes lo antes posible para poder brindar asesoramiento adecuado a todas las asociaciones afiliadas y no afiliadas a nuestra Confederación.</p>	<p>[18] NO PROCEDE</p> <p>Es un comentario no es una observación al proyecto de reforma. Sin embargo, se aclara que el Acuerdo SUGEF 13-19 es el Reglamento que define las responsabilidades y obligaciones que tienen los sujetos obligados inscritos por realizar algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.</p>

Por tanto:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 bis de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, en las consideraciones expuestas en esta resolución y en la matriz de observaciones a la consulta externa a los sectores regulados que consta adjunta a esta resolución, conocida en el artículo 9 de la sesión 1828-2023 del 23 de octubre de 2023, y que forma parte integral de esta resolución, se da por aceptada la observación remitida por los interesados que consta en la matriz con el número [11], las demás observaciones se entienden como no aceptadas.”

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 469714.—
(IN2023822889).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

"REGLAMENTO PARA PERSONAS ESTUDIANTES EN LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE"

CONSIDERANDO:

I.-Que el artículo 2 de la Ley Orgánica N.º 6868, le establece al INA como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de las personas trabajadoras, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.

II.-Que el artículo 7 inciso d) de la Ley Orgánica N° 6868, le otorga la Junta Directiva la potestad de dictar los reglamentos internos del INA, tanto de organización como de funcionamiento.

III.-Que mediante la Ley N° 8661, la Asamblea Legislativa de Costa Rica ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad.

IV.-Que en el artículo 12 inciso b), de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente N° 7735, se establece que el Instituto Nacional de Aprendizaje financiará y ejecutará programas de capacitación técnico-laboral para las madres adolescentes y las mujeres adolescentes en riesgo que sean mayores de quince años e impartirá cursos vocacionales dirigidos a ellas.

V.-Que el artículo 31 inciso c) del Código de niñez y adolescencia establece que el Instituto Nacional de Aprendizaje ofrecerá actividades de capacitación laboral.

VI.-Que el artículo 25 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935 establece que el Instituto Nacional de Aprendizaje y los demás centros públicos de capacitación otorgarán, a las personas adultas mayores, igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios brindados.

VII.-Que el Decreto DE-38140-RE-Plan Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia 2014-2025 y su plan de acción, promueve en su artículo 1, la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2025.

VIII.-Que mediante el acuerdo AC-217-2018-JD, la Junta Directiva del INA aprobó el Modelo curricular por competencias el cual, a diferencia de los anteriores, incluye los procesos de: a) Investigación, b) Diseño curricular, c) Administración curricular y d) Evaluación curricular, así como sus interacciones, las líneas estratégicas generales y los resultados esperados de cada proceso alineados al MNC-EFTP-CR.

IX.-Que la Ley N° 7769 "Atención a las mujeres en condiciones de pobreza", el Artículo 7º, inciso b) El Instituto Nacional de Aprendizaje financiará y ejecutará la capacitación técnico-laboral dirigida a las mujeres en condiciones de pobreza contemplada en la presente ley.

X.-Que mediante la Ley N° 6968, la Asamblea Legislativa de Costa Rica ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo propósito es velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural.

XI.- Que conforme al formulario de costo beneficio aportado por la Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género, mediante oficio APIEG-100-2023 del 11 de abril de 2023 y según lo dispuesto en el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MPMEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, la presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

POR TANTO:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Acuerdo firme N° 148-2020, tomado en la sesión N° 22-2020 del día 15 de junio de 2020, acordó aprobar el siguiente "Reglamento para Personas Estudiantes en los Servicios de Capacitación y Formación profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje", así mismo mediante acuerdo firme JD-AC-281-2023 en la Sesión 34-2023, celebrada en fecha 28 de agosto del 2023, aprobó una reforma parcial de los artículos 4, 8, 19 y 45, y la adición de un Capítulo IX con diez artículos que comprenderían del 50 al 59 y que corren la numeración del último capítulo, y el cual dispone:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-**Objeto.** El presente reglamento, establece las normas que regulan la participación de las personas estudiantes en los servicios de capacitación y formación profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 2º-**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para personas estudiantes, funcionarias y externas al INA.

Artículo 3º-**Siglas.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

CE: Centro Ejecutor.

CPC: Certificación por competencias.

EFTP: Educación y Formación Técnica Profesional.

GR: Gestión Regional.

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.

NFST: Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos.

ODP: Órgano Director de Procedimiento.

PPE: Proceso de Planeamiento y Evaluación.

PECE: Persona Encargada del Centro Ejecutor.

PRBE: Proceso de Registro y Bienestar Estudiantil.

PSU: Proceso de Servicio al Usuario.

SCFP: Servicio de Capacitación y Formación Profesional.

SECODI: Servicio de Coordinación sobre Discapacidad.

SGT: Subgerencia Técnica.

Artículo 4º-**Definiciones.** Para todos los efectos relativos al presente Reglamento se entiende por:

1. **Acoso sexista.** Conducta, comportamiento o actitud de una persona contra otra, para degradar su dignidad, ofenderla, avergonzarla, humillarla o intimidarla porque es mujer o porque es hombre.

2. **Actividades curriculares.** Actividades planificadas y ejecutadas durante el proceso educativo, que tienen por finalidad proporcionar a las personas estudiantes la oportunidad de vivenciar y experimentar comportamientos, asociados con el desarrollo de las competencias.

3. **Actividades extracurriculares.** Actividades que contribuyen y complementan la formación integral de la persona estudiante.

4. **Actividades de aprendizaje.** Acciones que planifica la persona docente a partir de las unidades de aprendizaje descritas en el diseño curricular de los SCFP y que la persona estudiante desarrolla en la construcción de su propio aprendizaje, mediante la utilización de metodologías y estrategias que se sustenten en procesos de socialización, a través del trabajo colaborativo, cooperativo y de investigación, para que las personas estudiantes establezcan su correlación con el mercado laboral.

5. **Ajuste razonable.** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales

6. **Alteración del desempeño y cumplimiento educativo.** Situaciones que ponen en evidencia un desempeño deficiente en las relaciones educativas, tales como: ausencias, incapacidades, permisos, renunciaciones, deserción, bajo nivel de los aprendizajes, falta de motivación entre otros.

7. **Alteración del estado general del bienestar personal.** Situaciones que afecten el estado biológico, psicológico, físico, social, entre otros, necesarios para enfrentar las actividades de la vida cotidiana, tales como el estrés, la inseguridad, la ansiedad, la jaqueca, las náuseas, los nervios u otras similares.

8. **Apoyo educativo.** Servicios y productos de apoyo, adaptación al puesto de trabajo didáctico o adecuaciones curriculares para equiparar la participación de personas con necesidades específicas de apoyo educativo en el proceso de inscripción, selección, conformación de grupos, certificación por competencias y durante el proceso de capacitación y formación profesional en el INA.

9. **Asistencia.** Presencia de la persona estudiante en los SCFP y actividades curriculares o extracurriculares, en las modalidades presencial y mixta.

10. **Asistente personal.** Persona mayor de dieciocho años capacitada para brindarle a la persona con discapacidad servicios de apoyo en la realización de las actividades de la vida diaria, a cambio de una remuneración.

11. **Bullying.** Conductas activas o pasivas, repetidas y abusivas, con la intención de infligir daño emocional o físico por parte de una o varias personas hacia otra u otras, lo cual puede implicar intimidación, ridiculización, manipulación, el uso de la fuerza, la discriminación o el aislamiento deliberado y genera un ambiente hostil y abusivo en la persona o personas víctimas, ocasionándoles una alteración del desempeño educativo o laboral y del estado general del bienestar personal.

12. **Capacidades.** Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que adquiere y fortalece la persona estudiante durante un proceso de aprendizaje.

13. **Caso fortuito.** Evento imprevisible provocado por el ser humano.

14. **Caso fuerza mayor.** Evento que no se puede evitar, ni prever provocado por la naturaleza.

15. **Centro Ejecutor.** Centro del INA que administra los SCFP, indistintamente de las modalidades de entrega, lugar o sitio de ejecución

16. **Ciberbullying, ciberacoso o acoso cibernético.** Utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para realizar acoso o "bullying" (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil, videojuegos "online", "YouTube" o cualquier otro medio virtual que surja en el futuro) durante el tiempo que se encuentre como persona estudiante activa en los SCFP.

17. **Compañero o compañera sentimental.** Son dos personas que tienen una relación de pareja y habitan bajo el mismo techo.

18. **Competencia.** Conjunto de capacidades cognoscitivas (Saber), procedimentales (Hacer), actitudinales (Ser), y la interacción con el ecosistema (Convivir), demostradas en situaciones del ámbito productivo que se traducen en resultados efectivos que contribuyen al logro de los objetivos.

19. **Día hábil.** Todos los días del año, excepto los feriados y los días de descanso semanal existentes por disposición legal o convenio entre las partes. (De acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo).

20. **Discapacidad.** Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debido a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

21. **Discriminación.** Se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de una persona, personas o colectivo de personas, en función de su origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, maternidad, lactancia, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, características genéticas, características físicas, parentesco, razones de edad, religión, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social, origen geográfico y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos del INA.

(Agregado el concepto de discriminación, mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC-281-2023 en la Sesión 34-2023, del 28 de agosto del 2023).

22. **Diseño curricular.** Proceso mediante el cual se estructuran los SCFP, con el fin de dar respuesta a las necesidades de formación de las diferentes poblaciones.

23. **Escenas amorosas.** Actos mediante los cuales las personas muestran su atracción física mediante contacto corporal.

24. **Expresión de género.** Manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, según el momento histórico y la sociedad que define dichos rasgos. Incluye elementos como la vestimenta y la forma de caminar o hablar.

25. **Expresión sexual.** Derecho que tiene toda persona a expresar su sexualidad a través de la comunicación, el contacto, la expresión emocional y el amor.

26. **Fáctico.** Es todo lo que se encuentra relacionado con los hechos.

27. **Fraude en las actividades de aprendizaje y comprobación.** Acción mediante la cual una persona estudiante por medio de engaño procura un beneficio propio o para una tercera persona.

28. **Garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.** Persona mayor de dieciocho años que, para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, les garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones, lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 9379 "Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad".

29. **Hora.** Unidad de medida para la planificación de actividades curriculares y extracurriculares.

30. **Identidad de género.** La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

31. **Identidad sexual.** Percepción que cada persona tiene sobre sí misma, sobre su cuerpo y los rasgos físicos que presenta, sin embargo, esta percepción puede no corresponder con el sexo al nacer.

32. **Igualdad de género.** se define como "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños".

33. **Juicio Criterial.** Dictamen técnico y objetivo que se emite a partir del resultado del análisis de las evidencias obtenidas durante el proceso evaluativo.

34. **Lista de recursos didácticos.** Conjunto de materiales, herramientas y equipos que se utilizan para el desarrollo de las actividades de aprendizaje y de evaluación propias para la ejecución de los SCFP.

35. **Matrícula.** Acto formal y personal que cumple la persona candidata a un SCFP ante la instancia competente y en períodos establecidos, mediante la suscripción del documento oficial e incorporación al sistema institucional respectivo y que le confiere el estatus de persona estudiante con sus derechos, deberes y prohibiciones consagradas en las normativas estudiantiles del INA.

36. **Modalidades.** Diferentes estrategias de acción educativa para responder a las necesidades de formación profesional. Las modalidades establecidas por la Institución son: presencial, no presencial y mixta.

37. **Modalidad mixta.** Emplea ambientes presencial y no presencial provocando aprendizajes ensanchados, a partir de interacciones virtuales y presenciales, en los cuales las estrategias metodológicas utilizadas en la formación presencial se transforman para apropiarse y fundirse dando como resultado una gestión del conocimiento que facilita los procesos de transferencia de conocimientos y experiencias; además, se adaptan a las condiciones y los requerimientos de tiempo y espacio, tan importantes en el mundo actual.

38. **Modalidad presencial.** Modalidad mediante la cual se imparten servicios en forma presencial, sin dejar de lado la utilización de estrategias que incluyan TIC, tanto en los Centros del INA como en organizaciones de diversa naturaleza que cumplen las condiciones establecidas para su ejecución.

39. **Necesidad Específica de apoyo educativo.** Condición de funcionamiento por la cual la persona requiere adaptación de la metodología, evaluación o currícula para acceder a los SCFP en el INA.

40. **Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos.** Unidad técnica especializada en la atención de sectores productivos, con el fin de planificar y desarrollar los procesos de diseño y prestación de servicios tecnológicos, para impulsar el desarrollo económico y social de la fuerza laboral del país.

41. **Organización.** Persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para lograr sus objetivos. Incluye: persona trabajadora independiente, compañía, corporación, firma, empresa, autoridad, sociedad, asociación, organización benéfica o institución, o una parte o combinación de éstas, ya estén constituidas o no, públicas o privadas, entre otros.

42. **Órgano director del Procedimiento.** Es el órgano encargado de realizar todas las diligencias que conforman el procedimiento administrativo hasta dejar listos los autos para la decisión final.

43. **Orientación sexual.** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

44. **Persona candidata, interesada a la CPC y estudiante con necesidades específicas de apoyo.** Persona que requiere de apoyos educativos para su participación en el proceso de selección, conformación de grupos, certificación de competencias y proceso de aprendizaje.

45. **Persona docente.** Persona agente de cambio que, a través de sus competencias, promueve y guía el proceso de aprendizaje de las personas estudiantes, en la consecución de sus propósitos y el desarrollo de competencias, de forma tal que les sirvan para enfrentar y responder a determinadas situaciones personales y laborales a lo largo de la vida.

46. **Persona encargada de Centro Ejecutor.** Persona profesional responsable de la administración de los diferentes SCFP.

47. **Persona denunciante de actos discriminatorios.** Cualquier persona que tenga conocimiento o que haya sido víctima de un acto discriminatorio perpetrado por una persona funcionaria o estudiante del INA, en virtud de lo cual tendrá la potestad de denunciar ante las instancias respectivas y ejercer su derecho a no sufrir represalias. Cuando se requiera, deberá colaborar con el proceso de investigación.

(Agregado el concepto de persona denunciante de actos discriminatorios, mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC-281-2023 en la Sesión 34-2023, de 28 del agosto del 2023).

48. **Persona estudiante.** Persona que adquirió su estatus de estudiante, mediante el acto formal y personal de matrícula a un servicio de formación o capacitación del INA.

49. **Persona estudiante con necesidad específica de apoyo educativo.** Persona que requiere de apoyos educativos (servicios de apoyo, adaptación al puesto de trabajo o adecuaciones curriculares) para equiparar su participación en el proceso de aprendizaje en Formación Profesional.

50. **Persona orientadora.** Persona profesional responsable de planificar, coordinar y participar en el proceso de orientación vocacional de las personas candidatas, así como el acompañamiento durante el proceso de formación y capacitación de las personas estudiantes.

51. **Primer grado de afinidad.** Cónyuge, conviviente de hecho, de acuerdo a la legislación de familia, suegros y suegras.
52. **Primer grado de consanguinidad.** Padre, madre, hijos e hijas.
53. **Proceso de Registro y Bienestar Estudiantil.** Responsable de establecer los lineamientos y normativa técnica de los servicios de Registro y Bienestar Estudiantil.
54. **Proceso de Servicio al Usuario.** Responsable de administrar, ejecutar, supervisar y dar seguimiento a los SCFP y a los servicios de apoyo bajo su responsabilidad.
55. **Reingreso.** Ingreso de una persona, previa solicitud para repetir o concluir un SCFP.
56. **Representante Legal de la persona estudiante.** Padre, madre o responsable de la persona estudiante menor de edad, quien velará por el cumplimiento de sus derechos y deberes.
57. **Segundo grado de afinidad.** Cuñados, cuñadas, abuelos y abuelas políticas.
58. **Segundo grado de consanguinidad.** Hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos y nietas.
59. **Servicios de apoyo.** Servicios que brinda el personal de orientación, trabajo social, psicología, SECODI, registro, intermediación de empleo y administración de servicios, adscritos a Servicio al Usuario y a las Unidades Regionales.
60. **Servicios de Capacitación y Formación Profesional.** Conjunto de acciones y productos técnicos, tecnológicos, metodológicos y curriculares derivados de la identificación de necesidades y requerimientos de la clientela. Por su naturaleza se clasifican en: capacitación, formación, certificación de competencias.

CAPÍTULO II

Derechos, deberes y prohibiciones de las personas estudiantes

Artículo 5º-De las normas de convivencia. Es la clarificación de los límites que regulan el conjunto de relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos, deberes y prohibiciones de las personas estudiantes en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas institucionales.

Artículo 6º-Derechos. Son derechos de las personas estudiantes en los SCFP los siguientes:

1. Recibir al inicio del SCFP la información relacionada con los derechos, deberes y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento.
2. Recibir un trato respetuoso de los derechos y la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de discriminación de género, etnia, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento sexual, entre otros, en apego a la normativa nacional e internacional.

3. Recibir el servicio técnico para el uso de las plataformas tecnológicas que el INA ha dispuesto para su formación, en el momento oportuno.
4. Tener acceso a una cuenta de correo electrónico, según las disposiciones institucionales.
5. Recibir respuesta del personal INA en relación con sus observaciones y sugerencias relativas al SCFP, en un plazo máximo de diez días hábiles.
6. Solicitar constancia o certificación en el CE o Proceso de Registro.
7. Ser evaluada según lo establece el Reglamento de Evaluación de los aprendizajes en los SCFP del INA.
8. Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, que organice la institución como parte del programa de promoción estudiantil del INA, previa coordinación y notificación por la PECE.
9. Recibir uniforme de parte de la institución cuando la lista de recursos didácticos del diseño curricular lo establezca, tomando en cuenta las características de la persona estudiante y en la medida de las posibilidades presupuestarias de la institución.
10. Recibir los recursos didácticos establecidos en el diseño curricular para el desarrollo del SCFP.
11. Solicitar los servicios que ofrece Bienestar Estudiantil, Biblioteca y Unidad de Salud del INA.
12. Utilizar las instalaciones del INA con fines de estudio, actividades culturales, sociales y deportivas, previa autorización de la PECE o a quien se designe para tal fin, siempre que las condiciones lo permitan.
13. Recibir en físico o digital, al inicio de cada SCFP el "Documento para Personas Estudiantes", incluido en el diseño curricular.
14. Solicitar ayuda económica de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de ayudas económicas para personas estudiantes de los SCFP del INA.
15. Recibir el SCFP de acuerdo con las normas de salud ocupacional y requerimientos de infraestructura según lo establezca el área técnica.
16. Solicitar apoyos educativos según lo establecido en el Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del INA.
17. Solicitar la hora de lactancia materna acorde con la programación del SCFP.
18. Asistir o acompañar a su pareja sentimental a las citas prenatales y posnatales.
19. Interponer denuncias por discriminación: bullying, cyberbullying, raza, color de la piel, etnia, sexo, acoso sexista, religión, orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, expresión sexual, discapacidad, entre otros.
20. Solicitar el reingreso a los SCFP.

21. Recibir los tiempos de alimentación durante el desarrollo de los SCFP cuando se requiera.
22. Solicitar la aplicación de los Reglamentos y Normas que le competen cuando lo requiera.
23. Solicitar apoyo al personal de bienestar estudiantil o a la PECE ante situaciones de salud, violencia intrafamiliar, violencia de género, protección a la víctima, condición de discapacidad, entre otras que afecte su proceso de aprendizaje.

Artículo 7º-Deberes. Son deberes de las personas estudiantes en los SCFP son los siguientes:

1. Cumplir con la higiene personal.
2. Cumplir puntualmente con la calendarización, horarios, disposiciones y actividades extracurriculares que rigen los SCFP según la modalidad de entrega.
3. Contribuir con el orden y aseo en las instalaciones del INA, u otra organización donde recibe el SCFP en pro de la sana convivencia y protección del medio ambiente.
4. Portar el carné de estudiante durante su permanencia en las instalaciones del INA u otra organización donde recibe los SCFP, durante las visitas técnicas y en los medios de transporte del INA.
5. Solicitar la renovación del carné por vencimiento o la reposición por pérdida o deterioro.
6. Cumplir con sus tratamientos y terapias médicas y atención psicológica, así como sus citas de control que le corresponden por su condición de salud.
7. Denunciar a toda persona estudiante o funcionaria del INA cuando tenga conocimiento de que se cometió un hecho que infringió lo establecido en el presente reglamento y en la normativa interna.
8. Cumplir con los lineamientos y normativas institucionales y lo establecido en los diseños curriculares de los SCFP en cuanto al uso del uniforme.
9. Acatar lo establecido en la Ley N° 6683 y su Reglamento Sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos vigentes; en la realización de las actividades de aprendizaje y de comprobación.
10. Proporcionar la información y documentación veraz ya sea de forma física o digital.
11. Devolver a la persona docente, biblioteca u otra organización, según corresponda, los recursos que se le hayan asignado o facilitado, al retirarse o finalizar el SCFP.
12. Presentarse como persona testigo en los procedimientos administrativos a los cuales se le cite.

13. Cuidar la infraestructura, el mobiliario y otros bienes institucionales, o de otras organizaciones donde recibe el SCFP.

14. Respetar las normas de salud ocupacional en los SCFP.

15. Responder con el pago en dinero o sustitución del bien propiedad del INA u organización donde recibe el SCFP, cuando haya incurrido en hurto o robo. En caso de sustitución del bien, este deberá ser de igual calidad según criterio técnico.

16. Respetar la integridad física, emocional y moral de otras personas estudiantes, funcionarias y externas al INA, durante su proceso educativo.

17. Acatar las directrices que determine la Autoridad de Salud Pública o la Unidad de Salud del INA.

18. Justificar por escrito las ausencias en el SCFP o actividades extracurriculares cuando no existan los documentos mencionados en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 9 del presente Reglamento. En caso de personas menores de edad, deberá presentar la justificación firmada por su representante legal.

19. Justificar por escrito a la persona docente o a la PECE cuando deserte del SCFP.

20. Presentar el documento de identidad o DIMEX vigente y en buen estado para realizar trámites en el INA.

Artículo 8º-Prohibiciones. Son prohibiciones de las personas estudiantes en los SCFP las siguientes:

1. Asistir a un SCFP del INA sin estar debidamente matriculado o que se le haya equiparado, reconocido o aprobado mediante una prueba por suficiencia.

2. Desarrollar actividades de proselitismo político-electoral o religioso dentro del INA, organización o cualquier otro recinto en el que se encuentre en calidad de persona estudiante.

3. Practicar o propiciar cualquier tipo de apuestas, recolectas, rifas o ventas dentro del INA u organización donde recibe el SCFP o en cualquier otro recinto en el que se encuentre en calidad de persona estudiante, con fines personales, sea que utilice o no el nombre del INA.

4. Ingresar al INA, organización o cualquier otro recinto donde recibe el SCFP: equipo, materiales, herramientas y otros bienes sin la debida autorización.

5. Usar en talleres, aulas y laboratorios del INA o cualquier otro recinto donde reciba el SCFP: prendas de vestir o accesorios en su cuerpo que contravengan las normas de salud ocupacional y que atenten contra su integridad física, la de otras personas y el nivel de logro de las capacidades.

6. Fumar, vapear o inhalar sustancias sicotrópicas en las instalaciones del INA, organización o recinto donde recibe el SCFP.

7. Utilizar equipo audiovisual, de cómputo, de telecomunicaciones u otros bienes y recursos propiedad del INA u organización donde recibe el SCFP, sin la debida autorización.

8. Utilizar durante las actividades curriculares, cualquier dispositivo electrónico sin la autorización de la persona docente. A excepción de las personas estudiantes que, por su condición o discapacidad, así lo requieran.
9. Realizar fraude en las actividades de aprendizaje.
10. Realizar fraude en las actividades de comprobación.
11. Presentarse a las actividades curriculares y extracurriculares en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas ilegales o cualquier otra condición análoga.
12. Ingerir, portar, vender o suministrar a otras personas, drogas ilegales o bebidas alcohólicas dentro del INA u organización donde recibe el SCFP.
13. Asistir a actividades propias de su condición de estudiante cuando una persona profesional en la salud le haya extendido una incapacidad o dictamen médico que indique reposo o cuando se le haya suspendido su condición de estudiante como resultado de un procedimiento administrativo disciplinario.
14. Portar armas, punzo cortantes, de fuego o de cualquier otro tipo dentro del INA, organización o cualquier otro recinto en el que se encuentre en condición de persona estudiante.
15. Discriminar o acosar a las personas por: raza, color de la piel, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, expresión sexual, discapacidad, entre otros.
16. Cometer actos que atenten o afecten contra la imagen institucional.
17. Presentar, elaborar o utilizar documentos falsos para gestiones o trámites en el INA.
18. Hacer bullying, ciber-bullying o ambos a cualquier persona donde recibe el SCFP, por medio de lenguaje: escrito, verbal, no verbal, símbolos o imágenes que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para la persona que los recibe.
19. Amenazar, extorsionar o instigar a cualquier persona donde recibe el SCFP.
20. Incurrir en una conducta sexual indeseada por quien la recibe, según lo establecido en el Reglamento para prevenir el Acoso y Hostigamiento sexual en el INA.
21. Propiciar o cometer actos que violenten la reglamentación institucional y el ordenamiento jurídico vigente.
22. Realizar escenas amorosas en las instalaciones del INA, organización o recinto donde recibe el SCFP o esté en calidad de persona estudiante.
23. Realizar y/o propiciar burlas, bromas ofensivas; uso de vocabulario discriminatorio, trato diferencial o despectivo, usar frases que menoscaben o atenten indirectamente contra la dignidad de una persona, personas o colectivo de personas, en cualquier ámbito de las actividades del INA.

24. Realizar y/o propiciar burlas, bromas ofensivas; uso de vocabulario discriminatorio, trato diferencial o despectivo, usar frases que menoscaben o atenten directamente contra la dignidad de una persona, personas o colectivo de personas, en cualquier ámbito de las actividades del INA.

25. Mostrar desinterés, negligencia o maltrato en la atención de una persona, personas o grupo de personas objeto de discriminación.

26. Propinar ataques físicos por motivos de discriminación.

27. Excluir o segregar a una persona, personas o colectivo de personas de las diferentes actividades curriculares y extracurriculares realizadas por el INA, por motivos de discriminación.

(Agregados los incisos del 23 al 27, mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC-281-2023 en la Sesión 34-2023, del 28 de agosto del 2023).

CAPÍTULO III

De la asistencia de las personas estudiantes

Artículo 9º-Ausencias. Se entenderá por ausencia la no presentación de la persona estudiante o el retiro anticipado del horario establecido para las actividades curriculares o extracurriculares del día. También se considera ausencia la llegada 15 minutos después de iniciadas las actividades curriculares o extracurriculares de cada hora.

Se considerarán ausencias justificadas las que se originen por los motivos siguientes:

1. Por salud, presentar incapacidad o comprobante médico.
2. Por nacimiento o adopción de un hijo o hija, deberá presentar comprobante médico, documento del PANI o del Registro Civil, según corresponda.
3. Enfermedad grave o internamiento hospitalario de cualquiera de sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, su compañero o compañera sentimental, presentar copia de la incapacidad o comprobante médico.
4. En caso de muerte de algún familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, compañero o compañera sentimental, presentar copia del acta de defunción.
5. Caso fortuito.
6. Caso de fuerza mayor.

Las ausencias deberán ser justificadas por escrito o mediante el uso de TIC ante la persona docente. En el caso de la Educación y Formación Técnico Profesional Dual, la justificación deberá presentarse ante la persona docente o ante la persona mentora, según sea el momento en donde la persona estudiante se encuentre de manera presencial.

La justificación deberá interponerse a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes en que se generó el origen de la ausencia.

Cuando la justificación es emitida en forma física, se podrá enviar por un medio digital, y a su incorporación al SCFP deberá presentar el original de la documentación probatoria.

Cuando la justificación es emitida con firma digital deberá enviarla vía correo electrónico. (Ley N° 8454 Ley de Certificado, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos).

En las modalidades presencial y mixta aplican las ausencias tanto en las actividades curriculares como extracurriculares, según calendarización, horarios, disposiciones y actividades que rigen los SCFP.

En la modalidad mixta aplican las ausencias solo en las horas programadas como presenciales de las actividades curriculares o extracurriculares para el SCFP.

Artículo 10.-De las llegadas tardías justificadas e injustificadas. Se entiende por llegada tardía la presentación de la persona estudiante después del minuto 01 y hasta 15 de haber iniciado cualquiera de las horas programadas de las actividades curriculares o extracurriculares del día.

Las llegadas tardías se deben justificar por escrito o mediante el uso de TIC. En el caso de la Educación y Formación Técnico Profesional Dual, la justificación deberá presentarse ante la persona docente o ante la persona mentora, según sea el momento en donde la persona estudiante se encuentre de manera presencial.

La justificación deberá interponerse al día siguiente hábil en que se generó la tardanza, en caso de que la misma no sea aceptada se contabilizará como tardía injustificada.

Cada cuatro llegadas tardías injustificadas, inferiores a 15 minutos durante el transcurso del módulo o curso equivalen a una ausencia injustificada.

En la modalidad mixta aplican las tardías en las horas programadas como presenciales de las actividades curriculares o extracurriculares del SCFP.

Artículo 11.-Retiro del SCFP por ausencias injustificadas. La persona estudiante deberá retirarse del SCFP cuando el número de ausencias injustificadas sobrepase los porcentajes siguientes:

1. Superior al 12% del total de horas en un SCFP de 6 hasta 48 horas.
2. Superior al 10% del total de horas en un SCFP de 49 hasta 96 horas.
3. Superior al 8% del total de horas en un SCFP de 97 hasta 150 horas.
4. Superior al 6% del total de horas en un SCFP de 151 hasta 320 horas.

Para el cálculo de la cantidad de ausencias se aplica regla de tres, si en el resultado se obtienen números decimales igual o superior a 5, se aumenta al número siguiente, si el decimal es inferior a 5, se elimina el decimal.

Una vez recibido el informe de asistencia de parte de la persona docente, la PECE verifica la información probatoria y emite en un plazo de dos días hábiles por escrito la resolución del retiro de la persona estudiante del SCFP por ausencias injustificadas, y procede a notificarla en un plazo de dos días hábiles de haber emitido la resolución.

Artículo 12.-Permanencia o retiro en el SCFP de la persona estudiante por ausencias justificadas.

1. Para la permanencia o el retiro del SCFP por ausencias justificadas la persona estudiante deberá sobrepasar los porcentajes establecidos en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 11.

2. La persona docente, deberá emitir criterio técnico por escrito debidamente motivado donde indique los fundamentos que determine la permanencia o el retiro de la persona estudiante del SCFP.

3. Para la permanencia de la persona estudiante en el SCFP, la persona docente guía u orienta a la persona estudiante en el establecimiento de las estrategias, tiempos, fechas, entre otros, para el cumplimiento y logro de las capacidades. Para ello, ambas partes se deben comprometer por escrito.

4. En el caso de determinarse que la persona estudiante le sea imposible la recuperación de las capacidades del SCFP, deberá retirarse del mismo y podrá solicitar por escrito su reingreso, el cual quedará sujeto a disponibilidad institucional.

5. La PECE es responsable de emitir las notas de retiro del SCFP por ausencias justificadas con fundamento en el criterio técnico emitido por la persona docente.

Artículo 13.-Autorización para retirarse de las actividades curriculares o extracurriculares. La persona estudiante por motivos justificados de acuerdo con el artículo 9, puede solicitar a la persona docente autorización para retirarse del lugar donde recibe el SCFP. Las personas menores de edad deben aportar la autorización de la persona representante legal.

CAPÍTULO IV

Deberes de quienes intervienen en los SCFP

Artículo 14.-Deberes del INA. Para la atención de la población estudiantil en los SCFP el INA debe:

1. Respetar los derechos y la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de discriminación de género, etnia, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento sexual, entre otros, en apego a la normativa nacional e internacional.

2. Proporcionar de forma oportuna los recursos didácticos requeridos para la ejecución de los SCFP según las modalidades establecidas por el INA.
3. Facilitar la información precisa y oportuna a la población estudiantil acerca de los servicios de apoyo que ofrece la Institución.
4. Proporcionar los servicios de apoyo que requieran las personas estudiantes acorde con lo establecido en la reglamentación institucional.
5. Proporcionar a las personas estudiantes, el uniforme cuando la lista de recursos didácticos del diseño curricular lo establezca. Según las características de cada persona estudiante.
6. Proporcionar en la medida de las posibilidades espacios y mobiliario para el resguardo de objetos personales de la población estudiantil.
7. Proporcionar a la población estudiantil el carné que le identifica como persona estudiante del INA.
8. Reconocer a las personas estudiantes su identidad de género.
9. Promover la integración de las personas estudiantes en actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas.
10. Facilitar a las personas matriculadas en los SCFP la información sobre la normativa institucional aplicable a la ejecución de los SCFP.
11. Promover el cumplimiento de los valores y las políticas institucionales durante los SCFP.
12. Promover que el personal docente y administrativo dé un trato respetuoso e igualitario a la clientela interna y externa del INA.
13. Actuar de forma oportuna y diligente ante las denuncias que se interpongan sobre el incumplimiento de la normativa institucional.
14. Asegurar a la persona matriculada en los SCFP con la póliza de riesgo del trabajo.
15. Fomentar el uso del uniforme, acato de las normas de salud ocupacional, higiene y presentación personal en la población estudiantil.
16. Dar soporte técnico en el momento oportuno, para el uso de las plataformas tecnológicas que el INA ha dispuesto para la ejecución de los SCFP.
17. Dar acceso a una cuenta de correo electrónico a las personas matriculadas en un SCFP.
18. Emitir certificación cuando una persona estudiante del INA lo solicite.
19. Autorizar el uso de las instalaciones institucionales para fines de estudio, actividades culturales, sociales y deportivas cuando las condiciones lo permitan.
20. Proporcionar un espacio adecuado y salubre para la lactancia o extracción de la leche materna.

Artículo 15.-Deberes de la PECE. Para la atención de la población estudiantil en los SCFP la PECE debe:

1. Dar a conocer el presente reglamento al personal docente y administrativo.
2. Supervisar al personal docente y administrativo asignado al CE.
3. Apoyar a las personas estudiantes, personal docente y administrativo en la logística para el logro eficiente y eficaz del SCFP.
4. Autorizar el reingreso de una persona como estudiante, previo análisis de sanciones disciplinarias o acciones correctivas en firme, disponibilidad de cupo, programación del servicio, entre otras.
5. Gestionar ante la jefatura de la Unidad Regional el reingreso de una persona como estudiante a otro CE cuando por ausencias justificadas fue retirada de un SCFP y el CE no cuenta en su programación con ese SCFP.
6. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las denuncias interpuestas por o contra personas estudiantes, salvo en procedimientos de hostigamiento sexual.
7. Realizar o designar una persona funcionaria del CE para que realice la investigación preliminar de los hechos denunciados, cuando corresponda y no se trate sobre temas de hostigamiento sexual.
8. Nombrar el ODP de los procedimientos administrativos seguidos a personas estudiantes, salvo en procedimientos de hostigamiento sexual.
9. Resolver el recurso de revocatoria interpuesto por la persona estudiante investigada contra la resolución de traslado de cargos.
10. Emitir el acto final en los procedimientos administrativos seguidos a personas estudiantes en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la recomendación del ODP.
11. Notificar la resolución final del procedimiento administrativo a la persona estudiante investigada, en un plazo no mayor de tres días hábiles.
12. Conocer y resolver en un plazo de cinco días hábiles el recurso de revocatoria interpuesto por la persona estudiante investigada contra la resolución final y elevar a la Jefatura de la Unidad Regional el recurso de apelación junto con el expediente administrativo.
13. Emitir por escrito la resolución de retiro de una persona estudiante de un SCFP en caso de ausencias justificadas e injustificadas.
14. Cualquiera otra prevista en la normativa del INA, el Código de Trabajo, la legislación conexas y las demás leyes de la República.

Artículo 16.-Deberes del personal de bienestar estudiantil. Para la atención de la población estudiantil en los SCFP el personal de bienestar estudiantil debe:

1. Atender oportunamente y de forma respetuosa a las personas estudiantes que requieran sus servicios de acuerdo con lo establecido en los reglamentos institucionales.
2. Asesorar al personal docente según su ámbito de competencia, en las diversas situaciones relacionadas con las personas estudiantes.
3. Participar en las reuniones que convoque la PECE en relación con las personas estudiantes.
4. Atender consultas de personas docentes, estudiantes, representantes legales, cuando así se le solicite en relación con su ámbito de competencia.
5. Participar en las diversas comisiones institucionales e interinstitucionales que le asigne la PECE o Persona Encargada del Proceso de Servicio al Usuario.
6. Coordinar y referir a nivel interinstitucional situaciones relacionadas con personas estudiantes que requieran atención especializada.
7. Dar seguimiento a las situaciones de las personas estudiantes que tengan relación con su ámbito de competencia.
8. Cualquiera otra prevista en la normativa del INA, el Código de Trabajo, la legislación conexas y las demás leyes de la República.

Artículo 17.-Deberes de las personas administradoras de servicios. Para la atención de la población estudiantil en los SCFP las personas administradoras de servicios deben:

1. Atender las consultas de las personas estudiantes en relación con el SCFP en que fue matriculado.
2. Entregar al personal docente de forma oportuna la lista que conforma el grupo de personas estudiantes en los servicios de formación y capacitación.
3. Aplicar, procesar e informar a las partes interesadas los resultados la evaluación de la ejecución de los SCFP, que reciben las personas estudiantes. Para establecer estrategias para la mejora continua.
4. Informar a la persona profesional en trabajo social las modificaciones que se generan en la programación de los SCFP.
5. Incluir en los sistemas institucionales a la persona que reingresa como estudiante a los SCFP.
6. Referir las situaciones de las personas estudiantes que requieren la atención individual o grupal a los servicios de bienestar estudiantil.

7. Coordinar la solicitud de los recursos didácticos de acuerdo a la normativa institucional.

8. Cualquiera otra prevista en la normativa del INA, el Código de Trabajo, la legislación conexas y las demás leyes de la República.

Para el caso de la modalidad no presencial o mixta, la persona administradora regional virtual atenderá lo dispuesto en el documento interno "Funciones de la persona administradora regional virtual."

Artículo 18.-Deberes de la persona docente. Para la atención de la población estudiantil en los SCFP la persona docente debe:

1. Llevar el control diario de asistencia de las personas estudiantes y registrarlo en los sistemas correspondientes.

2. Permitir el ingreso al recinto donde este impartiendo un SCFP únicamente a las personas que estén matriculadas en el mismo.

Con excepción de las personas que se presenten por razones didácticas o administrativas.

3. Comunicar a bienestar estudiantil o la PECE de forma oportuna las ausencias justificadas e injustificadas de las personas estudiantes.

4. Referir las situaciones de las personas estudiantes que requieren la atención individual o grupal a la PECE y a los servicios de bienestar estudiantil.

5. Emitir y entregar, por escrito a la PECE el criterio técnico, debidamente motivado donde indique los fundamentos que determinan la permanencia o el retiro de la persona estudiante del SCFP por ausencias justificadas cuando haya sobre pasado el porcentaje de ausencias indicado en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 11.

6. Establecer junto con la persona estudiante las estrategias y condiciones curriculares necesarias para alcanzar el nivel de logro de las capacidades en razón de las ausencias justificadas.

7. Trasladar a la PECE las denuncias que reciba relacionadas con alguna infracción de lo establecido en el presente reglamento, salvo denuncias por hostigamiento sexual.

8. Aplicar los apoyos educativos que requiere la persona estudiante de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del INA.

9. Cualquiera otra prevista en la normativa del INA, el Código de Trabajo, la legislación conexas y las demás leyes de la República.

CAPÍTULO V

Del debido proceso para la aplicación de las acciones correctivas

Artículo 19.-Tramitación de la denuncia. La instancia competente para recibir la denuncia será el personal docente, personal de servicio al usuario, la PECE, Persona Encargada del Proceso de Servicio al Usuario o Contraloría de Servicios. Lo anterior no aplica para denuncias por hostigamiento sexual.

En casos de discriminación la denuncia también podrá ser interpuesta ante la Contraloría de Servicios, y deberá ser trasladada a la persona Encargada del Centro de Formación o Encargada del Proceso de Servicio al Usuario en las Unidades Regionales en el plazo máximo de veinticuatro horas hábiles.

(Se agrega párrafo segundo y tercero mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC-281-2023 en la Sesión 34-2023, del 28 de agosto del 2023).

Artículo 20.-Requisitos de la denuncia. La denuncia podrá interponerse en forma oral o escrita. La instancia receptora de la denuncia deberá velar porque la misma contenga como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y apellidos de la persona denunciante y sus calidades personales.
2. Nombre y apellidos de la persona que se denuncia en caso de que sean conocidos, o en su defecto, todas aquellas características o circunstancias que permitan identificarle.
3. Descripción de los hechos denunciados de forma clara y precisa, incluir, en el caso de que se conozcan, lugar donde sucedieron los hechos y la fecha aproximada.
4. Expresión clara de si cuenta o no con prueba de los hechos denunciados e indicación del tipo de prueba.
5. Fecha de interposición de la denuncia y firma.
6. Medio o lugar para notificaciones.

En los casos en que la denuncia sea presentada en forma verbal, quien la recibe, la consignará en un escrito, cumpliendo con los requisitos antes indicados.

Cuando la persona denunciante sea menor de edad podrá interponerla en su nombre, su representante legal. En el caso de la persona con discapacidad, si lo considera pertinente puede hacerse acompañar de la persona garante.

Artículo 21.-Investigación preliminar. La PECE deberá realizar dentro del plazo de cinco días hábiles una investigación preliminar para determinar si existe mérito suficiente para iniciar el proceso disciplinario o en su defecto, si procede una amonestación verbal, o se archiva la denuncia, todo lo anterior previa resolución motivada. Salvo en casos por denuncias por hostigamiento sexual.

Artículo 22.-Nombramiento del ODP. En caso de hallarse mérito para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario la PECE, en un plazo de tres días hábiles, nombra mediante una resolución escrita el ODP, al cual le traslada el expediente administrativo. Salvo en casos por denuncias por hostigamiento sexual.

Artículo 23.-Conformación del ODP. El ODP será conformado por personal docente y personal de servicio al usuario, mediante resolución y podrá ser unipersonal o colegiado, dependiendo de la disponibilidad de personal con que se cuente y de la complejidad del procedimiento a tramitar. En caso de ser colegiado debe ser constituido en número impar, una de las personas integrantes debe presidirlo.

Artículo 24.-Expediente administrativo disciplinario y su acceso. La PECE conforma el expediente administrativo, con la documentación referente al procedimiento según lo establecido en la "Guía para la conformación de expedientes administrativos". En dicho expediente deberán incluirse todas las piezas que lo conforman a partir de la tramitación de la denuncia.

El ODP custodia el expediente, el cual se ubicará físicamente o digitalmente en la sede del ODP, sea en el CE o PSU.

El expediente estará a disposición exclusiva de las partes y las personas profesionales en derecho que las representen, debidamente identificadas y autorizadas por la parte interesada. En el caso de que la persona con discapacidad considera pertinente, puede hacerse acompañar de la persona garante.

Existirá un registro de las consultas o solicitudes de copias realizadas a los expedientes administrativos, con el nombre, apellidos, número de documento de identificación o carné de colegiado y firma de la persona solicitante.

Artículo 25.-Traslado de cargos. El ODP en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber recibido la resolución de conformación del ODP y el expediente, deberá efectuar el traslado de cargos a la persona estudiante investigada, el cual indica como mínimo lo siguiente:

1. Nombre de la resolución: Traslado de cargos.
2. Fecha y hora en que se dicta la resolución.
3. Nombre y apellidos, número de cédula o DIMEX y calidades de la persona o personas investigadas.
4. El detalle de los antecedentes y los hechos imputados.
5. Las consideraciones fácticas y jurídicas que sustentan la eventual responsabilidad, con indicación de las supuestas normas infringidas y las eventuales sanciones.
6. Convocatoria a la audiencia oral y privada con indicación de la fecha, hora y lugar en que se realizará. La citación a esta audiencia deberá hacerse de forma personal y mínimo 15 días hábiles antes de su realización. En dicha audiencia la persona investigada podrá presentar los alegatos y las pruebas que tenga en su defensa.

7. Prevenir a las partes que deben presentar todas las pruebas antes o en el momento de la audiencia, si todavía no lo han hecho. Si las pruebas se ofrecen de forma previa a la audiencia debe hacerse por escrito.

8. Lugar donde se puede acceder al expediente administrativo del procedimiento disciplinario.

9. Indicar que la persona investigada debe señalar medio o lugar para notificaciones.

10. Indicar a la persona investigada que en la audiencia y procedimiento podrá hacerse acompañar de una persona profesional en derecho, psicología o de apoyo emocional, además las personas estudiantes menores de edad deberán comparecer al acto con la persona representante legal.

Artículo 26.-Apertura de la audiencia. El ODP se constituirá en la hora, fecha y lugar señalados. Para esos efectos, se verifica la presencia de la persona estudiante investigada, otras personas citadas y se declarará abierta la audiencia.

Artículo 27.-Dirección de la audiencia. Corresponderá al ODP dirigir el curso de la audiencia e indicar a la persona estudiante investigada la causa del procedimiento administrativo que se le sigue, los hechos en que se fundamenta, las posibles consecuencias sancionatorias, los derechos y deberes que tiene durante la audiencia, las advertencias legales pertinentes, recibe la declaración, juramenta a los testigos, modera las intervenciones de las personas presentes y resuelve interlocutoriamente las cuestiones que se presenten durante su trámite. Atendiendo el principio de celeridad, corresponderá al ODP impedir intervenciones impertinentes o injustificadamente prolongadas y rechaza cualquier solicitud notoriamente improcedente o dilatoria.

Artículo 28.-Continuidad de la Audiencia. La audiencia se llevará a cabo sin interrupciones. Se suspenderá únicamente cuando medie una causa justificada por la administración o por la persona estudiante investigada como, por ejemplo: practicar alguna diligencia fuera del lugar de la audiencia o cuando durante su desarrollo se produjeran alteraciones sustanciales al procedimiento que deban ser corregidas como requisito para su continuación. Cuando el ODP decida la suspensión de la audiencia, en el mismo acto anunciará el día, la hora y el lugar de su continuación, lo cual equivaldrá como citación para la persona estudiante investigada.

Artículo 29.-Recepción de la declaración y pruebas. Durante el desarrollo de la audiencia, corresponderá a la persona estudiante investigada hacer los alegatos que estime pertinentes en su defensa, ofrecer la prueba pertinente, obtener su admisión y trámite, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, aclarar o ampliar su defensa, formular conclusiones de hecho y de derecho sobre la prueba ofrecida y el resultado de la audiencia.

Artículo 30.-Ausencia a la audiencia. La ausencia injustificada de la persona estudiante investigada no impide que se lleve a cabo la audiencia. El ODP evacuará la prueba previamente aportada al expediente. En caso de ausencia justificada de la

persona estudiante investigada, el ODP deberá señalar nueva fecha, hora y lugar para la audiencia.

Artículo 31.-Levantamiento de acta. El ODP levantará un acta de la audiencia la cual se leerá a la persona estudiante investigada, una vez finalizada la diligencia se le entregará una copia y otra quedará en el expediente. Dicha acta será firmada por el ODP y la persona estudiante investigada. Cuando la audiencia sea grabada, se levantará una minuta de la audiencia y se le entregará una copia de la grabación a la persona estudiante investigada y otra quedará en el expediente administrativo de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 32.-Prueba para mejor resolver. En cualquier fase del procedimiento, el ODP podrá ordenar la práctica o el recibo de cualquier prueba pertinente y útil o la ampliación de la que existe siempre que sea esencial para la búsqueda verdad real de los hechos. El ODP deberá dar audiencia de esa prueba a la persona estudiante investigada.

Artículo 33.-Contenido del Informe de recomendación. Terminada la audiencia, el ODP preparará un informe con la recomendación que deberá entregar en un plazo de cinco días hábiles a la PECE, la cual servirá de base para la emisión del acto final.

Artículo 34.-Resolución final. Concluido el procedimiento y rendido el informe de recomendación por parte del ODP, la PECE dictará en un plazo de cinco días hábiles la resolución final, la cual debe estar debidamente motivada y resolverá todos los aspectos debatidos durante el procedimiento. La resolución debe ser notificada a la persona estudiante investigada, en el medio señalado por ésta para recibir notificaciones.

Artículo 35.-Plazo del procedimiento. El procedimiento deberá desarrollarse en un plazo ordenatorio de dos meses, contados a partir de la interposición de la denuncia hasta el dictado de la resolución final. Ese plazo sólo podrá prorrogarse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 265 de la Ley General de la Administración Pública y según el procedimiento establecido en esa norma.

Artículo 36.-Prescripción. El plazo para imponer la sanción es de un mes y empezará a correr a partir del momento en que el resultado de la investigación sea puesto en conocimiento de la PECE, quien tiene la competencia para imponer la sanción. El inicio del procedimiento disciplinario correspondiente implica la interrupción del cómputo del plazo de la prescripción.

Artículo 37.-Deber de Imparcialidad. Todas las personas funcionarias que participen en el procedimiento administrativo y resolución de los recursos ordinarios y extraordinarios, deberán abstenerse de resolver o asesorar cuando exista un conflicto de interés o cualquier otra causal que comprometa su imparcialidad.

Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 38.-Deber de confidencialidad. Todas las personas involucradas, directa o indirectamente con el procedimiento administrativo, no podrán revelar la identidad de la persona denunciante ni la denunciada.

Artículo 39.-Aplicación de medidas cautelares. Previa solicitud de la parte interesada y mediante resolución motivada, el ODP podrá solicitar a la PECE, en cualquier etapa del procedimiento, que ordene cualquiera de las medidas cautelares siguientes:

1. Que la persona estudiante investigada se abstenga de perturbar e interferir en el uso y disfrute de las actividades curriculares y extracurriculares de la persona denunciante.
2. Que la persona estudiante investigada se abstenga de perturbar o acosar testigos e interferir en la tramitación del procedimiento disciplinario.

En caso de que exista una clara presunción de que la persona investigada continúa con la conducta que se le reprocha, se realizará su traslado a otro SCFP igual al que este cursando sea en el mismo CE u otro, según disponibilidad institucional y otorgándole las condiciones requeridas.

CAPÍTULO VI

De los recursos

Artículo 40.-Recursos ordinarios. Contra las resoluciones del traslado de cargos y resoluciones finales las personas estudiantes investigadas tendrán derecho a interponer los recursos de revocatoria y apelación en subsidio.

1. Contra el traslado de cargos se podrán interponer los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, el primero lo resolverá el ODP y el segundo la PECE. Ambos recursos se deben interponer ante el ODP en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de la notificación.
2. Contra la resolución final que emita la PECE, una vez finalizado el debido proceso, se podrán interponer los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, el primero lo resolverá la PECE y el segundo la persona encargada de la Unidad Regional. Ambos recursos se deben interponer ante la PECE en un plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Será optativo emplear uno o ambos recursos, pero invariablemente en los plazos establecidos.

Artículo 41.-Plazo para resolver los recursos.

1. Los recursos de revocatoria y apelación interpuestos contra el traslado de cargos del ODP, se deben resolver cada uno en un plazo de cinco días hábiles.
2. Los recursos de revocatoria y apelación interpuestos contra la resolución final emitida por la PECE se deben resolver cada uno en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 42.-Recurso Extraordinario de revisión. La persona estudiante puede interponer el recurso extraordinario de revisión ante la SGT, dentro del plazo máximo

de cinco días hábiles, posterior a la notificación de la resolución de la apelación por parte de la persona encargada de la Unidad Regional, siempre y cuando concurra en los actos finales y firmes alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando al resolverlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho.
2. Cuando se descubran circunstancias o aparezcan documentos ignorados al emitir la resolución.

El plazo para resolver este recurso es de diez días hábiles a partir de que la SGT tenga conocimiento de los hechos y cuente con el expediente completo remitido por la persona encargada de la Unidad Regional. Lo resuelto por la SGT en materia de disciplinaria es inapelable.

Solamente la persona estudiante que presentó el recurso de apelación tendrá derecho a interponer el recurso de revisión.

Artículo 43.-Formalidades de los recursos. Tanto el recurso de revocatoria, apelación y revisión podrán ser interpuestos por escrito de forma física o digital y deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- . Nombre de la persona que lo formula.
- . Número del documento de identificación o DIMEX, según corresponda.
- . Nombre del CE y del SCFP.
- . Expresar con la mayor claridad y precisión posible, el hecho o la omisión que lo motiva
- . Medio o lugar para recibir notificaciones.
- . Firma de la persona recurrente y para el caso de personas menores de edad, quien funja como su representante legal o persona encargada.

Para el caso de las personas con discapacidad que deseen interponer los recursos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley N° 9379 "Ley para la promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad" respecto a la facultad de hacerse representar mediante el garante para la igualdad jurídica.

CAPÍTULO VII

Régimen sancionatorio

Artículo 44.-Criterios para establecer las acciones correctivas. Los criterios para establecer las acciones correctivas son los siguientes:

1. La conducta emitida.
2. La cantidad de personas denunciantes.
3. La reincidencia en conductas tipificadas en el presente reglamento a quien se le haya comprobado previamente una falta leve, grave o gravísima.

4. Las conductas intimidatorias hacia la persona denunciante, testigos, personas funcionarias o familiares.
5. Los efectos perjudiciales en el bienestar general o ambiente educativo de la persona denunciante, por el bullying, cyberbullying o discriminación.
6. El valor del bien o la infraestructura.
7. El costo del daño ocasionado al bien o la infraestructura.
8. 8. El daño físico ocasionado y sus secuelas.

Artículo 45.-Clasificación de las faltas en la modalidad presencial, no presencial y mixta. En el caso de que la persona estudiante violente los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 7 y 8 del presente reglamento, se le aplicará una sanción acorde a la falta cometida.

Las faltas se clasifican en: leves, graves y gravísimas.

1. Leves: El incumplimiento de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7, incisos 2, 9, 22 y 23 del artículo 8.

2. Graves: El incumplimiento de los incisos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 7 y, incisos 3, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 8. 2. Graves: El incumplimiento de los incisos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 7 e, incisos 3, 5, 6, 7, 8, 10, 24, 25 y 27 del artículo 8.

(Se agregan como faltas graves los incisos 24,25, 26 y 27 del artículo 8, mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC-281-2023 en la Sesión 34-2023, del 28 de agosto del 2023).

3. Gravísimas: El incumplimiento de los incisos 15, 16, 17 del artículo 7, incisos 11, 12, 13,14, 15, 16, 17, 18,19, 20 y 26 del artículo 8.

(Se agrega como falta gravísima el inciso 26 del artículo 8, mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC-281-2023 en la Sesión 34-2023, del 28 de agosto del 2023).

Artículo 46.-Acciones correctivas

1. Falta leve:

a. Por una falta leve, amonestación verbal por parte de la persona docente o la PECE. En la Educación y Formación Técnica Profesional Dual, por la persona mentora o cuando realiza la práctica en la empresa, por la persona responsable en la organización.

b. Por dos o más faltas leves en un mismo mes, amonestación escrita por parte de la PECE. En la Educación y Formación Técnica Profesional Dual, por la persona mentora o cuando realiza la práctica en la empresa por la persona responsable en la organización con copia a la persona docente encargada del SCFP.

2. Por falta grave

a. Suspensión de su condición de persona estudiante por un período mínimo de 3 días y hasta 15 días hábiles.

b. Retención del diploma o certificado correspondiente hasta tanto no se efectúe la devolución, reposición, reparación o el pago en dinero del bien sustraído o dañado. En caso de sustitución del bien, este deberá ser de igual calidad y descripción según criterio técnico de la persona docente.

Cuando sean aplicados cualquiera de los incisos anteriores, la persona estudiante no podrá representar a la institución en cualquier delegación, comité o comisión institucional o interinstitucional sea en el territorio nacional o en el extranjero.

3. Por falta gravísima

a. Suspensión de su condición de persona estudiante por un período mínimo de 16 días hábiles y hasta 12 meses.

b. Retención del diploma o certificado correspondiente hasta tanto no se efectúe la devolución, reposición o el pago en dinero del bien hurtado o robado dentro del tiempo de duración del SCFP y haya sido comprobado en firme por una autoridad judicial competente. En caso de sustitución del bien, este deberá ser de igual calidad y descripción según criterio técnico de la persona docente.

Cuando sean aplicados cualquiera de los incisos anteriores, la persona estudiante no podrá representar a la institución en cualquier delegación, comité o comisión institucional o interinstitucional sea en el territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 47.-Acciones correctivas alternativas. La persona estudiante investigada podrá aceptar por escrito antes o durante la audiencia, haber cometido las faltas tipificadas en los incisos 3, 9, 13, 14 y 16 del artículo 7 y 2, 5 y 6 del artículo 8, se podrán aplicar una o varias de las siguientes acciones, cuando la PECE las apruebe:

1. Realizar acciones educativas y de concienciación como: impartir una charla, hacer una presentación, un panfleto, elaborar material didáctico, un mural, sociodrama, entre otras de esta misma categoría. La persona estudiante podrá recurrir al uso de las TIC.

2. Asistir a un programa de rehabilitación o grupos de apoyo socioeducativos.

El procedimiento

1. Para aplicar una o varias de las medidas alternativas anteriores, el ODP deberá realizar un análisis de proporcionalidad y pertinencia en relación con la gravedad de la falta, para lo cual podrá solicitar apoyo de personal profesional en el área específica. No se podrá aplicar acciones que denigren a la persona, ni poner en riesgo la vida, salud o la integridad física.

2. La persona investigada debe firmar el acta donde acepta los cargos, la medida alternativa y su fecha de cumplimiento, la cual no podrá superar diez días hábiles a partir de la firma del acta. El acta también debe firmarla el ODP.

3. Cuando la persona estudiante sea menor de edad deberá presentarse a la conciliación con su representante legal.

4. El ODP le traslada el acta y un informe de recomendación a la PECE, según lo establecido en el artículo 33 del presente reglamento. La PECE deberá decidir si se aplica o no la medida alternativa, en caso de no aceptarla deberá motivar su decisión y ordenar que se continúe con el procedimiento ordinario.

5. El ODP se encargará de supervisar y verificar el cumplimiento de la medida alternativa.

6. En caso de que la persona investigada no cumpla con la medida alternativa se procederá a continuar con el debido proceso.

Artículo 48.-Conciliación. Salvo en casos de denuncias por hostigamiento sexual la persona estudiante investigada, tendrá un plazo perentorio de dos días hábiles para que se presente ante la PECE y acepten haber incurrido en la falta tipificada en el inciso 16 del artículo 7, se podrá aplicar la conciliación, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y la PECE lo apruebe, en este caso se podrán aplicar una o varias de las siguientes medidas conciliatorias:

1. Ofrecer una disculpa verbal y por escrito a la persona denunciante para que conste en el expediente administrativo.

2. Realizar acciones de interés institucional como: impartir una charla, hacer una presentación, un panfleto, elaborar material didáctico, un mural, sociodrama, entre otras. La persona estudiante podrá recurrir al uso de las TIC.

El procedimiento

1. Para aplicar una o varias de las medidas conciliatorias anteriores, la PECE deberá realizar un análisis de proporcionalidad y pertinencia en relación con la gravedad de la falta cometida.

2. La persona investigada debe firmar un acta donde acepta los cargos, la medida o medidas conciliatorias y su fecha de cumplimiento, la cual no podrá superar ocho días hábiles a partir de la firma del acta de conciliación. El acta también debe firmarla la contraparte y la PECE.

3. En el caso de que una de las partes o ambas no acepten la conciliación, la PECE debe continuar con el procedimiento ordinario.

4. La PECE se encargará de supervisar y verificar el cumplimiento de la medida conciliatoria.

5. En caso de que la persona investigada no cumpla con la medida conciliatoria la PECE debe continuar con el debido proceso.

6. Cuando la persona estudiante sea menor de edad deberá presentarse a la conciliación con su representante legal.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 49.-Para personas funcionarias. De incumplirse alguna de las disposiciones aquí reglamentadas la Administración se encontrará facultada para proceder conforme a lo regulado en el Reglamento Autónomo de Servicios del INA y al ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IX

SOBRE DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 50.- Propósito

Los propósitos del presente capítulo son

- a) Prevenir y sensibilizar en materia de discriminación.
- b) Tipificar las acciones u omisiones que generen discriminación que en el ámbito del INA se pudiesen presentar.
- c) Regular el procedimiento para atender las denuncias que acontezcan sobre esta materia.
- d) Sancionar las acciones u omisiones que generen discriminación en el INA.
- e) Restitución de derechos violentados producto de las acciones u omisiones que generen discriminación en el INA.

ARTÍCULO 51.- Alcance

Quedan sujetas al presente capítulo todas las personas estudiantes de los SCFP del INA.

ARTÍCULO 52.- Manifestaciones de Discriminación

La discriminación en los términos indicados en el artículo 3 del presente capítulo, puede ocurrir una vez o de manera reiterada, y puede manifestarse por medio de las siguientes formas:

- a) ataques físicos;
- b) burlas, bromas ofensivas e insultos dirigidos directamente hacia la persona, personas o colectivo de personas, independientemente del medio empleado;
- c) uso de vocabulario discriminatorio para insultar a terceras personas;
- d) trato diferencial o despectivo hacia una persona, personas o colectivo de personas en cualquier ámbito de las actividades del INA.
- e) exclusión o segregación de una persona, personas o colectivo de personas de sus actividades educativas,

g) desinterés, negligencia o maltrato en la atención de una persona, personas o colectivo de personas.

h) cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico costarricense que resulte aplicable a esta normativa.

ARTÍCULO 53.- Acciones u omisiones que generen discriminación

Las acciones u omisiones que generen discriminación son las siguientes:

a) Limitar, negar o impedir el acceso a la información, la educación, la capacitación y formación profesional, la recreación, el deporte, la cultura, los servicios de atención médica, atención psicosocial, la seguridad social, la alimentación, las ayudas económicas, seguros estudiantiles y cualquier otro aspecto o servicio que sea de acceso general, según la normativa nacional e institucional vigente.

b) Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen roles estereotipados y discriminatorios, de manera tal que se promuevan o legitimen, de forma directa o indirecta, valores, criterios o prácticas que denigren la dignidad humana.

c) Propiciar e incitar el maltrato físico o psicológico.

d) Cualquier disposición institucional vigente que muestre, injustificadamente, desigualdad de trato u oportunidades, resultando en discriminación institucional, directa o indirecta, para una persona, personas o colectivo de personas.

Las anteriores disposiciones son sin perjuicio de las acciones afirmativas que el INA tome, con el fin de establecer diferencias de trato para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones de discriminación y su acceso al pleno disfrute de sus derechos.

ARTÍCULO 54.- Presentación y requisitos de la denuncia

1). Las denuncias deberán ser presentadas de forma oral o escrita ante la instancia correspondiente. En los casos que la denuncia sea oral, quien la recibe la consignará en un acta con los requerimientos descritos.

2). La denuncia deberá contener, como mínimo:

- i. Las calidades de la persona, personas o grupo de personas denunciante
- ii. Las calidades de la persona o personas denunciadas.
- iii. Las calidades de la persona o personas víctimas de la discriminación.
- iv. Lugar donde sucedieron los hechos.
- v. Descripción de los hechos, actos u omisiones.
- vi. Objeto de discriminación.
- vii. Fecha cierta o aproximada en que ocurrieron los hechos, actos u omisiones.
- viii. Indicación de pruebas documentales, testimoniales u otras.
- ix. Medios para recibir notificaciones y números de teléfono.
- x. Fecha de interposición de la denuncia.

xi. Firma de la o las personas denunciantes.

3). La persona denunciante aportará las pruebas concretas e idóneas para justificar la denuncia.

4). En caso que la denuncia no cumpla con los elementos básicos señalados en el presente artículo, de forma razonada y justificada, se podrá rechazar la gestión.

5) Si la denuncia es presentada en una instancia distinta a las descritas en el presente reglamento, quien la recibe deberá darle el mismo curso remitiéndola a quien competa.

6). En caso que la denuncia no cumpla con los elementos básicos señalados en el presente artículo, el Órgano Director de Procedimiento, podrá ampliar la denuncia.

ARTÍCULO 55.- Garantías de la persona, personas o colectivo de personas denunciantes y de las personas testigos.

Ninguna de las partes, así como tampoco otras personas que hayan comparecido como testigos en los procedimientos, podrá sufrir perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios por su participación en el proceso.

Las instancias respectivas podrán recibir denuncias relacionadas con represalias por la participación en estos procesos, y procederá la aplicación de sanciones disciplinarias de ser el caso.

ARTÍCULO 56.- Confidencialidad

El INA garantizará a todas las partes la confidencialidad durante el trámite y procedimiento de las denuncias presentadas ante estas instancias de denuncia.

ARTÍCULO 57.- Acciones educativas

El INA deberá tomar acciones educativas para prevenir la discriminación en todas sus manifestaciones, garantizando un clima de enseñanza aprendizaje, fundamentado en los principios constitucionales, la normativa nacional y convenciones internacionales suscritas sobre derechos humanos, que conduzca al crecimiento libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

Las instancias que deberán brindar estas acciones educativas o de información y sensibilización serán: para el caso del funcionariado la Unidad de Recursos Humanos y para el estudiantado la Unidad de Servicio al Usuario.

ARTÍCULO 58.- Discriminación en trámites y procedimientos del INA.

En caso de que la discriminación se produzca en algún trámite, requerimiento o procedimiento, el INA deberá ajustar su normativa institucional a efecto de eliminar dicha discriminación.

ARTÍCULO 59.- Establecimiento de las sanciones

Para la determinación de la sanción referente a las acciones u omisiones generadores de discriminación tipificadas en los artículos precedentes, el órgano competente o las instancias respectivas deberán considerar tanto los elementos

agravantes como atenuantes, y la reincidencia, para lo cual deberá tomar en cuenta los siguientes criterios

- a) La acción u omisión acaecida.
- b) La posición de jerarquía y responsabilidad social e institucional de la persona que discriminó.
- c) Otras condiciones sociales que le otorgan poder de hecho a la persona que discriminó y el uso efectivo de ese poder sobre la persona, las personas o grupos de personas discriminadas.
- d) La reincidencia en conductas tipificadas como discriminatorias. Se tendrá como reincidente a quien se haya comprobado previamente una falta de este tipo.
- e) La conducta de la persona discriminadora posterior al hecho, en especial las conductas intimidatorias hacia la persona, las personas o grupos de personas discriminadas.
- f) La cantidad de personas denunciantes.
- g) Los efectos de los actos u omisión que generan discriminación, en el ambiente educativo.
- h) Los efectos perjudiciales en el estado general de bienestar de la persona, personas o colectivo de personas discriminadas, en sus condiciones materiales de desempeño y cumplimiento educativo.

(Se agrega un nuevo capítulo IX y se corre la numeración del Capítulo sobre disposiciones finales y su articulado, mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC-281-2023 en la Sesión 34-2023, del 28 de agosto del 2023).

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 60.-Normas Supletorias. En todo aquello no contemplado en este Reglamento se aplicarán las disposiciones de las Leyes establecidas en el ordenamiento jurídico que le compete.

(Así corrida la numeración del 50 al 60, por la creación de un nuevo capítulo IX, mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC-281-2023 en la Sesión 34-2023, del 28 de agosto del 2023).

Artículo 61.-Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

(Así corrida la numeración del 51 al 61, por la creación de un nuevo capítulo IX, mediante reforma aprobada por la Junta Directiva del INA, acuerdo JD-AC-281-2023 en la Sesión 34-2023, del 28 de agosto del 2023).

Disposiciones transitorias

Transitorio I.-El Reglamento de Participantes en Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 62-31 de marzo del 2008, mantendrá vigencia hasta que la oferta curricular de los SCFP se encuentre alineada a lo dispuesto en el Modelo Curricular para la Formación Profesional del INA.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 470280.—(IN2023823116).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

En Sesión Ordinaria de Junta Directiva N°0107-2023 del 28 de setiembre de 2023, se autoriza la modificación del Reglamento de Contratación Administrativa para que en adelante se consigne de la siguiente manera:

Modificación Reglamento Contratación Administrativa

Artículo 1.-

Cobertura

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional es un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El presente Reglamento regirá la contratación realizada por JUPEMA, de conformidad con lo establecido en la Ley N°7531 y sus reformas.

Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento la actividad ordinaria, entendiéndose esta los servicios que presta JUPEMA en el ámbito de su competencia.

La normativa establecida en este reglamento es de aplicación para todo el personal de JUPEMA que interviene en el proceso de contratación administrativa.

Artículo 2.-

Régimen jurídico

La actividad de contratación de JUPEMA, se regirá por los principios generales señalados en la Constitución Política en materia de contratación administrativa, la Ley General de Contratación Pública, el presente Reglamento, el Código Civil y el Código de Comercio.

Además, se respetará en la aplicación del régimen contractual la jerarquía de fuentes del ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 3.-

Definiciones

- **ACTIVIDAD ORDINARIA:** es el suministro directo al usuario o destinatario final, de los servicios o las prestaciones establecidas, legal o reglamentariamente, dentro de sus fines.
- **APERTURA:** acto de abrir una oferta en tiempo y forma.
- **AUDITORÍA INTERNA:** tiene como función principal verificar en forma independiente el cumplimiento, la suficiencia y la validez del sistema de control interno de JUPEMA, así como informar y proponer las medidas correctivas

pertinentes, a fin de prestar un servicio constructivo y de protección a los intereses institucionales. Además, brinda asesoría a la Junta Directiva con total independencia funcional y de criterio.

- **BIEN (ES):** mercancía para el consumo o uso de JUPEMA.
- **CONTRATO:** convenio o acuerdo mutuo de consentimiento y recíproco que tiene como consecuencia la creación de un vínculo obligatorio con fuerza de ley entre las partes contratantes.
- **COMPRAS SOSTENIBLES:** compras conformes con los principios que rigen la contratación administrativa y que tienen el mayor impacto positivo ambiental, social y económico posible durante todo el ciclo de vida del producto.
- **CUADRO COMPARATIVO:** se utiliza para presentar una comparación de cualidades y calidades entre ellas: precio, garantía, tiempos de entrega y forma de pago, así como cualquier otro tipo de información, de las ofertas presentadas por los proveedores, de forma tal que facilite la toma de decisiones en la adquisición de bienes y servicios.
- **DEPARTAMENTO:** unidad subordinada de la Dirección Ejecutiva, dentro de la estructura del organigrama Institucional.
- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO:** encargado de satisfacer las necesidades de bienes y servicios (suministros, caja chica, seguridad, transporte, mantenimiento, limpieza y control de activos), de la Institución, que les permita llevar a cabo su trabajo en forma eficiente y sin ningún contratiempo para el adecuado servicio a los afiliados.
- **DEPARTAMENTO FINANCIERO-CONTABLE:** encargado de administrar los recursos financieros que la institución recauda, con el fin de cumplir con las obligaciones institucionales, mediante un adecuado registro contable y presupuestario.
- **DEPARTAMENTO USUARIO:** es el departamento que requiere el bien o servicio a contratar responsable de iniciar el proceso de contratación.
- **DESIERTO:** si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.
- **DIRECCIÓN EJECUTIVA:** es la responsable de la correcta aplicación de la normativa vigente y del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Cuerpo Colegiado. En su carácter de jefe superior jerárquico, debe orientar, planificar, supervisar y controlar todas las dependencias administrativas de JUPEMA.
- **ENLACE:** es el departamento usuario responsable de verificar la adecuada ejecución de un contrato de bienes o servicios.

- **INFORME DE RECEPCIÓN:** utilizado para evidenciar la recepción de materiales, suministros, bienes o servicios y que forma parte del proceso de pago a proveedores.
- **INFRUCTUOSO:** si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.
- **INVITACIÓN A COTIZAR:** documento mediante el cual se convoca a los proveedores a presentar ofertas, conforme las condiciones particulares del proceso de compra de bienes o servicios.
- **JUNTA DIRECTIVA:** Órgano colegiado y máximo jerarca de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, encargado de la dirección de la Institución, mediante el dictado de políticas generales con las atribuciones que le otorga la ley.
- **JUPEMA:** Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- **ORDEN DE COMPRA:** documento que emite el Área de proveeduría, mediante el cual se ordena la ejecución del proceso de compra, conforme las condiciones particulares del mismo.
- **OFERTA BASE:** es la oferta que cumple exactamente con lo solicitado por la administración.
- **OFERTA ALTERNATIVA:** es la oferta en la cual se ofrece algo que si bien difiere de lo pedido en la invitación a cotizar, respeta el núcleo de lo solicitado en la invitación a cotizar y por ende, podría ser valorado por la administración.
- **OFERTA EN CONSORCIO:** conjunto de documentos que forman las ofertas técnicas y económicas presentadas por el oferente, quien las presenta en asocio con otras personas físicas o jurídicas.
- **OFERTA EN CONJUNTO:** se dan cuando dos o más oferentes se unen para participar en un proceso de contratación, pero definiendo por separado las responsabilidades de cada uno en la fase de ejecución, es decir, cada oferente es responsable por su parte, aunque ante la administración ofertan como uno solo.
- **PROVEEDOR:** persona física o jurídica que se encuentra debidamente inscrita en el registro de proveedores de la Institución que ofrece un bien o servicio.
- **PROVEEDURÍA:** provee a la institución de todos los bienes y servicios que se requieren para su buen funcionamiento, mediante los procesos y lineamientos establecidos en el Reglamento de Contratación Administrativa.

- **REGLAMENTO:** conjunto de disposiciones establecidas por JUPEMA y debidamente aprobadas por su Junta Directiva, con el propósito de normar las condiciones bajo las cuales se regirá la contratación de bienes y servicios.
- **REFRENDO DE VERIFICACIÓN INTERNO:** es un acto de aprobación, por lo que funge como un requisito de eficacia del contrato administrativo.
- **REGISTRO DE PROVEEDORES:** base de datos de potenciales proveedores inscritos que ofrecen bienes y servicios a JUPEMA.
- **SERVICIO:** Prestación intangible suministrada por terceros ya sea persona física o jurídica.
- **PRE SOLICITUD DE COMPRA:** solicitud de compra de bienes o servicios que realizan los diferentes unidades o departamentos de JUPEMA según sus requerimientos.

Artículo 4.-

De los principios

Serán aplicables a JUPEMA los principios constitucionales fundamentales:

- a) **PRINCIPIO DE INTEGRIDAD:** la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación de JUPEMA se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.
- b) **PRINCIPIO DE VALOR POR EL DINERO:** toda contratación de JUPEMA deberá estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promoverá la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- c) **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación de JUPEMA deberán ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.
Únicamente se exceptúa el libre acceso a la información que se determine confidencial de acuerdo con la ley y la normativa interna de clasificación de la información de JUPEMA, para lo cual deberá existir un acto motivado.
- d) **PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL:** las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación de JUPEMA obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.

- e) PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA:** el uso de los fondos de JUPEMA y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras deberán responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés de JUPEMA. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.
- f) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA:** en los procedimientos de contratación de JUPEMA se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.
- g) PRINCIPIO DE LA VIGENCIA TECNOLÓGICA:** el objeto de la contratación deberá reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de JUPEMA.
- h) PRINCIPIO DE MUTABILIDAD DEL CONTRATO:** según lo permita el ordenamiento jurídico, la administración tendrá las prerrogativas y los poderes para hacer los cambios contractuales que considere necesarios, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés de JUPEMA.
- i) PRINCIPIO DE INTANGIBILIDAD PATRIMONIAL:** la administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al proveedor, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en la ley.

Artículo 5 –

Ámbito de responsabilidad del Departamento Administrativo

El Departamento Administrativo de JUPEMA, a través del Área de proveeduría, es el encargado de gestionar, tramitar y controlar las compras necesarias para el cumplimiento de la gestión institucional.

Asimismo, todas las dependencias sin excepción alguna, estarán sujetas a la aplicación de las normas del presente Reglamento.

Además, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1.** Suplir con prontitud los bienes y servicios que las dependencias soliciten.
- 2.** Mantener una actitud vigilante en resguardo de los intereses de JUPEMA, en lo referente a la adquisición de bienes y servicios, con el fin de obtener los mayores beneficios posibles de calidad, garantía y precio para la institución.
- 3.** Contar con un registro de proveedores interesados en contratar con JUPEMA.

Atender cualquier otra actividad necesaria, no especificada en este reglamento que se relacione con la materia de compras.

Artículo 6.-

Programa de compras y contrataciones

El Departamento Financiero Contable es el responsable de conformar el presupuesto institucional en el cual se incluirá el programa anual de compras de bienes y servicios para lo cual todos los departamentos y unidades de JUPEMA brindarán la información requerida.

En enero de cada año, el Departamento Financiero Contable remitirá al Departamento Administrativo el programa anual de compras de bienes y servicios según el presupuesto aprobado.

El Departamento Administrativo deberá remitir a la Dirección Ejecutiva, el informe sobre las compras realizadas y tramitadas según se estipule en el Plan Anual Operativo y procedimiento.

Artículo 7.-

Requisitos previos de la contratación

La decisión administrativa que da inicio al proceso de contratación será emitida por el Jefe de Departamento o la Unidad usuario según corresponda, de conformidad con las disposiciones internas de JUPEMA.

Esta decisión se adoptará una vez que el departamento usuario, incluya la presolicitud que indique al menos, lo siguiente:

- a) La necesidad de contratar deberá contener la justificación correspondiente que la motive, la descripción del objeto, las especificaciones técnicas, estudios técnicos que correspondan y todas las características de los bienes, obras o servicios que se requieran.
- b) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación de la contratación.
- c) En el caso de contrataciones de servicios, se deberá indicar en la presolicitud el enlace responsable de dar seguimiento a la ejecución del contrato.

Artículo 8.-

Contenido presupuestario

Para iniciar el proceso de contratación y previo a la adjudicación, la unidad solicitante deberá verificar y reservar la existencia de los recursos presupuestarios mediante el registro de la presolicitud de compra en el sistema que garantiza el contenido presupuestario.

En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 9.-

Trámite posterior

El Área de proveeduría conducirá el procedimiento de contratación administrativa, conforme a las siguientes actividades:

- a) Determinar el procedimiento de contratación a seguir conforme al presente reglamento.
- b) Elaborar, en caso de ser necesario, con la participación de los departamentos usuarios, (técnica (interna o externa), legal y financiera), según corresponda, la respectiva invitación a cotizar.

Artículo 10.-

Estimación de la contratación.

Previo a la estimación de la contratación, se realizará un sondeo de mercado, en coordinación con proveeduría y el departamento usuario, con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios y determinar los precios ruinosos o excesivos, conforme lo establezca el procedimiento de este reglamento.

Para determinar la estimación de la contratación se deberán tomar en consideración, al momento de incluir la presolicitud, el monto de todas las formas de remuneración incluyendo el costo principal, seguros, fletes, comisiones, intereses, tributos, primas, derechos y cualquier suma que deba reembolsarse a consecuencia de la contratación.

Artículo 11

El Área de proveeduría no tramitará ninguna solicitud de compra que no cuente con el contenido presupuestario respectivo, o el visto bueno correspondiente.

Artículo 12-

Tipos de procedimientos

Previo a la formalización de una compra de bienes o servicios se deberán obtener cotizaciones de mercado, con el fin de conocer las alternativas, tanto cualitativas como cuantitativas más convenientes para la Institución.

Para todas las contrataciones establecidas en estos incisos deberá evidenciarse en los legajos respectivos las cotizaciones solicitadas.

El procedimiento de contratación se determinará de acuerdo con los siguientes límites económicos:

- a) Compra directa en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a cinco millones de colones ₡5.000.000.00, requiere al menos una invitación directa a un potencial oferente, plazo de recepción de ofertas de uno a tres días hábiles y es aprobado por la Jefatura del Departamento Administrativo.
- b) Compra abreviada en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a doce millones de colones ₡12.000.000.00 pero mayor a cinco millones de colones ₡5.000.000.00, requiere al menos una invitación a un mínimo de dos potenciales oferentes, plazo de recepción de ofertas de uno a cinco días hábiles y es aprobado por la Jefatura del Departamento Administrativo.
- c) Compra primaria en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a veinticinco millones de colones ₡25.000.000.00 pero mayor a doce millones de colones ₡12.000.000.00, requiere al menos una invitación a un mínimo de tres potenciales oferentes, plazo de recepción de ofertas de cinco a diez días hábiles y es aprobado por la Dirección Ejecutiva.
- d) Compra secundaria en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea igual o menor a setenta millones de colones ₡70.000.000,00 pero mayor a veinticinco millones de colones ₡25.000.000.00, requiere al menos una invitación a un mínimo de cuatro potenciales oferentes, plazo de recepción de ofertas de cinco a quince días hábiles y es aprobado por la Dirección Ejecutiva.
- e) Compra mayor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a setenta millones de colones ₡70.000.000.00, requiere al menos una invitación a un mínimo de cuatro potenciales oferentes, plazo de recepción de ofertas de cinco a quince días hábiles y es aprobado por la Junta Directiva.

Los montos establecidos para cada tipo de procedimiento serán ajustados automáticamente cada año por la Dirección Ejecutiva en un diez (10%) por ciento, dicha modificación deberá hacerse del conocimiento de Junta Directiva.

Cuando no se cumpla con el número de ofertas que contempla este artículo, se presentarán las ofertas respectivas a la Junta Directiva o Dirección Ejecutiva de acuerdo con el rango de autorizaciones establecidas en este artículo, los cuales decidirán a quien adjudicar el proceso, o bien lo declare desierto o infructuoso.

Artículo 13-

Requisitos mínimos de los procesos de contratación administrativa

El procedimiento para realizar las compras que se indican en el artículo 12 deberán contar necesariamente con lo siguiente:

- a) Incluir la presolicitud de compra que demuestre que existen los recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación, según la modalidad de la contratación.

- b) Definición del enlace del contrato que posee el conocimiento técnico necesario para verificar el cumplimiento de la contratación requerida en la decisión inicial.
- c) Invitación a cotizar conforme al artículo 41 del presente reglamento.
- d) Publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y accesible en el expediente, de la información que se derive con ocasión de la actividad contractual. La forma y el tiempo en que se da acceso a la información no podrá exceder los diez días hábiles posteriores a su emisión. La inobservancia de este plazo podrá acarrear responsabilidad del funcionario.
- e) El requerimiento y la rendición de garantía de cumplimiento, la cual se impone como obligatoria en los procesos de compra mayor o según lo definido en el artículo 39 de este reglamento.
- f) El plazo de vigencia de la oferta deberá estar indicado en la invitación a cotizar.
- g) La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta, bajo las reglas estipuladas en el artículo 49 del presente reglamento.
- h) La posibilidad para todos los oferentes elegibles de mejorar su oferta económica original, en los términos del artículo 34 del presente reglamento, si así lo establece la invitación a cotizar.
- i) Le corresponderá a la Junta Directiva de JUPEMA, Dirección Ejecutiva o Jefatura Departamento Administrativo, según el monto de la contratación, mediante un acto justificado, determinar la readjudicación, declarar desierto o infructuoso el concurso, ante la anulación del acto final de adjudicación.

Artículo 14.-

Apertura de ofertas

La apertura de las ofertas no podrá realizarse antes de la hora y fecha señaladas al efecto. Finalizado el plazo para la recepción de ofertas deberá procederse a su apertura, dejando evidencia formal del acto en el expediente de la contratación.

Para las compras que aprueba la Jefatura del Departamento Administrativo y la Dirección Ejecutiva la apertura de ofertas se realizará en el Área de proveeduría por el especialista de compras.

Para las compras que aprueba Junta Directiva se convocará a las siguientes personas:

- a) Un representante de Junta Directiva
- b) Un trabajador del Departamento Administrativo
- c) Un trabajador del Departamento Legal

- d) Un trabajador del Departamento de Auditoría Interna, como testigo u observador del acto.

Del procedimiento utilizado en el acto de apertura deberá prepararse un acta, que es firmada por los participantes del mismo y la cual forma parte del expediente de contratación.

Artículo 15.-

Fragmentación.

JUPEMA no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde.

La fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

No se considera fragmentación:

- a. La adquisición de bienes y servicios que sean para uso o consumo urgente, siempre que existan razones fundadas para admitir que no hubo imprevisión por parte de la administración.
- b. La adquisición de bienes y servicios distintos entre sí a pesar de que estos estén incluidos dentro del mismo gasto-objeto.
- c. La promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto, siempre y cuando exista una justificación técnica que acredite la integralidad de éste.
- d. Los casos en que a pesar de que se conoce la necesidad integral, se promueven varios concursos para el mismo objeto, originado en la falta de disponibilidad presupuestaria al momento en que se emitió la decisión inicial en cada uno de los procedimientos.
- e. La adquisición de bienes y servicios para atender programas; proyectos o servicios regionalizados o especiales. Quedan excluidos de la aplicación de este inciso los productos de uso común y continuo.

Artículo 16-

Refrendo de verificación interno

El Departamento Legal examinará y verificará que el clausulado del contrato administrativo se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico con el fin de dar eficacia del contrato. Serán sujeto de refrendo de verificación interno los procesos de contratación de compras secundarias y mayores.

Artículo 17- Validez, perfeccionamiento y formalización contractual

Es válido el contrato administrativo sustancialmente conforme al ordenamiento jurídico.

La relación contractual entre JUPEMA y el proveedor se perfeccionará una vez firme el acto de adjudicación y rendida la garantía de cumplimiento cuando haya sido exigida y el refrendo de verificación interno si corresponde.

Adicionalmente, las partes deberán aportar para dicha formalización por concepto de Especies Fiscales, un 0.25% del monto del contrato más un monto de hasta \$625.00 según el monto del contrato.

En caso de requerirse, la firma del contrato es parte de la formalización.

Si el adjudicatario se niegue en el plazo de tres días hábiles posteriores al comunicado de adjudicación, a presentar los requisitos de formalización o se negare a suscribir el contrato, la administración podrá inmediatamente re adjudicar al segundo en derecho, excepto en la compra directa.

Artículo 18

Excepciones de requerimientos de órdenes de compra

Se requiere orden de compra para todos los casos en los cuales exista de previo una invitación a cotizar, excepto en los que por la naturaleza compleja o continuada de la contratación, deba confeccionarse un contrato entre las partes y que éste sea realizado en la Institución.

Se exime de confección de orden de compra los casos en los cuales el servicio se recibe de forma directa e inmediata, sin que medie proceso de contratación.

Artículo 19.-

Justificantes de pago

Para todos los pagos a proveedores se requerirá la factura original autorizada por la administración Tributaria, salvo los casos del Régimen Simplificado o Ley Especial.

Artículo 20-

Sanciones Económicas

La administración podrá establecer, de forma motivada, en la invitación a cotizar multas por incumplimiento por defectos en la ejecución del contrato o penalización por entrega o ejecución tardía de las obligaciones contractuales, conforme a las condiciones que se definan en el presente reglamento.

El cobro de las sanciones económicas no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato, incluidas sus modificaciones, caso en el cual la administración podrá valorar la resolución del contrato.

Penalización: Los porcentajes a cobrar por cada día de atraso en la entrega, serán los siguientes:

Los bienes o servicios contratados serán castigados con el 0.5% del monto total de dicha entrega por cada día hábil de atraso contados a partir del primer día hábil de entrega pactada hasta el décimo día hábil de atraso, inclusive.

Cuando el atraso sea igual o mayor a diez días hábiles, el monto por penalización incrementará el porcentaje, castigando en un 2% del monto total de la respectiva entrega, por cada día hábil de atraso hasta cubrir el 25% del monto total de dicha entrega.

Cubierto el tope del 25% previsto en el presente reglamento para el cobro de esta cláusula, la administración quedará facultada para resolver el contrato por incumplimiento, imponer las sanciones de ley y cobrar los daños y perjuicios que el saldo en descubierto haya generado dicho incumplimiento, en caso de que así lo considere la administración.

Multas por incumplimientos: la administración, podrá establecer en la invitación a cotizar, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato.

Artículo 21.-

Aplicación de multas y cláusulas penales

Para ejecutar tales sanciones, la administración deberá emitir un acto motivado con indicación de la prueba que lo sustente. En contra de esa decisión, el afectado puede dar su argumentación.

La administración analizará y determinará si da el visto bueno o se rechaza y procede conforme.

Casos de excepción a los lineamientos de la contratación de bienes y servicios, compras directas.

Artículo 22.-

Excepciones

La contratación mediante los procesos establecidos en el artículo 12, constituye el procedimiento normal en una compra de bienes o servicios. Consecuentemente, la contratación por vía directa constituye una práctica normal previa demostración, siguiendo los lineamientos establecidos en los siguientes incisos:

- a) Oferente único: los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando

que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente; lo cual deberá estar precedido de una verificación técnica a cargo del Departamento Usuario que así lo acredite

Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de que sólo son producidos por determinada empresa.

Comprende la compra de repuestos genuinos de los equipos especializados y vehículos, respecto de los que existan en el país sólo un distribuidor autorizado.

- b) Bienes o servicios artísticos (pinturas, esculturas, actividades musicales y otros similares) o intelectuales, de interés, necesidad y conveniencia institucional. La compra, a precio razonable, de bienes o servicios que en virtud de su carácter intelectual o artístico se consideren fuera de competencia
- c) Medios de comunicación social: la contratación directa de medios de comunicación social para la difusión de mensajes relacionados con la gestión institucional.
- d) Suscripciones y compra de material bibliográfico: la suscripción de revistas, semanarios o diarios de circulación nacional o internacional, así como la compra de material bibliográfico en el extranjero, incluso el contenido en medios electrónicos.
- e) Servicios de capacitación: los servicios de capacitación programada en los cuales se justifique su necesidad, en función del cumplimiento de los fines institucionales.
- f) Reparaciones: los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos. Para ello deberá contratarse a un taller acreditado, que sea garantía técnica de eficiencia y de responsabilidad. También se podría considerar el proveedor que vendió el bien.
- g) Objetos que requieren seguridades calificadas: los casos en los que para elaborar las ofertas se requiera revelar información calificada y confidencial se puede contratar de forma directa, entre ellos:
 - Sistemas de seguridad y vigilancia de las instalaciones de JUPEMA, así como el almacenamiento o custodia de bienes y valores.
 - Confección de fórmulas de cheques u otros valores.
 - Contratación de servicios profesionales en las que por razones de confidencialidad o seguridad, deba confiarse el asunto a algún profesional de reconocido prestigio para la adecuada protección de los intereses institucionales a criterio de la Junta Directiva o Dirección Ejecutiva

- h) Arrendamiento o compra de bienes únicos: la compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para el objeto de la contratación.
- i) Situaciones imprevisibles o de carácter urgente: las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles y urgentes que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios esenciales. En estos casos el Departamento Administrativo con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva puede efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y deja constancia expresa de todas las circunstancias, en el expediente de la contratación. Consecuentemente estos proveedores deben formar parte del registro de proveedores de la Institución.
- j) También puede comprarse directamente a las entidades sociales o económicas del Magisterio Nacional, que ofrezcan bienes o servicios provistos por ellos y a precios razonables.
- k) Compra de artículos cuyo precio esté regulado por el Estado por ejemplo combustibles.
- l) Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el cinco por ciento (5%) del monto máximo fijado para la compra directa de este reglamento.

Artículo 23.-

Uso de medios electrónicos

Los procedimientos de contratación administrativa podrán desarrollarse por medios electrónicos, siempre que la naturaleza de los actos lo permita y sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje.

Son susceptibles de transmitirse por medios electrónicos entre otros los siguientes actos: registro de proveedores; las invitaciones a participar, la divulgación de la invitación a cotizar, objeciones, modificaciones y aclaraciones, recibir ofertas y sus aclaraciones, así como recibir la subsanación, comunicar los actos finales del procedimiento como la adjudicación, declaratoria de desierta, así como la formalización contractual y su aprobación interna o refrendo, orden de compra o pedido.

Estos medios tienen la misma validez y eficacia jurídica que los realizados por medios físicos y se adjunta al proceso de compra, la evidencia de los documentos que se remitan por estos medios.

Artículo 24.-

Registro de proveedores

El registro de proveedores constituye el instrumento idóneo, en el que se inscriben las personas físicas y jurídicas que desean participar en los procesos de contratación administrativa que corresponda, de manera que se encuentren debidamente acreditados y evaluados en forma integral y particular para un determinado tipo de concurso.

Los registros pueden mantenerse en medios electrónicos, los cuales pueden utilizarlos para realizar las invitaciones correspondientes, recibir ofertas, aclaraciones u otras comunicaciones oficiales, el cual es regulado según la normativa interna de JUPEMA.

A efecto de mantener actualizados dichos registros, la administración invita a los interesados en integrarlo, mediante una publicación anual que JUPEMA realiza en un periódico de circulación nacional, o bien, mediante invitación que se realice en la página web de JUPEMA.

Aquellos proveedores que estén inscritos y hayan aportado toda la información y la misma no haya presentado ninguna variación no es obligatorio presentarla nuevamente.

También pueden incorporarse a dicho registro los proveedores que estén interesados en participar en un determinado proceso de compra. Previa presentación de la oferta deberá aportar los requisitos para la inscripción en el registro de proveedores.

En cualquier tiempo, las personas físicas o jurídicas interesadas en formar parte del registro de proveedores pueden solicitar su incorporación.

Artículo 25.-

Información del registro de proveedores

Para realizar la inscripción en el registro de proveedores, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con un certificado de firma digital.

Nota: En el caso de los proveedores extranjeros sin representante en el país, podrán realizar los trámites utilizando un certificado digital otorgado en el extranjero, o bien, mediante la gestión de un certificado digital obtenido según las políticas generales del sistema de firma digital nacional y los procedimientos específicos emitidos por la autoridad certificadora respectiva. O en su defecto remitir físicamente todos los documentos requeridos con firma original.

b) Completar la información requerida en la solicitud de registro de proveedor provista en la página web de JUPEMA.

- c) Adjuntar declaración jurada de que cumple con lo siguiente, en caso de proveedores nacionales, persona física o jurídica:
 - i) Que se trata de un fabricante nacional o extranjero. En caso de que se trate de una pequeña o mediana empresa, según corresponda, debe aclarar si es una pyme (conforme lo establece la Ley de Fortalecimiento a la Pequeña y Mediana Empresa, y su Reglamento), así como su categoría, fecha de inscripción y país de origen. Adjuntar certificación correspondiente.
 - ii) Que se encuentra al día en el pago de los impuestos ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en el caso de empresas nacionales.
 - iii) Que se encuentra al día en las obligaciones obrero patronal y el Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares.
 - iv) Que no le alcanza ninguna de las prohibiciones para contratar con la administración, de conformidad con el Reglamento de Contratación Administrativa de JUPEMA.
 - v) Que cumple con los lineamientos de proveedores establecidos por JUPEMA en materia de compras sostenibles.

- d) Adjuntar declaración jurada de que cumple con lo siguiente, en caso de proveedores extranjeros, persona física o jurídica:
 - i. Que manifiesta, que acepta someterse a los tribunales y leyes de Costa Rica, en todo lo concerniente a los trámites del procedimiento licitatorio; la ejecución del contrato y los reclamos por responsabilidad que se derivan del mismo, con renuncia expresa de su jurisdicción.

- e) Adjuntar copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente, de la persona física o del representante legal de la persona jurídica. En caso de proveedores extranjeros, adjuntar copia del pasaporte u otro documento, que identifique al responsable legal de la empresa.

- f) Adjuntar certificación literal de la personería jurídica, con una vigencia de emisión menor a un mes, que incluya la conformación de la junta directiva de la empresa, así como la fecha de registro de la empresa y el estado, si está activa, disuelta, en quiebra, liquidada o cancelada de oficio. En caso de proveedores extranjeros, adjuntar copia del documento legal de registro de la empresa o equivalente, autenticado por notario donde incluya la fecha de registro de dicha empresa en su país de origen.

- g) Adjuntar constancia de cuenta cliente en colones y registrar la misma en el registro de proveedores de JUPEMA. En caso de proveedores extranjeros, adjuntar la información bancaria donde se van a efectuar los depósitos de los pagos correspondientes y la moneda para pago.

- h) Adjuntar copia de la póliza de riesgos del trabajo vigente, para proveedores nacionales.

- i) Adjuntar constancia de que es exento del pago de impuesto sobre la renta, emitida por el Ministerio de Hacienda, en caso de proveedores nacionales.

- j) Adjuntar constancia de que pertenece al régimen simplificado, emitida por el Ministerio de Hacienda, en caso de proveedores nacionales.
- k) Adjuntar constancia del permiso del Ministerio de Salud, en caso de proveedores nacionales de servicios de alimentación.

Artículo 26.-

Exclusión del registro

Son causales de exclusión del registro las siguientes:

- a. La muerte de la persona física o la extinción de la personería jurídica.
- b. La manifestación expresa del proveedor inscrito.
- c. Por carencia de interés de JUPEMA de continuar contratando determinado bien o servicio.
- d. Por la no sujeción del proveedor a los estándares de calidad.
- e. Otras causas que se determinen a juicio del Área de proveeduría.

JUPEMA comunica al proveedor la exclusión del registro de proveedores mediante un oficio que emite el Departamento Administrativo, en el cual se señalan las causas por las cuales se le está excluyendo.

Artículo 27.-

Acceso al expediente

Los proveedores pueden solicitar al Departamento Administrativo, el expediente de contratación administrativa, correspondiente al proceso de compra de bienes servicios en el cual participó, y solicitar a éste las aclaraciones que estimen pertinentes.

Artículo 28.-

Contratos

Previamente a la confección de un contrato de servicios, el Departamento usuario o Dependencia solicitante definirá su naturaleza, en caso de que se requiera un proceso de contratación administrativa, una vez aprobada la contratación corresponde al enlace solicitar oportunamente al Departamento Legal elaborar el contrato.

Se requerirá firmar un contrato entre las partes en los siguientes casos:

- a) Procesos de compras mayores.
- b) Procesos de naturaleza compleja.
- c) Procesos en los cuales se recibe el servicio contratado de forma continua.

El enlace deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de gestionar los pagos respectivos verificando los entregables, avances y recibido a satisfacción del bien o servicio; así como velar por el cumplimiento del plazo

establecido, en caso contrario deberá aplicarse las sanciones económicas que corresponde, según lo estipulado en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 29.-

El Departamento Legal elaborará el contrato por prestación de servicios indicando al menos los siguientes aspectos:

- a) Sustento legal
- b) Antecedentes
- c) El objetivo de la contratación
- d) Obligaciones del contratado
- e) El plazo del contrato
- f) Precio acordado y forma de pago
- g) Obligaciones del contratante
- h) Cualquier otro aspecto que el Departamento Legal considere conveniente

Una vez que el contrato haya sido firmado por las partes, la dependencia de enlace remite el contrato original al Departamento Legal para su custodia, así como una copia al contratado.

Artículo 30.-

De la nulidad de los contratos

Los contratos administrativos que no se ajusten a los requisitos, condiciones o procedimientos esenciales del presente reglamento, o acuerdos de Junta Directiva son absolutamente nulos.

Artículo 31.-

Alcance de las prohibiciones

La prohibición para participar en procedimientos de contratación pública se extenderá a lo largo de todo el procedimiento de contratación, desde la definición del objeto contractual hasta la fase de ejecución.

Quedará absolutamente prohibido celebrar contratos administrativos o participar en los trámites previos a su celebración, de manera directa o indirecta, con carácter particular, a las siguientes personas:

- a. Los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, trabajadores de JUPEMA, miembros de las directivas de los órganos representados en la Junta Directiva de la Institución.
- b. Las personas jurídicas en cuyo capital participe - en una proporción superior al 5%- cualquiera de los trabajadores cubiertos por la prohibición.
- c. Los parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de las personas cubiertas por la prohibición en los incisos anteriores.

- d. Las personas jurídicas en que los parientes indicados en el inciso anterior sean titulares de más del 5% (Cinco por ciento) del capital, o ejerzan en ellas algún puesto de dirección o representación.
- e. Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños, y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplica en los supuestos en que se invite a ofertar conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por JUPEMA.

Artículo 32.-

Prohibición de influencias

A las personas cubiertas por las prohibiciones del artículo anterior, se les prohíbe intervenir directa o indirectamente ante un servidor, prevaleciéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerarquía con este o con otro servidor, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.

Artículo 33.-

De las sanciones

La violación del régimen de prohibiciones en este capítulo originará la nulidad absoluta de la oferta, asimismo, las personas cubiertas por la prohibición que incumplan con las disposiciones anteriores son sancionadas conforme con las normas del reglamento interior de trabajo o la normativa legal imperante en el país.

Sin perjuicio de responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar, se imponen las sanciones disciplinarias previstas en leyes y reglamentos, a la persona, que, con dolo o culpa, incurriere en cualquier violación a las disposiciones que, respecto de la formulación, ejecución, control y registro presupuestario estén establecidas en la Institución.

Asimismo, a quien, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con operaciones financieras, intente obtener u obtenga para sí, para sus familiares o para terceros un beneficio personal; o a quien, conociendo la existencia de irregularidades en el proceso presupuestario de registro y control, no imponga las sanciones correspondientes.

Artículo 34.-

El precio

El precio deberá ser cierto y definitivo, sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones regulados en el artículo 37 del presente reglamento. Será posible mejorar los precios cotizados de conformidad con lo que disponga el reglamento de la ley

9986 y sus reformas. Si el oferente no señala los tributos que afectan su propuesta, se presumirá que el monto total cotizado los contiene, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, se deberán convertir a una misma para efectos de comparación, aplicando las reglas previstas en la invitación a cotizar o, en su defecto, al tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la apertura de las ofertas.

Precios unitarios y totales.

JUPEMA podrá solicitar en la invitación a cotizar a los oferentes que coticen precios unitarios y totales.

Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el precio total ofertado.

Cuando se soliciten precios unitarios, JUPEMA deberá advertir en la invitación a cotizar que se reserva la posibilidad de adjudicación parcial de una misma línea. En caso de que no hubiere sido advertido, JUPEMA consultará al oferente si acepta la adjudicación de una menor cantidad manteniendo el precio unitario.

En todos los casos, la administración debe realizar en el análisis de oferta el estudio de razonabilidad del precio, según lo que dispone el artículo 35 del presente reglamento.

El pago a los proveedores se realizará en colones costarricenses o en la moneda fijada en la contratación.

El oferente podrá ofrecer descuentos en su precio.

Los oferentes que hayan sido declarados como elegibles según el análisis realizado por el departamento usuario, podrán realizar una mejora de precio. Para ello, el Departamento Administrativo a través del Área de Proveeduría, convocará a los elegibles para que presenten en un mismo momento, sea fecha y hora, la mejora de precio. Dicha mejora no es obligatoria.

Bajo ningún supuesto la mejora implicará disminución de cantidades, desmejora de la calidad y condiciones de lo originalmente ofrecido o el otorgamiento de una ventaja indebida para el proponente, ni podrá ser mayor a la utilidad establecida en el precio original.

Artículo 35.-

Desglose del precio

El oferente deberá incluir en su oferta el detalle de costos unitarios, impuestos y otros costos si los hubiera. JUPEMA no es exenta de impuesto de ventas.

Los precios serán ciertos y definitivos. El precio total cotizado debe presentarse en números y en letras coincidentes, en caso de duda prevalecerá el precio cotizado en letras.

En caso de recibir propuestas en distintas monedas, la administración las convertirá a una misma para efectos de comparación, aplicando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica vigente al momento de la apertura de ofertas.

Artículo 36.-

Precio Inaceptable.

Precio inaceptable. Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:

- a)** Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida. La administración deberá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso.
- b)** Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Igualmente, la administración, indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión.
- c)** Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original.
- d)** Precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

JUPEMA deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante la recomendación técnica, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable.

En la invitación a cotizar, la administración indicará el rango mínimo y máximo que determinará los precios ruinosos o excesivos que será de un +/- 10%.

Artículo 37.-

Reajustes o revisiones del precio.

Las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme las reglas existentes que rigen esta materia y que serán establecidas en contrato respectivo. El derecho a reajuste o revisión de los precios regirá desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual.

Las partes estarán obligadas a fundamentar su gestión y a aportar las pruebas en que sustenten el ajuste económico, tomando en cuenta las regulaciones específicas de la materia.

El reajuste o revisión del precio procederá únicamente en los servicios continuados y obra civil o cuando el proveedor logre demostrar las variables que afectan los precios de los bienes o insumos afectados.

Artículo 38.-

Del Pago.

JUPEMA, podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos.

Se detallará en la invitación a cotizar los medios de pago que utilizará para cancelar sus obligaciones, a fin de que éstos sean conocidos.

Una vez recibida a satisfacción la obra, el bien o el servicio y presentada la factura conforme a derecho, la administración procederá con el pago del precio al proveedor según lo establecido en cada contrato y dentro de los plazos que se establezcan en la invitación a cotizar, los cuales en ningún caso podrán ser superiores a los 30 días naturales.

La administración, previo avalúo, podrá ofrecer como parte del pago bienes muebles de su propiedad, siempre que sean de libre disposición y afines al objeto que se pretende adquirir.

En la invitación a cotizar, se podrán contemplar formas de pago conformes con el alcance de los objetivos acordados, incluyendo, pero no limitado al pago por resultados, por entregas parciales, por avance de obra, con apego a los principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero.

Artículo 39.-

Garantía de Cumplimiento

La garantía será exigible en todos los contratos derivados de la compra mayor y será facultativa para otros procedimientos que se consideren, tales como:

- a)** Procesos de naturaleza compleja.
- b)** Procesos en los cuales se recibe el servicio contratado de forma continua.

Dicha garantía se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la adjudicación, conforme lo defina la invitación a cotizar. En caso de que el pliego no defina la exigencia de rendir garantía ni el porcentaje de esta, se entenderá que deberá rendirse por el cinco por ciento (5%) del monto de la adjudicación.

En caso de contratos de cuantía inestimable en la invitación a cotizar, necesariamente deberá establecerse una suma específica que garantice la debida ejecución contractual.

Artículo 40.-

Procedimiento para ejecución de garantía de cumplimiento

Previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, el Departamento Administrativo dará audiencia al proveedor. Con la audiencia agregará la prueba que sustente el reclamo de daños y perjuicios, a fin de que el proveedor ofrezca prueba de descargo. Contestada la audiencia, el Departamento Administrativo resolverá lo que corresponda, mediante acto motivado.

El procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento no suspenderá la ejecución del contrato. Si se ejecutara la garantía y el contrato tiene prestaciones pendientes, la administración prevendrá la presentación de una garantía que satisfaga en monto y plazo conforme se establezca en el reglamento de esta ley.

En caso de no atender en tiempo y forma la prevención, podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Artículo 41.-

Invitación a cotizar.

Contenido

La invitación a cotizar deberá establecer los requisitos de admisibilidad, los parámetros para verificar la calidad y contener un sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar otros factores de evaluación que considere el departamento usuario necesario para satisfacer el interés público.

La combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación debe asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, al menor precio y con apego al principio del valor por el dinero.

Los requisitos de admisibilidad fijados en la invitación a cotizar son de acatamiento obligatorio por lo que, de presentarse cualquier incumplimiento respecto de estos requisitos, los mismos no son subsanables y acarrearán la exclusión de la oferta de que se trate.

La administración podrá solicitar dentro de estos requisitos de admisibilidad y según el objeto de que se trate, aspectos tales como: capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia.

Sistema de evaluación: cuando en la invitación a cotizar o pliego de condiciones se instaura un sistema de evaluación, la adjudicación recaerá sobre la oferta que, cumpliendo cabalmente con los requisitos administrativos, técnicos y legales, resulte ser la mejor calificada.

Cuando la administración indica que la adjudicación será 100% Precio, se adjudicará la oferta que cumpliendo a cabalidad con los requisitos invitación a cotizar, resulte ser la oferta menor en precio.

Cláusula de Desempate. Empate.

En caso de existir empate, la selección de la oferta adjudicataria para los ítems que presenten esta condición, se realizará mediante el siguiente procedimiento de exclusión:

1. Se otorgará puntuación adicional a las PYME que han demuestren su condición vigente, en la presente contratación. El puntaje será el siguiente:
 - PYME en industria: 5 puntos
 - PYME en servicio: 5 puntos
 - PYME en comercio: 2 puntos
2. De persistir el empate, se solicitará una propuesta cerrada, en un plazo de cinco días hábiles, con una consideración de la baja en el precio ofrecido,
3. Si aún persiste el empate, se efectuará una rifa. Se realizará en presencia de dos representantes del Área de Proveeduría, un representante del Departamento Legal y uno de la Auditoría Interna. Se levantará un acta del procedimiento y se deberá adjuntar al expediente de la compra.

Especificaciones Técnicas:

Las especificaciones técnicas deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. Atendiendo a la simplificación de trámites se deberán solicitar los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del eventual proveedor.

Requisitos Legales.

En la invitación a cotizar de cualquiera de los procedimientos de concurso que utilice JUPEMA, se entenderán incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

La omisión en la invitación a cotizar de aquellas obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico a los potenciales oferentes en atención al objeto contractual no eximirá a estos de su obligado cumplimiento.

Artículo 42.-

Audiencias previas a la invitación a cotizar.

JUPEMA, podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar la invitación a cotizar definitivo. Para ello, deberá mediar invitación por cualquier medio masivo que se considere pertinente. La no asistencia de un potencial oferente no le generará ninguna consecuencia de frente al eventual procedimiento.

Por parte de JUPEMA, deberán asistir a dichas audiencias, el Jefe del Departamento Usuario o su representante, los técnicos de la materia del objeto de la contratación, un representante del Departamento Legal y dos representantes del Área de Proveeduría.

De la asistencia, lo actuado y de las sugerencias recibidas, se levantará un acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las manifestaciones que se formulen por escrito, así como el acta se agregarán al expediente.

JUPEMA, no se encuentra obligada a aceptar ninguna de las iniciativas que se le formulen.

Artículo 43.-

Muestras.

La solicitud de muestras deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se solicitarán, en la medida que se estimen indispensables, para verificar el cumplimiento de las especificaciones de la invitación a cotizar y asegurar el cumplimiento de la finalidad propuesta.

La omisión de las muestras al momento de presentar la oferta, se considerará un aspecto subsanable, siempre y cuando ninguno de los oferentes lo haya aportado en el momento de la presentación de las ofertas.

La invitación a cotizar deberá indicar, el destino que se dará a las muestras, señalando el tipo de pruebas, verificaciones y valoraciones que se aplicarán, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Las muestras que no se hubieren inutilizado o destruido, por las pruebas a que fueren sometidas, se devolverán en el plazo indicado en la invitación a cotizar, o en su defecto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación; vencido ese plazo JUPEMA, dispondrá libremente de ellas.

Las muestras presentadas por la parte adjudicataria, se devolverán una vez que se hayan recibido a satisfacción los bienes, esto a fin de poder cotejar el objeto entregado con las muestras ofrecidas, y en caso de no ser retiradas en el plazo indicado anteriormente, JUPEMA de igual forma dispondrá libremente de ellas.

Queda a criterio de JUPEMA, admitir que el oferente asista a la evaluación de su muestra, no pudiendo estar presente en la evaluación de las muestras de otros oferentes.

Artículo 44.-

Modificaciones, prórrogas y aclaraciones.

Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, JUPEMA, dispondrá únicamente de dos oportunidades para modificar de oficio la invitación a cotizar, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas.

Con cada modificación no esencial podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten.

Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas.

Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados.

Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante JUPEMA, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. No se aceptarán aclaraciones extemporáneas.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio por JUPEMA y que no impliquen modificación, es deber incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión dentro de los dos días hábiles siguientes.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas, deberán ser comunicadas por el mismo medio utilizado para publicar el concurso, a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas.

Artículo 45.-

La Oferta

La oferta deberá consistir en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en la invitación a cotizar y su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a las condiciones definidas por la administración y cumplirá con las obligaciones de la seguridad social, lo cual deberá mantener durante la ejecución del contrato.

Para participar, todo oferente deberá estar inscrito y al día con las obligaciones de la seguridad social con la Caja Costarricense de Seguro Social. Esta obligación además de los oferentes, se hará extensiva para los subcontratistas, los que conformen un consorcio y los que participan conjuntamente.

Durante la etapa de ejecución del contrato, si un proveedor adquiere la condición de morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, y el contratante tiene pendiente pagos a su favor, la administración deberá retener su pago y girarle dichos recursos directamente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Si una vez honrado el pago de las cuotas obrero-patronales o de trabajadores independientes quedara algún remanente a favor del proveedor, el contratante le hará entrega de este.

La literatura técnica y demás documentación que dé soporte a la propuesta constituirán parte integral de la oferta. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones.

Con el solo sometimiento de la oferta en tiempo se entiende aceptado el plazo de vigencia de la oferta establecido en la invitación a cotizar y durante las diferentes etapas del procedimiento.

Todo oferente quedará obligado a describir de forma completa a partir de la invitación a cotizar, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, no siendo admisible aquellas ofertas que en aspectos esenciales del objeto del concurso manifiesten entendido y aceptado o frases similares. La no indicación de lo que ofrece el oferente, se considerará un aspecto no subsanable y acarreará la exclusión de la oferta de que se trate.

Las ofertas podrán ser base y alternativas, ofertas en conjunto y ofertas en consorcio. La responsabilidad será solidaria en las ofertas en consorcio. Igualmente lo será en las ofertas en conjunto, en caso de que la diferenciación de responsabilidades no pueda darse.

Una persona física o jurídica únicamente podrá figurar para un mismo concurso en una oferta ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consorciada. La condición anterior también resultará aplicable a las personas físicas o jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico.

Artículo 46.-

Oferta en consorcio

Dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar requisitos invitación a cotizar, para lo cual deberá advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos, con la documentación de respaldo pertinente. En la invitación a cotizar se podrá solicitar que los oferentes actúen bajo una misma representación.

La administración, tiene la facultad de disponer en la invitación a cotizar que una empresa solo pueda participar en un consorcio para un mismo concurso. Para efecto de los procedimientos será suficiente que una sola de las empresas consorciadas haya sido invitada, para que el grupo pueda participar.

Además de lo anterior, se podrá exigir en la invitación a cotizar, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio.

Artículo 47.-

Responsabilidad en consorcios.

Los integrantes del consorcio responderán frente a la administración de manera solidaria, como si fuesen una única contraparte. En caso de adjudicación, la formalización contractual será firmada por todos los consorciados, salvo que se haya conferido poder suficiente a determinada persona, sin perjuicio de que también comparezca una sociedad constituida al efecto, cuando ello haya sido requerido en la invitación a cotizar, las partes así lo hayan solicitado en su oferta o así se haya convenido entre el consorcio y la administración, una vez firme la adjudicación, pero antes de la formalización.

Artículo 48.-

Acuerdo consorcial.

El acuerdo consorcial es un documento privado, que no requiere fecha cierta, ni otras formalidades, a menos que la administración, así lo haya previsto en la invitación a cotizar.

El acuerdo cubrirá al menos los siguientes aspectos:

- a)** Calidades, incluido domicilio y lugar para recibir notificaciones y capacidad de las partes.
- b)** Designación de los representantes, con poder suficiente para actuar durante la fase de estudio de ofertas, de formalización, de ejecución contractual y para trámites de pago.
- c)** Detalle de los aportes de cada uno de los miembros, sea en recursos económicos o bienes intangibles, como experiencia y de los compromisos y obligaciones que asumiría en fase de ejecución contractual.
- d)** El porcentaje de la participación de cada uno de ellos, cuando resulte posible.
- e)** Plazo del acuerdo que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual.

Como documentación de respaldo de lo anterior deberá aportarse el documento original, o copia certificada del acuerdo.

Artículo 49.-

Subsanación y aclaración de ofertas.

Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida.

JUPEMA concederá mínimo un día hábil y máximo cinco días hábiles para que los oferentes de que se trate procedan a subsanar lo señalado por la administración. No obstante, previa justificación se ampliará el plazo según la complejidad del proceso de contratación.

La no subsanación o la subsanación extemporánea, descalificará la oferta de que se trate.

Mediante el subsane, no se permitirá completar o modificar la oferta en aspectos esenciales (características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, garantía de los productos, tiempo de entrega.

Se entiende que la omisión de firma en una oferta no es subsanable.

Artículo 50.-

Documentos a aportar

Toda oferta presentada por un proveedor nacional contendrá las siguientes declaraciones y certificaciones, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que JUPEMA, requiera en la invitación a cotizar.

En el caso de las declaraciones, se harán bajo la gravedad de juramento y no será necesario rendirlas ante notario público, salvo que así razonablemente lo requiera JUPEMA en la invitación a cotizar. Estas serán admisibles en documento separado o bien como parte del texto de la propuesta.

- a)** Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- b)** Declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición.
- c)** Declaración jurada o certificación de que el oferente se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), o bien, que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas.
- d)** Declaración jurada o certificación de que el oferente se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- e)** Tratándose de personas jurídicas, deberá presentar una declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas según corresponda, el capital social, la naturaleza de sus acciones, y a quién pertenecen.

- f) Además, cada proveedor oferente también deberá presentar, como parte de esa declaración jurada, información precisa y completa tratándose de personas físicas, deberá presentar una declaración jurada en la que indique el beneficiario final, incluyendo su nombre completo y su condición declarada de beneficiario final.
- g) Tratándose de personas jurídicas, deberá presentar una declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas según corresponda, el capital social, la naturaleza de sus acciones, y a quién pertenecen. Además, cada proveedor oferente también deberá presentar, como parte de esa declaración jurada, información precisa y completa sobre su(s) beneficiario(s) final(es), incluido el(los) nombre(s) completo(s) de su(s) beneficiario(s) final(es), así como el tipo y número de documento de identificación oficial. En caso de que los accionistas del oferente y del subcontratista sean a su vez personas jurídicas, la declaración jurada deberá comprender, además, la información señalada anteriormente respecto de estas últimas.

Participación de las pequeñas y medianas empresas (pymes)

Artículo 51.-

Estrategias y políticas para fomentar la participación de las pymes

En los procedimientos de contratación administrativa se fomentará la participación de las pymes.

Con la finalidad de procurar el desarrollo regional, en el sistema de calificación de ofertas la administración deberá otorgar un puntaje hasta de un diez por ciento (10%), a aquellas pymes de la región que se pretende desarrollar y que empleen mayoritariamente a personas de esa región, conforme se defina en el procedimiento de este reglamento. En caso de que la administración se separe de ello, deberá exponer las razones por acto motivado y suscrito por funcionario responsable.

Artículo 52.-

Entrega según demanda:

Cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos para oficina y similares y contratos de servicios, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución. En este supuesto la administración incluirá en la invitación a cotizar, a modo de información general, los consumos, al menos del año anterior.

Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los consumos parciales y totales aproximados. La invitación a cotizar deberá definir con toda claridad, entre otros: el plazo de la contratación, el cual no podrá ser superior a cuatro años, incluyendo plazo inicial y eventuales prórrogas, las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de la ejecución del contrato, incluyendo los plazos mínimos de aviso al contratista para la siguiente entrega y los máximos en los que este debe entregar, sistemas de control de calidad, causas de resolución contractual, reglas para excluir un producto y demás, asuntos pertinentes. La administración podría incluir en su invitación a cotizar, mecanismos que le permitan variar los precios originalmente contratados cuando estos no reflejen las variaciones sustanciales y sostenidas del mercado, que se hayan producido con posterioridad. Para ello deberá establecer reglas claras que garanticen una adecuada y equilibrada aplicación de esta facultad.

En este tipo de contrataciones será posible la inclusión de nuevos suministros no contratados originalmente, en tanto obedezcan a una necesidad surgida con posterioridad al inicio del concurso que originó el contrato, que se trate de bienes o servicios de similar naturaleza, que el aumento no implique más de un 50% de la cantidad de bienes o servicios originalmente contratados, estimación inicial y que, además, se acredite la razonabilidad del precio cobrado.

Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el límite establecido de compra en el Artículo 11 se utilizará como base para la definición de procedimiento y aprobaciones.

Artículo 53.-

Modificación unilateral del contrato

JUPEMA podrá aumentar hasta en un 20% el valor del concurso vigente, según los límites establecidos en el artículo 12 del presente reglamento. Lo anterior procederá cuando ocurran circunstancias impredecibles que no se hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento o de conveniencia y tal medida fuera conveniente para satisfacer plenamente el fin perseguido por el contrato; sin que en tal caso, se requiera un nuevo concurso.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, técnicamente acreditadas por el departamento usuario en el expediente, que no se hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), en cuanto monto y plazo del contrato original, previa autorización de quien tenga la competencia para adjudicar la modificación, de conformidad con los límites económicos dispuestos en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 54.-

Adquisición de boletos aéreos.

Para la compra de boletos aéreos proveeduría tramitará todo el procedimiento de contratación, considerando el itinerario de viaje solicitado por el beneficiario, de conformidad con el acuerdo aprobado por la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva según corresponda.

El reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República podrá ser utilizado por JUPEMA.

La aprobación de la compra de boletos aéreos se realizará según los montos establecidos en el artículo 12, de acuerdo con el estudio de ofertas disponibles según el itinerario, en concordancia con la validez que tienen los boletos aéreos.

Paralelamente la administración deberá tramitar la póliza de seguro de viajeros para cubrir los gastos que se generen en los casos de lesiones, enfermedad o muerte del funcionario, incluyendo en este último caso los gastos derivados por el traslado del cuerpo hasta Costa Rica.

Artículo 55.-

Incorporación de criterios de compras públicas sostenibles (sociales, económicos, ambientales, innovación) en los pliegos de condiciones.

JUPEMA promoverá la incorporación de consideraciones sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a las disposiciones que sobre el particular contemple el procedimiento de este reglamento.

En la incorporación de esos criterios se deberán respetar los principios de contratación pública, así como plantearse dichos criterios de manera objetiva, verificable y atinente al objeto contractual.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56.-

De la obligatoriedad

Todos los directivos y trabajadores de JUPEMA estarán obligados a acatar las normas del presente Reglamento. El desacato u omisión de dichas normas, es causal para la aplicación del Reglamento Interior de Trabajo y de la normativa legal imperante en el país.

Artículo 57.-

Informe de compras

La Dirección Ejecutiva deberá presentar trimestralmente, ante la Junta Directiva, un informe de todas las contrataciones de bienes y servicios realizadas.

Artículo 58.-

Este reglamento deroga al anterior.

Las situaciones no previstas en este reglamento son reguladas por las normas y principios aplicables a la Ley General de la Contratación Pública o en normas establecidas por la Junta Directiva

Artículo 59.-

Aprobación

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en Sesión Ordinaria 107-2023, celebrada en la sede institucional el 28 de setiembre de 2023.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Francini Meléndez Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 468126.—(IN2023823224).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 6148-2023, celebrada el 25 de octubre del 2023,

dispuso en firme:

aprobar el Informe de Política Monetaria a octubre del 2023, cuyo texto se inserta más adelante, de conformidad con lo establecido en el literal b, artículo 14, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558.

INFORME DE POLÍTICA MONETARIA OCTUBRE 2023

El régimen de política monetaria del Banco Central de Costa Rica

La política monetaria comprende el conjunto de acciones que toma un banco central para influir sobre la cantidad de dinero disponible en la economía (y sobre las tasas de interés), con el fin de promover la estabilidad de los precios.

En el caso de Costa Rica, las disposiciones en materia de política monetaria se rigen por lo establecido en la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. De acuerdo con su artículo 2, el Banco Central orienta sus acciones de política monetaria al logro de una inflación baja y estable como objetivo principal. En enero del 2018, el BCCR adoptó oficialmente el esquema de metas explícitas de inflación para la conducción de su política monetaria¹; sin embargo, desde años antes implementaba, de hecho, este esquema monetario.

Dicho marco se caracteriza por el anuncio público sobre el compromiso del banco central de alcanzar un objetivo cuantitativo (por lo general con un rango de tolerancia alrededor de la meta) para la tasa de inflación en un determinado horizonte de tiempo, y se acompaña del reconocimiento de que el principal objetivo del banco central es mantener la inflación baja y estable. Además, manifiesta la importancia de la rendición de cuentas y la explicación de las motivaciones en la toma de decisiones de la autoridad monetaria, para el proceso de formación de expectativas inflacionarias.

De acuerdo con lo anterior, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica definió la meta explícita de inflación en 3%, con un margen de tolerancia de ± 1 punto porcentual, en un horizonte de 12 a 24 meses.

Esto significa que la política monetaria del BCCR es prospectiva. Es decir, dado que las medidas de política monetaria toman tiempo para transmitirse a la economía y tener el efecto esperado sobre la inflación, éstas se fundamentan en la evolución proyectada de la inflación y de sus determinantes. El principal instrumento para indicar el tono de la política monetaria es la Tasa de Política Monetaria (TPM), la cual se revisa de conformidad con un calendario

¹ Un mayor detalle del marco de política monetaria del BCCR se presenta en el capítulo 2 del Informe de Política Monetaria de abril del 2020.

aprobado por la Junta Directiva a inicios de cada año, que se hace de conocimiento público con antelación. Así, la TPM y la política monetaria en general se ajustarán de forma tal que la inflación proyectada en un horizonte de 12 a 24 meses se oriente a la meta de 3%.

Los análisis efectuados por el BCCR para tomar sus decisiones de política monetaria son informados a la sociedad por medio de comunicados y documentos analíticos. Entre ellos está el Informe de Política Monetaria el cual se publica cuatro veces al año, al término de enero, abril, julio y octubre. Este informe analiza la coyuntura macroeconómica, detalla las acciones de política monetaria aplicadas por el Banco Central y presenta las proyecciones de esta entidad para la inflación y la producción.

PRESENTACIÓN

En nombre de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, presento el Informe de Política Monetaria (IPM) correspondiente a octubre del 2023. Este documento hace explícita la visión del BCCR sobre la coyuntura económica, nacional e internacional, revisa las proyecciones para un conjunto de variables macroeconómicas y detalla las acciones de política aplicadas y la orientación de las que ejecutaría para cumplir con los objetivos establecidos en su Ley Orgánica.

En un escenario internacional con nuevas fuentes de incertidumbre debido al agravamiento de los conflictos geopolíticos, la economía costarricense muestra un desempeño positivo en las principales variables macroeconómicas.

Mientras que en la economía mundial se ha acentuado la desaceleración de la actividad económica e incluso algunos países presentan una contracción, en Costa Rica la producción ha mostrado altas tasas de crecimiento, lo cual llevó al BCCR a revisar al alza el pronóstico para esta variable a lo largo del año. Particularmente, en este informe se proyecta un crecimiento de 5,0% para el 2023 y de 4,3% para el 2024, lo cual significa un aumento de 0,8 y 0,5 puntos porcentuales (p.p.), en ese orden, con respecto al IPM de julio pasado.

El crecimiento de la producción ha coadyuvado a una mejora de los indicadores del mercado laboral, evidenciada en la reducción de las tasas de desempleo y subempleo, y el aumento tanto de los salarios reales, como del empleo formal. Esto último significa que hay una mayor proporción de trabajadores en condiciones laborales más favorables en relación con las que se encontrarían en la informalidad.

La aceleración de la actividad económica ha ido acompañada de una rápida reducción de la inflación. Tal como estaba previsto y se informó en el IPM de julio pasado, en el tercer trimestre del presente año, la economía costarricense experimentó deflación (inflación negativa). Esto difiere de lo observado a nivel global, toda vez que, aunque la inflación ha mostrado un comportamiento decreciente en la mayoría de los países, en muchos todavía se ubica por encima de la meta establecida por sus bancos centrales, y se espera que su

normalización se logrará en el 2025, lo cual determina el tono de las condiciones financieras internacionales que enfrentará Costa Rica en los próximos dos años.

Los pronósticos del BCCR indican que la inflación general se mantendrá en valores negativos en el cuarto trimestre del año en curso e ingresará al rango de tolerancia a partir del segundo trimestre del 2024.

Los resultados fiscales también han sido positivos para el desempeño de la economía. En lo transcurrido del actual año el Gobierno Central ha generado un superávit primario y la relación de su deuda con respecto al PIB disminuyó en 3,1 p.p. en comparación con diciembre del año pasado, lo cual es congruente con el objetivo de sostenibilidad de las finanzas públicas.

Estos resultados han sido reconocidos por las agencias calificadoras internacionales, que mejoraron recientemente la calificación de la deuda soberana costarricense. Standard & Poors la aumentó de B a B+ en febrero y el 27 de octubre nuevamente la ajustó a BB-; de igual modo, en marzo Fitch Ratings la modificó de B a BB-. Esta mejora abre la posibilidad de reducir la tasa de interés que los ahorrantes del resto del mundo solicitarán por las colocaciones futuras de títulos en los mercados internacionales, lo cual a su vez refuerza el proceso hacia la sostenibilidad fiscal.

Adicionalmente, es destacable la disminución en el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos en el tercer trimestre de este año, de 0,5 p.p. con respecto a igual periodo del año previo; así como el hecho de que el país haya tenido acceso al ahorro externo en niveles suficientes para financiar ese déficit y a su vez fortalecer el acervo de activos de reserva.

Las condiciones anteriores y, en particular la baja inflación registrada durante el año y el comportamiento previsto para esta variable, han dado margen para que el BCCR aplique una política monetaria menos restrictiva en comparación con el año previo, cuando aumentó la TPM por un acumulado de 775 puntos básicos (p.b.). En contraste, durante el 2023, este indicador ha disminuido en 275 p.b.; la reducción más reciente fue aprobada por la Junta Directiva en la reunión de política monetaria de octubre. La intención de la Junta Directiva es avanzar hacia una posición neutral de la política monetaria, en el tanto las circunstancias lo permitan.

Por último, es importante indicar que, aunque en el presente año la economía costarricense ha mostrado un desempeño satisfactorio en términos generales, existen varias áreas para las cuales son necesarias acciones de política pública ya que los resultados son menos favorables. Uno de esos temas, que se trata en este informe, es el de la distribución del ingreso, el consumo y el ahorro, que resulta de suma relevancia tanto desde una perspectiva social como por sus implicaciones sobre el crecimiento económico futuro.

Asimismo, debe tenerse presente que las previsiones para las principales variables macroeconómicas incluidas en este informe, que son afines con un buen desempeño de la economía nacional, están sujetas a varios riesgos de naturaleza tanto interna como externa, y en la actual coyuntura mundial, estos últimos riesgos se han ampliado.

Róger Madrigal López.—1 vez.—Solicitud N° 469714.—(IN2023822889).

RESUMEN

I. Coyuntura económica

El entorno internacional muestra nuevas fuentes de incertidumbre ante la agudización de conflictos que han estado latentes por décadas, pero recientemente, en medio de los cambios en el orden económico mundial, han escalado. Así, al conflicto bélico entre Ucrania y Rusia, se han añadido otros en diversas regiones, como África, con una ola de alzamientos militares (el más reciente en Níger, que implicó la salida de Francia de ese país), la toma de Nagorno-Karabaj por parte de Azerbaiyán, que originó un problema con Armenia, y más recientemente el enfrentamiento armado entre Israel y el grupo Hamás. A estos choques geopolíticos se suman los conflictos geoeconómicos derivados de la guerra comercial existente desde años atrás entre algunos países, en especial Estados Unidos y China.

En este complejo entorno, el proceso de desinflación de la economía global continuó en el tercer trimestre del presente año, aunque la incertidumbre sobre la evolución futura del precio de la energía, en particular del petróleo, hace prever que la inflación se mantendrá en niveles elevados por un tiempo más prolongado. Hay diferencias entre países en el ritmo de desinflación; en Estados Unidos y, especialmente, en la zona del euro, la inflación muestra mayor persistencia, mientras que en algunas naciones latinoamericanas la desaceleración de la inflación ha sido más notoria y, en los principales países asiáticos se ha mantenido en niveles bajos, incluso cercanos a cero en China.

Debido a ello, algunos países, principalmente avanzados, continúan con incrementos en sus tasas de interés de política monetaria, mientras que otros han hecho una pausa condicionada o bien han empezado a reducir esta referencia.

En el contexto anterior, la actividad económica mundial se ha desacelerado, aunque los indicadores de corto plazo dan señales mixtas. Particularmente, en Estados Unidos el mercado laboral continúa con señales de fortaleza y en China la producción industrial en agosto aceleró su tasa de expansión y se moderaron las caídas interanuales de las cifras de comercio exterior, lo cual es interpretado por analistas internacionales como un indicio de estabilización.

En meses recientes la volatilidad de los mercados financieros internacionales aumentó, luego de una relativa calma, debido a la incertidumbre generada por los problemas de deuda en Estados Unidos, los conflictos geopolíticos antes mencionados, la elevada inflación en algunas economías y las políticas monetarias restrictivas, que podrían mantenerse por un tiempo mayor al previsto hace un año.

En el futuro cercano hay dos aspectos del entorno internacional que preocupan a diversos analistas, uno es la evolución que pueda tener el enfrentamiento armado entre Israel y el grupo Hamás, y en particular, el impacto que tendría en los precios del petróleo si más países se suman a ese conflicto. Otro es el elevado nivel de deuda que presentan muchos países, entre ellos Estados Unidos, que bajo ciertas condiciones podría derivar en una crisis de deuda, con implicaciones negativas sobre los mercados financieros y la economía global.

En Costa Rica, durante el tercer trimestre del 2023 su indicador de inflación general mostró deflación (inflación negativa), mientras que la inflación subyacente se mantuvo en valores positivos, aunque relativamente bajos, por lo que ambos indicadores se ubicaron por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación ($3,0\% \pm 1$ p.p.). Particularmente, en setiembre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) fue de $-2,2\%$ y la del promedio de los indicadores de inflación subyacente de $0,5\%$.

La reducción de la inflación general tan acentuada en el tercer trimestre del año en curso fue prevista en los IPM de abril y julio pasados y estuvo determinada, en buena medida, por la disipación de los choques de oferta que impulsaron el incremento de la inflación en el 2022, y que se ha manifestado en un comportamiento a la baja en los precios de los alimentos, combustibles y servicios de transporte marítimo en el mercado internacional. Asimismo, hubo factores internos que influyeron en este comportamiento, entre ellos las medidas restrictivas de política monetaria, la presencia de un efecto base debido a que el choque inflacionario del 2022 se manifestó con mayor fuerza entre febrero y agosto de ese año y, la apreciación del colón desde julio del año pasado.

La actividad económica mantuvo su dinamismo en el tercer trimestre del año en curso. En este lapso, el PIB en volumen creció a tasa interanual de $5,6\%$, ligeramente inferior a la del trimestre previo, pero superior en $1,8$ puntos porcentuales (p.p.) a la de igual periodo del 2022. Además, en este IPM se revisó al alza el crecimiento de los dos trimestres previos en $0,4$ y $0,9$ p.p. respectivamente, con respecto a las cifras publicadas en julio pasado.

Por componentes del gasto, el crecimiento del PIB fue determinado mayormente por la demanda externa, seguida en orden de importancia por el consumo final de los hogares y la formación de capital fijo. Dicho crecimiento fue generalizado en todas las actividades económicas; destacó la significativa aceleración en la construcción y la mejora en los servicios empresariales y la manufactura. Según el régimen de comercio, el impulso del PIB en el periodo en comentario se relacionó, en mayor medida, con la recuperación de la actividad del régimen definitivo.

En línea con la evolución de la producción, los indicadores del mercado laboral han mejorado: las tasas de desempleo y subempleo son menores, los salarios reales en general han crecido (el comportamiento es diferenciado entre grupos) y el empleo formal aumentó; sin embargo, la tasa de ocupación se ha estancado y la tasa de participación continúa a la baja.

A setiembre continuó la generación de superávit primario en el Gobierno Central, lo que apoya el objetivo de procurar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Si bien tanto el resultado financiero como el resultado primario muestran un deterioro en relación con un año atrás, este responde, en buena medida, al registro de ingresos extraordinarios en el 2022 por la aplicación de la Ley 9524.

Los buenos resultados fiscales se manifiestan en varios aspectos, entre ellos la disminución de la razón deuda a PIB (3,1 p.p. con respecto a diciembre pasado) y la mayor confianza de los ahorrantes sobre la capacidad del Gobierno para atender sus obligaciones, que ha permitido una reducción en el costo marginal de la deuda y una menor prima por riesgo país.

Las operaciones con el sector externo también han mejorado en el 2023. En el tercer trimestre, el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos disminuyó en 0,5 p.p. con respecto a igual periodo del año previo. Lo anterior es consecuencia del aumento en los términos de intercambio, principalmente por la baja en los precios internacionales de las materias primas, el buen desempeño del turismo receptivo y de las exportaciones de las empresas adscritas al régimen de zona franca. En este lapso, Costa Rica mantuvo el acceso al ahorro externo en niveles suficientes para financiar la brecha en la cuenta corriente y fortalecer el acervo de activos de reserva.

Por último, el BCCR estima que el comportamiento de los agregados monetarios en el tercer trimestre del 2023 no generará mayor inflación a futuro y no hay evidencia de dolarización del ahorro financiero, a pesar de que el premio en colones se mantiene en torno a cero. Por su parte, el crédito al sector privado ha registrado un impulso notorio en las operaciones en moneda extranjera desde el cuarto trimestre del año pasado, consecuente con el encarecimiento relativo del financiamiento en moneda nacional, dado el comportamiento de las tasas de interés y las expectativas de variación cambiaria. Es importante el seguimiento cercano de esta variable por su posible impacto sobre la exposición del sistema financiero al riesgo cambiario.

II. Acciones de política del BCCR

En los primeros siete meses del presente año, la Junta Directiva redujo la TPM en cuatro ocasiones, para un acumulado de 250 puntos básicos (p.b.), para ubicarla en 6,5%. Esta decisión se sustentó en el análisis del comportamiento de la inflación y la evolución prevista para esta variable y sus determinantes macroeconómicos, con base en el cual la Junta consideró que existía espacio para propiciar una postura monetaria menos restrictiva.

El proceso de reducción de la TPM se detuvo en la reunión de setiembre, cuando la Junta Directiva mantuvo esta referencia en 6,5%, con el objetivo de dar el espacio requerido para que las reducciones aplicadas se transmitieran al resto de tasas de interés del sistema

financiero. Sin embargo, en su reunión de política monetaria de octubre, una vez valorado el comportamiento reciente y esperado de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos, de los riesgos y, del rezago con que actúa la política monetaria, la Junta consideró que existía espacio para continuar con la reducción gradual, ordenada y prudente de la TPM, en procura de avanzar, en la medida en que las circunstancias lo permitan, hacia una posición neutral. Dado lo anterior, redujo la TPM en 25 p.b., para ubicar su nivel en 6,25%.

En el presente año el sistema financiero nacional ha mostrado una condición holgada de liquidez que fue en aumento, en buena medida debido a la expansión monetaria por la compra de dólares por parte del BCCR. Esta compra se dio en un marco de mayor disponibilidad de divisas en el mercado cambiario, determinada principalmente por operaciones del sector real. Dicho resultado es congruente con la evolución de la actividad económica, el notable desempeño de las exportaciones de bienes del régimen de zonas francas y el repunte en el turismo receptivo.

La alta disponibilidad de divisas permitió al Banco Central participar en el mercado cambiario como demandante neto y con ello atender los requerimientos del Sector Público no Bancario (SPNB) y fortalecer su posición de reservas. Dado lo anterior, el saldo de las reservas internacionales netas (RIN) se ubicó al 27 de octubre en el equivalente a 124,2% del valor mínimo adecuado según la metodología del FMI.

III. Proyecciones y acciones futuras de política monetaria

Los organismos financieros internacionales estiman que en el 2023 y el 2024 la actividad económica mundial se desacelerará con respecto al 2022. Adicionalmente, prevén que la inflación continuará a la baja, influida en buena medida por las políticas monetarias restrictivas, pero convergería a los objetivos inflacionarios hasta en el 2025.

En particular, en la revisión efectuada en octubre del presente año, el Fondo Monetario Internacional (FMI) proyectó un crecimiento mundial de 3,0% en el 2023 y 2,9% en el 2024. Esto representa una revisión a la baja de 0,1 p.p. para este último año con respecto al informe de julio (para el 2023 no hubo cambio) y una desaceleración en ambos años en comparación con el 2022.

Según este organismo, aunque algunos riesgos se han moderado, todavía se inclinan a la baja para la actividad económica global por el eventual agravamiento de la crisis del sector inmobiliario en China, la volatilidad de los precios de las materias primas, los efectos del cambio climático, los riesgos geopolíticos, los niveles altos de inflación y el menor espacio fiscal en algunos países, dado su alto nivel de endeudamiento.

El FMI espera, además, que la inflación global disminuya de 8,7% en el 2022, a 6,9% en el 2023 y 5,8% en el 2024, aunque continuaría por encima de los objetivos establecidos por los bancos centrales de las principales economías. Las políticas monetarias restrictivas y la disminución en los precios internacionales de las materias primas influirían en la desaceleración de la inflación.

Para la economía nacional, en este informe el BCCR revisa al alza sus proyecciones de crecimiento económico para el 2023 y el 2024, para ubicarlas en 5,0% y 4,3%, lo cual significa un aumento de 0,8 y 0,5 p.p., en ese orden, con respecto a la estimación presentada en julio pasado. Si bien el crecimiento se asocia con un mejor resultado de la demanda interna en ambos años, se mantiene la fortaleza de la demanda externa, que continúa como el principal motor de crecimiento en el 2023, para el 2024 influiría principalmente la demanda interna.

En el bienio 2023-2024, el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos se ubicaría, en promedio, en 2,2% del PIB, por debajo del valor registrado en el 2022 (3,6% del PIB). Esta mejora estaría determinada por el buen desempeño de las exportaciones, en particular de los regímenes especiales, y por la reducción en la factura petrolera, coherente con el incremento previsto en los términos de intercambio. En ambos años el déficit sería financiado con flujos externos de mediano y largo plazo, y permitiría mantener el saldo de los activos de reserva dentro del rango que se considera adecuado según la metodología del FMI.

El ahorro financiero y el crédito al sector privado aumentarían en correspondencia con el crecimiento real de la actividad económica, la meta de inflación y el mayor grado de profundización financiera que ha experimentado el país.

El aumento del crédito sería impulsado en el 2023 por colocaciones tanto en moneda nacional como extranjera y en el 2024 principalmente por el crédito otorgado en colones, toda vez que se supone que se revierte el proceso de dolarización relativa del crédito observado en los primeros nueve meses del presente año.

Según las estimaciones preliminares del Ministerio de Hacienda, las finanzas públicas continuarían en la senda hacia la sostenibilidad, con resultados primarios positivos de 1,6% y 1,9% del PIB y déficits financieros de 3,4% y 3,0% del PIB en el 2023 y 2024, en el orden respectivo.

Por último, consecuente con lo indicado en el IPM de julio pasado, se estima que el choque desinflacionario habría tenido su mayor impacto durante el tercer trimestre del presente año y que tanto la inflación general como la subyacente retornarán al rango de tolerancia alrededor de la meta durante el segundo trimestre del 2024.

La revisión de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas presentada en este informe incorpora la mejor información disponible al momento, pero está sujeta a riesgos tanto externos como internos.

Del entorno externo, los riesgos en materia de inflación se inclinan al alza, en tanto que los de actividad económica a la baja. La persistencia de la inflación genera incertidumbre sobre

la magnitud y duración de la política monetaria restrictiva y su impacto en el crecimiento económico. Este comportamiento se acentuaría por posibles alzas en los precios de materias primas ante la intensificación de los conflictos geopolíticos y por el efecto de fenómenos relacionados con el cambio climático, lo que causaría un impacto negativo adicional en la actividad económica.

A lo interno destaca, al igual que en el informe previo, el riesgo asociado al fenómeno El Niño. Tampoco se pueden descartar presiones en el mercado cambiario que incrementen las expectativas de variación cambiaria, lo cual se transmitiría a las expectativas de inflación. Este efecto podría reforzarse ante precios de las materias primas superiores a los incorporados en este ejercicio.

En este contexto, la Junta Directiva del BCCR reitera su compromiso con la estabilidad de precios como condición necesaria para la estabilidad macroeconómica y, congruente con ello, mantiene la meta de inflación en 3%, con un rango de tolerancia de ± 1 p.p.

Al igual que lo ha hecho hasta el momento, su política monetaria estará basada en un análisis prospectivo del comportamiento de la inflación y de sus determinantes, por lo que con base en este análisis realizará los ajustes necesarios en la tasa de interés de referencia, en procura de que la inflación se ubique en valores cercanos a la meta en el horizonte de su programación macroeconómica. También con este propósito, procurará reducir los excesos monetarios, con el fin de evitar que su persistencia genere presiones inflacionarias adicionales, y gestionará la liquidez activamente en el mercado de dinero.

En materia de política cambiaria, el BCCR participará en el mercado de divisas para atender sus requerimientos y los del SPNB, así como para mitigar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio. Además, continuará con el análisis de eventuales cambios operativos que procuren el mejor funcionamiento de este mercado y contribuyan al proceso de formación de precios.

Finalmente, consecuente con los esfuerzos para mejorar su comunicación con el público en general y los mercados en particular, proveerá información y explicará los elementos relevantes de la coyuntura económica y los fundamentos de las decisiones de política monetaria, cambiaria y del sistema financiero, con el fin de contribuir con un proceso informado de construcción de expectativas que facilite la convergencia de la inflación al objetivo inflacionario.

CAPÍTULO 1. COYUNTURA ECONÓMICA

Seguidamente se presentan los principales hechos de la coyuntura macroeconómica externa y nacional que determinan el contexto en el cual el Banco Central de Costa Rica aplica su política monetaria.

En el entorno externo, el proceso de desinflación continuó, pero la inflación aún es elevada y el componente subyacente ha mostrado mayor rigidez a la baja. Debido a ello, algunos países, principalmente avanzados, continúan con incrementos en sus tasas de interés de referencia, mientras que otros han hecho una pausa condicionada o bien ya reducen esta referencia; no obstante, aclaran que su política monetaria aún es restrictiva. En este contexto, la actividad económica mundial se ha desacelerado. En meses recientes, la volatilidad en los mercados financieros internacionales aumentó en medio de una alta incertidumbre asociada a los problemas de deuda en Estados Unidos, tensiones geopolíticas, la elevada inflación en muchas economías y las políticas monetarias restrictivas que, según las principales autoridades monetarias, podrían mantenerse por más tiempo.

En el ámbito local, la actividad económica mantuvo un ritmo relativamente alto de crecimiento en el tercer trimestre y la tasa de desempleo bajó, en un contexto de menor participación laboral. Además, en términos interanuales continuó la reducción del déficit de cuenta corriente de la balanza de pagos. Por su parte el desempeño fiscal mantiene la generación de resultados primarios positivos, que apoya la gradual reducción de la relación deuda pública (como proporción del PIB) en el mediano plazo. El crédito al sector privado muestra un crecimiento moderado y se estima que el comportamiento de los agregados monetarios en lo transcurrido del año no generará presiones inflacionarias en el horizonte del ejercicio de proyección realizado. Por último, la inflación general siguió en valores negativos interanuales, pero la evidencia sugiere que setiembre fue un punto de inflexión y que en el futuro cercano observaremos inflaciones mensuales positivas.

1.1 Economía internacional

La desaceleración de la inflación continúa a ritmos diferentes entre países y, en general, aún supera la meta definida por sus bancos centrales.

La inflación mundial continúa desacelerándose, aunque el proceso de ajuste difiere entre países y, además, se mantiene por encima del objetivo de varios bancos centrales (Gráficos 1.A y 1.B). En Estados Unidos, la inflación general se ubicó en setiembre en 3,7% (igual que el mes precedente) y la subyacente en 4,1%². En la zona del euro esos indicadores se ubicaron en 4,3% y 4,5%, en el orden indicado³ (5,2% y 5,3% en el mes previo). En América Latina la desaceleración de la inflación en algunos países ha sido más notoria⁴, mientras que en los

² Según el Discurso del presidente del Sistema de la Reserva Federal del 19 de octubre del 2023, la inflación de Estados Unidos, medida por la variación interanual del Índice de precios del gasto de consumo personal, fue de 3,5% en setiembre (máximo de 7,1% en junio del 2022). Por su parte, la inflación subyacente alcanzó un máximo de 5,6% en febrero del 2022 y se estima en 3,7% en setiembre.

³ A octubre de 2023 (preliminar) ambos indicadores se ubicaron en 2,9% y 4,2%, respectivamente.

⁴ Por ejemplo, en Chile, Colombia, México, Perú y Uruguay, el indicador interanual en setiembre bajó entre una y seis décimas de punto porcentual, para ubicarse, en ese orden, en 5,1%, 11,0%, 4,5%, 5,0% y 3,9%, todos por encima del objetivo inflacionario. En Brasil, a partir de julio la inflación ha registrado ligeros incrementos

países asiáticos dicha variable continúa en niveles bajos. Por ejemplo, en China la inflación interanual fue nula en setiembre (0,1% en el mes previo), en tanto que la de Japón fue de 3,0% (3,2% en agosto).

La desaceleración de la inflación ha obedecido, en gran medida, a la caída de los precios de los alimentos y de la energía desde finales del 2022. Además, el tono restrictivo de la política monetaria, que aún mantienen algunas economías, ha contribuido a dicho proceso. Sin embargo, ese comportamiento podría frenarse debido al incremento reciente en el precio del petróleo (Gráfico 1.C) en respuesta al anuncio realizado por Arabia Saudita y Rusia de extender los recortes de suministro de crudo (recortes de 1,3 millones de barriles diarios) hasta finales del presente año. En dicho comportamiento influyó también la disminución en las reservas estratégicas de los Estados Unidos hasta alcanzar mínimos históricos en 40 años (Gráfico 1.D), pues ello limitó la posibilidad de que dicho país aumentara temporalmente la oferta de petróleo para compensar los recortes antes mencionados, tal como lo hizo en el 2022⁵.

Más recientemente, las tensiones geopolíticas en Medio Oriente, en particular el nuevo enfrentamiento armado entre Israel y el grupo Hamás⁶, han introducido una relativa volatilidad en el precio del petróleo, especialmente por la incertidumbre de que este conflicto escale a mayores dimensiones. Cabe recordar que en las cercanías del territorio donde ocurre esa crisis hay infraestructura petrolera (oleoductos, almacenamiento y pozos activos).

No obstante, el precio del petróleo se ha mantenido por debajo del promedio registrado en el 2022 (*USD* 94,4). El precio promedio del barril de petróleo WTI cerró en setiembre en *USD* 89,1, lo que significó un aumento de 9,4% con respecto a la cotización promedio de agosto (*USD* 81,4) y de 18,9% en comparación con el precio promedio del primer semestre del presente año (*USD* 74,9). En octubre el precio medio del barril fue de *USD* 86, lo que representa una disminución de 3,5% con respecto al de setiembre.

Adicionalmente, existen otros factores que inducen una mayor persistencia de la inflación. Entre ellos cabe mencionar la sequía que afectó el nivel de agua de los lagos Gatún y Alhajuela, principales fuentes de agua de las esclusas del Canal de Panamá, por lo que tomaron medidas para ahorrar agua⁷. Esto incrementa los costos de transporte y limita el

debido al aumento del precio de los combustibles, lo cual contrasta con la desinflación observada en meses previos.

⁵ Las reservas estratégicas de petróleo actúan como un acervo de emergencia que se puede utilizar en caso de turbulencias en el mercado petrolero (crisis económica, desastre natural o guerra). La liberación de estas reservas puede tener un impacto a corto plazo en los precios, más no así a largo plazo, ya que solo representan una pequeña parte del suministro diario mundial de petróleo.

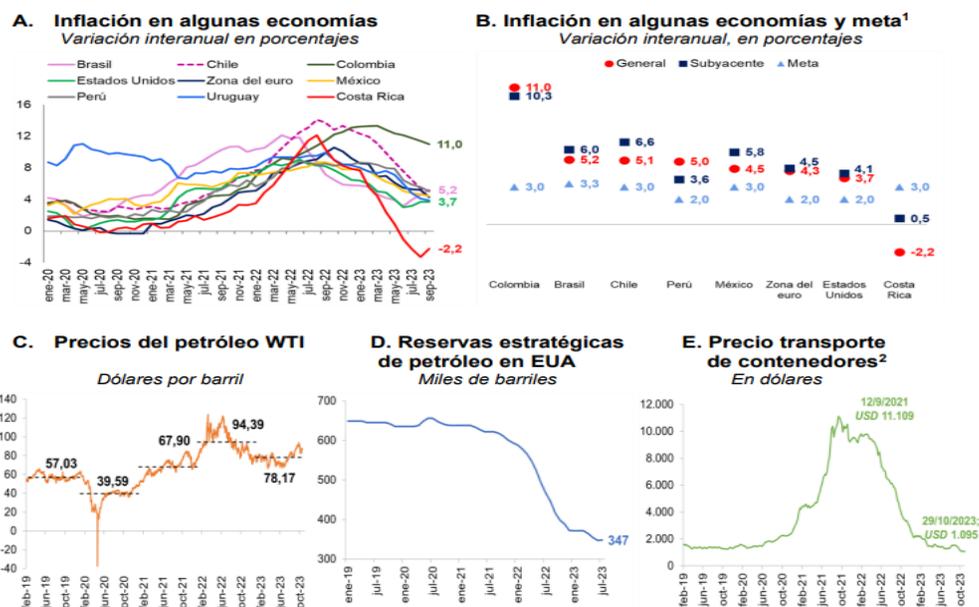
⁶ Este episodio inició el 7 de octubre del 2023.

⁷ Entre las medidas para ahorrar agua adoptadas a lo largo del año por la Autoridad del Canal de Panamá, destaca la restricción de acceso a barcos de gran calado (de 50 a 44 pies) y a la cantidad de tránsito diario (de 36 a 32 buques). A partir del 1° de noviembre comienzan a regir nuevas restricciones en relación con el tránsito de barcos y las subastas de cupos de reserva diarios.

normal funcionamiento en las cadenas globales de suministro, aunque estas restricciones aún no se han reflejado en el precio del transporte de contenedores (Gráfico 1.E).

También es destacable la imposición de restricciones a la exportación de arroz no basmati efectuada por India desde julio del presente año⁸. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el precio mundial del arroz alcanzó su nivel más alto en 15 años en agosto pasado (aumentó 9,8% con respecto a julio), influido por la incertidumbre que esta prohibición generó en el comercio mundial. Otros eventos como la guerra en Ucrania y las condiciones climáticas tan volátiles en diferentes partes del mundo, también generan un elevado riesgo en el suministro mundial de granos.

Gráfico 1. Indicadores de precios internacionales



¹Inflación de setiembre del 2023.

²Precios diarios de envío de un contenedor de 40 pies en 12 rutas comerciales globales <https://fbx.freightos.com/>

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg y la Agencia Internacional de Energía.

En este contexto, los bancos centrales continúan con una política monetaria restrictiva.

Los bancos centrales mantienen una política monetaria restrictiva. En las economías avanzadas, el ritmo de aumento de las tasas de interés de referencia ha disminuido (Gráfico 2.A), pero los analistas económicos no descartan nuevas alzas. Por su parte, algunas economías emergentes pausaron los incrementos y otras comenzaron a reducir este indicador (Gráfico 2.B).

En su reunión del 19 y 20 de setiembre, el Comité Federal de Mercado Abierto del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos mantuvo el rango de la tasa de interés de referencia

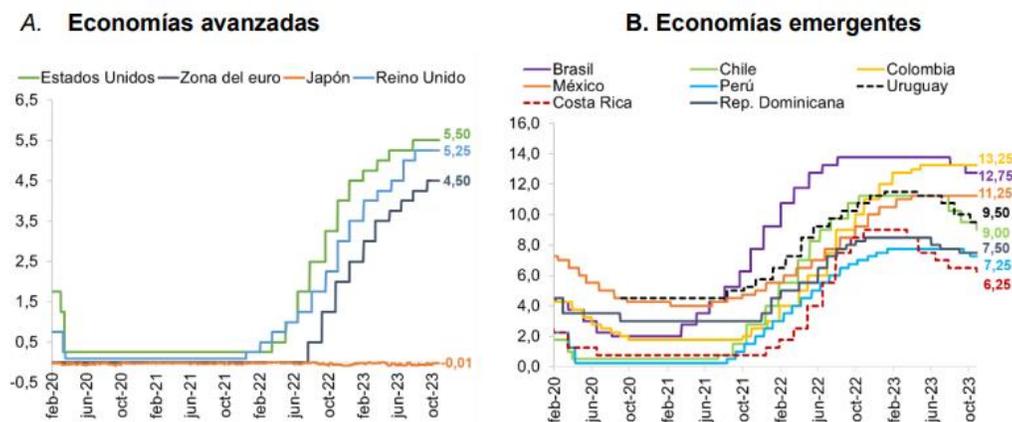
⁸ El propósito de esta medida fue asegurar la disponibilidad del producto y contener el alza de los precios locales, ya que el comienzo tardío de las lluvias monzónicas ocasionó daños en su cosecha.

en 5,25% y 5,50%. En esta decisión consideró el crecimiento sólido de los indicadores de actividad económica, la fortaleza del mercado laboral y el nivel todavía elevado de la inflación. Debido a ello, no descartó nuevas alzas en la tasa de interés hacia finales de año y la permanencia de tasas altas por un periodo mayor al previsto.

El Banco Central Europeo (BCE) aumentó el pasado 14 de setiembre su tasa de referencia en 25 p.b. y ubicó la tasa de financiación en 4,5%. Además, revisó al alza su estimación de inflación a 5,6% y 3,2% para el 2023 y el 2024, respectivamente, debido al incremento en el precio de la energía. Posteriormente, en la reunión del pasado 26 de octubre, mantuvo sin cambio la tasa de interés de referencia. En igual sentido, el Banco de Inglaterra aumentó el 3 de agosto la tasa de interés de referencia en 25 p.b. hasta ubicarla en 5,25% y el 21 de setiembre decidió mantener sin cambios ese indicador por primera vez en casi dos años.

En América Latina, algunos países pausaron los incrementos en la tasa de política monetaria e incluso se amplió la lista de bancos centrales que redujeron este indicador. A la fecha, los países que aplicaron reducciones son Uruguay, República Dominicana, Chile, Brasil, Perú y Costa Rica⁹.

Gráfico 2. Tasas de política monetaria en algunas economías seleccionadas
En porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg al 30 de octubre del 2023.

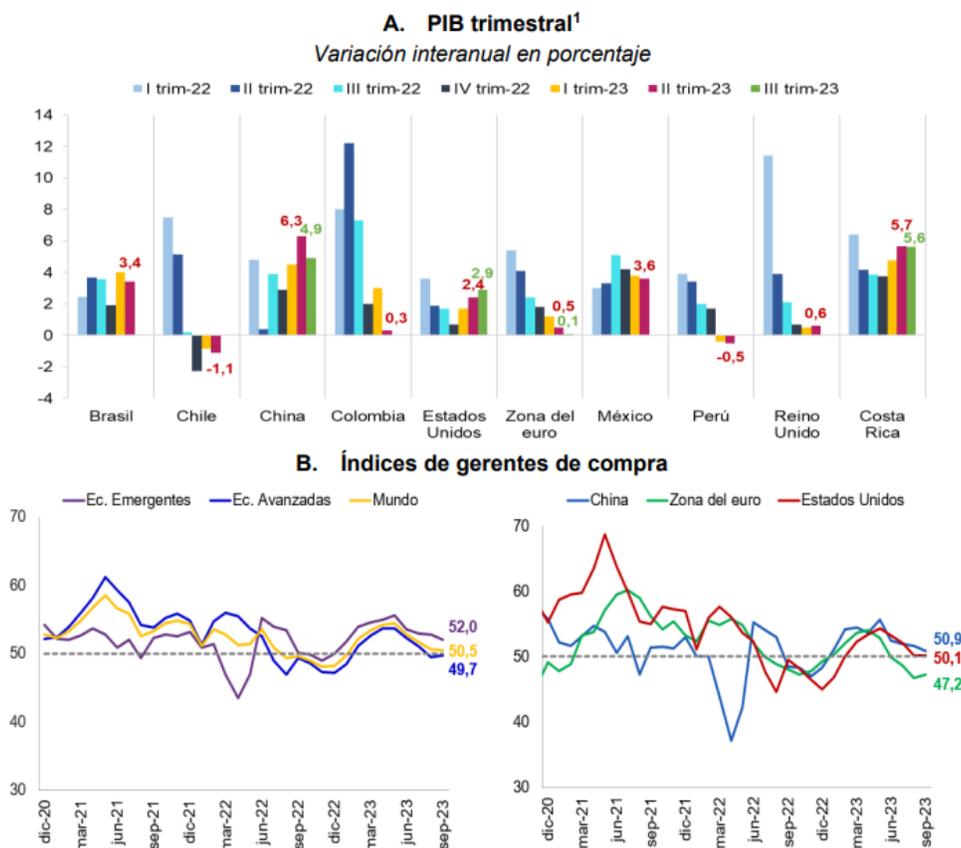
La desaceleración de la actividad económica global se acentuó con respecto a lo previsto en el IPM de julio. Las perspectivas capturadas en los indicadores adelantados de corto plazo para las principales economías del mundo muestran señales mixtas.

La desaceleración económica continuó en el segundo trimestre del presente año, aunque con algunas excepciones (Gráfico 3.A). En Estados Unidos, la tasa anualizada de crecimiento del

⁹ Entre el 15 de marzo (cuando Costa Rica inició con este proceso) y el 30 de octubre del 2023, la reducción acumulada en la tasa de referencia ha sido de 50 p.b. en Perú, 200 p.b. en Uruguay, 100 p.b. en República Dominicana, 225 p.b. en Chile, 100 p.b. en Brasil y 275 p.b. en Costa Rica.

PIB en ese lapso fue de 2,1% (tercera estimación) una décima menos que el trimestre anterior, mientras que en el tercer trimestre fue de 4,9%¹⁰. La zona del euro registró en el segundo trimestre una variación interanual de 0,5% y de 0,1% en el tercero (primera estimación). En el segundo trimestre, algunos países latinoamericanos, como Perú y Chile registraron caídas en su actividad económica, mientras que en otros el ritmo de crecimiento se mantuvo estable. En China la variación interanual del PIB en el tercer trimestre (4,9%) bajó con respecto a la del segundo (6,3%).

Gráfico 3. Indicadores de actividad económica en algunas economías



¹Para Costa Rica se utiliza la T(1,4) de la tendencia ciclo.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de bancos centrales, institutos de estadística y Bloomberg.

Los indicadores adelantados de corto plazo dan señales disímiles (Gráfico 3.B) sobre el comportamiento de la actividad económica en los próximos meses. En setiembre, el índice de gerentes de compra global continuó en terreno de expansión al igual que el indicador para

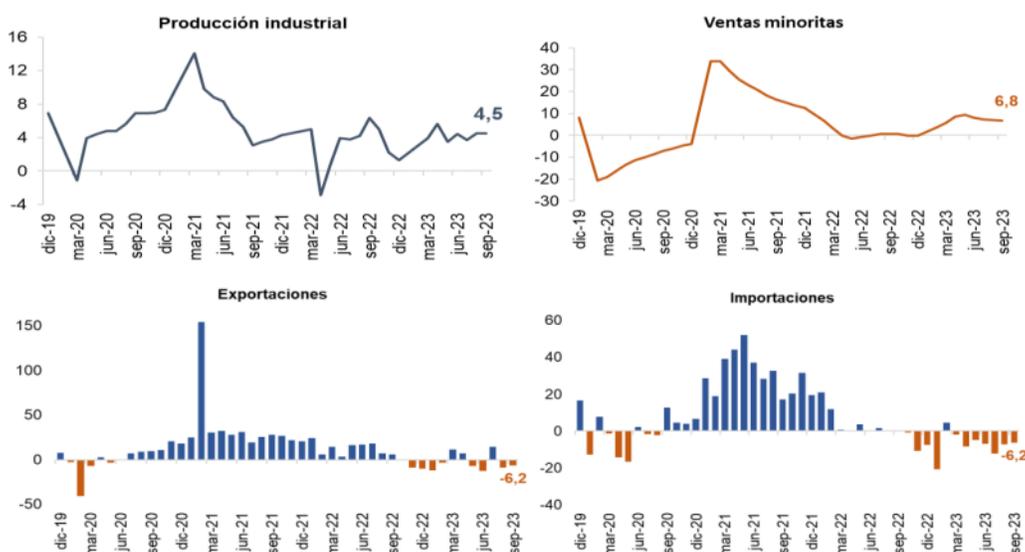
¹⁰En el gráfico 3.A, para fines comparativos, los datos se incluyen en términos interanuales. Conforme a ello, para Estados Unidos dicha variación en el tercer trimestre del 2023 fue de 2,9%.

las economías emergentes, en tanto que el índice para las economías avanzadas disminuyó, lo que reflejó los efectos de la desaceleración de la zona del euro¹¹.

En Estados Unidos, otros indicadores registraron datos positivos en setiembre. La tasa de desempleo se mantuvo en 3,8% y el empleo creció a su ritmo más rápido en ocho meses¹², lo que es coherente con la expansión de la actividad económica.

En China, la producción industrial creció en setiembre 3,7% (igual que en agosto), mientras que el crecimiento de las ventas minoristas mostró una ligera merma (de 7,0 % en agosto a 6,8%, Gráfico 4). Por otro lado, las caídas interanuales de las cifras de comercio exterior, con valores de dos dígitos en meses anteriores, se moderaron y en setiembre disminuyeron en 6,2% (tanto exportaciones como importaciones), lo cual es interpretado por algunos analistas internacionales como un indicio de estabilización.

Gráfico 4. Indicadores de corto plazo de China
Variación interanual



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg.

En meses recientes, la volatilidad en los mercados financieros internacionales aumentó, ante la incertidumbre causada por los problemas de deuda en Estados Unidos, los

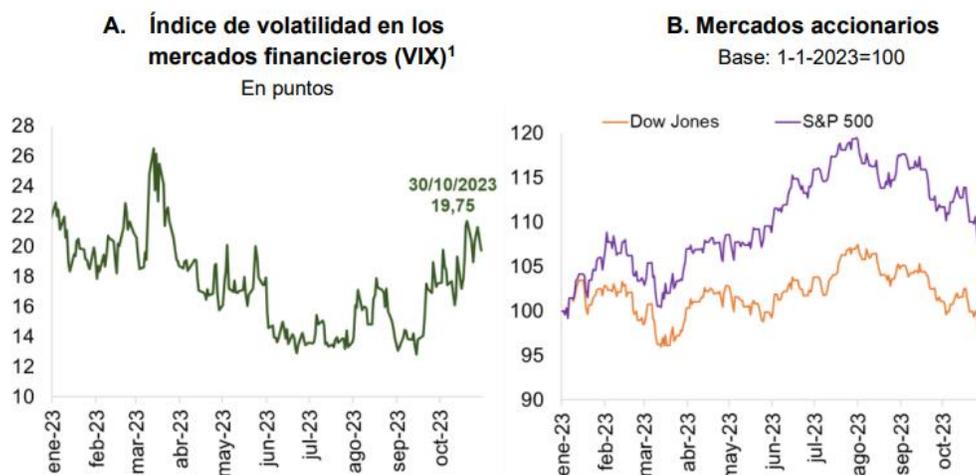
¹¹ Si el índice está por encima de 50 indica una expansión y por debajo de 50, contracción. El indicador global, para economías avanzadas y emergentes pasó de 50,6, 49,5 y 52,7 en agosto a 50,5, 49,7 y 52,0, en ese orden. Particularmente, en Estados Unidos, la zona del euro y China su valor pasó de 50,2, 46,7 y 51,7 puntos en agosto a 50,2, 47,2 y 50,9 un mes después.

¹² El mercado laboral de Estados Unidos creó 336.000 puestos en setiembre, el mayor incremento desde enero del presente año, lo cual superó las expectativas. Además, hubo una revisión al alza de los datos de empleo de julio y agosto.

conflictos geopolíticos, la elevada inflación en algunas economías y las políticas monetarias restrictivas, que podrían mantenerse por mucho más tiempo.

Luego de una relativa estabilidad, la volatilidad en los mercados financieros internacionales aumentó en los últimos meses (Gráficos 5.A y 5.B). Entre los principales factores que explican dicho comportamiento están: a) la rebaja en la calificación de la deuda estadounidense, de AAA a AA+, y en la calificación crediticia de diez bancos pequeños y medianos de ese país por parte de las agencias Fitch (1° de agosto) y Moody's (8 de agosto), respectivamente; b) el aumento sostenido en los precios del petróleo desde julio del presente año, debido al anuncio de Arabia Saudita y Rusia de que mantendrán los recortes en la producción del crudo hasta finales del 2023; c) la intensificación de las tensiones geopolíticas ante el reciente ataque del grupo Hamás en Israel y la consecuente respuesta militar de este país; d) la persistencia de altos niveles de inflación en algunas economías, que lleva a sus bancos centrales a plantearse nuevos aumentos en las tasas de interés antes de finalizar el año y a mantener una política monetaria restrictiva por más tiempo.

Gráfico 5. Indicadores de mercados financieros internacionales



¹Valores superiores a 30 se asocian con una alta volatilidad, mientras que inferiores a 20 con períodos de relativa calma o estabilidad. Valores entre 20 y 30 se consideran de volatilidad moderada.
Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg al 30 de octubre del 2023.

A finales de setiembre, el Gobierno de Estados Unidos enfrentó, nuevamente, la posibilidad de cierre, lo que generó incertidumbre sobre los efectos que podría tener esta situación sobre la economía en caso de materializarse. Sin embargo, la aprobación de una ley que amplió el financiamiento hasta el 17 de noviembre del presente año redujo, al menos en forma temporal, estas presiones.

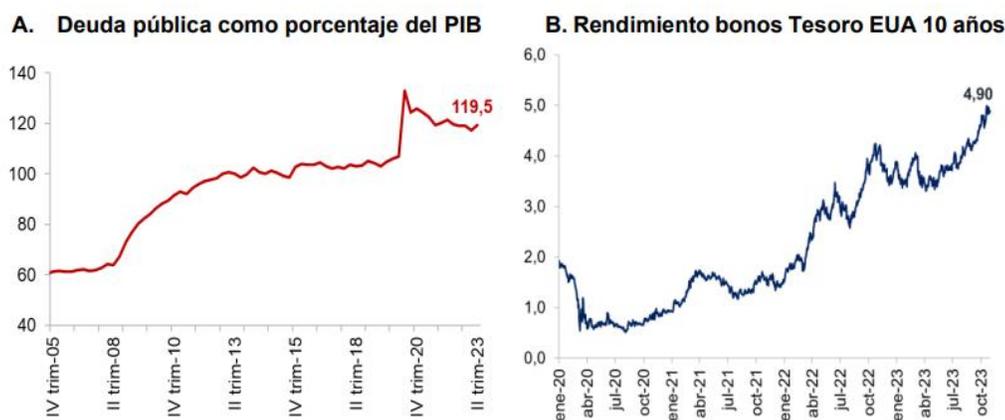
El aumento de la deuda con respecto al PIB de Estados Unidos es un tema más relevante desde una perspectiva estructural de mediano y largo plazo. Esta razón alcanzó en el segundo trimestre del presente año un 119,5% (Gráfico 6.A). Otros países también enfrentan un problema de elevado endeudamiento, que genera dudas sobre su sostenibilidad.

De acuerdo con el FMI¹³, la carga de la deuda mundial disminuyó por segundo año consecutivo, pero se mantiene por encima del nivel anterior a la pandemia, ya de por sí elevado. Según dicho organismo, los déficits fiscales mantuvieron altos los niveles de deuda pública, ya que muchos gobiernos gastaron más para dar impulso al crecimiento y reaccionar al incremento en los precios de los alimentos y la energía, incluso después de poner fin al apoyo fiscal otorgado a causa de la pandemia. Por todo ello, la deuda pública solo ha disminuido en 8 p.p. del PIB en los dos últimos años, con lo cual apenas se compensa aproximadamente la mitad de su incremento por la pandemia.

En el caso específico de Estados Unidos, el problema radica en si podrá colocar toda su deuda. Esto debido tanto a la presión que generan las altas tasas de interés, como consecuencia de la política monetaria restrictiva, como por la menor demanda por dichos títulos, ya que algunos países redujeron su tenencia de deuda estadounidense, entre ellos China y Japón. Lo anterior se ha manifestado en el rendimiento de los Bonos del Tesoro, principalmente a 10 años, cuyo rendimiento ha aumentado hasta ubicarse en 5% (Gráfico 6.B), el nivel más alto desde el 2007.

Cabe señalar que la menor demanda de esos títulos está asociada a una tendencia a la desdolarización de la economía mundial y la diversificación de divisas que se usan en el comercio que, a su vez se relaciona con la tendencia hacia una fragmentación de la economía mundial en bloques separados.

Gráfico 6. Deuda pública en Estados Unidos



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg al 30 de octubre de 2023.

¹³ “La deuda mundial reanuda su tendencia ascendente”, 13 de setiembre del 2023.

Como se mencionó en el IPM de julio del 2023, uno de esos bloques es el grupo de los BRICS, conformado por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, que en su reunión de agosto pasado aprobó la admisión de seis países: Irán, Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos, Argentina, Egipto y Etiopía, a partir del 1° de enero del 2024. Esta medida amplía el peso relativo de dicho bloque dentro de la economía mundial.

En esa misma reunión, se discutió la intención del bloque de explorar mecanismos para comerciar con monedas locales en lugar del dólar estadounidense, así como lograr acuerdos financieros y sistemas de pago alternativos.

Por último, el conflicto armado entre Israel y Hamás ha despertado interrogantes sobre sus posibles repercusiones en los mercados financieros y en la economía global. Un conflicto militar más amplio en el Medio Oriente podría reducir el suministro de petróleo y aumentar sus precios, reducir la capacidad de crecimiento económico y la confianza de los agentes económicos. En particular, si Irán participara, las consecuencias económicas podrían ser significativas ya que por el estrecho de Ormuz (ubicado frente a dicho país) transita el 30% del petróleo que se transporta por mar y el 20% de lo que se consume en el mundo, lo que tendría efectos directos sobre el precio del petróleo. Además, en caso de que este hecho fortaleciera aún más al dólar, en su condición de activo de refugio, los países con altos niveles de deuda denominada en esa moneda se afectarían negativamente.

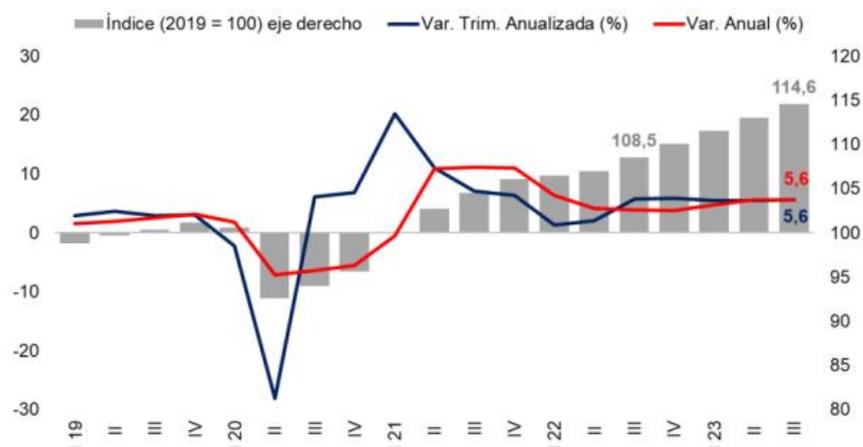
1.2 Economía local: actividad económica, mercado laboral, balanza de pagos y finanzas públicas

En el tercer trimestre del 2023 la actividad económica continuó con altas tasas de crecimiento.

En dicho lapso, el PIB en volumen registró una variación interanual de 5,6% (Gráfico 7), que, aunque es ligeramente inferior a la del segundo trimestre, superó en 1,8 p.p. a la de igual periodo del 2022. Además, en este ejercicio se revisó al alza el crecimiento interanual de los dos trimestres previos, en su orden, 0,4 y 0,9 p.p. con respecto a las cifras publicadas en el IPM de julio pasado. La variación trimestral anualizada del tercer trimestre (5,6%) es similar a la de los dos trimestres previos (5,5% en promedio)¹⁴, lo cual es un indicio del sostenido buen desempeño de la producción.

¹⁴ Si bien al anualizar una tasa de variación aumenta su variabilidad, es un indicador de coyuntura capaz de brindar una lectura anual con base en el panorama actual.

Gráfico 7. PIB trimestral en volumen (tendencia ciclo)



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por componentes del gasto (Gráfico 8.A), en el trimestre en comentario el crecimiento de la actividad económica fue determinado mayormente por la demanda externa, seguida en orden de importancia por el consumo final de los hogares y la formación de capital fijo.

El gasto en consumo final de los hogares mantuvo la tendencia creciente registrada en los dos trimestres previos. Particularmente, en el tercer trimestre creció 4,9% (2,0 p.p. más que en el último trimestre del 2022), debido al efecto positivo sobre el ingreso disponible real de los hogares, de la mejora en los términos de intercambio, la reducción de la inflación y la apreciación del colón. Los rubros del consumo que más crecieron fueron los servicios de comida, bebidas, salud, enseñanza y alquiler de vivienda, a lo que se sumó la adquisición de vehículos y productos alimenticios.

El consumo del Gobierno revirtió los resultados negativos de los dos primeros trimestres, aunque con un crecimiento menor al 1,0%. La recuperación obedeció al incremento en la compra de bienes y servicios, dado que se mantiene la contención del gasto en remuneraciones en los servicios de administración pública, enseñanza y salud.

En relación con la formación de capital fijo, su impulso¹⁵ fue resultado tanto de la mayor inversión en nuevas construcciones privadas no residenciales y residenciales, como del aumento en la importación de maquinaria y equipo, particularmente de transporte. Lo anterior fue atenuado por la persistente disminución en la construcción en infraestructura pública, debido a la menor ejecución de proyectos relacionados con la generación eléctrica e infraestructura hospitalaria.

¹⁵Este rubro creció a tasas de dos dígitos en el segundo y tercer trimestres del presente año.

Al igual que en periodos previos, en el tercer trimestre del año en curso las exportaciones totales mostraron tasas de crecimiento de dos dígitos, mientras que las importaciones se aceleraron por las compras de servicios.

Pese al buen desempeño de las exportaciones, en el tercer trimestre tendieron a desacelerarse y su comportamiento continuó disímil según régimen de comercio. Las ventas externas de bienes por parte de las empresas del régimen especial crecieron 22,1%, mientras que en las del régimen definitivo aumentaron 1,1%¹⁶. En cuanto a los servicios (9,9%), si bien el resultado fue positivo, se desaceleró 1,7 p.p. con respecto al trimestre previo, especialmente por la evolución de la demanda externa por servicios informáticos y empresariales en las empresas del régimen especial.

Las importaciones se aceleraron desde el segundo trimestre del año en curso, en mayor medida por la evolución de los servicios, específicamente por el flujo de costarricenses hacia el resto del mundo (11,4%, desde 7% el trimestre anterior). En cuanto a los bienes (1,2%), su resultado estuvo asociado a las compras de combustibles, vehículos, productos alimenticios e insumos vinculados con la industria eléctrica, electrónica además de equipo de transporte.

El crecimiento fue generalizado en todas las actividades (Gráfico 8.B), pero destacó la significativa aceleración en la construcción y la mejora en los servicios empresariales y la manufactura.

Después de la contracción experimentada en la mayor parte del 2022, la construcción tornó a valores positivos en el 2023, con tasas de dos dígitos en el segundo y tercer trimestre. La recuperación fue impulsada por la construcción con destino privado antes comentada. Caso contrario ocurrió con la construcción con destino público, que continuó en descenso debido a la menor ejecución en proyectos de generación eléctrica e infraestructura hospitalaria, cuyo efecto fue parcialmente compensado por la mayor ejecución de proyectos por municipalidades y obras de infraestructura vial realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi).

En la manufactura, el crecimiento continuó diferenciado según régimen de comercio. Mientras la producción de las empresas de régimen especial sigue con un desempeño positivo (16,6%), las del régimen definitivo (0,8%) muestran una mejora con respecto a los trimestres previos, en productos alimenticios como frutas y legumbres, pollo, carne, leche, bebidas, además de sustancias químicas (plástico y pinturas).

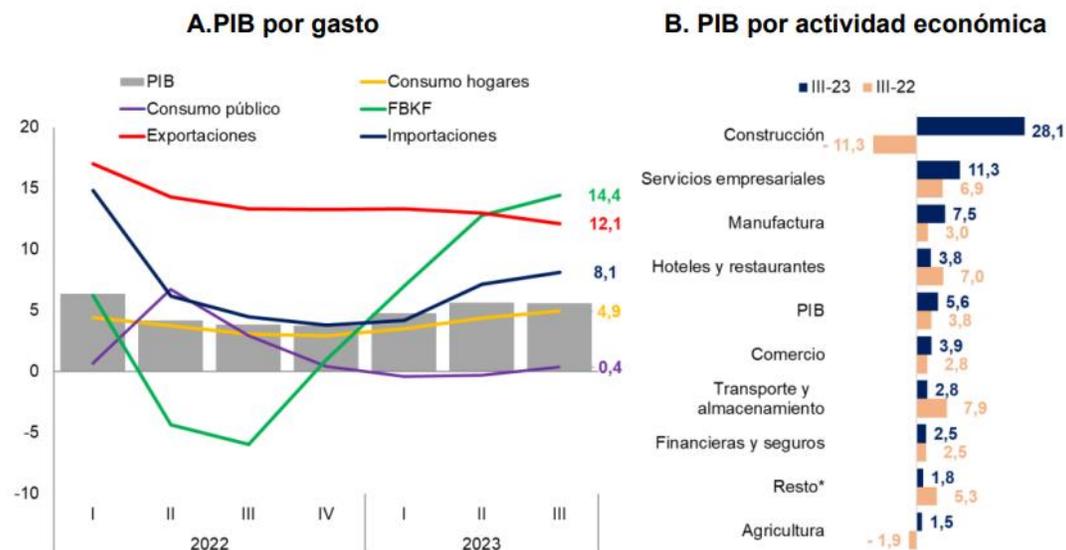
Los servicios empresariales siguen impulsados por la mayor demanda externa en el grupo de empresas del régimen especial, así como por el incremento en la producción de servicios de

¹⁶ Si bien es una tasa baja, denota una mejora al compararse con el -1,1% y 1,0% del primer y segundo trimestre de este año. En este resultado influyó el desempeño favorable de las exportaciones agrícolas (piña, raíces, tubérculos, hortalizas y banano), aunque atenuado por la menor demanda por productos manufacturados (llantas, productos de papel y envases de vidrio) y agroindustriales (café, carne).

publicidad y contabilidad del régimen definitivo (crecimiento de dos dígitos) y de las agencias de viajes. El resultado de esta última actividad, así como el de hoteles y restaurantes está vinculado con el aumento en el turismo.

Gráfico 8. PIB trimestral en volumen por gasto y por actividad económica (tendencia ciclo)

Variación interanual en porcentajes



*Incluye las actividades de minas y canteras, electricidad y agua, información, comunicaciones, inmobiliarias, administración pública, salud y educación, actividades artísticas y de entretenimiento y hogares como empleadores.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

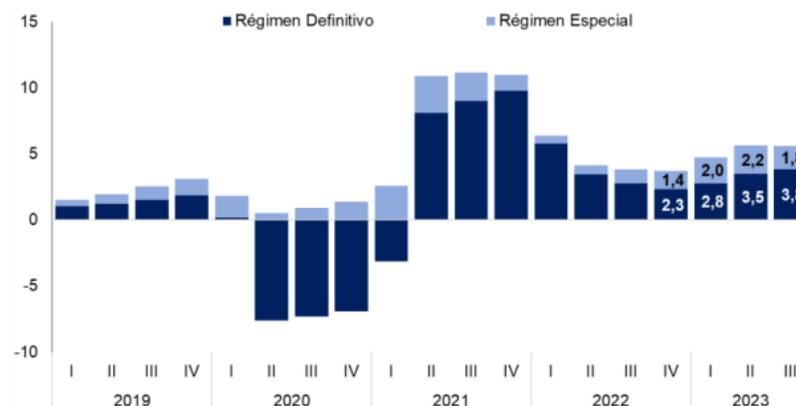
Acorde con la evolución del consumo privado, la actividad comercial denota, en particular, la mayor venta de vehículos, productos alimenticios y farmacéuticos y la recuperación en las ventas de productos alimenticios, materiales de construcción, de productos eléctricos y electrónicos. En lo referente al transporte y almacenamiento, si bien su tasa se moderó con respecto a un año atrás, el crecimiento fue determinado por los servicios de peajes, aeropuertos, puertos y transporte de carga, coherente con el incremento de la movilidad de personas, del ingreso al país de turistas por vía aérea y de mercancías.

Es destacable también la evolución de la actividad agrícola, la cual acumuló 4 trimestres consecutivos de crecimiento, luego de la caída en periodos previos. Esta recuperación fue propiciada por condiciones climatológicas favorables para algunos productos y la reducción en el precio de los insumos agropecuarios. Particularmente, destacó el aumento en la producción de banano, piña y productos de ciclo corto (raíces, tubérculos, hortalizas), así como la incipiente recuperación en la producción de leche y huevos¹⁷.

¹⁷ La restricción de ingreso al mercado panameño desde mediados del 2020, aunado al incremento en el precio de los insumos agropecuarios llevaron a la contracción de esta actividad en el bienio 2021-2022.

Por régimen de comercio, la aceleración del PIB en el tercer trimestre del 2023 estuvo determinada por la recuperación de la actividad del régimen definitivo. Del 5,6% de crecimiento del PIB en dicho lapso, 3,8 p.p. (alrededor del 68%) se atribuye al aumento en la producción de ese régimen (Gráfico 9).

Gráfico 9. PIB trimestral en volumen por régimen de comercio
Aporte a la tasa de variación interanual de tendencia-ciclo en puntos porcentuales



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por último, aunque el PIB es un indicador relevante para analizar el estado general de una economía, no es el más apropiado para valorar otras dimensiones del desarrollo económico, como la capacidad de consumo y los efectos distributivos de dicho crecimiento. Para ello existen indicadores de cuentas nacionales, como el ingreso disponible y la riqueza neta de los hogares, que permiten analizar la distribución de grupos específicos de hogares (Recuadro 1).

Recuadro 1. Cuentas nacionales distributivas

El Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) proporciona los montos totales del ingreso, consumo y ahorro de los hogares y los vínculos entre ellos, lo cual permite tener una visión completa y coherente de la estadística macroeconómica. Sin embargo, no captura las disparidades entre los diferentes grupos de hogares, información que es relevante para mejorar la eficacia de las políticas económicas y, por consiguiente, aumentar el bienestar de los ciudadanos.

La necesidad de contar con estadísticas que reflejen el bienestar económico de las personas¹⁸ llevó a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y a la Oficina Europea de Estadística (Eurostat) a organizar un grupo de expertos (EG-DNA) con el fin de

¹⁸ Dicha necesidad fue señalada en el “Informe de la Comisión sobre la Medición del Desarrollo Económico y del Progreso Social (2009)” elaborado por Joseph E. Stiglitz, Amartya Sen y Jean-Paul Fitoussi.

crear una metodología internacional comparable para generar medidas de desigualdad acordes con los conceptos y las cifras de cuentas nacionales.

La metodología propuesta combina dichas cuentas con fuentes de microdatos (por ejemplo, encuestas y registros administrativos). Esta combinación permite elaborar cuentas nacionales distributivas que contribuyen a una mejor comprensión del fenómeno de la desigualdad.

En el 2017 el BCCR participó en un primer ejercicio de medidas distributivas de los hogares costarricenses. Dicho ejercicio fue dirigido por el Banco Mundial y se sustentó en la metodología desarrollada por el EG-DNA¹⁹, por lo cual requirió la integración de los datos del SCN con fuentes de microdatos provenientes de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (Enigh) y la Encuesta Nacional de Microemprendimiento de los Hogares (Enameh). Este estudio constituye un aporte al análisis de este tema en el país, dado que las investigaciones previas se han enfocado en la distribución del ingreso.

En junio del presente año el BCCR actualizó el ejercicio con cifras al 2018, año para el cual se dispone de los últimos datos de la Enigh. Los resultados muestran desigualdades en el ingreso, consumo y ahorro entre los hogares clasificados según quintil²⁰ de ingreso equivalente²¹, pues en todas estas variables la mayor proporción está concentrada en el quintil 5, que incluye a los hogares con los ingresos más altos. Esto confirma los hallazgos de otros estudios²² sobre la distribución del ingreso basados en datos de encuestas.

Este recuadro presenta un resumen de los resultados para las tres variables antes mencionadas. Los hogares se agruparon sobre la base del ingreso disponible ajustado por unidad de consumo equivalente con el fin de tener en cuenta las diferencias en su tamaño y composición.

Resultados del ingreso

Los ingresos percibidos por los hogares provienen de alquileres, propiedad de empresas no constituidas en sociedad (ingreso mixto), remuneración como empleados, renta de la propiedad y transferencias. Asimismo, disminuyen debido al pago de impuestos (sobre el ingreso y la riqueza) y a las contribuciones sociales.

¹⁹ Los ejercicios elaborados por el EG-DNA son considerados como estadística experimental; es decir, son estadísticas oficiales que siguen sujetas a pruebas de calidad, volatilidad y capacidad para satisfacer las necesidades de los usuarios. Sin embargo, su documentación metodológica permite que otros países (fuera del grupo de expertos) realicen sus propios cálculos.

²⁰ En este contexto, un quintil representa un grupo ordenado por nivel de ingreso (de menor a mayor) que comprende el 20% de los hogares. Así, por ejemplo, el quintil 1 se refiere al primer 20% de esta distribución ordenada, que corresponde a los hogares de menores ingresos. A su vez, el quintil 5 se refiere al 20% del total de hogares con mayores ingresos.

²¹ Las unidades de consumo equivalente en cada hogar se definen según la escala de equivalencia modificada de la OCDE, que otorga un valor de 1 a la persona de referencia del hogar, 0,5 a cada adulto adicional de 14 años o más y 0,3 a cada niño menor de 14 años. La persona de referencia es quien tiene más responsabilidad en la toma de decisiones y aporta la mayor parte de los recursos económicos del hogar.

²² Véase, por ejemplo: Mata, C., Oviedo, L. y Trejos, J.D. (2020). Anatomía de la Desigualdad del Ingreso en Costa Rica pre Covid-19. Ponencia presentada como investigación base para el Informe Estado de la Nación 2020 (no. 26), Capítulo 8: balance 2020 equidad e integración social. Programa Estado de la Nación. Consejo Nacional de Rectores.

Los componentes de los ingresos de los hogares costarricenses en el 2018 se muestran en el Cuadro 1.1. Todos los componentes evidencian un nivel relativamente alto de desigualdad, pero esta es superior en la **renta de la propiedad**, en la cual la media del quintil 5 supera en alrededor de 5,3 veces a la media global en términos de unidades de consumo equivalente.

Probablemente, de mayor relevancia resulta la desigualdad observada en las **remuneraciones**, dado que este componente representa cerca del 67% de los ingresos brutos totales de los hogares. En este caso, la media del quintil 5 es 2,9 veces superior a la media global en unidades de consumo equivalente. Asimismo, los hogares de mayores ingresos reciben en promedio una remuneración 21,1 veces superior a la que perciben los más pobres.

Cuadro 1.1. Componentes del ingreso disponible de los hogares en el 2018
En millones de colones y porcentajes¹

Componentes del Ingreso	Total	Hogar promedio ¹	Participación según quintil de ingreso equivalente (en porcentajes)				
			I	II	III	IV	V
(+) Ingreso por alquiler de vivienda (excedente de explotación bruto)	2 303 374	1,5	7,9	9,9	13,6	22,9	45,6
(+) Ingreso mixto	3 168 108	2,1	6,3	8,0	13,3	19,7	52,8
(+) Remuneración de los asalariados	16 140 559	10,5	2,8	7,7	12,9	22,2	54,3
(+) Renta de la propiedad neta recibida	3 724 514	2,4	0,3	0,1	9,5	5,8	84,5
(-) Impuestos corrientes sobre el ingreso, la riqueza, etc.	676 994	0,4	-	0,1	0,1	4,8	95,0
(-) Contribuciones sociales netas	4 698 606	3,1	2,3	7,0	12,2	22,0	56,5
(+) Prestaciones sociales distintas de las transferencias sociales en especie	2 519 491	1,6	8,0	8,7	9,0	14,7	59,6
(+) Otras transferencias corrientes (netas)	1 669 332	1,1	10,5	16,8	16,9	20,4	35,4
Ingreso disponible bruto	24 149 778	15,7	4,6	7,9	12,9	19,0	55,6
(+) Transferencias sociales en especie	4 301 268	2,8	21,7	24,0	21,1	19,5	13,7
Ingreso disponible bruto ajustado	28 451 047	18,5	7,2	10,3	14,1	19,1	49,3

¹Se calcula como el monto total de cada componente entre la cantidad de hogares según ENIGH 2018 (1 538 704 hogares).

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En forma congruente con las diferencias existentes en la distribución de las fuentes de ingreso, los hogares ubicados en el quintil 5 pagaron la mayoría (95%) de los **impuestos aplicados sobre el ingreso y la riqueza**²³. La relación de valor de dicho quintil en relación con la media global fue de 5,1 veces. De igual modo, los pagos de las **contribuciones sociales netas**²⁴ se concentraron en los hogares del quintil más alto, con un 57% del total, aunque en este caso se observa un aumento progresivo en la distribución porcentual según quintil.

También en línea con la distribución del ingreso, las **transferencias sociales en especie**, constituidas por los bienes y servicios suministrados por el sector gobierno y las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares, como los servicios de enseñanza y salud públicos, se concentraron en los quintiles de menores ingresos, aunque este componente muestra una menor desigualdad²⁵ relativa en la distribución: la relación del quintil 5 con respecto a la media global es de 0,7 veces en términos de unidades de consumo equivalente.

²³ Los más sobresalientes en Costa Rica son los impuestos sobre la renta, la propiedad y traspasos.

²⁴ Las contribuciones sociales netas son pagos efectivos o imputados al sistema de seguridad social. Dichos pagos pueden realizarlos los empleadores en nombre de los asalariados y forman parte de la remuneración de los empleados, o bien los mismos hogares en calidad de empleadores.

Las **prestaciones sociales distintas de las transferencias sociales en especie**, que incluye las transferencias corrientes que reciben los hogares para atender circunstancias como enfermedad y jubilación²⁶, entre otras, son relativamente uniformes en los quintiles 1, 2 y 3, pero están altamente concentradas en el quintil 5, con un 60% del total (17% en los quintiles 1 y 2). Dado lo anterior, la relación de valor del quintil más alto respecto a la media global fue de 3,2 veces más, en términos de unidades de consumo equivalente. Este hecho se asocia con la considerable desigualdad registrada en el caso de las remuneraciones, debido al vínculo existente entre esta variable y las pensiones.

De igual modo, las **transferencias corrientes netas**²⁷ presentan una menor desigualdad que otros componentes, pues la relación del quintil más alto a la media global fue de 1,9 veces.

Dado el comportamiento antes comentado, tanto el **ingreso disponible bruto como el ajustado** (incluye las transferencias sociales en especie) presentan un alto grado de desigualdad; la media del quintil 5 es superior a la media global en 3,0 y 2,6 veces respectivamente, en unidades de consumo equivalente. Sin embargo, cabe resaltar que la incorporación de las transferencias sociales en especie contribuye a reducir la desigualdad.

Resultados del consumo y el ahorro

El Cuadro 1.2 detalla el **consumo final de los hogares** correspondiente al 2018 según su finalidad. Los datos muestran que la distribución del consumo es menos desigual que la del ingreso disponible bruto y ajustado de los hogares, toda vez que la relación de valor del quintil más alto con respecto a la media global fue de 2,2 veces, en términos de unidades de consumo equivalente. En el consumo efectivo, que considera las transferencias sociales en especie, esa relación es de 1,9 veces, lo cual indica que, al igual que en el caso del ingreso, dichas transferencias contribuyen a reducir la desigualdad.

²⁵Al analizar la distribución según tipo de transferencia social en especie, se observa que la educación tiene una concentración de 72% en los quintiles más bajos (del I al III) en tanto que salud muestra un 61%; es decir, los hogares de mayores ingresos utilizan más los servicios de salud pública que los de educación pública.

²⁶ El sistema de pensiones nacional está constituido sobre la base de cuatro pilares: a) el contributivo obligatorio, b) el complementario obligatorio, c) el complementario voluntario y d) el no contributivo, los cuales dan origen al pago de prestaciones sociales a los hogares. Adicionalmente, incluye los subsidios por enfermedad y maternidad.

²⁷ Transferencias corrientes realizadas a los hogares por: a) hogares y otros sectores de la economía o resto del mundo (como las remesas), b) instituciones sin fines de lucro, c) el Gobierno (por ejemplo, becas para educación).

Cuadro 1.2. Gasto de consumo de los hogares según su finalidad en el 2018
En millones de colones y porcentajes

Consumo según finalidad	Total	Hogar promedio ¹	Participación según quintil de ingreso equivalente (en porcentajes)				
			I	II	III	IV	V
Alimentos y bebidas no alcohólicas	5 011 787	3,3	14,2	17,9	19,1	21,6	27,2
Bebidas alcohólicas, tabaco y estupefacientes	372 132	0,2	5,1	5,4	14,5	18,8	56,2
Prendas de vestir y calzado	706 129	0,5	7,5	12,3	16,8	22,3	41,1
Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles	3 553 739	2,3	9,7	12,8	17,0	22,6	37,9
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	1 229 740	0,8	16,2	17,7	18,8	21,5	25,8
Salud	1 317 498	0,9	7,9	9,0	13,8	21,7	47,6
Transporte	3 123 851	2,0	7,7	10,1	14,4	22,3	45,5
Comunicaciones	712 324	0,5	8,4	12,7	17,6	24,6	36,6
Recreación y cultura	1 955 842	1,3	7,5	10,5	12,8	20,7	48,4
Educación	1 023 420	0,7	2,0	6,6	8,9	25,2	57,3
Restaurantes y hoteles	1 063 040	0,7	6,6	9,8	14,8	23,4	45,3
Otros bienes y servicios	2 901 223	1,9	5,1	9,9	14,0	23,3	47,8
Gasto de Consumo Final	22 970 726	14,9	9,2	12,5	15,8	22,3	40,2
Gasto de Consumo Final Efectivo ²	27 271 995	17,7	11,2	14,3	16,6	21,9	36,0

¹Se calcula como el monto total de cada partida entre la cantidad de hogares según Enigh 2018 (1 538 704 hogares).

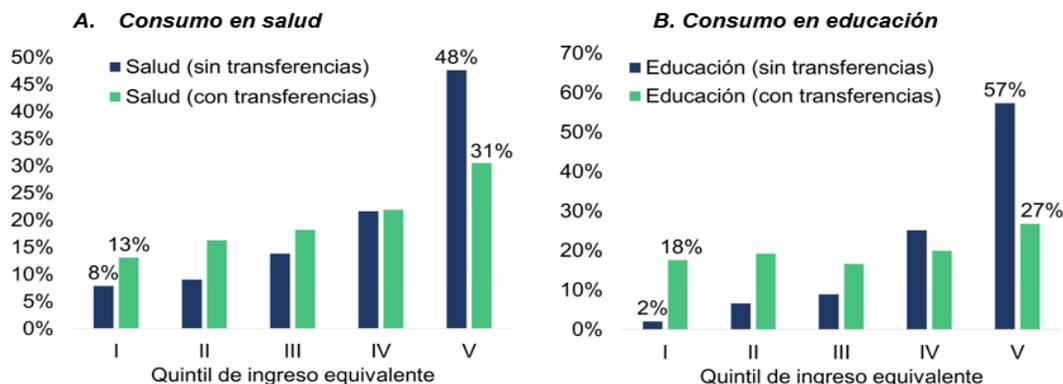
²Corresponde al gasto de consumo final más las transferencias sociales en especie.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Al examinar el consumo de servicios de salud y educación, se aprecia que los hogares más ricos (quintil 5) consumieron un 48% del primer rubro (8% el quintil más bajo), mientras que el gasto en educación de los hogares del quinto quintil representó 57% del total (2% el quintil más bajo), lo cual indica una alta desigualdad en la distribución de ambos servicios, que es superior en este último. Esto es particularmente relevante, pues la desigualdad en educación tiende a perpetuar la desigualdad en oportunidades y en distribución del ingreso y riqueza.

La incorporación del gasto derivado de las transferencias sociales en especie disminuye la desigualdad (Gráfico 1.1). Así, la participación del quintil de mayores ingresos se reduce a 31% y 27%, respectivamente, en estos servicios (13% y 18% el quintil más bajo, en igual orden).

Gráfico 1.1. Gasto de consumo en salud y educación con y sin transferencias sociales en especie



Fuente: Banco Central de Costa Rica

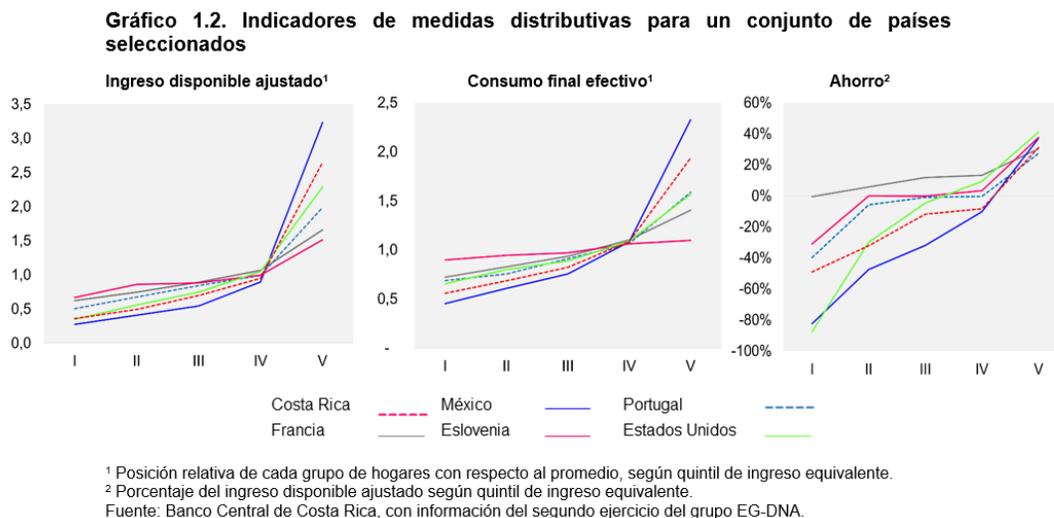
En lo que respecta al ahorro²⁸, la tasa de ahorro calculada por quintil de ingreso equivalente resultó negativa en todos los casos (el gasto superó a los ingresos) con excepción del quinto quintil, que registró una tasa de 31%²⁹.

Comparación de las cuentas nacionales distributivas de Costa Rica con otros países

Para tener una referencia de la situación de Costa Rica con respecto a otros países, se compararon los indicadores de ingreso, consumo y ahorro del país con los de una muestra de 12 naciones que participaron en el segundo ejercicio de medidas distributivas efectuado por la OCDE en el 2017.

Los resultados presentaron, en general, una mayor homogeneidad en el ingreso y el consumo, en comparación con el ahorro, aunque hay una brecha significativa del quintil 5 con respecto a los demás quintiles en todos los países, excepto Eslovenia que es el menos desigual.

Asimismo, las cifras evidenciaron diferencias importantes entre países en el grado de desigualdad; particularmente, Costa Rica resultó ser el segundo más desigual (luego de México) en los dos primeros indicadores analizados en el año de referencia (Gráfico 1.2)³⁰. Dado que estos datos están ajustados por las transferencias sociales en especie, el resultado de Costa Rica evidencia la necesidad de una política pública orientada a mejorar la distribución más efectiva del ingreso.



En el caso del ahorro, como se indicó antes, los resultados son más heterogéneos. Siete de los países comparados presentaron tasas de ahorro negativas solo en el primer quintil (el de

²⁸ El ahorro se define como la diferencia entre el ingreso disponible y el consumo final efectivo más el cambio en el patrimonio neto de los hogares en los fondos de pensión (ajuste por la variación de los derechos de pensión).

²⁹ Las tasas de los quintiles I, II, III y IV fueron de -49%, -32%, -12% y -8%, respectivamente.

³⁰ El gráfico incluye los resultados de solo 6 de los 12 países analizados para facilitar su visualización.

menor ingreso); dos presentaron tasas negativas en los tres primeros quintiles de ingreso, y solo México y Costa Rica mostraron tasas negativas en todos los quintiles, excepto en el de ingresos más altos.

Destacan los resultados de Francia y Estados Unidos; el primero registró las tasas de ahorro menos desiguales entre quintiles, mientras que el segundo presenta, entre todos los países analizados, una elevada desigualdad, pues los hogares más ricos mostraron una tasa de ahorro del 41%, mientras que en el quintil más bajo su tasa de ahorro es negativa en 87%. No obstante, en los quintiles 2, 3 y 4 la distribución de este país es menos desigual en comparación con Costa Rica y México.

Consideraciones finales

Las cuentas nacionales distributivas son relevantes para mejorar la eficiencia de las políticas públicas en cualquier país, pero en la coyuntura actual de Costa Rica resultan trascendentales debido al aumento observado en los últimos años en la desigualdad. Este hecho se evidencia en la trayectoria del coeficiente de Gini³¹, el cual se ubicó en 0,524 en el 2021, su valor más alto desde 1987³², aunque en el 2022 bajó a 0,504. Además, los datos de dicho indicador evidenciaron que en el 2021 Costa Rica fue el país más desigual entre los 38 miembros de la OCDE.

El aumento de la desigualdad impacta negativamente el crecimiento económico a largo plazo. La OCDE (2015)³³ estima que en un horizonte de 25 años un aumento de 1 punto en el coeficiente de Gini reduce el crecimiento promedio del PIB en alrededor de 0,12 puntos porcentuales por año, con una pérdida acumulada de 3%. Asimismo, concluye que la desigualdad tiene un impacto negativo en el crecimiento económico por medio del capital humano, pues cuanto más amplia es la desigualdad, menor es la posibilidad de que las personas de bajos ingresos inviertan en educación.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia de avanzar en el estudio de este tema a fin de que se puedan obtener medidas distributivas del ingreso, consumo y ahorro de los hogares con cierta regularidad, bajo una metodología definida y comparable internacionalmente. Además, se considera útil incluir medidas de la riqueza neta de los hogares (activos menos pasivos).

Una visión integral de la distribución del ingreso, consumo, ahorro y riqueza es relevante para mejorar el análisis de la desigualdad y el impacto de la política monetaria en las decisiones económicas de los hogares. Estas medidas contribuirían a mejorar el diseño de políticas más inclusivas y eficientes, y así promover una mayor equidad en la sociedad costarricense.

³¹ Es un indicador de la desigualdad del ingreso de las personas en la sociedad. Su valor varía entre 0 y 1, cuando se acerca a 1 muestra que existe una mayor concentración, en tanto cuanto más cercano 0 resulte, indica una mayor uniformidad en la distribución del ingreso. Ver: <https://inec.cr/indicadores/coeficiente-gini-persona>

³² Según Informe Estado de la Nación 2022, pág. 84.

³³ OECD (2015), In It Together: Why Less Inequality Benefits All, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264235120-en>

La tasa de desempleo continúa a la baja, conjuntamente con una menor participación laboral.

En el trimestre móvil finalizado en agosto, las tasas de desempleo³⁴ y de subempleo se ubicaron en 8,8% y 6,0%, respectivamente, lo que significó una reducción de 3,0 p.p. y 3,6 p.p. con respecto a los valores registrados un año atrás (Gráfico 10.A).

La disminución en el desempleo está influida tanto por el mayor nivel de actividad económica como por una participación laboral que mantiene un comportamiento a la baja (Gráfico 10.B), principalmente como resultado de factores demográficos asociados con la salida de trabajadores del mercado por alcanzar una edad avanzada, así como otros de índole estructural (por ejemplo, la limitación en la participación de las mujeres debido al recargo del cuidado de niños y adultos mayores) que impiden la plena inserción de ciertos grupos de personas³⁵. En particular, en agosto la tasa neta de participación se ubicó en 55,8% (60,2% un año atrás).

Gráfico 10. Indicadores del mercado laboral.

En porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En contraste, la tasa de ocupación continúa en torno a 51%, inferior al valor medio del año previo (52,5%). Este estancamiento pone de manifiesto que el aumento del empleo formal ha sido insuficiente para compensar la caída en el empleo informal. En agosto, el nivel de este último fue 22,5 p.p., menor al registrado antes de la pandemia, mientras que el empleo formal aumentó en más de 10 p.p. (Gráfico 10.C)³⁶.

³⁴ Este indicador relaciona la población desempleada con la fuerza de trabajo. La población desempleada está compuesta por la fuerza de trabajo que no tenía empleo en la semana de referencia, aunque estaba disponible para participar en la producción de bienes y servicios, y buscó empleo. La fuerza de trabajo es el conjunto de personas de 15 años o más que durante el período de referencia participó en la producción de bienes y servicios o estaba dispuesta a hacerlo; está conformada por la población ocupada y la desocupada.

³⁵ Un análisis más amplio sobre la evolución reciente de la participación, la ocupación y el desempleo se encuentra disponible en el recuadro 1 del Informe de Política Monetaria de julio de 2023

Continúa la recuperación de los ingresos reales, pero todavía siguen por debajo de los niveles pre-pandémicos.

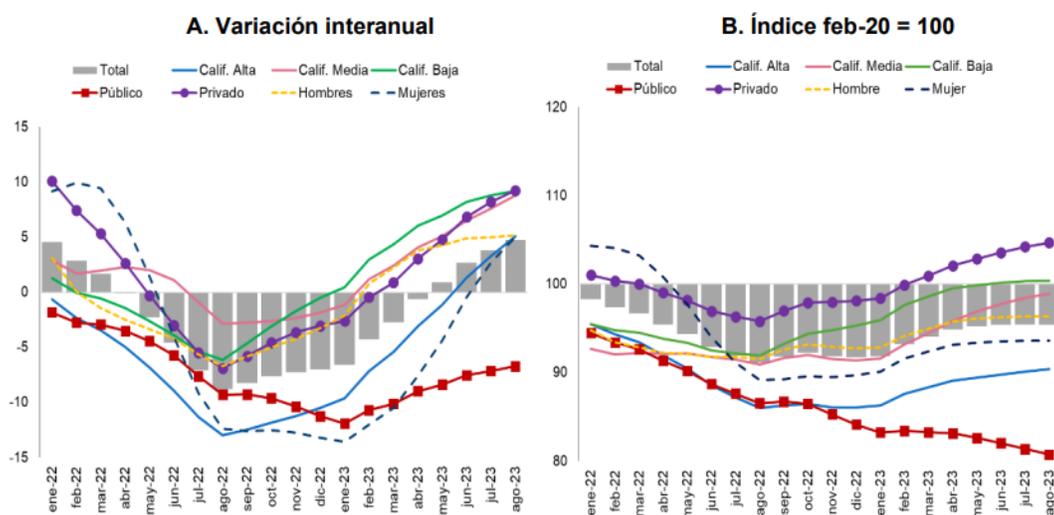
Desde la segunda mitad del 2022 el crecimiento interanual de los ingresos reales de los hogares se ha acelerado debido a la reducción en la tasa de inflación, aunque con diferencias según sexo, nivel de calificación y sector institucional en el que laboran.

En términos globales, el ingreso real promedio creció a agosto a una tasa interanual de 4,7%. En el caso de los trabajadores del sector privado y de calificación media y baja, el aumento fue cercano a 9,0%, mientras que, para los trabajadores de calificación alta, hombres y mujeres, el incremento fue de alrededor del 5,0%. En contraste, el ingreso de los trabajadores del sector público ha caído desde el 2022 (Gráfico 11.A).

El aumento de los salarios no ha sido suficiente para que el salario promedio real alcance los niveles registrados antes de la pandemia, aunque en promedio, los trabajadores del sector privado alcanzaron dicho nivel a principios del 2023 (Gráfico 11.B).

Gráfico 11. Ingreso real en la ocupación principal según calificación, sexo y sector institucional.

Variación interanual en porcentajes e Índice feb-20 = 100.



Nota: Cálculos a partir de la serie de tendencia de los salarios reales.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

³⁶ De acuerdo con el panel de la Encuesta Continua de Empleo, del total de trabajadores que pasaron de estar ocupados a ubicarse fuera de la fuerza de trabajo entre el primer y el segundo trimestre del 2023, el 74,5% correspondió a ocupados informales.

Así, los indicadores del mercado laboral han mejorado, desde varios puntos: las tasas de desempleo y subempleo son menores, los salarios reales de algunos grupos han crecido y el empleo formal aumentó, lo que significa que hay una mayor proporción de trabajadores cuyas condiciones laborales son superiores en relación con las que experimentaban bajo la informalidad; no obstante, la tasa de ocupación se ha estancado y la tasa de participación continúa a la baja.

La menor participación laboral podría implicar a futuro un mayor costo para atender una demanda de trabajo al alza, dado el impulso de la economía en trimestres recientes. Las mejores condiciones laborales, se manifiestan a su vez como presiones al alza sobre los salarios del sector privado, lo que a su vez se correlaciona con el cierre de la brecha del producto y que podría demandar alguna acción de política monetaria.

Finalmente, es importante mencionar que la tasa de desempleo acumula tres meses consecutivos en valores cercanos a la estimación de la tasa natural de desempleo que, según Garita y Sandoval (2023), se ubica entre 9,0% y 10,9%³⁷.

El mayor nivel de actividad económica, la tendencia decreciente en la razón deuda pública a PIB, la estabilidad del mercado cambiario, la reducción del desempleo y de la inflación, incidieron positivamente en la confianza de los consumidores, pero en las expectativas de los empresarios los resultados son disímiles.

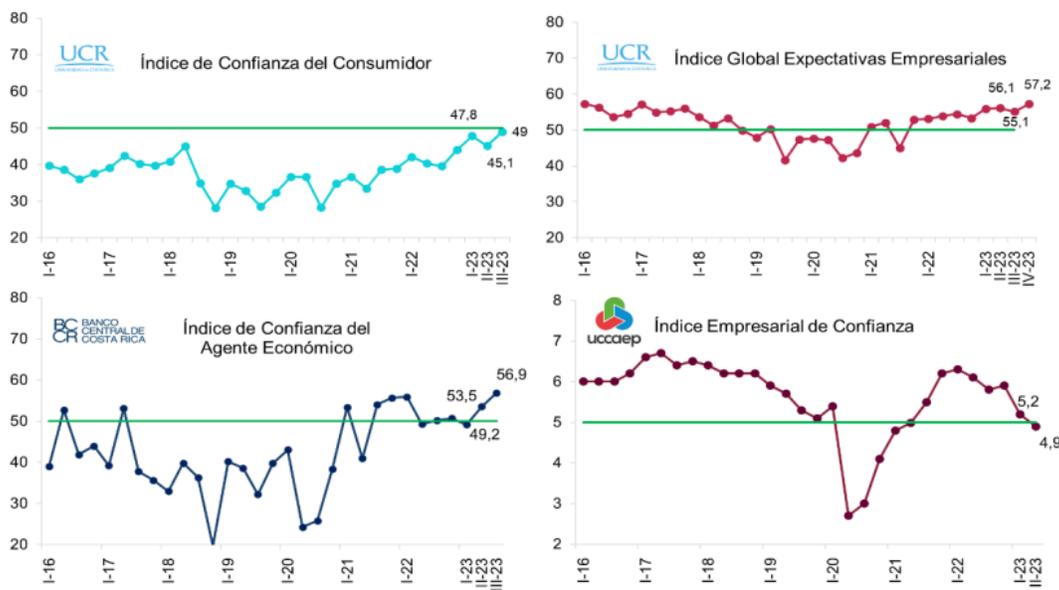
El Índice de Confianza del Consumidor de la Universidad de Costa Rica presentó un repunte de 3,9 p.p. en el tercer trimestre de este año con respecto al previo, aunque aún se encuentra en terreno pesimista (Gráfico 12). Por su parte, el Índice de Confianza del Agente Económico³⁸, calculado por el BCCR, mejoró en 3,4 p.p. y continuó denotando optimismo.

En el caso de las expectativas de los empresarios, los indicadores muestran señales mixtas. El Índice Global de Expectativas Empresariales muestra optimismo, toda vez que aumentó 2,1 p.p. en el cuarto trimestre del 2023, mientras que el Índice Empresarial de Confianza publicado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep), con información al segundo trimestre del año en curso, pasó de un nivel optimista en el primer trimestre a uno ligeramente pesimista (disminución de 0,3 p.p.).

³⁷ Garita, J. y Sandoval, C. (2023). Indicadores de holgura en el mercado laboral costarricense. Documento de trabajo N° 2-2023. Departamento de Investigación Económica. División Económica. Banco Central de Costa Rica.

³⁸ Los encuestados son académicos vinculados al área económica, analistas financieros, consultores en temas económicos o financieros y empresarios.

Gráfico 12. Índices de confianza de los consumidores y de los empresarios¹



¹Valores por encima de 50 (o de 5 según escala) denotan optimismo y por debajo de ese nivel reflejan pesimismo. Fuente: Banco Central de Costa Rica con información de la Universidad de Costa Rica y de la Uccaep.

En el tercer trimestre del 2023 las transacciones de Costa Rica con el resto del mundo fueron determinadas por la mejora en los términos de intercambio, el incremento en el turismo receptivo y el alto crecimiento de las exportaciones de las empresas adscritas al régimen de zona franca.

Las condiciones anteriores llevaron a que en dicho lapso el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos (0,3% del PIB) disminuyera en 0,5 p.p. con respecto a igual periodo del año previo (Cuadro 1). Las mayores exportaciones de servicios y la reducción en el déficit de bienes permitieron reducir la brecha de la cuenta corriente, a pesar del incremento en los egresos netos por la retribución a los factores productivos³⁹.

El comercio de bienes y servicios generó un superávit equivalente a 1,2% del PIB (0,8% un año antes), resultado de un incremento de las exportaciones (9,6%) más que proporcional al de las importaciones (3,0%).

Las exportaciones de bienes continuaron con un buen desempeño, aunque moderaron su crecimiento en comparación con el año anterior. Al igual que en periodos previos, el comportamiento fue diferenciado entre los distintos regímenes de comercio. Las exportaciones de los regímenes especiales crecieron interanualmente 18,1% y de ellas destacaron las ventas de implementos médicos (válvulas cardiovasculares y catéteres).

³⁹ Principalmente por el rendimiento de la inversión directa y los intereses de los préstamos externos y de la inversión de cartera.

En contraste, las exportaciones del régimen definitivo disminuyeron 3,5%. Esto último determinado por la caída en las ventas de bienes agroindustriales y manufacturados (café, carne y productos de caucho); ese efecto fue compensado parcialmente por el incremento en las ventas de productos agrícolas. El Recuadro 2 presenta detalle sobre el comportamiento de las exportaciones del régimen definitivo en el periodo 2012-2023.

Las importaciones de bienes disminuyeron 0,3% en términos interanuales, debido a la disminución en el valor de las compras externas de los regímenes especiales, aunado al casi nulo crecimiento de las del régimen definitivo. Este resultado se vincula con un efecto base asociado al incremento en los costos de transporte en el año previo⁴⁰.

Cuadro 1. Balanza de pagos de Costa Rica

En millones de USD y como porcentaje del PIB

	Millones de USD		% del PIB	
	III Trimestre		III Trimestre	
	2022	2023 ^{1/}	2022	2023 ^{1/}
I Cuenta corriente	-554	-280	-0,8	-0,3
A. Bienes	-1 492	-1 034	-2,2	-1,2
Exportaciones FOB	4 375	4 813	6,3	5,5
Importaciones CIF	5 866	5 846	8,5	6,7
Hidrocarburos	613	638	0,9	0,7
B. Servicios	2 051	2 098	3,0	2,4
Viajes	453	483	0,7	0,6
C. Ingreso Primario	-1 279	-1 514	-1,8	-1,7
Intereses de la deuda pública externa	-225	-324	-0,3	-0,4
Resto del ingreso primario	-1 054	-1 190	-1,5	-1,4
D. Ingreso Secundario	166	169	0,2	0,2
II Cuenta de Capital	4	5	0,0	0,0
Préstamo neto (+) / Endeudamiento neto (-)	-549	-276	-0,8	-0,3
III Cuenta financiera	-1 993	-459	-2,9	-0,5
Sector Público	-1 682	-112	-2,4	-0,1
Sector Privado	-311	-347	-0,4	-0,4
Pasivos de Inversión Directa	-696	-819	-1,0	-0,9
IV Activos de Reserva	1 444	183	2,1	0,2
Saldo de Activos de Reserva	7 568	11 336	10,9	13,0

^{1/}Cifras preliminares al III trimestre del 2023

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La cuenta de servicios generó un superávit de 2,4% del PIB, como resultado del continuo incremento en los ingresos por turismo y del resto de los servicios (en especial los de apoyo empresarial y de informática e información). Con respecto a la cuenta de viajes, es preciso destacar que, aunque la cantidad de llegadas de turistas fue inferior al observado en el tercer trimestre del 2019 (previo a la pandemia), el ingreso de divisas fue mayor.

Por último, los egresos netos por la retribución a los factores productivos representaron 1,7%

⁴⁰La factura petrolera registró un aumento congruente con la mayor cantidad de barriles importados (20,3%), dado que el precio de la mezcla de hidrocarburos cayó 13,4%.

del PIB, fundamentalmente por la renta de la inversión directa (reversión de utilidades y repatriación de dividendos). Asimismo, los intereses de la deuda pública externa crecieron en este mismo lapso, comportamiento coherente con el mayor nivel de endeudamiento del país en un contexto de tasas de interés internacionales más altas.

En el tercer trimestre del 2023 Costa Rica recibió financiamiento externo equivalente a 0,5% del PIB, inferior al registrado en el mismo período del año anterior, pero suficiente para financiar el déficit de la cuenta corriente y propiciar una acumulación de activos de reserva de 0,2% del PIB.

El flujo de inversión directa representó 0,9% del PIB y constituyó, como ha sido usual en los últimos años, el componente más representativo del origen del financiamiento externo al sector privado. Esta inversión fue canalizada principalmente a la industria manufacturera, en particular a empresas de implementos médicos. De estos flujos sobresalió la inversión de utilidades⁴¹, con una participación del 65,8%.

El sector público recibió financiamiento externo neto por 0,1% del PIB, en contraste con el mayor monto recibido un año antes (2,4% del PIB). Estos recursos provinieron en buena medida del desembolso del crédito de apoyo a la balanza de pagos por parte del Fondo Latinoamericano de Reservas al BCCR por USD 1.100 millones.

El acceso al ahorro externo permitió financiar la brecha negativa conjunta de las cuentas corriente y de capital, y acumular activos de reserva por USD 183,4 millones, con lo cual su saldo al término de setiembre fue de USD 11.335,6 millones (13,0% del PIB). En este contexto, el acervo de RIN representó 128,9% del nivel mínimo adecuado según la metodología del FMI⁴². En relación con otros indicadores de reservas internacionales, este monto equivale a 6,9 meses de las importaciones de bienes del régimen definitivo y 2,4 veces de la deuda externa total de corto plazo del país.

Recuadro 2. Evolución de las exportaciones de bienes del régimen definitivo

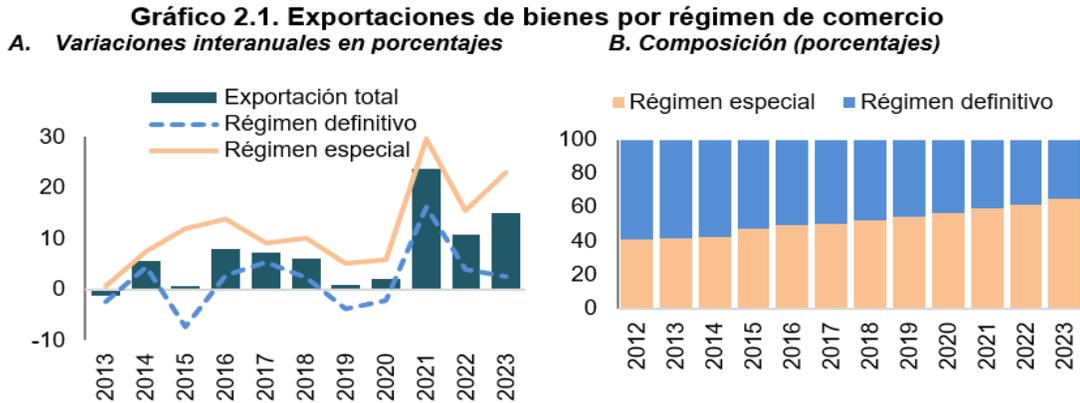
La creciente inserción de la economía nacional en los mercados reales y financieros externos en las últimas décadas ha propiciado un proceso de transformación de la estructura productiva del país, entre ellas de la actividad exportadora de bienes. Esto último manifiesto en una diversificación de los bienes exportados, de sus mercados de destino, así como del aprovechamiento de las cadenas globales de valor.

En el contexto anterior, en el periodo 2012 a setiembre 2023 las ventas externas de bienes crecieron a una tasa media anual de 7,1% y representaron 18,3% del PIB, aunque con

⁴¹ Cuya contraparte se contabiliza como un débito en la retribución a los factores de producción pertenecientes a no residentes (ingreso primario) de la cuenta corriente.

⁴² Méndez, Esteban. Indicador para el seguimiento del saldo de reservas internacionales netas (RIN) para Costa Rica (Nota Técnica N.º 02 | 2023).

diferencias según régimen de comercio exterior⁴³. Así, mientras que en dicho lapso las exportaciones de bienes de los regímenes especiales crecieron a una tasa media de 11,9%, las del régimen definitivo solo aumentaron 1,9%. Como resultado de este comportamiento, a partir del 2015 las ventas externas de este último régimen comenzaron a perder importancia dentro del total de exportaciones (Gráfico 2.1.A y 2.1.B) y también en términos del PIB⁴⁴.



Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Servicio Nacional de Aduanas (SNA).

La pérdida de importancia relativa de las exportaciones del régimen definitivo se manifestó también en una reducción de la cantidad de empresas que conforman este régimen, en especial de las que exportan bienes manufacturados. Entre el 2012 y el 2022, el total de empresas de este régimen pasó de 1.165 a 982 y cerca del 65% de esta caída correspondió a firmas manufactureras. De igual modo, las ventas promedio de estas empresas fueron inferiores a lo largo del periodo en comentario en comparación con las de aquellas que exportan bienes agrícolas y agroindustriales⁴⁵.

Varios factores explican el comportamiento en años recientes de las ventas externas del régimen definitivo. Uno de ellos fue la pandemia del COVID-19, que impactó particularmente a las empresas manufactureras, cuyas ventas disminuyeron en USD 192 millones entre el 2019 y el 2020 (por el contrario, en las empresas agrícolas y agroindustriales aumentaron USD 66 millones). Si bien la cantidad de empresas del régimen definitivo ha disminuido con respecto al 2019 (de 1.023 a 982), sus ventas empezaron a recuperarse a partir del 2021, lo que podría denotar una mejora en la productividad de las empresas que persisten.

⁴³ En Costa Rica existen 2 tipos de regímenes de comercio exterior: a) el definitivo y b) los regímenes especiales, conformados por el régimen de zonas francas y el de perfeccionamiento activo.

⁴⁴ Entre el 2012 y el 2022, las ventas externas del régimen definitivo como proporción del PIB pasaron de 11% a 9%.

⁴⁵ Según datos del Servicio Nacional de Aduanas, en el 2012 la exportación promedio por empresa manufacturera fue de USD 3,6 millones, mientras que la de las agrícolas y agroindustriales de USD 5,6 millones. En el 2022 esos valores fueron de USD 4,9 millones y USD 8,0 millones, respectivamente.

También, los choques de oferta en productos agrícolas por condiciones climatológicas adversas, restricciones de acceso a productos agropecuarios al mercado panameño desde mediados del 2020 y las tensiones socio políticas en Nicaragua han influido en los resultados del régimen definitivo. Los dos aspectos antes mencionados (impacto de la pandemia sobre la manufactura y choques de oferta) son de suma relevancia, dado que entre las principales exportaciones del régimen definitivo destacan el banano, la piña, el café y una variedad de productos manufacturados⁴⁶.

Adicionalmente, en el nuevo escenario global, la estrategia de política comercial del país ha facilitado actividades de fabricación y de servicios no tradicionales intensivos en conocimiento, incluidos el diseño, la investigación y el desarrollo, particularmente en los regímenes especiales de comercio exterior. Estas acciones han propiciado que los flujos de inversión directa hayan sido canalizados predominantemente a esos arreglos comerciales en comparación con el régimen definitivo.

Entre el 2012 y el 2022 las empresas exportadoras de bienes de la actividad manufacturera, agrícola y agroindustrial que operan en el régimen definitivo sólo recibieron el 25% de los flujos totales de ahorro externo bajo la modalidad de inversión directa.

Esa condición también ha propiciado la relocalización de empresas hacia los regímenes especiales de comercio exterior y ha moderado las actividades del régimen definitivo. Además, no se puede ignorar que existen incentivos fiscales para reubicar una empresa del régimen definitivo en el régimen especial.

Esto ha involucrado tanto a empresas que previamente estaban ubicadas en otros países como a firmas que pertenecían al régimen definitivo y decidieron trasladarse. En este último caso, la relocalización estaría motivada por los incentivos fiscales vigentes en los regímenes especiales⁴⁷, mientras que el movimiento de las empresas foráneas está asociado a las medidas tomadas por el Gobierno estadounidense para que algunas firmas de ese país que tienen actividades productivas en China las trasladen a otras ubicaciones, esto como parte de la guerra comercial entre dichas naciones.

En vista de algunas características de Costa Rica, por ejemplo, su cercanía a Estados Unidos, los incentivos fiscales, el huso horario, la disponibilidad de mano obra calificada relativamente más barata, el imperio de la ley y la estabilidad de sus instituciones políticas han hecho a Costa Rica un beneficiario de este proceso⁴⁸.

⁴⁶ En el periodo 2012-2022, los productos agropecuarios representaron, en promedio, 43,7% de las exportaciones del régimen definitivo (12,5% los agroindustriales y 43,8% los manufacturados) y dentro de ese grupo, el banano y la piña tuvieron una participación relativa de 18,4% y 17,5%, respectivamente.

⁴⁷ Véase al respecto el recuadro 1 del Informe de Política Monetaria de enero, 2023.

⁴⁸ El fenómeno de la relocalización de empresas estadounidenses también ha ocurrido en otros países, como México. Véanse al respecto los recuadros 1 y 2 del Informe Trimestral abril-junio del 2023 del Banco de México.

Cabe señalar que recientemente el Gobierno de Estados Unidos manifestó su disposición a asociarse con Costa Rica, para explorar oportunidades para diversificar y hacer crecer el “ecosistema” global de semiconductores, por medio de la legislación denominada *Chips and Science Act*⁴⁹. Esta medida daría un impulso adicional a la actividad de las empresas del régimen especial.

Consideraciones finales

El régimen definitivo tiene gran relevancia para el país, tanto por su aporte a la producción como al empleo⁵⁰, por lo cual es importante analizar los factores que han incidido en su pérdida de peso relativo dentro de las exportaciones. Particularmente, es preciso profundizar en las razones que determinan la menor inversión directa en este régimen y en el impacto de la relocalización de actividades de empresas extranjeras hacia Costa Rica.

A setiembre continúa la generación de superávit primario en el Gobierno Central, lo que apoya el proceso hacia la sostenibilidad de las finanzas públicas.

A setiembre del 2023, el Gobierno Central generó un superávit primario de 1,7% del PIB y un déficit financiero de 2,2% del PIB, desde 2,2% y 1,7% un año atrás, en el orden respectivo (Gráfico 13.A).

Este deterioro se explica, según su importancia por (Gráfico 13. B): a) el registro de ingresos extraordinarios en el 2022, ante la aplicación de la Ley 9524 (0,4% del PIB del 2022)⁵¹; b) la desaceleración de los ingresos tributarios⁵² y; c) el ligero incremento en los gastos totales⁵³.

Otro aspecto que incidió en esa desmejora fue el impacto de la variación cambiaria sobre los ingresos y egresos denominados en moneda extranjera. Se estima que a agosto del 2023 la

⁴⁹El objetivo de esta legislación es promover la investigación y producción local de bienes de alta tecnología, especialmente en el ámbito de los semiconductores y salvaguardar la seguridad nacional, desde la perspectiva de los Estados Unidos de América.

⁵⁰ Con respecto al empleo, según cifras disponibles al 2021, alrededor del 88% de los ocupados (1,8 millones) trabaja en empresas del régimen definitivo, en tanto que el resto se desempeña en empresas del régimen especial (cerca de 167 mil trabajadores). Cabe destacar que, entre 2011 y 2021 el empleo en el régimen definitivo y especial creció a una tasa media anual de 0,6% y 7,6%, en ese orden.

⁵¹ Los ingresos no tributarios a setiembre del 2022 consideraron ¢197.005 millones por transferencias asociadas a la aplicación de la Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central (Ley 9524) y del artículo 35 del reglamento de dicha Ley. Excluido ese monto en el 2022, el ingreso total del 2023 habría crecido interanualmente 0,9%.

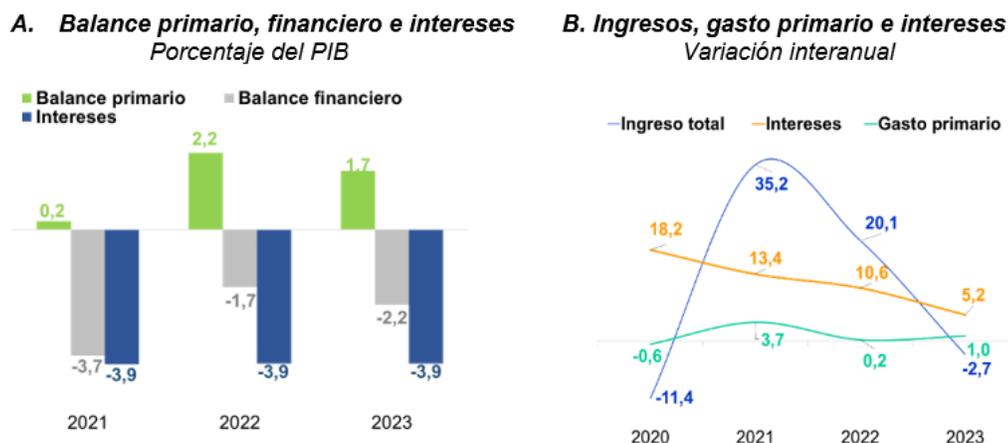
⁵² Los ingresos tributarios crecieron 2,9% interanualmente (16,4% el año anterior) y representaron 10,1% del PIB (10,3% en igual periodo 2022). La desaceleración se asocia, principalmente, a la caída en la recaudación por concepto de aduanas, y al menor crecimiento en los componentes de ingresos y utilidades y de valor agregado.

⁵³ El aumento del gasto en términos del PIB fue de 0,1 p.p. y fue determinado, especialmente, por las remuneraciones y transferencias corrientes, que crecieron en ese orden 1,7% y 0,4% (tasa interanual). Cabe indicar que el gasto en intereses se mantuvo en 3,9% del PIB.

apreciación del colón tuvo un efecto negativo sobre el resultado financiero del Gobierno Central equivalente a 0,2 p.p. del PIB⁵⁴.

Gráfico 13. Gobierno Central: resultados financiero y primario e intereses

Cifras a setiembre de cada año



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información del Ministerio de Hacienda.

Dada la evolución del déficit financiero, el financiamiento requerido por el Gobierno Central en los primeros nueve meses del 2023 fue inferior al de igual lapso del año previo. Ello permitió que la deuda creciera a un ritmo menor que la producción nominal, por lo que la razón de deuda a PIB se ubicó en 59,9% (3,1 p.p. menos con respecto a diciembre pasado⁵⁵). En este lapso el financiamiento provino de la colocación neta de bonos de deuda interna (1,4% del PIB) y del sector externo (0,8% del PIB).

Los buenos resultados fiscales han quedado de manifiesto en:

- La mejora en la confianza de los ahorrantes sobre la capacidad del Gobierno para atender sus obligaciones, que permitió la reducción en las tasas de interés asignadas durante los primeros nueve meses del 2023, contrario a los incrementos anuales observados durante el 2022. Ese ajuste a la baja se ubicó entre 252 y 327 p.b. en colones y entre 41 y 121 p.b. en moneda extranjera (Gráfico 14.A).

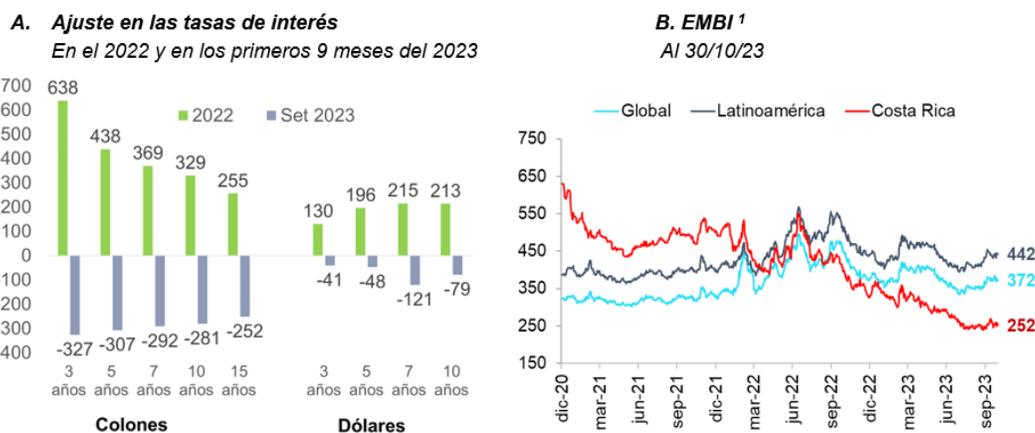
⁵⁴La apreciación del colón redujo 0,4 p.p. del PIB los ingresos totales (colonización de los impuestos aduaneros) y 0,2 p.p. los gastos por intereses denominados en moneda extranjera. Por tanto, el efecto neto sobre el resultado financiero fue negativo, y se estimó en ¢84.000 millones, equivalente a 0,2 p.p. del PIB (el resultado financiero fue más deficitario).

⁵⁵ En términos aritméticos la disminución de esta relación fue determinada por el crecimiento de la producción nominal, toda vez que el efecto de la apreciación del colón compensó el incremento en el saldo de deuda en colones y en dólares.

- b. La evolución del indicador de bonos de mercados emergentes diversificado, cuyo valor pasó de 327 p.b. a finales del 2022 a 252 p.b. el 30 de octubre último, valor que además está por debajo del indicador global y el de Latinoamérica (Gráfico 14.B).
- c. La mejora en la calificación de la deuda soberana. En octubre de este año Standard and Poor's (S&P) elevó, por segunda vez en el año, la calificación crediticia soberana para las categorías de largo plazo, en moneda local y extranjera, de B+ a BB-⁵⁶.

Gráfico 14. Ajuste en las tasas de interés de los títulos de deuda interna del Gobierno Central e indicador de bonos de mercados emergentes (EMBI)

En puntos base



¹ Margen con respecto a los bonos del Tesoro de Estados Unidos.
Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Ministerio de Hacienda y Bloomberg.

1.3 Condiciones monetarias

El Banco Central estima que el comportamiento de los agregados monetarios en el tercer trimestre del 2023 no generará mayor inflación a futuro. Asimismo, a pesar de un premio en colones en torno a cero, no hay evidencia de dolarización del ahorro financiero⁵⁷.

En este lapso la base monetaria aumentó 6,7% con respecto al cierre de junio, variación determinada por la expansión monetaria resultante, principalmente, de la disminución de los depósitos del Gobierno en colones y la compra neta de dólares efectuada por el BCCR. Estos movimientos fueron parcialmente compensados por la colocación neta de instrumentos de captación a plazo (bonos de estabilización monetaria) y el aumento en los depósitos de los intermediarios financieros en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL).

⁵⁶ En febrero y marzo del 2023 la calificación de la deuda soberana fue mejorada, en ese orden, por S&P (de B a B+) y por Fitch Ratings (de B a BB-).

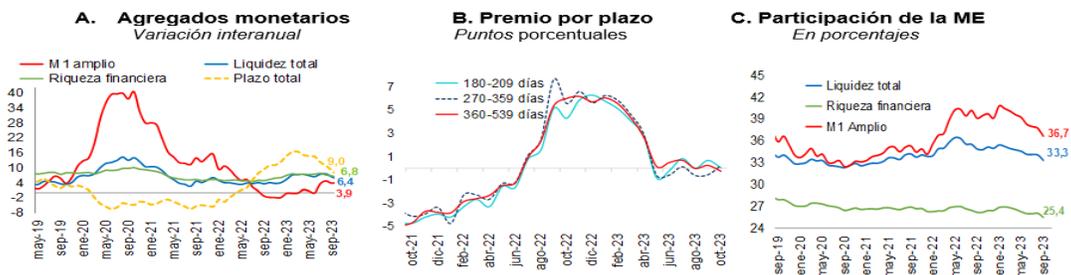
⁵⁷ Según información del BCCR y de los intermediarios financieros (preliminar) al 30 de setiembre del 2023. Las tasas de crecimiento de los agregados monetarios y del crédito al sector privado excluyen el efecto de la variación en el tipo de cambio.

El ahorro financiero, aproximado por los agregados monetarios amplios, mostró al término de setiembre tasas de variación coherentes con el crecimiento de la actividad económica y la meta de inflación, por lo cual se estima que su comportamiento no generará inflación a futuro por encima de la meta.

En efecto, la liquidez total y la riqueza financiera crecieron a una tasa anual en torno a 6,5%, en promedio, en tanto que el medio circulante (M1) amplio se aceleró (de 0,1% en junio a 3,9% al término de setiembre) y señaló una mayor preferencia (revelada) de los ahorrantes por depósitos altamente líquidos en colones, en detrimento de los depósitos a plazo, cuyo crecimiento pasó de 14,5% en junio a 9,0% en setiembre. Este comportamiento es consecuente con el menor costo de oportunidad de mantener instrumentos con bajo o nulo rendimiento, dada la reducción de las tasas de interés pasivas en colones⁵⁸ (Gráfico 15.A).

Esa disminución de las tasas de interés pasivas en colones, junto con la relativa estabilidad en las tasas pasivas en dólares y el comportamiento de las expectativas de variación en el tipo de cambio (según mercado), redujo el premio por ahorrar en moneda nacional y lo ubicó en valores cercanos a cero (entre -56 y 68 p.b.) al finalizar setiembre (Gráfico 15.B). A pesar de este comportamiento, no hay evidencia de un aumento en la dolarización del ahorro financiero (Gráfico 15.C).

Gráfico 15. Agregados monetarios, premio por ahorrar en moneda nacional y participación relativa de la moneda extranjera (ME)



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El mayor dinamismo del crédito al sector privado en moneda extranjera es foco de atención.

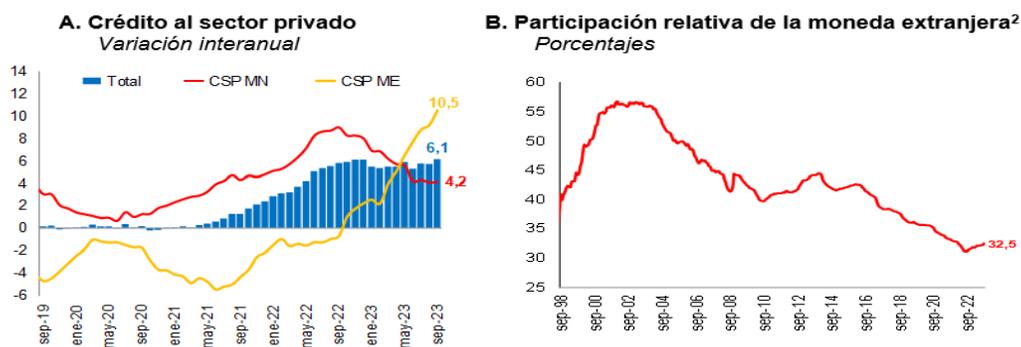
Al finalizar el tercer trimestre del 2023, el crédito al sector privado (CSP) creció a una tasa anual de 6,1% (5,8% un año antes), con un impulso notorio de las operaciones en moneda extranjera, cuya tasa ya supera el 10% (Gráfico 16.A). Este comportamiento ubicó la participación relativa de la moneda extranjera en la cartera total en 32,5% al término del período en comentario, 1,3 y 0,4 p.p. por encima de lo registrado un año atrás y en el trimestre previo (Gráfico 16.B).

⁵⁸ Las reducciones de la TPM (275 p.b. en los primeros diez meses del presente año) se han transmitido de forma diferenciada a las tasas de interés del sistema financiero, en el tanto la disminución ha sido más marcada en las tasas pasivas.

Según las fuentes y usos de recursos, el crédito en moneda nacional fue atendido mayoritariamente con captación del público⁵⁹, mientras que el denominado en moneda extranjera se financió, principalmente, con la reducción en el saldo de activos externos del sistema financiero.

La mayor demanda de crédito en dólares ha sido consecuente con el encarecimiento relativo del crédito en colones. Al finalizar setiembre, la tasa activa promedio ponderada del sistema financiero se ubicó en 12,5% en colones, 18 p.b. por encima de la registrada en junio pasado, mientras que en dólares fue de 7,1%, inferior en 54 p.b. a la observada al finalizar el segundo trimestre. Dado ese comportamiento y la evolución de las expectativas de variación cambiaria (mercado), el costo de endeudarse en colones aumentó 180 p.b. en el tercer trimestre del año en curso.

Gráfico 16. Crédito del sistema financiero (total y por monedas) y participación relativa de la moneda extranjera¹



¹ Cifras sin efecto cambiario.

² Razón entre el crédito al sector privado en moneda extranjera y el crédito total al sector privado.

CSP: crédito al sector privado; CSP MN: crédito al sector privado en moneda nacional; CSP ME: crédito al sector privado en moneda extranjera.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El aumento de la participación del componente en moneda extranjera dentro del CSP puede aumentar la exposición del sistema financiero al riesgo cambiario. Sin embargo, en el presente año ha disminuido la proporción del crédito en moneda extranjera otorgado a deudores con exposición cambiaria (de 61,3% en setiembre del año pasado a 58,1% un año después)⁶⁰.

⁵⁹ Parte de las captaciones en colones se usaron para la compra de títulos del Ministerio de Hacienda y del BCCR.

⁶⁰ Según el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos (Acuerdo Sugef 2-10), a partir de enero del 2023 el deudor de un crédito en moneda extranjera califica como “sin exposición a riesgo cambiario” si dispone de una cobertura natural o financiera contra ese riesgo, que debe cubrir al menos el 100% del servicio del crédito (la operación en estudio más las operaciones expuestas a ese riesgo e incluidas en los registros del Centro de Información Crediticia). La cobertura natural ocurre cuando el deudor tiene un flujo regular de ingresos en la misma moneda de la(s) operación(es), en tanto que la financiera es cuando se dispone de un derivado financiero para cubrirla. La entidad financiera que otorga el crédito debe verificar que esa condición prevalezca, al menos una vez cada 12 meses a partir de la fecha de formalización del crédito y debe dejar constancia de esa valoración en el expediente de crédito.

Según actividades, el crédito continúa concentrado en consumo y vivienda (cerca del 62%⁶¹ en julio), lo que aumenta la exposición del sistema financiero y limita el financiamiento a otras actividades.

Pese a lo anterior, la morosidad del Sistema Bancario Nacional (SBN) es relativamente estable: en agosto pasado el indicador de mora regulatoria de la cartera crediticia (morosidad mayor a 90 días o en cobro judicial) se ubicó en 2,0% (2,2% un año atrás) y el de la mora amplia, (que incluye la mora regulatoria, los créditos liquidados y los bienes recuperados) fue 11,57% en julio del 2023 (11,84% en igual mes del 2022).

1.4 Inflación

Durante el tercer trimestre del 2023 la economía costarricense, en su indicador de inflación general, experimentó deflación (inflación negativa), mientras que la inflación subyacente se mantuvo en valores positivos, aunque inferiores al 1,0%. Con ello ambos indicadores se ubicaron por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación.

A finales de setiembre, la inflación general, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), se ubicó en -2,2% y el promedio de los indicadores de inflación subyacente⁶² en un valor positivo (0,5%) (Gráfico 17.A), ambos por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta establecida por el BCCR (3,0% ± 1 p.p.).

El promedio interanual de esos indicadores en el tercer trimestre fue de -2,6% y 0,6% en ese orden, valores menores a los previstos en el IPM de julio pasado (-2,1% y 0,9% respectivamente).

Al igual que lo observado en la mayor parte del segundo trimestre del año en curso, en el tercero los precios de los servicios mostraron una variación interanual positiva y los de los bienes disminuyeron. Particularmente, en setiembre el subíndice de servicios creció 1,4% (interanual) mientras que el de bienes disminuyó 5,1%, con lo cual su contribución a la inflación interanual de ese mes fue de 0,6 p.p. y -2,8 p.p., respectivamente (Gráfico 17.B).

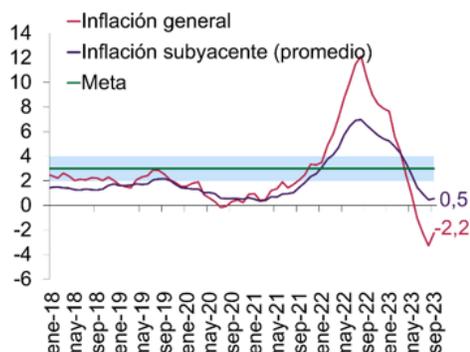
⁶¹ En colones el crédito se concentró en las actividades de consumo (42,3%) y vivienda (30,3%), mientras que en dólares se concentró en vivienda (26,7%), servicios (22,5%) y comercio (13,7%).

⁶² La inflación subyacente captura en mayor medida el efecto de factores internos de demanda sobre las cuales tiene efecto la política monetaria. Corresponde al promedio simple de la variación interanual de los indicadores de exclusión fija por volatilidad, exclusión fija de agrícolas y combustibles, reponderación por volatilidad, reponderación por persistencia y media truncada.

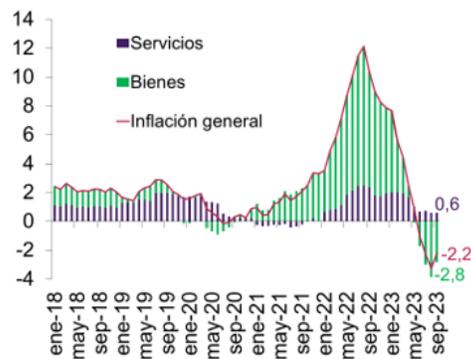
Gráfico 17. Indicadores de inflación

Variación interanual, en porcentajes y puntos porcentuales.

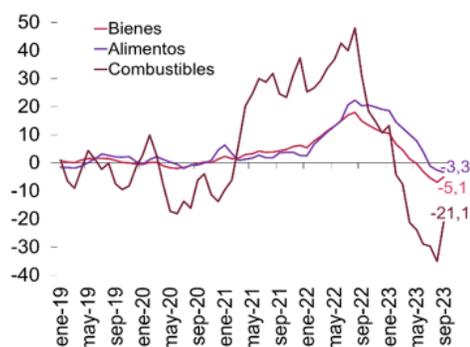
A. Inflación general y subyacente (porcentajes)



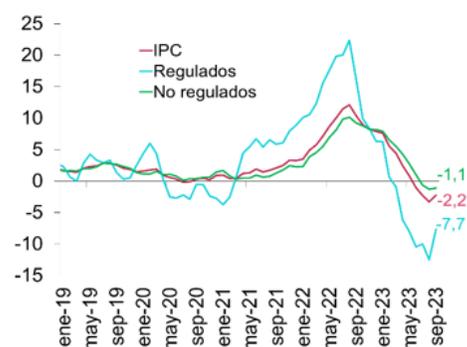
B. Contribución de la inflación de bienes y servicios a la inflación general (p.p.)



C. IPC: alimentos y combustibles



D. IPC: componentes regulado y no regulado



Fuente: Banco Central de Costa Rica e Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La pérdida de participación relativa del gasto en bienes dentro del costo total de la canasta del IPC refleja la moderación y posterior reducción en los aumentos de los precios de los alimentos, que pasaron de un incremento promedio de 7,3% interanual en el segundo trimestre del 2023 a -2,4% en el tercero⁶³. Además, influyó la caída promedio en términos interanuales de 28,6% en el precio de los combustibles durante este último lapso, mayor a la observada en el trimestre previo (24,7%). En setiembre los alimentos y combustibles presentaron variaciones interanuales de -3,3% y -21,1%, en ese orden (Gráfico 17.C).

La disminución del precio de los combustibles determinó en mayor medida la caída de 10,0% en la inflación del componente regulado del IPC durante el tercer trimestre⁶⁴ (reducción de 8,2% en el anterior), mientras que la deflación del componente no regulado se asoció con la

⁶³ Los precios de los alimentos crecieron a una tasa interanual promedio de 15,2% en el primer trimestre del 2023.

⁶⁴ De la reducción observada, los combustibles contribuyeron con 8,6 p.p.

reducción del precio de los alimentos. En setiembre ambos componentes presentaron tasas de variación interanual negativas (Gráfico 17.D).

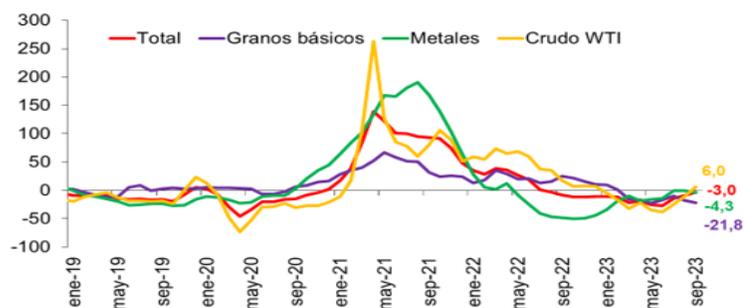
La reducción de la inflación ha estado influida por la reversión de los choques de oferta de origen externo, el carácter restrictivo de la política monetaria, así como por la apreciación de la moneda local.

El proceso de reducción de la inflación tan acentuado en el tercer trimestre del año en curso fue previsto en los informes de abril y julio pasados⁶⁵. Este comportamiento ha estado influido por la reversión de los choques de oferta de origen externo, dentro de los cuales destacan las reducciones del precio de hidrocarburos, de otras materias primas (como los granos básicos), de los costos de transporte, así como el restablecimiento de las cadenas globales de suministros.

En el ámbito local, lo anterior se ha manifestado en un comportamiento descendente en el índice de materias primas importadas desde agosto del año pasado (Gráfico 18). En el tercer trimestre del año en curso dicho índice disminuyó, en promedio, 8,8%⁶⁶; en particular, los precios de los granos básicos bajaron 16,6% en el trimestre en cuestión, mientras en el trimestre previo la caída fue de 18,8%⁶⁷, en tanto que el precio del crudo WTI registró tasas de -9,9% y -31,8% en esos periodos. Por otra parte, el precio promedio del transporte por contenedor disminuyó 87,1% entre setiembre del 2021 y setiembre del presente año (el precio se redujo de USD 10.866 a USD 1.406).

Gráfico 18. Precios de materias primas importadas¹

Variación interanual, en porcentajes



¹ Los granos básicos incluyen: trigo maíz, soya y arroz. Los metales: hierro, acero, aluminio, zinc y cobre. Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg.

⁶⁵ Páginas 67 del [IPM de abril](#) y 68 del [IPM de julio](#).

⁶⁶ Entre julio del 2022 y setiembre del presente año ese índice disminuyó en promedio 12,4% (creció 30,5% en el primer semestre del 2022).

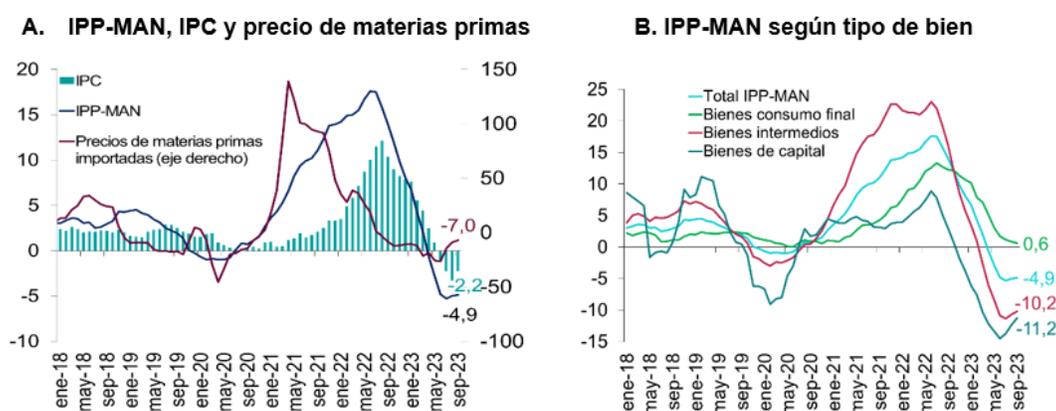
⁶⁷ El Índice de precios de los alimentos de la FAO presentó una caída interanual promedio de 11,4% en el tercer trimestre del 2023 (-20,5% en el trimestre previo).

La reversión de choques de oferta de origen externo también se evidencia en el Índice de Precios del Productor de la Manufactura (IPP-MAN), indicador que se ha desacelerado desde el segundo semestre del 2022⁶⁸ (Gráfico 19.A).

En el tercer trimestre del 2023 ese comportamiento se reforzó, con una variación interanual promedio de -5,1% (-2,8% en el trimestre anterior), lo que sugiere una menor presión por empuje de costos sobre los indicadores de inflación al consumidor final. Al desagregar este indicador por tipo de bien, el subíndice de precios de bienes de consumo final, que podría tener mayor impacto en el corto plazo sobre el IPC, creció en setiembre a una tasa interanual de 0,6% (10,7% en diciembre del 2022).⁶⁹ (Gráfico 19.B).

Gráfico 19. Precios del productor de la manufactura

Variación interanual, en porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Factores del ámbito interno también han contribuido a la reducción de la inflación, de los cuales destacan:

- El carácter restrictivo de la política monetaria, a pesar de la reducción en la TPM aplicada entre marzo y octubre del presente año (275 puntos base).⁷⁰
- El efecto base. El choque inflacionario del 2022, debido al extraordinario incremento en el precio de las materias primas entre el primer y tercer trimestres del 2022, elevó y mantuvo alto el nivel del IPC en ese periodo. Dado lo anterior, las comparaciones

⁶⁸ La desaceleración del IPP-MAN se manifestó con mayor intensidad en su componente no alimenticio que en el alimenticio, con una variación interanual en setiembre del 2023 de -8,8% y -1,7% en ese orden, desde tasas de 18,0% y 17,1% en julio del 2022 respectivamente.

⁶⁹ Sin embargo, su desaceleración es menor en comparación con los precios de bienes intermedios y de capital, que registraron tasas negativas (el primero desde marzo pasado y el segundo desde noviembre del 2022).

⁷⁰ Entre diciembre del 2021 y octubre del 2022 la TPM aumentó en 825 p.b., lo que propició una postura restrictiva de la política monetaria desde noviembre de ese último año, lo cual contribuyó a moderar las presiones de demanda agregada, lo cual facilitó la contención de los efectos inflacionarios de segunda ronda.

interanuales de este índice en el período comprendido entre febrero y agosto del 2023 tomaron como referencia niveles del IPC inusualmente altos, lo que tendió a magnificar la reducción de la inflación en el presente año.

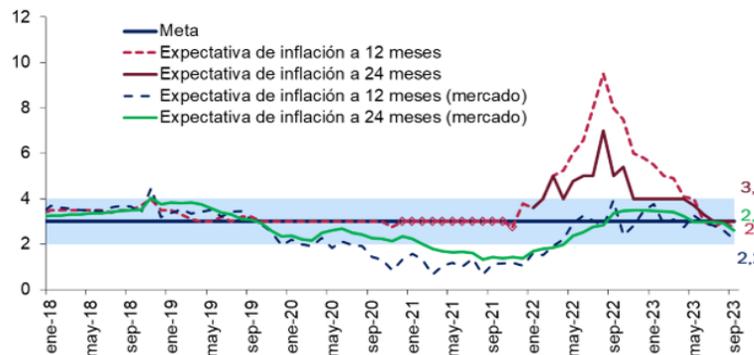
- c) La apreciación de la moneda local, dado que reduce las presiones al alza en los precios de los bienes, principalmente de los importados.

Prospectivamente, las expectativas de inflación obtenidas de la encuesta del BCCR dirigida a analistas financieros, consultores en economía, académicos y empresarios, y las estimadas a partir de la negociación de títulos públicos en el mercado financiero costarricense (expectativa de mercado) señalan la reducción de las presiones inflacionarias.

En setiembre pasado, la primera de estas mediciones ubicó la mediana de las expectativas de inflación a 12 y 24 meses en 2,7% y 3,0% respectivamente, mientras que las expectativas de mercado registraron tasas de 2,2% y 2,6% para esos mismos plazos (Gráfico 20). Es importante señalar que las expectativas de inflación de mercado a 3 y 5 años, con las cuales se evalúa el anclaje de esta variable, se han posicionado, en promedio, en torno a la meta desde julio del 2022.

Gráfico 20. Expectativas de inflación a 12 y 24 meses según la encuesta del BCCR (mediana)¹ y mercado

Variación interanual, en porcentajes



¹En la serie de expectativas de inflación a 12 meses de la encuesta para el lapso diciembre del 2020- noviembre del 2021 (período de suspensión) se utiliza una inferencia obtenida mediante la técnica de series de tiempo funcionales. Ver: Series de tiempo funcionales en el análisis de las encuestas de expectativas de inflación en Costa Rica. Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por último, tal como se señaló en el recuadro 2 del Informe de Política Monetaria de julio pasado referido a la variación de precios por estrato de ingreso de los hogares⁷¹, el comportamiento reciente de la inflación general se percibe de manera diferente por los hogares debido a las diferencias en sus niveles de ingreso (bajo, medio o alto) y a su correlación con los patrones de consumo. Así, la inflación que experimentan los hogares difiere al tomar como referencia el IPC o las estructuras de consumo específicas por estrato de ingreso de los hogares.

⁷¹ Informe de Política Monetaria julio del 2023, página 45.

En setiembre del 2023 las variaciones interanuales de precios por estrato de ingreso bajo, medio y alto fueron de -1,2%, -1,9% y -3,1% en ese orden (Gráfico 21.A), mientras que la variación general del IPC en ese mismo mes fue de -2,2%. Eso significa que en dicho mes los hogares de ingreso más alto experimentaron una deflación mayor en comparación con los otros estratos de ingreso.

La menor inflación a partir de setiembre del 2022 (deflación entre mayo y setiembre del 2023) de los hogares de estrato de ingreso alto fue determinada, en mayor medida, por la reducción en los precios de la división de transporte en la canasta de bienes y servicios para ese estrato. Particularmente, de la deflación interanual de 3,1% en setiembre pasado registrada para el estrato en cuestión, la división de transporte aportó -3,2 p.p.⁷².

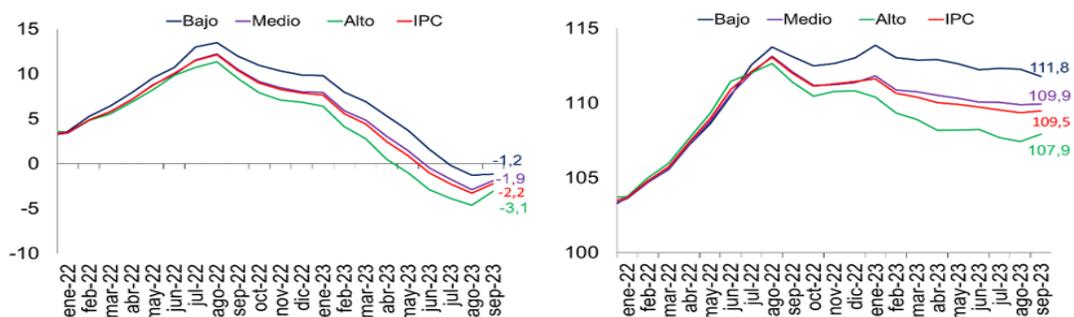
Para los hogares de estrato de ingreso bajo también se redujo la inflación (deflación en julio y setiembre pasados) pero a un menor ritmo, razón por la cual estos hogares han enfrentado una mayor pérdida de poder adquisitivo⁷³ en relación con aquellos de los estratos de ingreso alto y medio (Gráfico 21.B).

A setiembre del 2023, las divisiones que determinaron en mayor medida la deflación interanual de 1,2% de ese estrato fueron la de alimentos y bebidas no alcohólicas y de transporte con aportes de 1,2 p.p. y 0,9 p.p. en ese orden, situación atenuada por los aportes positivos de las divisiones de alquiler y servicios de la vivienda (0,4 p.p.) y comidas fuera del hogar y servicio de alojamiento (0,2 p.p.), entre otras.

Gráfico 21. IPC e Indicadores por estrato de ingreso

Variación interanual, en porcentajes y niveles (diciembre 2020=100)

A. Variación interanual: IPC y por estrato de ingreso B. Niveles: IPC y por estrato de ingreso



Fuente: Banco Central de Costa Rica e Instituto Nacional de Estadística y Censos.

⁷² En la división de transporte destacan los aportes negativos de combustibles (1,5 p.p.), automóviles nuevos (1,0 p.p.) y boleto aéreo (0,6 p.p.).

⁷³ Una menor recuperación del poder adquisitivo para los meses en que se registró deflación.

CAPÍTULO 2. ACCIONES DE POLÍTICA DEL BCCR

En el periodo comprendido entre agosto y octubre del 2023, el BCCR revisó en dos ocasiones el nivel de la TPM; en la primera la mantuvo y en la segunda la redujo en 25 p.b. Estas decisiones partieron del análisis del comportamiento reciente de la inflación y de la trayectoria de los pronósticos de inflación y de sus determinantes macroeconómicos, así como de la valoración de los riesgos que condicionarían la proyección de inflación.

En el presente año el sistema financiero nacional ha mostrado una condición holgada de liquidez que ha ido en aumento, en buena medida debido al efecto expansivo de la compra de divisas efectuada por el BCCR. Dicha compra se dio en un contexto de mayor disponibilidad de divisas en el mercado cambiario, explicada principalmente por operaciones del sector real, en particular, una mayor liquidación neta de divisas del comercio exterior de bienes y servicios. Este resultado ha sido congruente con la evolución de la actividad económica del país, el notable desempeño de las exportaciones de bienes del régimen de zonas francas y el repunte en el turismo receptivo.

2.1 Tasa de política monetaria

En la reunión de política monetaria de setiembre del 2023, la Junta Directiva del BCCR dispuso mantener la TPM en 6,5%, mientras que en la de octubre la redujo en 25 p.b.

El Banco Central ejecuta su política monetaria sobre la base de un esquema de meta de inflación, en el que utiliza la TPM como el principal instrumento para controlar la inflación. Con cambios en el nivel de la TPM, por un lado, señala la postura de su política y procura influir en el comportamiento de las expectativas de inflación y, por otro, busca controlar las presiones de demanda agregada.

En los primeros siete meses del presente año, la Junta Directiva redujo la TPM en cuatro ocasiones, por un acumulado de 250 puntos básicos (p.b.): 50 p.b. en la reunión de política monetaria del 15 de marzo, 100 p.b. en la reunión del 20 de abril y 50 p.b. en cada una de las siguientes (14 de junio y del 26 de julio). Estas reducciones se sustentaron en un análisis del comportamiento de la inflación y la evolución prevista para esta variable y sus determinantes, que llevó a la Junta a considerar que existía espacio para propiciar una postura monetaria menos restrictiva.

En la reunión de política monetaria de setiembre, la Junta acordó realizar una pausa en el ciclo de reducción de la TPM y la mantuvo en 6,5% anual⁷⁴, pues, con base en la valoración de la evolución reciente y esperada de la inflación; de los riesgos identificados, que en esa oportunidad se inclinaron al alza⁷⁵, y del rezago con que actúa la política monetaria, estimó

⁷⁴ Artículo 6 del acta de la sesión 6142-2023.

⁷⁵ La valoración de esos riesgos permite inferir si su materialización ubicaría la inflación por arriba o por debajo de su pronóstico.

prudente dar el espacio requerido para que el proceso de reducción de la TPM, iniciado en marzo pasado, continuara su transmisión al resto de tasas de interés del sistema financiero.

Sin embargo, en su reunión de política monetaria de octubre⁷⁶, una vez valorado el comportamiento reciente y esperado de la inflación y sus determinantes macroeconómicos, de los riesgos y, del rezago con que actúa la política monetaria, la Junta consideró que existía espacio para continuar con la reducción gradual, ordenada y prudente de la TPM, en procura de avanzar, en la medida que las circunstancias lo permitan, hacia una posición neutral. Dado lo anterior, redujo la TPM en 25 p.b., para ubicar su nivel en 6,25%.

2.2 *Gestión de la liquidez de la economía*

En el tercer trimestre del 2023 el sistema financiero continuó con una condición holgada de liquidez, que el BCCR esterilizó en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL).

El sistema financiero continuó con un exceso de liquidez que ha ido en aumento a lo largo del año (Gráfico 22.A). El BCCR gestiona las condiciones de liquidez mediante operaciones en el MIL, mientras busca trasladar de manera gradual y ordenada esos recursos hacia instrumentos del mercado de deuda⁷⁷.

A lo largo del año se han dado movimientos expansivos asociados con la compra de divisas por parte del BCCR (*USD* 2.900,8 millones, equivalente a *¢*1.592.120 millones, en lo que transcurre del año y *USD* 417 millones de agosto a octubre por alrededor de *¢*224.599 millones) y, recientemente, con el uso de depósitos del Gobierno. Esta expansión monetaria ha sido gestionada mayoritariamente con depósitos en el MIL (posición deudora neta del BCCR en este mercado), toda vez que el saldo de BEM creció en *¢*732.400 millones durante el año (*¢*452.757,1 millones entre el 1° de agosto y el 19 de octubre)⁷⁸.

Las tasas de interés de las operaciones en el MIL en colones a un día plazo presentaron brechas bajas en relación con la TPM, de 5 p.b. en el indicador que incluye las operaciones en que el BCCR es contraparte y de 8 p.b. en el que excluye dichas operaciones (Gráfico 22.B). A partir de la disminución de la TPM, que se dio el 27 de julio pasado, ha habido una mayor variabilidad en el indicador de tasas de interés entre intermediarios, lo cual obedece principalmente a la distribución de la liquidez entre los distintos grupos financieros participantes en el MIL.

En lo que respecta al encaje mínimo legal, durante el periodo en comentario el BCCR mantuvo la tasa en 15%, tanto para las operaciones denominadas en colones como en dólares.

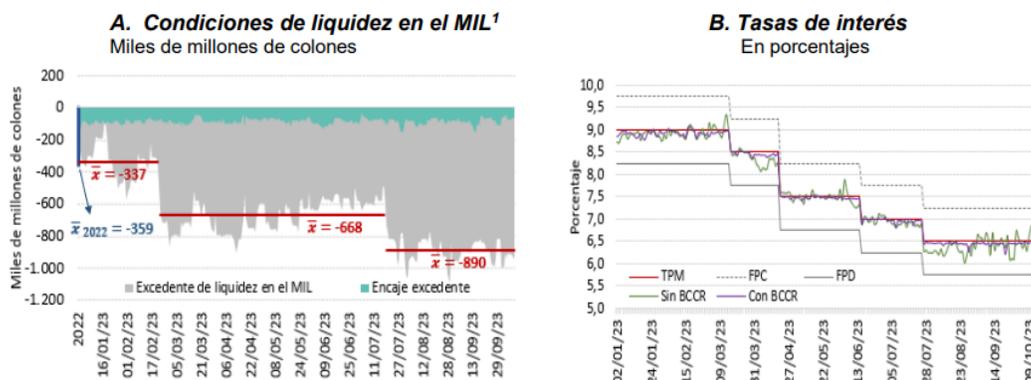
⁷⁶ Artículo 8 del acta de la sesión 6148-2023.

⁷⁷ A mediano plazo la liquidez del sistema financiero también está influida por las variaciones en la tasa de encaje.

⁷⁸ A partir del 17 de julio el BCCR comenzó a colocar BEM a 3 y 6 meses, con el fin de mejorar la transmisión de la TPM y facilitar referencias al mercado para la valoración de instrumentos financieros, y desde el 28 de agosto realiza subastas semanales de estos instrumentos.

Sin embargo, acordó eliminar la exención de este requisito a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Sugef a partir de abril del 2024⁷⁹. Adicionalmente, estableció que desde enero del 2024 la reserva de liquidez deberá ser constituida en su totalidad en depósitos en el MIL a plazos de 28 días y más⁸⁰.

Gráfico 22. Indicadores del MIL en colones



¹ El faltante o excedente de liquidez en el MIL se estima mediante la participación neta del BCCR; si es deudor neto indica que hay un excedente y viceversa.

FPC: facilidad permanente de crédito; FPD: facilidad permanente de depósito; Sin BCCR: tasas de interés del MIL que excluye las operaciones con el BCCR; Con BCCR: tasas de interés del MIL que incluye las operaciones con el BCCR.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

2.3. Política cambiaria y participación del BCCR en el mercado cambiario

El mercado cambiario mantiene una alta disponibilidad de dólares, lo cual le ha permitido al BCCR cubrir los requerimientos del sector público no bancario y fortalecer el blindaje financiero de la economía.

En lo transcurrido del 2023 (al 27 de octubre), el superávit de las operaciones del público con los intermediarios cambiarios fue de *USD 6.119,4 millones* (Cuadro 2), muy superior al de igual lapso del 2022 (*USD 2.817,2 millones*). Este excedente es el resultado de una oferta promedio diaria de divisas del orden de *USD 119,7 millones* y una demanda que se ha mantenido en torno a *USD 90,2 millones*.

Este comportamiento responde a una mayor liquidación neta de divisas asociadas a operaciones del sector real de la economía, consecuente, entre otros, con la recuperación de la industria de turismo receptivo, la evolución de las exportaciones y la inversión directa.

⁷⁹ Esta disposición fue tomada en el artículo 8 de la sesión 6121-2023, del 25 de mayo del 2023. La medida se aplicará a partir de abril del 2024 con una gradualidad semestral del 1,5%, de forma tal que en el periodo 2024-2028 estos entes deberán cumplir con el encaje y con la reserva de liquidez (la tasa conjunta debe ser de 15%).

⁸⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 7558, las asociaciones solidaristas y las cooperativas de ahorro y crédito que están exentas del encaje mínimo legal deben cumplir con una reserva de liquidez en un porcentaje igual al que aplique para el encaje y en las condiciones que defina la Junta Directiva del BCCR.

Cuadro 2. Indicadores del mercado cambiario 2021-2023¹

Millones de USD

	I Sem 2022	III Trim 22	IV Trim 22	I Sem 2023	III Trim23	Oct-23 ¹
Negociaciones en ventanillas						
Resultado neto	1 133,8	1 207,7	1 364,3	3 942,8	1 598,3	578,3
<i>Compras (promedio diario)</i>	93,0	100,5	113,9	120,4	120,4	113,6
<i>Ventas (promedio diario)</i>	84,0	81,0	92,3	89,1	94,2	84,7
MONEX						
<i>Monto negociado (promedio diario)</i>	20,4	27,1	31,2	42,6	37,7	37,9
<i>Tipo de cambio (promedio)</i>	661,3	661,0	611,7	553,7	541,5	535,5
<i>Participación de BCCR</i>	1 086,6	1 147,3	1 267,6	3 813,2	1 316,5	487,2
<i>Para estabilización</i>	-172,4	-8,3	-11,7	-38,6	-3,9	0,0
<i>Para operaciones SPNB</i>	1 259,0	1 155,7	1 279,3	3 376,7	752,4	275,9
<i>Para operaciones propias</i>	0,0	0,0	0,0	475,1	568,0	211,4
Operaciones de BCCR con SPNB						
<i>Demanda neta divisas SPNB sin Gobierno</i>	1 952,6	893,8	814,1	1 535,1	777,8	299,3
<i>Saldo de operaciones BCCR con SPNB</i>	-2 533,6	-2 121,7	-1 656,5	195,1	169,7	246,2

¹Las cifras de octubre del 2023 están al día 27.

Fuente: Banco Central de Costa Rica y Bloomberg.

En este contexto de alta disponibilidad de divisas, el Banco Central ha participado en el mercado cambiario como demandante neto⁸¹. Al 27 de octubre pasado había realizado compras netas por USD 5.759,4 millones, de las cuales cerca del 67% las realizó en el primer semestre.

Estas compras le permitieron restituir el monto de RIN utilizado para cubrir los requerimientos del SPNB en años anteriores al 2023 (USD 1.656,5 millones), satisfacer las necesidades contemporáneas de dicho sector (USD 2.602,1 millones), constituir un monto de USD 246,2 millones para futuras operaciones del SPNB y cubrir operaciones propias por USD 1.254,5 millones. Cabe recordar que las reservas internacionales constituyen un seguro que permite a una economía amortiguar el impacto de eventuales choques adversos y, por tal razón, contribuyen a mantener la estabilidad macroeconómica del país.

Al 27 de octubre pasado el saldo de RIN ascendió a USD 11.380,9 millones, superior en USD 2.830,9 millones a su saldo de finales de 2022 y equivalente a 124,2% del indicador de reservas adecuadas mínimas, calculado según la propuesta metodológica del FMI⁸².

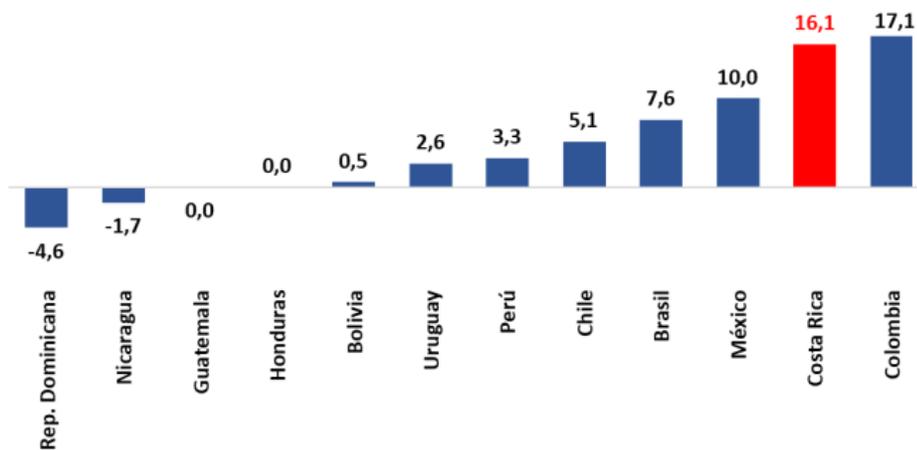
En este contexto, el 27 de octubre el tipo de cambio promedio ponderado de Monex fue de ¢535,25, lo que llevó a una variación interanual de -13,9% (que se corresponde con una apreciación interanual de 16,1%). Cabe señalar que en otros países latinoamericanos también las monedas han tendido a apreciarse tal como se aprecia en el Gráfico 23.

⁸¹ De acuerdo con los artículos 87 y 89 de la LOBCCR, el BCCR está facultado a participar en este mercado con tres propósitos: i) atender sus requerimientos, ii) gestionar las divisas del SPNB y iii) acotar movimientos abruptos en el tipo de cambio (estabilización).

⁸² En marzo del presente año la Junta Directiva del BCCR acordó dar seguimiento a las RIN con base en este indicador y estableció que, en el largo plazo, el saldo de las RIN debe ubicarse entre 100% y 150% del valor considerado como el mínimo adecuado.

Gráfico 23. Tipo de cambio nominal en algunas economías

Apreciación (+) o depreciación (-) interanual al 27 de octubre del 2023



Fuente: Banco Central de Costa Rica y Bloomberg.

Recuadro 3. Patrones de regularidad del mercado cambiario costarricense

Las series de tiempo, tales como las de variables económicas, pueden analizarse estadísticamente como la combinación de los componentes de tendencia, ciclo, irregularidad y estacionalidad⁸³. En particular, las transacciones de compra y venta de divisas que realiza el público con los intermediarios cambiarios⁸⁴ en los cajeros físicos y en su infraestructura electrónica (cajeros automáticos y banca por Internet), conocidas como operaciones cambiarias en “ventanilla”⁸⁵, muestran patrones de estacionalidad.

En el recuadro 2 del documento del Programa Macroeconómico 2017-2018⁸⁶, con información del periodo comprendido entre enero del 2007 y diciembre del 2016, se determinó que el mercado cambiario estaba caracterizado por una regularidad en la que: a) el resultado neto positivo en el primer y cuarto trimestre de cada año era mayor que en los otros trimestres, b) presentaba un alto superávit en la proximidad de los días 15 de cada mes y c) era ascendente en el transcurso de la semana.

⁸³ La tendencia caracteriza su comportamiento de largo plazo; el componente cíclico muestra movimientos oscilatorios alrededor de la tendencia con una duración media superior a un año. Por su parte, el componente irregular captura oscilaciones erráticas, estadísticamente denominadas “ruido blanco” y, finalmente, el estacional está referido a variaciones periódicas y predecibles de la serie de tiempo en un periodo inferior o igual a un año.

⁸⁴ Entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, puestos de bolsa y empresas que bajo la figura de casa de cambio autorice la Junta Directiva del BCCR para realizar intermediación cambiaria.

⁸⁵ También llamado mercado privado de cambios.

⁸⁶ https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/PM_2017-2018.pdf.

En los últimos años ha habido cambios significativos en la estructura productiva de la economía costarricense (reflejados en un superávit en la cuenta de bienes y servicios de la balanza de pagos a partir del 2016⁸⁷) y, además, en el bienio 2020-2021 nuestro país enfrentó las consecuencias económicas de la pandemia del COVID-19. Debido a ello, se consideró importante evaluar si existen cambios en el comportamiento del mercado cambiario causados por dichos eventos.

El presente recuadro muestra los resultados de la revisión de la regularidad del mercado cambiario, así como una aproximación a los factores de estacionalidad mensual. El ejercicio considera información de las operaciones cambiarias del público en ventanilla del periodo enero 2007-agosto 2023, el cual se divide en dos subperiodos: 2007-2015 y 2016-2023, separados de esa manera al tomar en consideración la prevalencia de una balanza de bienes y servicios superavitaria a partir del 2016. Adicionalmente, se analizaron por separado los bienios 2020-2021 y 2022-2023, con el fin de determinar el efecto de la pandemia y la recuperación posterior a ese evento. La estimación de los factores de estacionalidad mensual se realizó con el cociente de las compras y ventas de divisas⁸⁸; un valor unitario de dicho cociente es indicativo de un mercado equilibrado.

Resultados mensuales

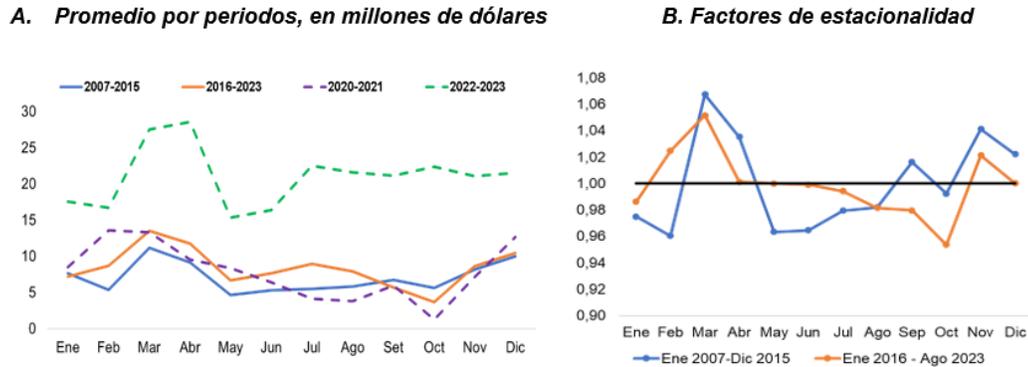
1. **En cuanto a la regularidad**, los datos muestran que de febrero a agosto el superávit promedio diario en el periodo 2016-2023 supera a sus respectivos valores del lapso previo (Gráfico 3.1.A), lo cual es congruente con el comportamiento de la cuenta de bienes y servicios antes comentada. Asimismo, en octubre, que tradicionalmente es menos superavitario, esa condición fue más acentuada en los últimos ocho años. Para el resto de los meses se observa un comportamiento similar en los dos subperiodos.

En el bienio 2022-2023 se presenta un superávit mayor en febrero y marzo que en los demás meses, mientras que el segundo semestre muestra una relativa estabilidad. En ambos casos, el superávit de este período ocurre en niveles muy superiores a lo histórico y al bienio 2020-2021, este último con los efectos económicos consecuencia de las medidas aplicadas para contener la pandemia.

⁸⁷ En el 2015, el resultado de esta cuenta empezó a ser positivo, pero con un monto relativamente bajo.

⁸⁸ Para los bienios 2020-2021 y 2022-2023 no es posible calcular los coeficientes de estacionalidad, debido a la limitada la cantidad de observaciones.

Gráfico 3.1. Promedio mensual del superávit diario en ventanillas y factores de estacionalidad



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

2. **En cuanto a los patrones de estacionalidad** destacan los siguientes mensajes (Gráfico 3.1.B):

- Para el periodo 2016 -2023 la estacionalidad del mercado es menos marcada que en el período 2007-2015. En el primero de ellos la desviación estándar es de 2,5 p.p. (3,6 p.p. en el lapso anterior).
- Para el período más reciente, febrero presenta un superávit mayor que el promedio anual, contrario a lo estimado para el periodo previo (coeficiente de 1,02 contra 0,96, en el orden respectivo).
- En el cuatrimestre abril-julio del periodo 2016-2023, la estacionalidad del superávit es cercana al promedio anual, contrario a lo estimado para el periodo 2007-2015.
- Para el cuatrimestre setiembre-diciembre los patrones de estacionalidad se comportan de manera similar entre ambos periodos, aunque los coeficientes son menores en el lapso reciente, esta diferencia es particularmente acentuada en octubre.

Regularidad a lo interno de cada mes

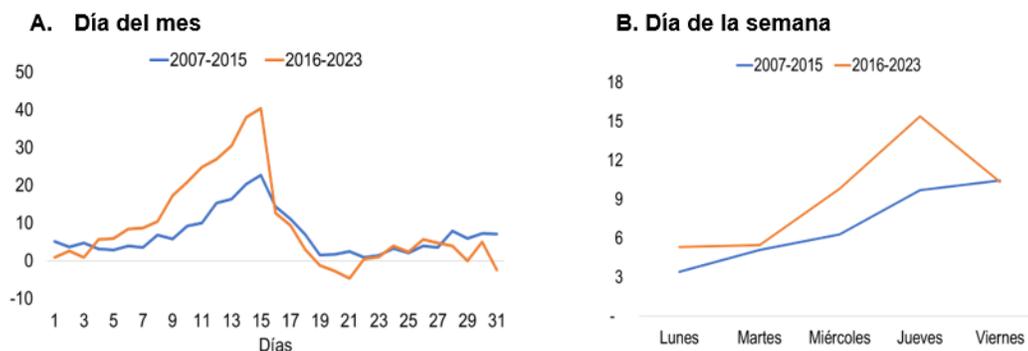
En general no se observan cambios relevantes entre los periodos analizados. En ambos el superávit promedio diario es creciente en el transcurso de las primeras dos semanas, mientras que disminuye en la tercera semana y se mantiene en la siguiente. No obstante, debe indicarse que en la primera quincena el superávit es mayor en el periodo 2016-2023, no así para la

segunda quincena cuando las magnitudes promedio son similares en ambos periodos (Gráfico 3.2.A).

Finalmente, en lo que respecta a la regularidad dentro de la semana, el cambio más visible es que, a diferencia del período 2007-2015, que mostró un comportamiento creciente a lo largo de la semana, el máximo en el período más reciente se alcanza el jueves (Gráfico 3.2.B).

Gráfico 3.2 Superávit promedio de transacciones en ventanilla por día del mes y de la semana

En millones de dólares



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Consideraciones finales

Tanto la regularidad del mercado cambiario como la aproximación de los coeficientes de estacionalidad señalan que el superávit del mercado privado de cambios presenta una menor volatilidad a lo largo del año. Lo anterior es coherente con el cambio estructural de la economía costarricense, cada vez más diversificada y orientada al sector externo, en particular en industrias de servicios cuya demanda externa es más uniforme durante el año. A lo interno del mes se percibe una mayor disponibilidad neta de divisas en la primera quincena y, en particular, los jueves.

CAPÍTULO 3. PROYECCIONES Y ACCIONES DE POLÍTICA

A continuación, se presentan las proyecciones macroeconómicas para el periodo 2023-2024 y los riesgos que condicionan su cumplimiento.

Las perspectivas de crecimiento económico mundial contemplan una desaceleración en 2023-2024 con respecto al 2022. Adicionalmente, se espera que la inflación continúe a la baja, influida por las políticas monetarias restrictivas y la disminución en los precios internacionales de las materias primas, pero la convergencia a los objetivos inflacionarios se daría hasta en el 2025, lo cual tiene implicaciones sobre el nivel de tasas internacionales.

Para la economía nacional, se revisa al alza la proyección de crecimiento económico para el 2023 y el 2024, la demanda externa es el principal determinante del resultado del primer año, mientras que en el segundo influiría más la demanda interna. Por su parte, el retorno de la inflación general al rango de tolerancia alrededor de la meta, desde valores inferiores a ésta, sería un trimestre antes de lo estimado en el IPM de julio. Asimismo, la evolución de los principales indicadores del sector externo implicaría un menor déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos, financiado en su totalidad por inversión directa.

En el ámbito externo, persisten los riesgos asociados a la duración y magnitud de la postura restrictiva de la política monetaria; además, se han acentuado los conflictos geopolíticos.

A lo interno, se mantiene el riesgo asociado al fenómeno El Niño, en tanto que el relacionado con la resistencia de las expectativas de inflación a ubicarse dentro del rango de tolerancia se disipó. Por otra parte, no se puede descartar que las presiones en el mercado cambiario incrementen las expectativas de variación cambiaria y se transmitan a las expectativas de inflación y, de esta forma, incidan sobre la inflación.

3.1 Proyecciones para la economía internacional

Continúa la recuperación de la economía mundial, pero a un ritmo lento e inferior al promedio histórico.

En su informe Perspectivas de la economía mundial, de octubre 2023, el FMI estimó un crecimiento mundial de 3,0% en el 2023 y 2,9% en el 2024 (Gráfico 24). Esto representa una revisión a la baja de 0,1 p.p. para este último año con respecto al informe de julio (para el 2023 no hubo cambio) y una desaceleración en ambos años en comparación con el 2022.

Las economías avanzadas crecerían 1,5% en el presente año y 1,4% en el próximo. Si bien esas tasas son similares a las consideradas en el informe de julio, contemplan un cambio a lo interno de los países que lo componen: Estados Unidos mostraría un mayor impulso (2,1% y 1,5% en el 2023 y 2024, respectivamente), mientras que la zona del euro presentaría una marcada desaceleración, al pasar de 3,3% en el 2022 a 0,7% en el 2023 y 1,2% en el 2024.

Para las economías emergentes se espera un crecimiento de 4,0% en ambos años. Esto significa una revisión a la baja de 0,1 p.p. en el 2024, influida principalmente por la crisis del sector inmobiliario y el deterioro de la confianza en China. El crecimiento estimado para ese país se mantuvo en 5,2% para el 2023, pero se ajustó a la baja (a 4,2%) para el 2024. En el caso de América Latina y el Caribe, las estimaciones se ajustaron al alza, a 2,3% en ambos años del bienio.

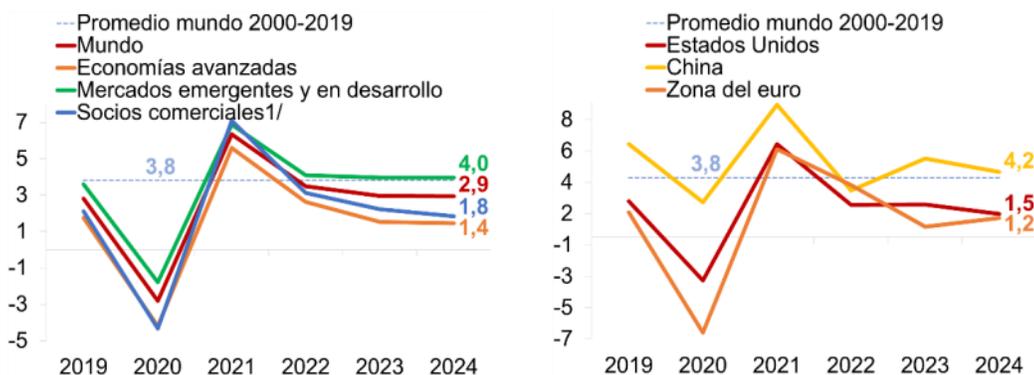
Según el FMI, aunque algunos riesgos se han moderado, todavía se inclinan hacia un deterioro de la situación económica mundial debido a que: a) la crisis del sector inmobiliario en China podría intensificarse, b) la volatilidad de los precios de las materias primas podría

aumentar por los efectos del cambio climático y los riesgos geopolíticos, c) la inflación general y la subyacente siguen elevadas y, d) existe un menor espacio fiscal en algunos países, dado su alto nivel de endeudamiento.

El crecimiento económico de los principales socios comerciales de Costa Rica se ubicaría en 2,2% y 1,8% en el 2023 y 2024, respectivamente. Esas tasas significaron una mejora de tres décimas y una décima en relación con lo previsto en julio pasado.

Gráfico 24. FMI: proyecciones de crecimiento mundial 2023-2024

Variación anual en porcentajes



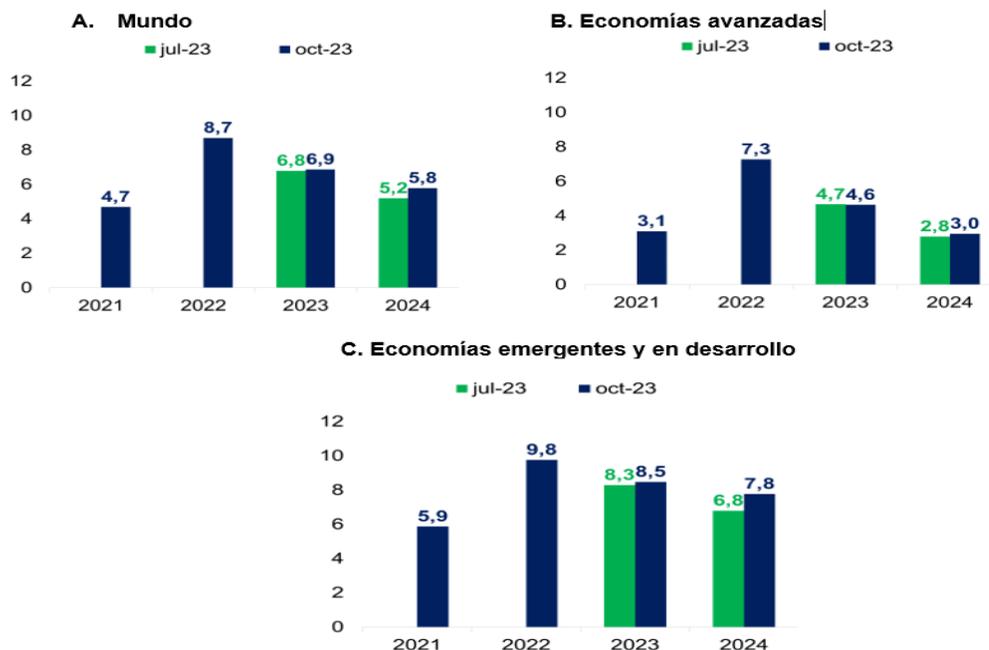
^{1/}Crecimiento económico de una muestra de los 15 principales socios del país que representan un 85% de las exportaciones totales, ponderado por el valor de las exportaciones acumuladas a mayo del 2023.
Fuente: Banco Central de Costa Rica, con base en el informe "Perspectivas de la economía mundial" del FMI, octubre del 2023.

En setiembre, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) también estimó una desaceleración en el crecimiento mundial, de 3,5% en el 2022 a 3,0% en el 2023 y 2,7% en el 2024, lo que implicó una revisión al alza de 0,3 p.p. para el presente año y a la baja en 0,2 p.p. para el 2024. Al igual que el FMI, la OCDE considera que los riesgos continúan sesgados a la baja debido a la incertidumbre sobre la fortaleza y la velocidad de transmisión de la política monetaria, la persistencia de la inflación y los efectos adversos de una desaceleración mayor de lo esperado en China.

En lo que respecta a la inflación mundial, el FMI prevé que disminuya desde 8,7% en el 2022 hasta 6,9% en el 2023 y 5,8% en el 2024 (Gráfico 25.A), debido principalmente al endurecimiento de la política monetaria y la disminución en el precio de las materias primas; en ambos casos, las estimaciones se revisaron al alza. Además, estima que la inflación subyacente disminuirá más gradualmente y que en la mayoría de las economías la inflación retornará al objetivo de los bancos centrales hasta en el 2025. Por regiones, el FMI proyecta para las economías avanzadas inflaciones por debajo del 5% y por encima de 7% para las emergentes en el bienio 2023-2024 (Gráficos 25.B y 25.C).

Gráfico 25. FMI: proyecciones de inflación 2023-2024

En porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con base en el informe "Perspectivas de la economía mundial" del FMI, julio y octubre del 2023.

En términos generales, se prevé un crecimiento económico mundial por debajo del promedio 2000-2019. Las fuerzas que frenan la recuperación son:

- Factores estructurales generados por la pandemia, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, así como la fragmentación geoeconómica. Nótese que, al momento de estas proyecciones del FMI, todavía no se había iniciado la crisis en el Medio Oriente por el enfrentamiento armado entre el grupo de resistencia Hamás y el ejército israelí.
- Factores cíclicos asociados con el endurecimiento de la política monetaria, el retiro de los estímulos fiscales y los efectos que generan fenómenos asociados al cambio climático.

Para Costa Rica, un elemento favorable es que Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, crecerá en el bienio 2023-2024 más de lo contemplado en el informe previo del FMI. Adicionalmente, se prevé una mejora en los términos de intercambio con respecto a lo previsto en julio pasado (Cuadro 3).

Cuadro 3. Principales supuestos del entorno externo 2023-2024

Variación interanual en porcentajes

	Estimación	Proyecciones		Diferencias con respecto a las proyecciones de julio 2023 (en p.p.) ¹	
	2022	2023	2024	2023	2024
Crecimiento mundial	3,5	3,0	2,9	0,0	-0,1
Crecimiento Estados Unidos	2,1	2,1	1,5	0,3	0,5
Crecimiento socios comerciales, promedio	3,1	2,2	1,8	0,3	0,1
Inflación mundial (promedio)	8,7	6,9	5,8	0,1	0,6
Inflación economías avanzadas (promedio)	7,3	4,6	3,0	-0,1	0,2
Inflación economías emergentes (promedio)	9,8	8,5	7,8	0,2	1,0
Inflación socios comerciales, promedio	6,7	3,8	2,9	-0,7	0,2
Precio de hidrocarburos (USD)	119,0	104,9	104,8	1,6	4,4
Variación %	55,8	-11,8	-0,1	1,4	2,7
Índice de precios de granos, variación %	19,7	-14,8	-9,1	---	---
Términos de intercambio, variación %	-7,0	3,1	1,0	0,8	0,9
SOFR (a diciembre) ²	2,9	5,4	4,5	0,2	0,6

¹En el caso del precio de hidrocarburos, las diferencias se presentan en USD.

²Corresponde al indicador a 6 meses plazo, calculado por la Bolsa Mercantil de Chicago (CME, por sus siglas en inglés) a partir de la tasa de interés denominada SOFR (Secured Overnight Financing Rate).

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información del FMI y Bloomberg.

3.2 Proyecciones para la economía nacional

Se revisa al alza la proyección de crecimiento económico para el 2023 y el 2024. Aunque el crecimiento estimado presenta un mejor resultado de la demanda interna en ambos años, se mantiene el dinamismo de la demanda externa, que continúa como el principal motor de crecimiento en el 2023. En el 2024 influiría principalmente la demanda interna.

Para el bienio 2023-2024 se proyecta un crecimiento de 5,0% y 4,3%, lo que significa una revisión al alza de 0,8 p.p. y 0,5 p.p. en el primer y segundo año, en ese orden, con respecto al informe de julio pasado.

Los resultados de esta revisión están determinados por decisiones de los agentes económicos vinculados con la demanda interna, en especial el mayor crecimiento del consumo privado, aunado a la inversión privada y a la menor caída prevista de la inversión pública, esto último en el 2023. También, con respecto al informe anterior, se proyecta una desacumulación de existencias en el 2023 debido a la aceleración del gasto privado y una menor acumulación en el 2024.

La demanda externa total crecería a un ritmo similar en ambos años, si se compara con lo estimado en el informe de julio, comportamiento que combina las mayores ventas de bienes al exterior, especialmente de empresas del régimen especial, con un crecimiento moderado en servicios relacionados con el ingreso de turistas.

En el 2024 el crecimiento estaría sustentado en la evolución de la demanda interna y, en menor medida, en la externa, pues las exportaciones serían afectadas por la desaceleración prevista en la actividad económica de los principales socios comerciales.

Las proyecciones contemplan un aumento del ingreso nacional disponible bruto en volumen de 4,7% y 4,1% en el 2023 y 2024, en ese orden (4,0% y 3,7% en el IPM de julio), determinado por el crecimiento de la producción y la ganancia en la relación de los términos de intercambio, estimada en 3,1% y 1.0%⁸⁹ para estos años (ganancia de 2,3% y 0,1% en el informe pasado).

Los principales aspectos que explican la revisión al alza de la estimación del PIB en el bienio en comentario, por componentes del gasto (Cuadro 4), son:

1. **Consumo de hogares.** En ambos años la revisión del pronóstico responde al mayor ingreso disponible bruto. Particularmente, la estimación para el 2023 se ajustó al alza en 0,7 p.p. debido, en parte, a la recuperación de la confianza de los consumidores y al impacto de la menor inflación sobre la capacidad adquisitiva de los hogares. Destaca en estas proyecciones el aporte al crecimiento del consumo de servicios de suministro de comida y bebidas, compra de vehículos, alquiler de vivienda, servicios de salud, servicios de entretenimiento, enseñanza y productos alimenticios.
2. **Consumo del Gobierno.** Se mantiene la proyección del gasto de consumo del Gobierno en el 2023; sin embargo, en esta oportunidad se estima una caída en el gasto de las entidades públicas dedicadas a las actividades de administración y enseñanza pública, que sería compensada por un crecimiento en las compras de bienes y servicios para la atención de la salud de la población. En el 2024, según las estimaciones más recientes del Ministerio de Hacienda, el consumo del Gobierno crecería ligeramente por encima de lo estimado en el informe pasado, sin que esto signifique que se abandone la directriz vigente de contención en el gasto público.
3. **Formación bruta de capital fijo.** En ambos años se revisó al alza debido al mejor desempeño previsto para la inversión en nuevas construcciones privadas, así como de una menor caída en la inversión pública en el 2023 y un mayor crecimiento en el 2024 en comparación a lo estimado en el IPM pasado⁹⁰. Asimismo, se estima un mayor crecimiento de la inversión en maquinaria y equipo de origen importado para actividades de manufactura y servicios en ambos años.

⁸⁹ La ganancia en los términos de intercambio obedece a la mejora en la relación de precios, tanto de bienes como de servicios, debido a la desaceleración del precio internacional de las materias primas con respecto al 2022. Además, ha influido en dicha ganancia la reducción en el precio medio del servicio de transporte de carga marítimo ya contemplado en el informe pasado.

⁹⁰ Para el 2023, en este informe se revisó al alza la inversión en nueva construcción privada de 9,0% en julio a 19,0%, tanto por el segmento residencial (apartamentos y viviendas) como no residencial (locales comerciales y estacionamientos). Por su parte, la inversión pública en nuevas construcciones caería 1,7%, menos de lo previsto en julio (-7,1%) debido al mayor avance del Conavi en trabajos de mantenimiento de vías de comunicación terrestre, mayor ejecución de proyectos municipales y el avance de la Ruta 32. Para el 2024 se estima un crecimiento en la nueva construcción privada de 4,2% (3,2% en julio) y un aumento de 1,7% en la inversión en infraestructura pública (1,6% en el informe pasado).

4. **Demanda externa.** El crecimiento de esta variable en el bienio es similar al del informe pasado, pero hay cambios en su conformación. Este resultado combina la mayor demanda por productos de empresas del régimen especial, así como de productos agropecuarios del régimen definitivo (banano, piña, raíces, tubérculos y hortalizas)⁹¹, con la moderación del crecimiento en la exportación de servicios relacionados con el ingreso de turistas en ambos años (se mantiene el dinamismo de las exportaciones de servicios empresariales e informáticos). En el 2024, si bien el crecimiento de la demanda externa de bienes se modera con respecto al 2023, coherente con la evolución esperada para los socios comerciales, se prevé una recuperación en la demanda de productos manufacturados del régimen definitivo.
5. **Importaciones.** Se modera el crecimiento previsto para el 2023 de las importaciones, tanto de bienes como de servicios. No obstante que las compras de bienes al exterior de empresas del régimen definitivo se revisaron al alza (vehículos, productos alimenticios, equipo de transporte y de telecomunicaciones), congruente con el desempeño previsto para el consumo, la inversión, las menores compras de empresas de régimen especial⁹² de insumos vinculados con la industria alimenticia y bienes de capital incidirían en la moderación de las importaciones de bienes. Por su parte, en el menor crecimiento de las importaciones de servicios incidiría la importación de servicios empresariales y de transporte, ligeramente compensado por la mayor salida de costarricenses al exterior.

Por el contrario, para el 2024 se revisa al alza el crecimiento tanto de las importaciones de bienes como de servicios. En el caso de los bienes, el alza estaría determinada por el efecto combinado de una mayor inversión en bienes de capital por parte de empresas del área tecnológica y la evolución prevista para el consumo y la actividad económica. Por su parte, en la revisión de las importaciones de servicios influyó el aumento estimado para los servicios profesionales y de apoyo empresarial, e información.

⁹¹ Esto por cuanto se mantiene la contracción prevista para el 2023 de las exportaciones de productos manufacturados y agroindustriales de este grupo de empresas (llantas, café, azúcar, carne).

⁹² Con respecto a la evolución prevista para las compras de empresas del régimen especial, se debe considerar que en el bienio 2021-2022 éstas aumentaron 20,8%, en promedio, lo que podría sugerir un proceso de acumulación de inventarios durante ese período.

Cuadro 4. PIB en volumen por componentes del gasto 2023-2024*Variación anual en porcentajes*

	Estimación	Proyecciones		Diferencias respecto al IPM julio 2023 en p.p.	
	2022	2023	2024	2023	2024
Producto interno bruto	4,6	5,0	4,3	0,8	0,5
Consumo de hogares	3,4	4,5	4,0	0,7	0,3
Consumo de gobierno	2,4	0,2	0,5	0,0	0,1
Formación bruta de capital fijo	1,5	12,9	7,4	5,5	2,0
Variación de existencias (% de PIB)	0,7	-0,2	0,2	-0,4	-0,1
Exportaciones	13,2	11,6	6,8	-0,1	-0,1
Bienes	6,8	13,8	7,9	0,6	0,5
Servicios	23,9	8,5	5,3	-0,9	-1,0
Importaciones	6,0	8,6	7,5	-1,3	1,5
Bienes	3,5	9,1	8,5	-1,3	1,8
Servicios	15,9	6,7	3,9	-1,4	0,7
Ingreso disponible bruto real	1,4	4,7	4,1	0,7	0,4

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por actividad económica, la revisión al alza en el crecimiento del bienio se relaciona con las actividades de servicios empresariales, construcción, manufactura y agricultura, esta última en el 2023.

Según actividad económica, la revisión al alza en el crecimiento económico responde a (Cuadro 5):

- 1. Servicios empresariales.** El ajuste al alza del crecimiento estimado para ambos años estaría determinado por el incremento en los servicios en consultoría, profesionales y de apoyo a empresas que brindan las empresas adscritas al régimen especial, destinados principalmente al mercado externo, así como servicios de publicidad, de arquitectura e ingeniería, jurídicos, de seguridad y de contabilidad de empresas del régimen definitivo.
- 2. Construcción.** Se revisa al alza el crecimiento estimado para el 2023, por cuanto el resultado del tercer trimestre de la construcción con destino privado en este año fue superior al previsto, específicamente en el segmento residencial para grupos de ingresos medios y altos, así como del no residencial (edificios, locales comerciales y estacionamientos). Asimismo, la construcción con destino público caería menos de lo considerado en el informe pasado por las razones comentadas previamente en este informe. Para el 2024 se prevé un crecimiento mayor al estimado en julio, aunque menor al del 2023, por la evolución positiva en la construcción tanto con destino privado como público⁹³.

⁹³ Durante el 2024, se mantiene la previsión de que la construcción con destino público retorne a tasas positivas, por el impulso de la construcción en carreteras, caminos y puentes a cargo del MOPT-Conavi, el avance del Programa de Integración Fronteriza (PIF) a cargo del Ministerio de Comercio Exterior e inversiones de generación eléctrica en las Plantas, Geotérmica Borinquen I, Eólica Tejona, Hidroeléctrica Garita Etapa 1 y

3. **Manufactura.** En ambos años se revisa al alza el pronóstico; para el 2023, debido al mejor desempeño en la producción de empresas del régimen especial (especialmente de implementos médicos), que atenuó la menor previsión para la actividad de las empresas del régimen definitivo. Estas últimas fueron afectadas por una menor demanda local de la producción de caucho y papel; y de productos alimenticios (arroz, azúcar y panadería). Para el 2024 se espera que la actividad crezca, dada la evolución prevista para las empresas de los regímenes especiales que suplen al mercado externo, aunado a una leve mejora de las empresas del régimen definitivo que producen para el mercado interno.
4. **Agropecuario.** La revisión al alza del 2023 responde al mejor resultado previsto en la producción de banano, raíces y tubérculos y piña⁹⁴. Esto debido a la estabilización de precios de banano y piña en el mercado internacional, la reducción, aunque moderada, que persiste del precio de los fertilizantes y las condiciones climáticas estables en la primera parte del año⁹⁵. Se mantiene la proyección para el 2024, que considera la demanda de productos agrícolas con orientación al mercado externo y el impacto positivo, ya previsto en el informe pasado, sobre la producción pecuaria debido a la estabilización de los precios de sus insumos.
5. **Hoteles y restaurantes.** La revisión a la baja para el 2023 se asocia, por una parte, con la menor demanda interna de los servicios de hoteles y, por otra, con el menor incremento en el turismo receptor (de 12,4% contra 20,0% en el IPM de julio), que incidiría en los servicios tanto de hoteles como restaurantes. Congruente con la estimación de ingreso de turistas y la demanda interna por estos servicios, para el 2024 se estima un crecimiento de dos dígitos, que significa una aceleración con respecto al 2023.
6. **Comercio.** Se revisa al alza el crecimiento para el 2023 debido al mejor desempeño en las actividades agropecuaria, manufactura y construcción, dados los encadenamientos productivos con dichas actividades a lo cual se suma el persistente dinamismo en la comercialización de vehículos. El crecimiento del 2024 se desaceleraría con respecto al 2023 acorde a la evolución prevista para la actividad económica.
7. **Transporte.** Esta actividad se ajusta al alza en ambos años, debido al aumento de los servicios de transporte de carga y actividades de apoyo al transporte (servicios de

proyectos solares fotovoltaicos, ligeramente compensado por el menor presupuesto para la construcción de centros de salud y obras de acueductos y alcantarillados.

⁹⁴ El crecimiento previsto para la actividad agrícola en el 2023 estaría condicionado por: a) los cambios en los patrones climáticos ocasionados por el fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) y b) la afectación de plagas sobre las actividades agropecuarias (hormiga loca, mosca de establo y el escarabajo picudo). Más información sobre el primer aspecto se puede ver [aquí](#).

⁹⁵ En el cultivo de piña esa estabilidad coincidió con el periodo anual de la floración natural y se tradujo en una mejora en la productividad.

peaje, aeropuertos y puertos), ligeramente compensado por el menor crecimiento en el flujo de turistas, que influiría en las actividades de servicios de transporte terrestre de personas por autobuses y taxis. Estos mismos aspectos, aunados a las actividades de mensajería, explican el ajuste en el 2024.

Cuadro 5. PIB en volumen por actividad económica 2023-2024

Variación anual en porcentajes

	Estimación	Proyecciones		Diferencias con respecto a las proyecciones de julio 2023 (en p.p.)	
	2022	2023	2024	2023	2024
Producto interno bruto	4,6	5,0	4,3	0,8	0,5
Agricultura	-2,3	2,1	1,1	1,3	0,0
Manufactura	3,4	7,6	3,7	1,6	0,9
Construcción	-4,9	17,0	4,0	9,5	0,9
Destino Privado	-4,2	19,0	4,2	10,0	1,0
Destino Público	-11,1	-1,7	2,0	6,9	0,3
Comercio	3,3	2,8	2,7	0,1	-0,1
Transporte y almacenamiento	8,3	2,9	4,7	0,8	0,8
Hoteles y Restaurantes	13,7	4,9	11,0	-4,6	-0,6
Servicios empresariales	7,6	11,1	9,8	3,5	2,7
Resto ^{1/}	5,0	2,6	3,0	-0,3	-0,1

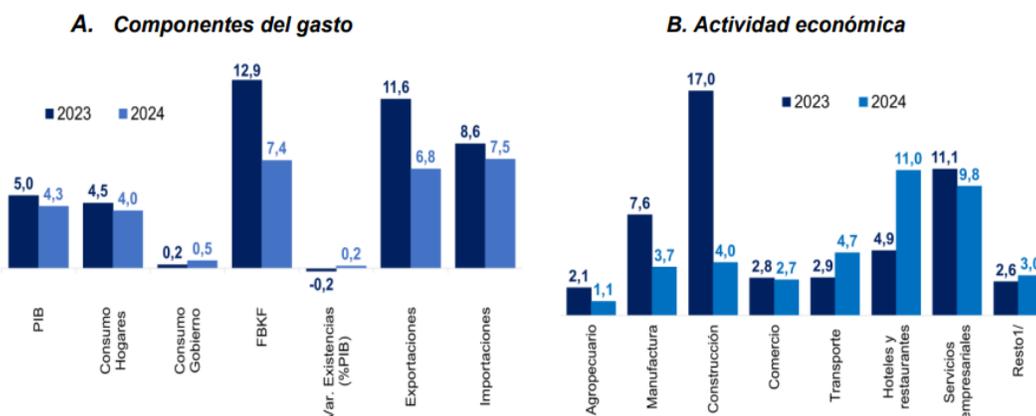
^{1/}Minas y canteras, electricidad y agua, actividades inmobiliarias, información y comunicaciones, administración pública, educación y salud, actividades artísticas, de entretenimiento, recreativa; hogares como empleadores, e impuestos sobre importación y productos.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El Gráfico 26 resume el crecimiento estimado para el PIB en este informe para los años 2023 y 2024, tanto por componentes del gasto como por actividad económica.

Gráfico 26. PIB en volumen por componentes del gasto y actividad económica

Variación anual en porcentajes



^{1/}Minas y canteras, electricidad y agua, actividades inmobiliarias, información y comunicaciones, administración pública, educación y salud, actividades artísticas, de entretenimiento, recreativa; hogares como empleadores, e impuestos sobre importación y productos.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En el bienio 2023-2024 el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos disminuiría como resultado del relativo alto crecimiento de las exportaciones de bienes y servicios de las empresas amparadas a regímenes especiales y del turismo receptivo, así como el efecto de una menor factura petrolera, congruente con las previsiones de mejora en los términos internacionales de intercambio.

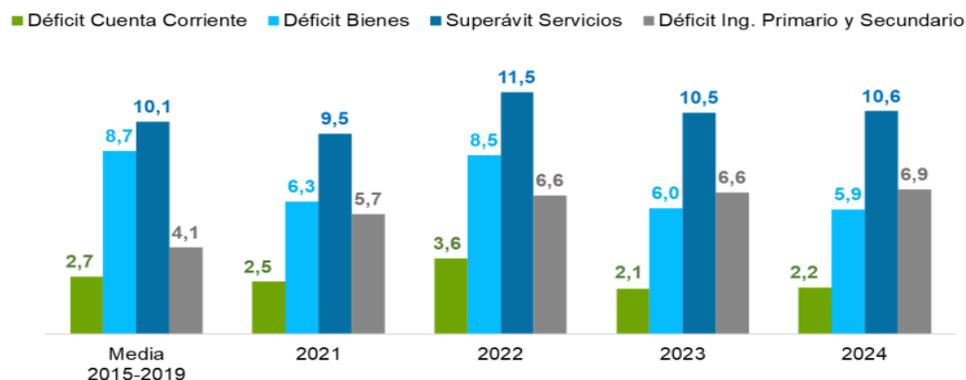
En este lapso el déficit de la cuenta corriente se ubicaría, en promedio, en 2,2% del PIB (Gráfico 27), lo cual significa una reducción con respecto al 2022. Este comportamiento se sustenta en una mejora en el superávit de bienes y servicios, que alcanzaría 4,6% del PIB, como promedio anual (3,0% en 2022), cuyo efecto sería parcialmente compensado por mayores egresos netos de la cuenta de ingreso primario.

El déficit de la cuenta de bienes alcanzaría niveles promedio con respecto al PIB de 5,9% (8,5% en el 2022), mejora asociada al buen desempeño de las ventas externas y a la moderación en las importaciones. Las exportaciones crecerían a una tasa promedio interanual de 12,1%, lideradas por las ventas de las empresas adscritas al régimen de zonas francas (18,4%), principalmente de productos manufacturados, en especial instrumentos y suministros médicos y dentales.

Específicamente, las exportaciones del régimen definitivo desacelerarían (de 4,1% en el 2022 a 1,9% como tasa media para el bienio). Dicha desaceleración se explica por la contracción estimada en la venta de productos manufacturados (1,3% en promedio), toda vez que las exportaciones agrícolas crecerían 6,3% en el bienio.

Las importaciones totales crecerían en el bienio 8,8% como promedio anual (19,1% en el 2022), dada la desaceleración tanto en el régimen definitivo como de los regímenes especiales. Este comportamiento se debe, fundamentalmente, a la disminución en los precios de las importaciones y la normalización en los costos de transporte marítimo.

Gráfico 27. Déficit de la cuenta corriente según componentes¹
Porcentaje del PIB



¹ Cifras preliminares para el 2021 y 2022, y proyecciones para el 2023 y 2024.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En cuanto a la importación de hidrocarburos, se estima un valor medio de *USD 2.424,1* millones en el bienio, que significaría una reducción interanual media de 0,6 p.p. del PIB. Este resultado combinaría una caída interanual del precio del barril de la mezcla del producto terminado de 6,0% y un incremento interanual medio en la cantidad importada de barriles de 4,2%.

El balance positivo de la cuenta de servicios continuaría con tasas anuales de dos dígitos, que llevarían a un superávit promedio anual de *USD 9.702,6* millones (10,6% del PIB). En este resultado destacarían la cuenta de viajes, y los servicios de apoyo empresarial, telecomunicaciones, información e informática.

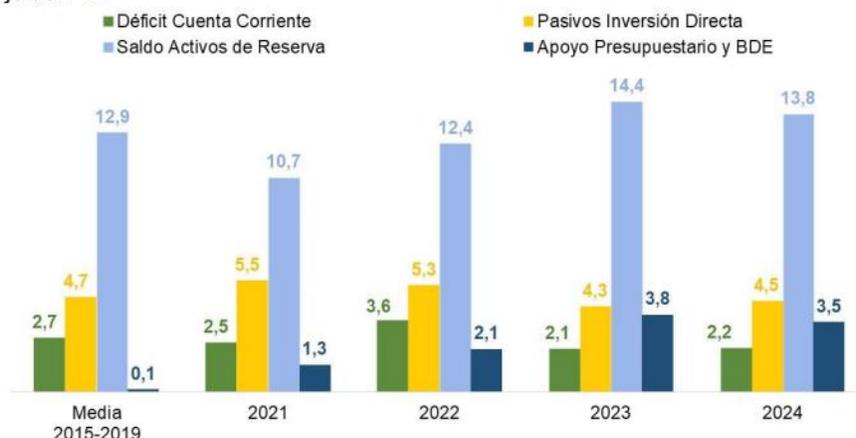
En lo que respecta a la retribución a los factores de producción (cuenta de ingreso primario) se prevé un incremento del déficit hasta alcanzar un monto promedio anual de *USD 6.806,0* millones (7,4% del PIB), asociado principalmente a: i) mayor renta de la inversión directa debido al aumento en la rentabilidad de estas empresas dado el crecimiento de sus exportaciones y, ii) el aumento en los intereses de la deuda pública externa ante un mayor nivel de financiamiento externo del país y las mayores tasas internacionales de interés previstas.

En el 2023 ingresaría al país ahorro externo neto por un monto equivalente a 6,7% del PIB, lo que propiciaría que el saldo de los activos de reserva con respecto al PIB ronde el 14,4%. En el 2024, pese a la disminución prevista de los flujos financieros, este cociente se ubicaría en 13,8% y mantendría el nivel de reservas internacionales dentro del rango adecuado según la metodología del FMI.

En el 2023, el ingreso neto de recursos de la cuenta financiera rondaría los *USD 5.837,0* millones, equivalente a 6,7% del PIB (6,1% en el 2022), mientras que el siguiente año el acceso al ahorro externo disminuiría en 3,7 p.p. del PIB.

El financiamiento externo al sector privado estaría determinado por los flujos de inversión directa, con una participación media en el bienio de 4,4% del PIB (5,3% en el 2022), principalmente de empresas dedicadas a la producción de dispositivos médicos y de la industria electrónica de alta tecnología. Estas estimaciones son congruentes con el buen desempeño previsto para las exportaciones de las empresas amparadas a los regímenes especiales en el período (Gráfico 28).

Gráfico 28. Componentes seleccionados de la balanza de pagos¹
Porcentaje del PIB



¹ Cifras preliminares para el 2021 y 2022 y proyecciones para el 2023 y 2024.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El sector público recibiría flujos de ahorro externo cercano al 3,0% del PIB en promedio. En el 2023 los recursos provendrían, principalmente, de dos colocaciones de títulos valores en el exterior por un total de *USD* 3.000 millones⁹⁶, mientras que en el siguiente año estarían relacionados, en su mayoría, con los desembolsos de créditos de apoyo presupuestario y vinculados a proyectos, por *USD* 3.167,8 millones.

Para el 2024 se prevé una reducción en el financiamiento externo, principalmente por la mayor adquisición de activos externos del sector privado (con excepción de la inversión directa). A pesar de esto, dichos in-flujos serían suficientes para financiar el déficit de la cuenta corriente y ubicar el saldo de los activos de reserva en torno a 13,8% del PIB al finalizar el bienio y colocar el acervo de reservas internacionales en un valor dentro del rango adecuado según la metodología del FMI (129,2%).

En lo que resta del 2023 y en el 2024 continuarán los esfuerzos del Gobierno Central para generar superávits primarios, necesarios en el proceso de consolidación fiscal.

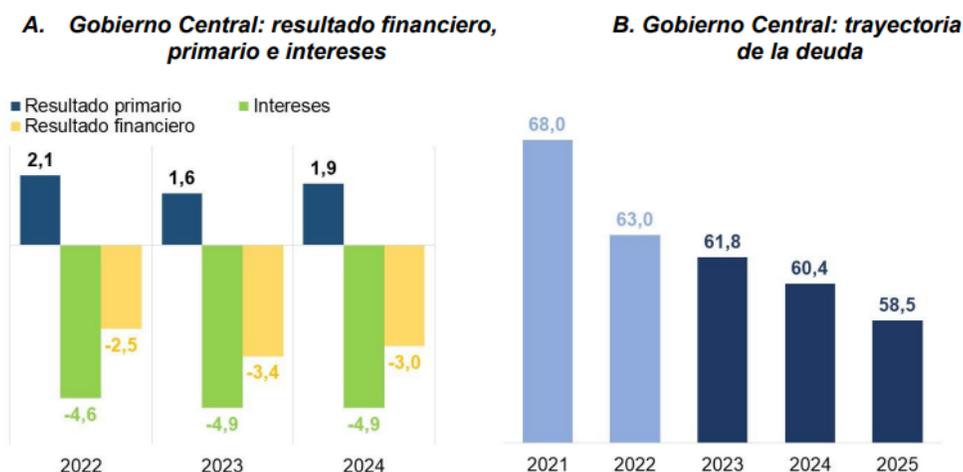
Según las estimaciones preliminares del Ministerio de Hacienda, los resultados primario y financiero del Gobierno Central se ubicarían en 1,6% y -3,4% del PIB en el 2023, y en 1,9% y -3,0% en el 2024, en el orden respectivo (Gráfico 29.A).

Estas estimaciones se sustentan en medidas de contención del gasto, como resultado del cumplimiento de la regla fiscal, y en una recaudación tributaria coherente con la evolución de la actividad económica y el avance en la gradualidad de las disposiciones tributarias incluidas en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635).

⁹⁶ De este monto ya fueron colocados *USD* 1500 millones.

En particular, los ingresos tributarios crecerían a una tasa promedio anual de 6,1% en este lapso, impulsados por los componentes de ingresos y utilidades y de valor agregado; esas dos partidas representan el 74% de los ingresos tributarios. Dado este comportamiento, la carga tributaria promedio se ubicaría en 13,8% del PIB (14,1% en el bienio previo).

Gráfico 29. Proyecciones fiscales
Porcentaje del PIB



Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Ministerio de Hacienda.

Los gastos totales presentarían una tendencia a la baja, de modo que la relación del gasto total al PIB pasaría de 18,7% en el 2023 a 18,5% un año después (20,0% en el bienio previo). Este comportamiento supone la aplicación de la regla fiscal sobre el gasto total en el tanto la razón de deuda a PIB ha superado el 60%⁹⁷. En cuanto al gasto primario, en términos del PIB este bajaría de 13,8% a 13,6% entre el 2023 y el 2024 y el gasto en intereses se mantendría en torno a 4,9% en ambos años⁹⁸.

Dada la continuidad de superávits primarios, las necesidades de financiamiento bajan y se ubican en 9,0% del PIB en el 2023 y en 8,2% el siguiente año, ambas cifras por debajo de lo previsto en el IPM de julio pasado.

De acuerdo con los supuestos utilizados por el Ministerio de Hacienda, el financiamiento sería cubierto mayoritariamente en el mercado local; no obstante, también se dispondría de financiamiento externo, proveniente de la colocación de títulos por USD 1.500 millones a finales del 2023 y USD 1.000 millones en el 2024⁹⁹, así como desembolsos de créditos de

⁹⁷ Para el 2024 el proyecto de ley de presupuesto contempló una tasa máxima de crecimiento del gasto de 3,53%, en acato a lo dispuesto en el artículo 15 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9635.

⁹⁸ La prevalencia de superávits primarios y la estrategia de deuda aplicada por el Ministerio de Hacienda llevaría inicialmente a una estabilización de la razón del gasto en intereses a PIB (2023-2024), para continuar luego con una trayectoria descendente.

⁹⁹ En el 2025 se podría realizar una colocación adicional por USD 1.000 millones.

apoyo presupuestario programados con organismos multilaterales y bilaterales¹⁰⁰ y créditos con el FMI¹⁰¹.

Los superávits primarios y los cambios en la estrategia de deuda pública generan un círculo virtuoso, que permitiría que el valor nominal de la deuda crezca a un ritmo menor que el de la producción¹⁰², por lo cual el Ministerio de Hacienda supone que continuará la trayectoria decreciente de la razón de deuda a PIB, hasta alcanzar 61,8% en el 2023, 60,4% en el 2024 y un valor por debajo del 60% en el 2025 (Gráfico 29.B); esta trayectoria es similar a la contemplada en el IPM de julio.

Consecuente con lo indicado en el informe de julio pasado, se estima que el choque desinflacionario tuvo su mayor impacto durante el tercer trimestre del presente año y que tanto la inflación general como la subyacente retornarán al rango de tolerancia alrededor de la meta durante el segundo trimestre del 2024.

Para el horizonte de pronóstico relevante para la política monetaria, que comprende desde el cuarto trimestre del 2023 hasta el tercero del 2025, los modelos de proyección del BCCR indican que la inflación general se mantendrá por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta hasta el primer trimestre del 2024¹⁰³. Estas proyecciones incorporan la postura de política monetaria del BCCR con el objetivo de lograr que en el mediano plazo la inflación converja a la meta definida por su Junta Directiva (3 % ± 1 p.p.)¹⁰⁴.

La valoración de riesgos sobre la proyección de inflación muestra que, en el corto plazo existe una mayor probabilidad de que tanto la inflación general como la subyacente se ubiquen en valores inferiores a 2,0%; no obstante, en el mediano plazo los riesgos se encuentran inclinados al alza, principalmente por eventos asociados con fenómenos climáticos, la reducción de oferta de algunas materias primas en los mercados internacionales, así como los renovados riesgos geopolíticos, factores que tendrían implicaciones directas e indirectas sobre los precios locales.

La persistencia y magnitud de choque desinflacionario incorporado en las proyecciones de inflación del informe de julio pasado se manifestaron de acuerdo con lo previsto. Por ello, la

¹⁰⁰ Alrededor de USD 65 millones en lo que resta del 2023 y USD 997 millones en el 2024.

¹⁰¹ Estas proyecciones suponen el cumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo con el FMI, en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026 y en la Ley de autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional (Ley 10.332).

¹⁰² Para el trienio 2023-2025 el saldo de la deuda se estima crecerá 3,6%, en promedio anual, en tanto que el PIB nominal lo haría a una tasa media anual de 6,2%.

¹⁰³ En el informe de julio pasado se estimó que la inflación general ingresaría al rango en el tercer trimestre del 2024 y la subyacente lo haría en el primer trimestre de ese mismo año.

¹⁰⁴ Las trayectorias son generadas a partir del modelo macroeconómico del BCCR, con información a octubre del 2023 de proyecciones de precios internacionales de materias primas, tasas de interés, crecimiento e inflación de los principales socios comerciales de Costa Rica, entre otras, y toman en cuenta la respuesta de la TPM, modelada mediante una regla tipo Taylor. El horizonte de 8 trimestres permite considerar los rezagos con que opera la política monetaria.

trayectoria proyectada en el presente ejercicio para la inflación general y la subyacente en el corto plazo no difiere de forma significativa de lo indicado en dicho informe.

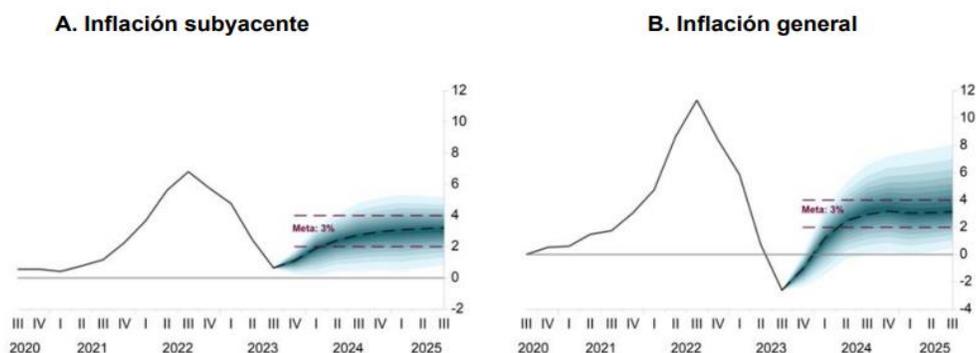
Las expectativas de inflación, uno de los determinantes macroeconómicos de la inflación, tenderían a ubicarse en torno a 3,0%, lo que disminuye la probabilidad de que se manifiesten efectos de segunda ronda. Por su parte, la brecha del producto, otro de los determinantes, tendría un valor promedio cercano a cero en el horizonte de proyección, es decir el nivel de actividad económica estaría cercano a su potencial, por lo cual no se anticipan presiones inflacionarias originadas en excesos de demanda.

Dado lo anterior, la inflación subyacente pasaría de 1,1% en el cuarto trimestre del 2023 y 2,5 % como promedio para el 2024, hasta ubicarse en torno a 3,2 % en promedio durante los primeros tres trimestres del 2025 (Gráfico 30.A).

Por su parte, la inflación general se mantendría en valores negativos durante el cuarto trimestre del presente año (-1,0%), aunque menos negativos que los observados en el tercer trimestre. Se estima que este indicador repunte a 2,4% como promedio para el 2024 y 3,1% en los primeros tres trimestres del 2025 (Gráfico 30.B).

Para todo el horizonte de proyección (del cuarto trimestre del 2023 al tercer trimestre del 2025), en promedio la inflación subyacente y general alcanzarían 2,6% y 2,3%, respectivamente. En ambos casos, las nuevas proyecciones fueron revisadas ligeramente al alza con respecto a las presentadas en el informe anterior.

Gráfico 30. Proyección de inflación
Variación interanual en porcentajes ¹



¹ Los gráficos muestran las bandas de predicción de la inflación subyacente y de la inflación general medida por el Índice de Precios al Consumidor a lo largo del horizonte de proyección. Se trata de proyecciones condicionales; es decir, toman en consideración las posibles reacciones de política monetaria que pudieran presentarse a lo largo de dicho periodo. La banda más oscura alrededor del valor central concentra el 10% de probabilidad de ocurrencia. Cada par de bandas con tonalidades cada vez más claras acumula un 10% adicional, hasta alcanzar el 90% de probabilidad. Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El ahorro financiero y el crédito al sector privado aumentarían de acuerdo con el crecimiento real previsto para la actividad económica y la meta de inflación.

Dada la meta de inflación, así como el comportamiento previsto para las cuentas de producción, la liquidez total crecería en torno a 7,5% anual en el bienio, lo que permitiría un crecimiento anual del crédito al sector privado de 6,9% en el 2023 y 6,6% en el 2024, tasas ligeramente superiores a las previstas en el informe de julio. Esta revisión al alza considera, además, la postura menos restrictiva de la política monetaria.

El aumento del crédito sería impulsado en el 2023 por colocaciones tanto en moneda nacional como extranjera y en el 2024 principalmente por el crédito otorgado en colones, toda vez que se supone que se contiene el proceso de dolarización relativa del crédito observado en los primeros nueve meses del presente año.

El Cuadro 6 presenta un resumen de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas incluidas en este informe.

Cuadro 6. Principales variables macroeconómicas

	Estimación	Proyecciones		Diferencias con respecto a las proyecciones de julio 2023 (en p.p.)	
		2022	2023	2024	2023
PIB crecimiento real	4,6	5,0	4,3	0,8	0,5
Cuenta corriente de la Balanza de Pagos (% del PIB)	-3,6	-2,1	-2,2	0,5	0,0
Saldo activos de reserva (% del PIB)	12,4	14,4	13,8	0,0	0,6
Indicador de seguimiento de reservas (IR)	98,0	133,0	129,0	7,0	4,0
Gobierno Central (% del PIB)					
Resultado financiero ¹	-2,5	-3,4	-3,0	0,1	0,0
Resultado primario ¹	2,1	1,6	1,9	0,0	0,0
Variación interanual del IPC ²	7,9	-1,0	3,2	-1,3	0,8
Agregados monetarios y crédito (variación %) ³					
Liquidez total (M3)	4,2	7,6	7,4	0,4	0,4
Crédito al sector privado	5,9	6,9	6,6	0,1	0,3
Moneda nacional	8,0	6,0	8,2	-0,7	0,4
Moneda extranjera	2,2	9,0	3,0	2,0	0,0

¹ Para el periodo 2023-2024 corresponde a proyecciones del Ministerio de Hacienda.

² Para el lapso 2023-2024 corresponde a la tasa interanual del cuarto trimestre de cada año.

³ La valoración de la moneda extranjera no contempla el efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

3.3 *Balace de riesgos del pronóstico macroeconómico*

La revisión de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para el bienio 2023-2024 incorpora la mejor información disponible a octubre del 2023. Sin embargo, como es usual en toda proyección macroeconómica, existen factores de riesgo asociados con la evolución del contexto externo y local que podrían alterar el escenario macroeconómico central propuesto en este ejercicio.

En el entorno externo, los riesgos en materia de inflación se inclinan al alza, en tanto que los de actividad económica a la baja. La persistencia de la inflación genera incertidumbre sobre la magnitud y duración de la política monetaria restrictiva y su impacto en el

crecimiento económico. Este comportamiento se acentuaría por posibles alzas en los precios de materias primas asociadas con la intensificación de los conflictos geopolíticos y por el impacto de fenómenos relacionados con el cambio climático, lo que causaría un impacto negativo adicional en la actividad económica.

Una nueva fuente de incertidumbre geopolítica surgió recientemente por las tensiones en el Medio Oriente, debido al conflicto bélico entre Israel y el grupo Hamás (Infografía 1). Las consecuencias económicas todavía no son claras, pero según la subdirectora gerente del FMI¹⁰⁵, si esta situación se torna en un conflicto regional se prevén consecuencias económicas importantes debido, principalmente, a su posible impacto sobre el precio del petróleo.

Ese organismo internacional estima que un aumento del 10% en el precio del petróleo llevaría a una reducción en torno a 0,15 p.p. del PIB mundial y un incremento de 0,4 p.p. en la inflación global. En un contexto donde la inflación aún no ha sido controlada, una reversión de la tendencia a la baja observada a nivel internacional complicaría el retorno de dicha variable a las metas de los bancos centrales.

A los principales riesgos señalados se le suma una mayor fragmentación geoeconómica, vinculada en mayor medida con la tensión entre los países del G7 y China, en donde los primeros tratan de contrarrestar la creciente influencia de este último en la economía mundial. Ello puede introducir riesgos a la baja para el comercio global y problemas en las cadenas de suministro, ambos con efectos inflacionarios y negativos sobre la producción. Aunado a lo anterior, una desaceleración de la economía de China y las tensiones por el sobreendeudamiento de las economías pueden tener efectos adversos en el crecimiento económico.

En el contexto anterior, un crecimiento de la economía mundial y, en especial, de nuestros principales socios comerciales, menor al incorporado en las proyecciones de este ejercicio, se manifestaría en una posible reducción de la demanda externa del país que, de no ser compensada por la demanda interna, implicaría un crecimiento económico local por debajo del proyectado. Esta situación llevaría a valores negativos de la brecha del producto, con efectos a la baja sobre la senda pronosticada de inflación.

No obstante, la proyección de inflación también estaría influida por los precios de las materias primas, en especial el petróleo y los alimentos, por lo que existe incertidumbre sobre el efecto neto sobre inflación. Con independencia del efecto final sobre la inflación, la incertidumbre tiende a desacelerar la actividad económica.

Infografía 1

¹⁰⁵ Entrevista a Gita Gopinath del FMI, 15 de octubre del 2023.

TENSIONES GEOPOLÍTICAS

Estados Unidos - China

En el 2018, Estados Unidos y China iniciaron una guerra comercial en la cual Estados Unidos impuso altos aranceles sobre importaciones chinas, asegurando que el país asiático mantenía estrategias comerciales desleales. China por su parte respondió con sanciones comerciales similares sobre productos estadounidenses. El impacto inmediato fue un incremento sustancial del costo del comercio entre ambos países. Luego de una serie de negociaciones comerciales, a principios del 2020 se logró un acuerdo para reducir parcialmente los aranceles. La situación comercial entre ambos países empeoró nuevamente luego de la pandemia del COVID-19. Desde entonces no se han anunciado medidas específicas sobre la eliminación total de aranceles.

Rusia - Ucrania

Donbás es una región que se ubica al este de Ucrania, en la frontera con Rusia y desde el 2014 ha estado dividida en dos bandos: uno controlado por separatistas prorrusos (en la frontera) y el otro ha estado bajo el dominio ucraniano (al oeste). Ambos han librado durante años una guerra por el control total de la región. En años más recientes, las relaciones entre Rusia y Ucrania se han tensado cada vez más, debido al apoyo recibido de las milicias separatistas por parte de Moscú y al acercamiento de Kiev a la Unión Europea y a la OTAN. El 24 de febrero del 2022 el presidente de Rusia, Vladimir Putin, anunció una operación militar especial en la región de Donbás (al este de Ucrania), pues según el mandatario, recibió una petición de ayuda de los líderes separatistas. Sin embargo, luego de este anuncio, los bombardeos y ataques militares se dieron en varias ciudades y puntos estratégicos del país, que continúan hasta el día de hoy.

Níger y Francia

Níger, el país de África occidental, era visto como el último aliado de Occidente en el Sahel, la región semiárida que se ha convertido en el epicentro de la violencia yihadista. Francia y Estados Unidos desplegaron tropas en el país, que también alberga la base de drones más grande de EUA. Níger se encuentra entre los más mortíferos del mundo por ataques yihadistas. Tras un golpe militar ocurrido en julio del 2023, han surgido temores de que la salida de 1.500 soldados de Francia del país pudiera alentarse aún más a los insurgentes. Muchos nigerinos creen que Francia ha tenido acceso privilegiado a la élite política y a los recursos naturales del país durante demasiado tiempo. Ven el golpe como una forma de recuperar la soberanía y deshacerse de la influencia francesa.

Hamás - Israel

El origen de los enfrentamientos bélicos entre Israel y Palestina radica principalmente en la ocupación de territorios de sus habitantes. El 7 de octubre del 2023, el grupo palestino Hamás lanzó un ataque sorpresa desde la Franja de Gaza hacia el sur de Israel y, en respuesta, el gobierno de Israel declaró la guerra con la autorización de acciones militares contra el grupo de militantes palestinos y sobre territorios en la Franja de Gaza. Hamás es una organización política y militar palestina que se formó en 1987, y su principal objetivo es la liberación de Palestina. Sus estrategias políticas y militares incluyen ataques contra civiles y fuerzas militares israelíes, por lo que algunos países lo consideran como un grupo terrorista. La extensión del conflicto más allá de las fronteras de Israel y Gaza es uno de los principales focos de preocupación actualmente.

Azerbaiyán - Armenia

Nagorno Karabaj es un territorio pequeño, pero de mucho interés por su proximidad a oleoductos y gasoductos estratégicos. Por años, ha sido objeto de disputa entre los países de Armenia y Azerbaiyán, que lo consideran como su hogar. La población del lugar ha sido mayoritariamente de Armenia. Ante la caída de la Unión Soviética, ambos países declararon su independencia, pero hubo enfrentamientos en Nagorno Karabaj que terminaron en guerra. La situación ha sido inestable desde hace muchos años, con episodios de enfrentamientos que interrumpen los períodos de relativa calma. En setiembre del 2023, Azerbaiyán lanzó una ofensiva militar para recuperar estas tierras, avivando el conflicto. Muchos residentes armenios huyeron de la región hacia Armenia en busca de refugio. El conflicto es una amenaza latente.

China y Taiwán

Las tensiones políticas entre China y Taiwán tienen su origen en la guerra civil china (1927-1949) entre nacionalistas y comunistas, liderados por Chiang Kai-Shek y Mao Zetung, respectivamente. El grupo nacionalista perdió la guerra por lo que tuvo que movilizarse a Taiwán, su líder Chiang impuso una dictadura y estableció la República de China. Por su parte, el Partido Comunista logró tomar el mando y fundó la República Popular de China en el continente. China siempre ha considerado a Taiwán como una provincia suya con la cual desea reunificarse. No descarta utilizar la fuerza militar para lograrlo. Desde la elección de la presidenta taiwanesa Tsai Ing-wen en el 2016, las tensiones han aumentado, ya que el movimiento que desea declarar oficialmente la independencia se ha fortalecido y el gasto en defensa se ha incrementado.

A lo interno, destaca, al igual que en el informe previo, el riesgo asociado al fenómeno El Niño.

Se continúa bajo los efectos atípicos del fenómeno El Niño (fase cálida del fenómeno El Niño Oscilación Sur (ENOS)) y se estima que en el trimestre de noviembre a enero del 2024 impacten con mayor intensidad a lo registrado en trimestres previos, incluso que se prolonguen hasta abril del 2024¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Boletín ENOS de setiembre del 2023, Elaborado por el Instituto Meteorológico Nacional y el Ministerio de Ambiente y Energía. Por otra parte, en junio pasado el Poder Ejecutivo declaró una alerta verde (preventiva)

Las condiciones climáticas adversas afectarían negativamente el crecimiento económico e incrementaría la inflación, en especial por su efecto sobre los precios de los bienes de origen agrícola y del servicio de electricidad¹⁰⁷.

En cuanto a las expectativas de inflación, el riesgo comentado en informes previos de una lenta convergencia al objetivo inflacionario se disipó. La velocidad a la que convergieron al rango de tolerancia ha incidido para que la postura de política monetaria sea menos restrictiva. Esto último podría llevar a incrementos en los valores positivos de la brecha del producto y, eventualmente, la mayor presión inflacionaria que ello provoca haría que la inflación se ubique por encima del valor central proyectado.

Por último, no se pueden descartar presiones en el mercado cambiario que incrementen las expectativas de variación cambiaria, lo cual se transmitiría a las expectativas de inflación. Este efecto podría reforzarse ante precios de las materias primas superiores a los incorporados en este ejercicio.

3.4. Acciones futuras de política monetaria

La Junta Directiva del Banco Central reafirma su compromiso con la estabilidad de precios, como condición necesaria, para la estabilidad macroeconómica y pilar del crecimiento económico. Por ello mantiene la meta de inflación definida en 3%.

El BCCR hará los ajustes requeridos en la TPM para que la inflación retorne a valores coherentes con esa meta. Lo anterior basado en la valoración del comportamiento reciente y la trayectoria de los pronósticos de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos (brecha del producto y expectativas de inflación) así como de los riesgos asociados a la proyección de inflación.

También, gestionará la liquidez del sistema financiero con el fin de reducir los excesos monetarios para evitar que su persistencia genere presiones inflacionarias adicionales.

Adicionalmente, mantendrá la comunicación con el público para explicar la coyuntura económica y los fundamentos de las decisiones de la política monetaria, cambiaria y del sistema financiero, y así contribuir con un proceso informado de construcción de expectativas, que facilite la convergencia de la inflación al objetivo inflacionario definido por el BCCR.

por los efectos que traerá consigo el fenómeno El Niño durante el segundo semestre del 2023 y los primeros meses del próximo año.

¹⁰⁷ En León Murillo, Jorge “Efectos Macroeconómicos de El Niño en Costa Rica” Departamento de Investigación Económica. BCCR. Documento de Investigación N.002 de enero 2017, se estimó que para el lapso 2018-2020 la influencia del ENOS podría haber agregado como máximo 115, 79 y 50 puntos base a la inflación estimada para ese periodo, según un escenario fuerte, promedio y débil, respectivamente.

En materia de política cambiaria, acorde con lo dispuesto en su Ley Orgánica, el Banco Central participará en el mercado cambiario con el fin de atender los requerimientos propios y del sector público no bancario, así como para mitigar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio. Además, continuará con el análisis de eventuales cambios operativos que procuren el mejor funcionamiento de dicho mercado y con ello, contribuir al proceso ordenado de formación de precios.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.—1 vez.—Solicitud N° 470356.—
(IN2023823123).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIO PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0100-JD-2023 ESCAZÚ, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA TODA SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFAS QUE SE PRESENTE EN LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LAS FIJACIONES TARIFARIAS DE OFICIO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

EXPEDIENTE OT-131-2023

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de mayo de 2007, mediante la resolución RRG-6570-2007, el Regulador General emitió la resolución de “*Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, que establece los requisitos de admisibilidad para toda petición tarifaria que se presente en la Autoridad Reguladora; misma que fue publicada en La Gaceta N°108 del 6 de junio de 2007.
- II. Que el 30 de noviembre de 2007, mediante la resolución RRG-7635-2007 el Regulador General, emitió la resolución “*Informe de Quejas y Denuncias de los prestadores de los servicios públicos regulados*”, publicada en La Gaceta N°245 del 20 de diciembre de 2007. En dicha resolución, se establece en el Por tanto II lo siguiente “*II. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7593, la presentación de los informes de quejas y denuncias se constituye en requisito de admisibilidad para el trámite de las solicitudes tarifas*”.
- III. Que el 5 de junio de 2019, mediante el oficio OF-0793-DGAJR-2019, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), remitió a la Junta Directiva el criterio jurídico solicitado en el acuerdo 04-23-2019 de la sesión ordinaria 23-2019, ratificada el 21 de mayo de 2019, entre otras cosas, relacionado con el cuestionamiento en sede judicial y administrativa de no otorgar ajustes tarifarios en virtud de no cumplir con las obligaciones legales dispuestas en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593. (Folio 148)
- IV. Que el 23 de setiembre de 2021, mediante el oficio OF-0948-DGAJR-2021, la DGAJR remitió al Regulador General el criterio jurídico sobre los recordatorios del cumplimiento del Control Previo de Regulaciones, del artículo 13 y 13 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC recibidos del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC). (Folio 148)

- V. Que el 15 de febrero de 2022, mediante el informe IN-0057-IT-2022, la Intendencia de Transporte (IT), desarrolló para efectos de los servicios bajo su competencia según el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep (RIOF), los criterios para la verificación de los requisitos y obligaciones legales en las fijaciones tarifarias ordinarias de oficio. (Folio 148)
- VI. Que el 28 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0651-IT-2022, la IT remitió a la Junta Directiva el informe IN-0057-IT-2022, el cual aborda el tema de la revisión de requisitos en las fijaciones tarifarias ordinarias de oficio. (Folio 148)
- VII. Que el 28 de abril de 2022, mediante el oficio OF-0322-DGAJR-2022, la DGAJR remitió al Regulador General el criterio jurídico sobre la potestad de la Aresep, para establecer por medio de una resolución requisitos y trámites en materia de regulación de los servicios públicos. (Folio 148)
- VIII. Que el 12 de mayo de 2022, mediante el oficio OF-0369-DGAJR-2022, la DGAJR remitió la Reguladora General Adjunta el criterio jurídico sobre la viabilidad jurídica de lo solicitado por la Cámara Nacional de Transporte y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre las medidas extraordinarias y temporales con el fin de proteger la continuidad del servicio de transporte remunerado de personas en autobús y la sostenibilidad de los prestadores, ante la escala en los precios de los combustibles acaecida durante los primeros meses del año 2022. (Folio 148)
- IX. Que el 18 de mayo de 2022, mediante el oficio OF-0312-SJD-2022, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), comunicó a la Reguladora General Adjunta el acuerdo 03-27-2022, del acta de la sesión ordinaria 27-2022, celebrada el 10 de mayo de 2022, y ratificada el 17 de mayo de 2022, en el cual se ordenaba a la administración presentar entre otras cosas, lo dispuesto en el punto b.:

“Acuerdo 03-27-2022

(...)

b. Un análisis y propuesta de modificación en los requisitos de admisibilidad en las fijaciones tarifarias ordinarias y extraordinarias, que se soliciten o se hagan de oficio, para que se verifique para todos los prestadores del servicio público, el cumplimiento de sus obligaciones legales en cuanto a la Caja Costarricense del Seguro Social, el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF), la materia tributaria, el cumplimiento de las leyes laborales y el estar al día con el canon de regulación, al inicio y al final de los procesos de fijación tarifaria.”

(Folio 148)

- X.** Que el 18 de mayo de 2022, mediante el oficio OF-0118-RGA-2022, la Reguladora General Adjunta, remitió a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) el oficio OF-0612-SJD-2022 para su atención con plazo para el 17 de junio de 2022. (Folio 148)
- XI.** Que el 14 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0187-CDR-2022, el CDR solicitó a la Reguladora General Adjunta una ampliación del plazo otorgado en el oficio OF-0118-RGA-2022 para atender lo solicitado en el acuerdo 03-27-2022, del acta de la sesión ordinaria 27-2022. (Folio 148)
- XII.** Que el 28 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0456-SJD-2022, la SJD, comunicó a la Reguladora General Adjunta el acuerdo 03-37-2022, del acta de la sesión extraordinaria 37-2022, celebrada el 16 de junio de 2022, y ratificada el 28 de junio de 2022, que indicaba lo siguiente:
- “Acuerdo 03-37-2022
- I. Solicitar a la Administración realizar un análisis y se presente una propuesta integral de modificación de los requisitos de admisibilidad dispuestos en la resolución RRG-6570-2007, del 29 de mayo de 2007, que implique una revisión exhaustiva de la normativa existente, y considerando las diferencias que podrían existir si las fijaciones tarifarias son a solicitud de parte, si se inician de oficio. También se debe considerar si las fijaciones son ordinarias y las extraordinarias por la aplicación de los modelos o por variaciones importantes en el entorno económico.*
- II. Solicitar a la Administración presentar los análisis correspondientes, en un plazo de 30 días naturales, a partir de la comunicación del presente acuerdo.”*
- (Folio 148)
- XIII.** Que el 30 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0333-RGA-2022, la Reguladora General Adjunta, remitió al CDR el oficio OF-0456-SJD-2022 comunicando el acuerdo 03-37-2022, del acta de la sesión extraordinaria 37-2022, celebrada el 16 de junio de 2022, y ratificada el 28 de junio de 2022, donde se reformula lo solicitado en el acuerdo 03-27-2022 y se otorga un nuevo plazo para su cumplimiento. (Folio 148)
- XIV.** Que el 1 de julio de 2022, mediante el oficio OF-0343-RGA-2022, la Reguladora General Adjunta, remitió al CDR su aval para la conformación de la Fuerza de Tarea de funcionarios para la atención del acuerdo 03-37-2022, del acta de la sesión extraordinaria 37-2022 celebrada el 16 de junio de 2022, y ratificada el 28 de junio de 2022, otorgando un plazo para su cumplimiento para el 29 de julio del 2022. (Folio 148)

XV. Que el 1 de julio de 2022, mediante el oficio OF-0213-CDR-2022, el CDR comunicó a los integrantes de la Fuerza de Tarea los oficios OF-0333-RGA-2022 y OF-0343-RGA-2022, solicitándoles la elaboración del insumo para dar cumplimiento a lo señalado en el acuerdo 03-37-2022, aclarando que además del análisis de los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007 y de la elaboración de una propuesta de modificación; se debía considerar el dentro de los análisis la exigencia de estar al día con obligaciones legales para acceder a fijaciones tarifarias en las siguientes circunstancias:

“(…)

- *Fijación tarifaria ordinaria a solicitud de parte (prestador).*
- *Fijación tarifaria ordinaria a solicitud de parte (organización de consumidores legalmente constituida, así como los entes y órganos públicos con atribución legal).*
- *Fijación tarifaria ordinaria de oficio.*
- *Fijación tarifaria extraordinaria por aplicación de modelo automático.*
- *Fijación tarifaria extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor*

(…)”.

(Folio 148)

XVI. Que el 28 de julio de 2022, mediante el oficio OF-0243-CDR-2022, el CDR solicitó a la Reguladora General Adjunta una ampliación del plazo en el oficio OF-0343-RGA-2022 para atender lo solicitado en el acuerdo 03-27-2022. (Folio 148)

XVII. Que el 29 de julio de 2022, mediante la resolución RE-0264-RGA-2022, la Reguladora General Adjunta, emitió la resolución que establece las condiciones y obligaciones para los prestadores para la implementación de la Aplicación Móvil Aresep contigo, Aresep Operador y la Aplicación Web para la gestión de inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios públicos regulados; publicada en La Gaceta N°150 del 9 de agosto de 2022.

XVIII. Que el 17 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0612-SJD-2022, la SJD, comunicó al CDR el acuerdo 07-53-2022, del acta de la sesión ordinaria 53-2022, celebrada el 9 de agosto de 2022, y ratificada el 16 de agosto del mismo año, que indicaba lo siguiente:

“Acuerdo 07-53-2022

Otorgar prórroga a la Dirección la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación al 28 de setiembre de 2022. Para atender lo solicitado en el acuerdo 03-37-2022 del acta de la sesión extraordinaria

37-2022 del 16 de junio de 2022, sobre la preparación de una propuesta integral de modificación de los requisitos de admisibilidad dispuestos en la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007.”
(Folio 148)

XIX. Que el 26 de setiembre de 2022, mediante la resolución RE-0440-RGA-2022, la Reguladora General Adjunta, estableció el *“Lineamiento de acompañamiento a organizaciones de usuarios legalmente constituidas que necesiten tramitar peticiones tarifarias”*; mismo que fue publicado en el Alcance Digital N°211 a La Gaceta N° 186 del 30 de setiembre de 2022.

XX. Que el 18 de octubre de 2022, mediante el informe IN-0063-CDR-2022, la Fuerza de Tarea avalada en el oficio OF-0343-RGA-2022, remitió al CDR el *“Informe de propuesta de modificación de Requisitos de Admisibilidad de solicitudes de fijación de tarifas (Resolución RRG-6570-2007) y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones de tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”* en atención a lo solicitado en el oficio OF-0213-CDR-2022. (Folios 245 a 246)

XXI. Que el 18 de octubre de 2022, mediante el oficio OF-0350-CDR-2022, el CDR remitió a la Junta Directiva, entre otros el informe IN-0063-CDR-0022. (Folios 245 a 246)

XXII. Que el 28 de febrero de 2023, en la sesión ordinaria 18-2023, la Junta Directiva conoció la propuesta contenida en el informe IN-0062-CDR-2022, relacionada con la recomendación para archivar la propuesta de modificación de requisitos de admisibilidad de solicitudes de fijación de tarifas tramitada en el expediente OT-257-2021, dictándose la resolución RE-0047-JD-2023. Adicionalmente, el órgano colegio inició el análisis de la propuesta contenida en el informe IN-0063-CDR-2022, tomando el siguiente acuerdo:

“Acuerdo 11-18-2023

Continuar, en una próxima sesión, con el análisis de la propuesta de modificación de “Requisitos de Admisibilidad de solicitudes de fijación de tarifas (Resolución RRG-6570-2007) y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones de (sic) tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”. Informe IN-0063-CDR-2022, contenido en el oficio OF-0350-CDR-2022 del 18 de octubre de 2022 y oficios OF-0356-CDR-2022 del 25 de octubre de 2022 y OF-0385-CDR-2022 del 10 de noviembre de 2022.”

Acuerdo firme, visible en la página 417 del acta de la sesión ordinaria 18-2023 del 28 de febrero del 2023, disponible en el sitio web de la Aresep.

XXIII. Que el 7 de marzo de 2023, en la sesión ordinaria 20-2023, la Junta Directiva conoció la propuesta contenida en el informe IN-0063-CDR-2022, tomando los siguientes acuerdos:

“Acuerdo 12-20-2023

Mantener el Informe de quejas y no eliminarlo temporalmente como requisito de admisibilidad y quedar a la espera de que la nueva Fuerza de Tarea produzca una mejora de ese informe de quejas y que sea de más relevancia para la institución y sobre todo, para los usuarios, así como analizar la pertinencia y el uso del informe, y cómo mejorarlo para cumplir su propósito y ser parte integral y sustantiva de los requisitos de admisibilidad, lo anterior en un plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de este acuerdo.”

“Acuerdo 13-20-2023

1. Dar por recibido el Informe sobre el Análisis de la propuesta de modificación de "Requisitos de Admisibilidad de solicitudes de fijación de tarifas (Resolución RRG-6570-2007) y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones de (sic) tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias". Informes IN-0062-CDR-2022 y IN-0063-CDR-2022, contenido en el oficio OF-0350-CDR-2022 del 18 de octubre de 2022 y oficios OF-0356-CDR-2022 del 25 de octubre de 2022 y OF-0385-CDR-2022.

*2. Devolver a la Dirección General de Centro de Desarrollo de la Regulación, el Informe sobre el Análisis de la propuesta de modificación de “Requisitos de Admisibilidad de solicitudes de fijación de tarifas (Resolución RRG-6570-2007) y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en fijaciones de (sic) tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias, de manera que **incorporen las observaciones planteadas en esa oportunidad por los miembros de la Junta Directiva, y se eleve a conocimiento del cuerpo colegiado una versión ajustada**, para los fines pertinentes, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la comunicación de este acuerdo.” (El original no está resaltado).*

Acuerdos en firme, visibles en las páginas 250 a 251 del acta de la sesión ordinaria 20-2023 del 7 de marzo del 2023, disponible en el sitio web de la Aresep.

- XXIV.** Que el 13 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-183-SJD-2023, la SJD, comunicó al CDR el acuerdo 12-20-2023 citado anteriormente. (Folio 148)
- XXV.** Que el 13 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-184-SJD-2023, la SJD, comunicó al CDR el acuerdo 13-20-2023 citado anteriormente. (Folio 148)
- XXVI.** Que el 16 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0093-CDR-2023, el CDR devolvió a la SJD sin trámite el oficio OF-0183-SJD-2023, ya que lo solicitado en el acuerdo 12-20-2023 según las funciones asignadas en el *“Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado”* (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la atención del citado acuerdo y no al CDR. (Folio 148)
- XXVII.** Que el 16 de marzo de 2023, mediante el memorando ME-0012-CDR-2023, el CDR trasladó a la Fuerza de Tarea avalada en el oficio OF-0343-RGA-2022, el oficio OF-184-SJD-2023 para su atención en tiempo y forma. (Folios 245 a 246)
- XXVIII.** Que el 19 de abril de 2023, mediante el informe IN-0015-CDR-2023 la Fuerza de Tarea remitió al Director del CDR, el informe técnico ajustado de la propuesta denominada *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”* en atención a lo solicitado en los acuerdos 12-20-2023 y 13-20-2023, ambos de la sesión ordinaria 20-2023, del 7 de marzo de 2023. Acuerdos visibles en las páginas 193, 250 y 251 del acta de la sesión 18-2023 que consta en la página web institucional. (Folios 3 a 78)
- XXIX.** Que el 19 de abril de 2023, mediante el oficio OF-0121-CDR-2023, el CDR, remitió a la SJD el informe IN-0015-CDR-2023. (Folio 2)
- XXX.** Que el 9 de mayo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo 08-38-2023 del acta de la sesión ordinaria 38-2023, celebrada en dicha fecha y ratificada el 16 de mayo del mismo año, dispuso entre otras cosas:

“I. Ordenar a la Administración, para que someta al procedimiento de participación ciudadana la propuesta de resolución denominada “Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias” de acuerdo con el procedimiento especial dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (...)”

Acuerdo en firme, visible en la página 310 del acta de la sesión ordinaria 38-2023 del 9 de mayo del 2023, disponible en el sitio web de la Aresep.

- XXXI.** Que el 17 de mayo de 2023, la SJD, mediante el oficio OF-0369-SJD-2023, comunicó al CDR, a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) y al Departamento de Gestión Documental (DEGD) para lo que corresponda el acuerdo 08-38-2023 del acta de la sesión ordinaria 38-2023 de la Junta Directiva de la Aresep, celebrada el 9 de mayo de 2023 y ratificada el 16 de mayo del mismo año. (Folios 79 A 147)
- XXXII.** Que el 19 de mayo de 2023, la SJD, mediante el oficio OF-0373-SJD-2023, solicitó al DEGD, la apertura del expediente administrativo para someter al procedimiento especial dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública la propuesta de *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*. (Folio 1)
- XXXIII.** Que el 1 de junio de 2023, en La Gaceta N°97, se publicó la convocatoria a la consulta pública la propuesta de *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*, con fecha máxima hasta el 21 de junio de 2023. (Folio 234)
- XXXIV.** Que el 5 de junio de 2023, en los diarios de circulación nacional La Nación y Diario Extra, se publicó la convocatoria a la consulta pública la propuesta de *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*, con fecha máxima hasta el 21 de junio de 2023. (Folio 234)
- XXXV.** Que el 22 de junio de 2023, mediante el informe IN-0370-DGAU-2023, la DGAU emitió el “Informe de oposiciones y coadyuvancias” presentadas en la consulta pública la propuesta de *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*. (Folios 242 a 244)

- XXXVI.** Que el 3 de julio de 2023, mediante el memorando ME-0024-CDR-2023, el CDR trasladó a la Fuerza de Tarea avalada en el oficio OF-0343-RGA-2022, el informe IN-0370-DGAU-2023 para su atención, según lo instruido en el ítem IV del acuerdo 08-38-2023 del acta de la sesión ordinaria 38-2023 de la Junta Directiva, celebrada el 9 de mayo de 2023 y ratificada el 16 de mayo de 2023. (Folios 245 a 246)
- XXXVII.** Que el 18 de agosto de 2023, mediante el informe IN-0047-CDR-2023, la Fuerza de Tarea remitió al CDR el informe de análisis de posiciones presentadas en la consulta pública la propuesta de *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*. (Folios 248 a 313)
- XXXVIII.** Que el 21 de agosto de 2023, mediante el informe IN-0048-CDR-2023, la Fuerza de Tarea remitió al Director del CDR el informe final de la propuesta de *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*. (Folios 314 a 392)
- XXXIX.** Que el 21 de agosto de 2023, mediante el oficio OF-0268-CDR-2023, el CDR remitió a la SJD el documento IN-0048-CDR-2023 correspondiente al Informe final de la propuesta de *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”* y el citado informe IN-0047-CDR-2023 correspondiente al informe de análisis de observaciones planteadas en la consulta pública y el proyecto de resolución de la Junta Directiva correspondiente. (Folios 393 a 394)
- XL.** Que el 22 de agosto de 2023, mediante el memorando ME-0125-SJD-2023, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) para su análisis, la propuesta de *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones*

tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias” correspondiente al informe técnico IN-0048-CDR-2023 del 21 de agosto de 2023, el informe de análisis sobre las respuestas a las posiciones presentadas en la consulta pública IN-0047-CDR-2023 del 18 de agosto de 2023, y el proyecto de resolución, remitidos todos mediante el oficio OF-0268-CDR-2023 del 21 de agosto de 2023. (Folio 395)

- XLI.** Que el 19 de setiembre de 2023, mediante el oficio OF-0577-DGAJR-2023, la DGAJR emitió criterio respecto a la propuesta de *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*. (Folios 396 a 413)
- XLII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 29 de la Ley N°7593, dispone que la Aresep formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.
- II.** Que los artículos 30 de la Ley N°7593 y 41 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°29732-MP, establecen que la Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar las solicitudes de fijación tarifaria que presenten los interesados autorizados, únicamente cuando al presentarlas, se cumpla con los requisitos formales establecidos.
- III.** Que los artículos 6 inciso c) y 53 inciso p) de la Ley N°7593 refieren al cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los prestadores y el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de los deberes y atribuciones que se confieren en leyes o reglamentos de servicio de cada actividad regulada, respectivamente.
- IV.** Que el artículo 6 inciso 21) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece que la Junta Directiva de la Aresep, tiene la competencia para establecer los requisitos de admisibilidad a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.

- V. Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Ley N°8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a las entidades públicas, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.
- VI. Que el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, establece en sus artículos 3 y 4 respectivamente, que *“Todas las diligencias, actuaciones o gestiones que la Administración imponga a los particulares, se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios: Principio de Reglas Claras y Objetivas, de cooperación institucional e interinstitucional, de presunción de buena fe, de transparencia, de economía procesal, de legalidad, de publicidad, de celeridad, de eficiencia y de eficacia de la actividad administrativa”* y que *“Los trámites administrativos deben estructurarse de manera tal que sean claros, sencillos, ágiles, racionales y de fácil entendimiento para los particulares, a fin de mejorar las relaciones de estos con la Administración Pública, haciendo eficaz y eficiente su actividad”*.
- VII. Que el artículo 20 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, publicados en el Alcance 93 de La Gaceta 97 del 22 de mayo del 2013, establece una vigencia de un mes para las certificaciones expedidas por los notarios públicos.
- VIII. Que el Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo N°33018, establece en su artículo 4 que *“Con excepción de aquellos trámites que necesariamente requieran la presencia física del ciudadano, o que éste opte por realizarlos de ese modo, el Estado y todas las dependencias públicas incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente”*.
- IX. Que de los artículos 22 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles N°7509 y 78 del Código Municipal N°7794, se desprende la facultad del pago de los impuestos y tasas, en fracciones de hasta cuatro trimestres.
- X. Que el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador N°7983, se consideran cargas sociales: *“a) Caja Costarricense de Seguro Social. b) Instituto Nacional de Aprendizaje. c) Instituto Mixto de Ayuda Social. d) Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. e) Banco Popular y de Desarrollo Comunal”*.

- XI.** Que el 19 de junio de 2019, se emitió el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC “*Agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*” y que posteriormente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en conjunto con el Ministro de la Presidencia, remitieron a las Instituciones Públicas circulares y directrices para su implementación, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°118 del día 25 de junio de 2019.
- XII.** Que la propuesta de resolución de “*Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias, cumple lo ordenado mediante el acuerdo 03-27-2022, del acta de la sesión ordinaria 27-2022, celebrada el 10 de mayo de 2022, ratificada el 17 de mayo de 2022; y el acuerdo 03-37-2022, del acta de la sesión extraordinaria 37-2022, celebrada el 16 de junio de 2022, y ratificada el 28 de junio de 2022, que en lo que interesa, señalan lo siguiente:*

Acuerdo 03-27-2022

(...)

b. Un análisis y propuesta de modificación en los requisitos de admisibilidad en las fijaciones tarifarias ordinarias y extraordinarias, que se soliciten o se hagan de oficio, para que se verifique para todos los prestadores del servicio público, el cumplimiento de sus obligaciones legales en cuanto a la Caja Costarricense del Seguro Social, el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF), la materia tributaria, el cumplimiento de las leyes laborales y el estar al día con el canon de regulación, al inicio y al final de los procesos de fijación tarifaria.”

Acuerdo 03-37-2022

Solicitar a la Administración realizar un análisis y se presente una propuesta integral de modificación de los requisitos de admisibilidad dispuestos en la resolución RRG-6570-2007, del 29 de mayo de 2007, que implique una revisión exhaustiva de la normativa existente, y considerando las diferencias que podrían existir si las fijaciones tarifarias son a solicitud de parte, si se inician de oficio. También se debe considerar si las fijaciones son ordinarias y las extraordinarias por la aplicación de los modelos o por variaciones importantes en el entorno económico.” Ambas actas visibles en la página web institucional.

- XIII.** Que en el informe IN-0047-CDR-2023, correspondiente al informe técnico de respuesta a la observaciones a la *“Propuesta de modificación de requisitos de admisibilidad de solicitudes de fijación de tarifas (Resolución rrg-6570-2007) y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*, en atención a lo señalado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), respecto a que se realice una compilación de disposiciones anteriores y vigentes de los requisitos oficiales que corresponden a fijaciones o intervenciones previas, y puesto que la institución no cuenta con un medio oficial para tal requerimiento, se considera que la necesidad planteada es procedente, oportuna y conveniente, en cumplimiento de los principios de seguridad y certeza jurídica y acceso a la información. Pues se evidencia que en la Aresep a hoy no se dispone de una base de información actualizada y de acceso tanto para los prestadores de todos los servicios, como los usuarios, donde se pueda visualizar un compendio o bien repositorio de los requisitos y disposiciones de las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones tarifarias o de las intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición. Por lo que, debido a lo anterior, se recomienda a la Junta Directiva para que se valore tomar un acuerdo en ese sentido, con la siguiente redacción: *“Instruir a la Administración para que se realice un análisis exhaustivo de las disposiciones de las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones tarifarias o de las intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición tarifaria que están vigentes, así mismo, que se realice el análisis correspondiente si de las que están vigentes requieren a hoy ser derogadas y una vez completado el análisis requerido se proceda a conformar un compendio actualizado y vigente que pueda ser de fácil acceso de los prestadores de los servicios públicos, de los usuarios y de los funcionarios.”*
- XIV.** Que en el informe IN-0048-CDR-2023 del 21 de agosto de 2023, correspondiente al informe técnico final de la *“Propuesta de modificación de requisitos de admisibilidad de solicitudes de fijación de tarifas (Resolución rrg-6570-2007) y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*, se extrae la justificación, la cual literalmente señala:

“(…)

3.1. Sobre los requisitos de admisibilidad para el trámite de solicitudes de ajuste tarifario

Los requisitos de admisibilidad son aspectos que se determinan como indispensables y de cumplimiento obligatorio, ya que representan el mínimo que la Administración Pública requiere para poder satisfacer el interés público.

Es decir, en el caso de la Aresep, los requisitos de admisibilidad tienen el objetivo de establecer requisitos mínimos que deben ser cumplidos por los prestadores de los servicios públicos regulados para la tramitación de solicitudes de carácter tarifario, tanto de carácter ordinario como extraordinario (artículo 30 de la Ley 7593 y 41 del Reglamento).

Asimismo, -y en lo que interesa- el artículo 29 de la Ley 7593, dispone que la Aresep formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos. Por su parte, el artículo 30 de la misma ley, establece la obligación de la Aresep a recibir y tramitar las peticiones o bien solicitudes de ajuste tarifario, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan con los requisitos formales que el Reglamento a la Ley 7593 establezca (artículo 41).

Dicho lo anterior, resulta oportuno indicar que quien ostenta la competencia para establecer los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de carácter tarifario de los servicios públicos regulados es la Junta Directiva, pues así lo ha dispuesto el artículo 6 inciso 21 del RIOF.

En concordancia con la normativa aquí señalada, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 6 inciso c) y el artículo 53 inciso p) que refieren al cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los prestados y el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de los deberes y atribuciones que se confieren en leyes o reglamentos de servicio de cada actividad regulada, respectivamente.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, es importante indicar que en cuanto a los requisitos de admisibilidad para tramitar solicitudes de fijación tarifaria que se presenten en la Aresep, es imperativo (artículos 6, 33 y 82 de la Ley 7593 y 41 del Reglamento) para la Aresep verificar que todos los prestadores de los servicios públicos regulados (artículo 6 inciso c) de la Ley 7593), cumplan con sus obligaciones legales, a saber:

- a) Cumplimiento de obligaciones tributarias vigentes ante el Ministerio de Hacienda (de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
- b) Pago de obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (de conformidad con el artículo 74 de la Ley 17 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593).*

- c) *Pago de obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (de conformidad con el artículo 22 de la Ley 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593).*
- d) *Pago de obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (de conformidad con el artículo 5 de la Ley 4351 Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593).*
- e) *Pago de obligaciones ante el Instituto Mixto de Ayuda Social (de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4760 “Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593).*
- f) *Pago de obligaciones ante el Instituto Nacional de Aprendizaje (de conformidad con el artículo 15 de la Ley 6868 “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593).*
- g) *Estar al día en el pago del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Artículo 82 de la Ley 7593 y 62 de su reglamento).*
- h) *Estar al día con el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional. (Artículo 6 de la Ley 7593).*
- i) *Haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición. (Artículo 33 de la Ley 7593).*

Lo anterior, debido a que la Aresep como administración pública (artículos 1 y 11 de la LGAP) en el ejercicio de sus funciones debe verificar el cumplimiento de las anteriores obligaciones dispuestas por ley, pues en una lógica jurídica se encuentra evitar que los prestadores de los servicios públicos obtengan un ajuste tarifario si no han cumplido previamente con las obligaciones derivadas de la Ley 7593.

Ahora bien, como complemento a lo anterior, es importante aclarar que en lo que respecta a la tramitación de las solicitudes de fijación o ajuste de tarifas, de carácter ordinario de oficio o bien extraordinario de oficio o a solicitud de parte, se debe tomar en consideración además de lo ya expuesto en líneas arriba, que el ente regulador tiene la obligación de fijar la tarifa respectiva.

En este sentido, la propia Procuraduría General de la República (PGR), ha dicho al respecto:

“1.- El procedimiento para realizar una fijación extraordinaria de tarifas puede iniciarse por gestión del prestatario del servicio, de una organización de consumidores o de una entidad pública con competencia sobre el servicio público de que se trata. De ese hecho, cuando concurren las circunstancias legalmente previstas para ese fin, el Poder Ejecutivo podría gestionar la fijación extraordinaria.

2. Empero, la gestión de dichas entidades legitimadas no es necesaria ya que, en todo caso, la Autoridad Reguladora está obligada a realizar tales fijaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N. 7593 de 9 de agosto de 1996.

(...)” Dictamen C-207- 2001, del 26 de julio del 2001.

Aunado a lo anterior, es preciso detenerse en los dos supuestos, particularmente establecidos, en relación con las fijaciones extraordinarias, pues en el mismo dictamen citado anteriormente, la PGR, indicó:

“(...

3.- Esa actuación de oficio constituye una potestad reglada y debe ejercitarse siempre que se produzcan las condiciones excepcionales previstas por el artículo de mérito, sea cuando se den variaciones importantes del entorno económico por caso fortuito o fuerza mayor, y cuando se cumplan las condiciones de los modelos de ajuste automáticos. Fuera de estos supuestos, una fijación extraordinaria de tarifas sería absolutamente nula.

(...)” Dictamen C-207-2001, del 26 de julio del 2001.

Asimismo, debe recordarse que en cuanto al establecimiento de otros requisitos de admisibilidad (artículo 29 de la Ley 7593), la relación de sujeción especial subyacente del administrado (prestador del servicio público regulado frente a la Aresep).

Para explicar esta relación de sujeción especial, en la doctrina se reconoce que todas las personas que forman parte de una comunidad tienen el estatus genérico de administrado simples, frente a lo cual existe una relación de supremacía general que ejerce la Administración a través de potestades generales como la expropiatoria, sancionatorio, tributaria, entre otras.

Por otro lado, cuando ese estatus genérico de administrado se le adiciona otra condición, el administrado se convierte en cualificado y se establece una relación más intensa y peculiar entre el administrado cualificado y la Administración, que da pie a una serie de derechos y obligaciones específicos (Ver JINESTA, pág. 297).

Esta relación de sujeción especial, se manifiesta entonces con la posibilidad de la Administración en este caso la Aresep, de limitar o restringir los derechos del administrado, con el fin de salvaguardar el cumplimiento del interés que orienta el actuar administrativo, que en este caso, la fijación de precios y tarifas de los servicios públicos regulados (artículo 5 de la Ley 7593, que dispone que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, en relación con el artículo 6 inciso d) de la misma norma, que establece como obligación de la Aresep “fijar tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos).

Dicho todo lo anterior, se tiene que los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, del 29 de mayo de 2007 y una vez otorgada la admisibilidad respectiva (artículo 42 del Reglamento a la Ley 7593), la Aresep deberá tramitar el procedimiento de ajuste tarifario respectivo, utilizando las metodologías aprobadas por el ente regulador, de manera que se incorporen elementos de carácter técnico y económico, que propicien la inversión, permitan la continuidad, la estabilidad y el desarrollo de los servicios públicos regulados (artículos 20, 31, 32 y 71 de la Ley 7593).

Con el fin de precisar delimitar lo solicitado en el acuerdo 03-37-2022, conviene citar lo indicado en el artículo 30:

“Artículo 30.- Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios
Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambio de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan con los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.”

(El original no está resaltado).

De donde se concluye que existen las siguientes circunstancias para la fijación de tarifas:

- a) Fijación tarifaria ordinaria a solicitud de parte (prestador).
- b) Fijación tarifaria ordinaria a solicitud de parte (organización de consumidores legalmente constituida, así como los entes y órganos públicos con atribución legal).

- c) *Fijación tarifaria extraordinaria a solicitud de parte (prestador u organización de consumidores legalmente constituida, así como los entes y órganos públicos con atribución legal).*
- d) *Fijación tarifaria ordinaria de oficio por parte de la Aresep.*
- e) *Fijación tarifaria extraordinaria por aplicación de modelo automático de oficio parte de la Aresep.*
- f) *Fijación tarifaria extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor, sea está a solicitud de parte u oficio por parte de la Aresep.*

La resolución de requisitos de admisibilidad RRG-6570-2007 vigente, es aplicada en las solicitudes de fijación tarifaria a solicitud de parte, principalmente en circunstancias del tipo a) (por ejemplo en las solicitudes de fijaciones tarifarias presentadas por el ICE y cooperativas eléctricas, por Recope, por el AyA y los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en autobús, entre otras) y c) (por ejemplo en las solicitudes de fijaciones tarifarias extraordinarias presentadas por Recope hasta el primer semestre del año 2022). Por otro lado, la resolución en análisis contiene una primera sección de requisitos que ha sido aplicada en las circunstancias del tipo b) (por ejemplo, en algunos casos del servicio de transporte remunerado de personas en autobús presentados por algunas asociaciones de desarrollo).

En los casos de la circunstancia b), una vez brindado el acompañamiento a organizaciones de usuarios legalmente constituidas en los términos establecidos en la resolución RE-0440-RGA-2022, en caso de que se decida plantear una fijación tarifaria y exista mérito para ello, será realizada de oficio por la intendencia respectiva, correspondiendo a una de las circunstancias d) y e).

Las circunstancias (d, e y f), donde la Autoridad Reguladora actúa de oficio, escapan a lo establecido en la resolución RRG-6570-2007 vigente, ya que si bien algunas metodologías tarifarias vigentes definen como debe ser el actuar de la Aresep, no están especificadas las reglas de aplicación a todos los servicios públicos regulados. Para el caso especial de la circunstancia f), la Junta Directiva, solicitó en el acuerdo 08-50-2022 del acta de la sesión ordinaria 50-2022, celebrada el 26 de julio de 2022 y ratificada el 3 de agosto de 2022, un análisis técnico y jurídico sobre su aplicación para las metodologías vigentes, y tal y como se detalla en la sección 3.3, la revisión de las obligaciones legales no se realizará en el caso especial de la circunstancia f).

En la sección 3.2 se presenta un análisis detallado sobre los cambios y ajustes propuestos en la resolución de requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, para toda aquella solicitud de fijación de tarifas (ordinaria o extraordinaria) tramitada ante la Aresep por los actores habilitados en artículo 30, correspondientes a las circunstancias a), b) y c).

En la sección 3.3 se presenta el análisis correspondiente de la revisión de obligaciones legales en las fijaciones tarifarias de oficio que realice la Aresep en el ejercicio de sus competencias, correspondientes a las circunstancias d), e) y f).

3.2. Análisis de los requisitos para la admisibilidad de solicitudes de fijaciones tarifarias establecidos en la resolución RRG-6570-2007

La resolución RRG-6570-2007 “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, del 29 de mayo de 2007, define los requisitos que se deben presentar para tramitar las solicitudes de fijaciones tarifarias planteadas ante la Autoridad Reguladora por los actores señalados en el artículo 30 de la Ley 7593 y cuyo cumplimiento es constatado en la fase de admisibilidad de cada solicitud. Dicha resolución, en su parte dispositiva consta de tres secciones:

- I. *Requisitos de admisibilidad para toda petición tarifaria que se presente en la Autoridad Reguladora.*
- II. *Requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos.*
- III. *Requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas en la modalidad de autobús.*

El objetivo del presente análisis consiste en avanzar hacia la eficiencia y eficacia de la gestión de la Autoridad Reguladora como entidad que forma parte la Administración Pública, mediante la mejora y simplificación de trámites, además de brindar seguridad y certeza jurídica a los usuarios en sus trámites, de manera tal que se consideren los cambios en la legislación y normativa aplicable, así como los avances en las tecnologías de información y las comunicaciones.

3.2.1. Ajustes en la sección requisitos de admisibilidad para toda petición tarifaria que se presente en la Autoridad Reguladora

Los requisitos establecidos en esta sección están principalmente relacionados con aspectos de la formalidad de la presentación de la solicitud, estableciéndose en el texto vigente en el Por Tanto I, lo siguiente:

“(…)

I. Establecer como requisitos de admisibilidad para toda petición tarifaria que se presente en la Autoridad Reguladora, los siguientes:

1. Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
2. Contener el nombre y apellidos, residencia, lugar y/o medio para recibir notificaciones, de la parte y de quien la representa (artículo 285-LGAP).
3. Estar firmada por el petente (artículo 285-LGAP).
4. En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.
5. Presentar su solicitud en original y dos copias. Además, deberá presentarse al menos en un medio digital de uso común (Word, Excel, etc.) con el detalle de las fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas). (Artículo 29-Ley 7593 y 41.b-Decreto 29732-MP).
6. Deberá estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de la solicitud. Debe indicar cuál es la tarifa que solicita y su variación tarifaria con respecto a las tarifas vigentes (variación absoluta y porcentual). En caso de variaciones escalonadas, se requiere indicar los datos anteriores en cada escalón y el total acumulado (artículo 33-Ley 7593).

(...)”

En el título de la sección y en los primeros tres requisitos se identificaron oportunidades de mejora en la redacción para aclarar y precisar el fundamento jurídico, esto para procurar una mejor comprensión de los requisitos.

En el requisito 4 del Por Tanto I, tomando en cuenta que el artículo 20 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, publicados en el Alcance N.º 93 de La Gaceta N.º 97 del 22 de mayo del 2013, establece una vigencia de un mes para las certificaciones expedidas por notarios públicos, se considera procedente modificar el plazo de tres meses señalado para la aceptación de las certificaciones de personerías jurídicas que se aporten al respectivo estudio tarifario. En el entendido que, si la certificación es emitida por Notario Público, no podrá tener más de un mes de expedida, y que, para los demás casos, se tomará en cuenta el plazo establecido por el ente emisor competente para su verificación, como en el caso de certificaciones emitidas por medios digitales, y en el caso de que no se indicare, dentro del plazo de un mes de expedida.

Para la realización y sustento del análisis del requisito 5 del Por Tanto I se tomó en consideración la resolución de la Sala Constitucional, N° 4295-2015 de las 9:30 horas del 27 de marzo de 2015, que al respecto señaló:

*“(…)
en la parte orgánica de nuestra Constitución se recogen o enuncian algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las Administraciones Públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (..) La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2º, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma ‘más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular (véase en este sentido, entre otras, la sentencia 2005-05600 de las 16:34 horas del 10 de mayo del 2005)
(…)”.*

En el entendido de lo anterior, la resolución RRG-6570-2007 exige que cuando se presente la solicitud de fijación tarifaria o cambio de tarifas, se aporte el documento original y dos copias; no obstante, considerando el avance de los sistemas informáticos, el proceso de digitalización y el uso de expedientes electrónicos con los que cuenta actualmente esta Autoridad Reguladora, destinado a lograr que el proceso en la tramitología y servicio que brinda sea más eficaz, eficiente y de calidad, así como la política de la Administración Pública de la eliminación gradual del papel, se ha determinado que actualmente los solicitantes no requieren aportar copias adicionales a la solicitud original, ya que esto no es afín a la simplificación de trámites y eliminación del exceso de requisitos pretendidos.

Cabe resaltar, que la Aresep desarrolló un sistema informático para la recepción y trámite de la admisibilidad de las solicitudes de fijación de tarifas; por lo que se considera importante dejar la posibilidad de que de preferencia solo se requiera enviar la solicitud por este medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 33018. No obstante lo anterior, en casos de excepción en que el solicitante opte por realizar el trámite con presencia física en las instalaciones de Aresep, o por las características o naturaleza del trámite, o por imposibilidad material, se podrán recibir las solicitudes de fijación tarifaria por otros medios diferentes al sistema informático, donde por medio de una unidad de respaldo se aporte el detalle de las fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas) que sirven de base a la solicitud de fijación de tarifas.

Ahora bien, en cuanto al punto I.6. de la resolución RRG-6570-2007, que se refiere a que se debe indicar en la solicitud de fijación tarifaria la variación absoluta y porcentual con respecto a la tarifa vigente, se debe indicar que para el caso de las solicitudes de fijación tarifaria en que se requiere que se fije por primera vez tarifa para un determinado servicio público, al no contarse con una tarifa de referencia para que el prestador pueda aportar una referencia porcentual, este requisito sería de imposible cumplimiento, por lo que se hace necesario adaptar la resolución a esta situación y en este sentido, especificar que el requisito del punto I.6 no aplica para el caso de fijaciones tarifarias que se vayan a realizar por vez primera.

En cuanto a este punto I.6 de la resolución RRG-6570-2007, a fin de cumplir con el principio de transparencia y dar claridad al usuario y a los interesados que consultan el expediente, cuando se solicitan variaciones escalonadas consecutivas en las tarifas para determinar si la variación porcentual es general e igual para todos los servicios que ofrece el prestador o se trata de una variación ponderada; resulta procedente que la solicitud de fijación tarifaria indique en este punto, que en el caso de solicitarse este tipo de variaciones, el solicitante presente, detallado por tarifa, la modificación porcentual de cada escalón y el total de todo el periodo considerado. (Artículo 33 de la Ley 7593).

A partir de lo indicado, se recomienda que el texto de la primera sección de la resolución sea modificado para que se lea de la siguiente manera:

“A. REQUISITOS DE FORMA PARA LA ADMISIBILIDAD DE TODA SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFAS:

- 1. Presentar la solicitud en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas. (Artículo 294 inciso b) de la Ley 6227 “Ley General de la Administración Pública” y la Ley 5292 “Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal y su reglamento respectivamente).*

2. *Contener el nombre y apellidos, residencia o domicilio social, lugar y/o medio para recibir notificaciones, de la parte y de quien la representa. (Artículo 285 de la Ley 6227 “Ley General de la Administración Pública”).*
3. *Estar firmada por el solicitante. (Artículo 285 de la Ley 6227 “Ley General de la Administración Pública”).*
4. *En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Si la certificación es emitida por medio de Notario Público, no podrá tener más de un mes de expedida, conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial” de la Dirección Nacional de Notariado. Para los demás casos, se tomará en cuenta el plazo establecido por el ente emisor competente para su verificación, como en el caso de certificaciones emitidas por medios digitales, y en el caso de que no se indicare, dentro del plazo de un mes de expedida.*
5. *Presentar su solicitud de preferencia en documento electrónico y la información que la respalda en un formato digital de uso común (Word, Excel o similar) por medio de una unidad de respaldo; con el detalle de las fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas). Una vez en funcionamiento el sistema informático de la Aresep para tramitar estudios tarifarios, este tipo de trámite deberá de preferencia ser gestionado a través de dicho sistema informático, conforme a las pautas que para tal efecto se establezcan en respeto de la normativa aplicable (Artículo 29 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, 41.1.b del Decreto 29732-MP “Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos” y 4 del “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, Ley 33018).*
6. *Estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos o en la metodología de fijación de tarifas vigentes al momento de la solicitud. Debe indicar cual es la tarifa que solicita y su variación tarifaria con respecto a las tarifas vigentes (variación absoluta y porcentual), excepto cuando se trate de tarifas que sean fijadas por primera vez. En el caso de que se soliciten variaciones escalonadas consecutivas, el solicitante deberá presentar, detallado por tarifa, la modificación porcentual de cada escalón y el total de todo el periodo considerado. (Artículo 33 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).”*

3.2.2. Ajustes en la sección requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos

Los requisitos establecidos en esta segunda sección Por Tanto II indican lo siguiente:

“(…)

II. Además de los requisitos enunciados en el punto I anterior, se establecen como requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos, los siguientes:

- 1. Indicar del detalle del acto administrativo por medio del cual, el ente público competente en la materia le otorgó la concesión o permiso para prestar el servicio público (artículos 5 y 9 Ley 7593).*
- 2. Haber cumplido al momento de la presentación de la solicitud, con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones o en intervenciones previas realizadas en el ejercicio de sus potestades (artículo 33 Ley 7593).*
- 3. Estar al día con la entrega del informe sobre el trámite de quejas, requerido por esta Autoridad Reguladora mediante la resolución RRG-6199-2006 de las nueve horas del 20 de noviembre de 2006, publicada en La Gaceta N.º 236 del 8 de diciembre de 2006 (artículo 33 Ley 7593).*
- 4. Estar al día con el pago del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (artículo 59 Ley 7593).*
- 5. Estar al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional. Deberá aportar una declaración jurada rendida ante notario público, que acredite dichos cumplimientos (artículo 6 Ley 7593).*
- 6. Contener una justificación técnica que incluya antecedentes, estudio de mercado, costos y gastos de operación reales y proyectados al último nivel de subcuenta, cargas tributarias, costos y beneficios ajenos a la actividad, activo fijo neto al costo y revaluado, programa de inversiones, servicio de la deuda, análisis económico-financiero de la empresa con las tarifas vigentes y con las propuestas y la estructura de precios que se propone. Esta justificación deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Reguladora en anteriores intervenciones. Esta disposición aplica para aquellas peticiones*

tarifarias de carácter extraordinario, en lo que fuera procedente (artículo 29 Ley 7593 y 41.a Decreto 29732-MP).

(...)

Los requisitos 1, 2, 3 y 4 están indicados en forma expresa en la Ley 7593 tal y como se cita a continuación:

(...)

Artículo 5.- Funciones

En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

(...)" (El original no está resaltado)

(...)

Artículo 9.- Concesión o permiso

Para ser prestador de los servicios públicos, a que se refiere esta ley, **deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia,** según lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, prestan cualquiera de estos servicios. Sin embargo, todos los prestadores estarán sometidos a esta ley y sus reglamentos.

(...)" (El original no está resaltado)

(...)

Artículo 33- Justificación de las peticiones

Toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada. Además, **los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.**

(...)" (El original no está resaltado)

(...)

Artículo 82.- Cálculos del canon

Por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora **cobrará un canon**

consistente en un cargo anual (...)" (El original no está resaltado)

Los requisitos del punto 5 del Por Tanto II corresponden a una serie de disposiciones legales que están relacionadas con el trámite de solicitudes de fijación tarifaria, y que se encuentran enmarcadas de forma global en las obligaciones establecidas en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 que se citan de seguido:

“(...)

Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:

(...)

c) Velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales.

(...)” (El original no está resaltado)

Por otra parte, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755), establece en su artículo 18 bis, lo siguiente:

“(...)

Artículo 18 bis- Gestión de trámites estatales

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, así como ejercer cualquier actividad lucrativa que deba contar con la licencia municipal respectiva, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda. La misma obligación aplica para los sujetos pasivos señalados en el artículo 3 de la Ley 9326, Impuesto a los Moteles y Lugares Afines, de 19 de octubre de 2015 y sus reformas.

(...)

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones. Este acceso deberá ser implementado vía Internet, en la página web institucional.

(...)” (El original no está resaltado)

El artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social CCSS (Ley 17) establece lo siguiente:

“(...)

Artículo 74.-

(...)

Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. **Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.**

1.- La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(...)

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.

(...)”. (El original no está resaltado)

La Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Ley 5662) contiene una disposición similar en su artículo 22:

“(...)

Artículo 22.- Los patronos y las personas que realicen, total o parcialmente, actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con el Fodesaf, conforme

a la ley. Será requisito estar al día en el pago de las obligaciones que dispone esta Ley, para realizar los trámites administrativos siguientes:

a) La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela, o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones, licencias y patentes. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley general de la Administración Pública como en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N.º 8508.

(...)

La verificación del cumplimiento de las obligaciones fijadas en este artículo y la aplicación de sanciones, cuando correspondan, serán competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Desaf mantendrá a disposición la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Desaf no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. En igual forma, mediante convenio con cada instancia administrativa, la Desaf podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.

(...)”. (El original no está resaltado)

El Código de Trabajo establece en sus numerales 193 y 202 lo siguiente:

“(...)

Artículo 193.-

Todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4º y 18 del Código de Trabajo.

La responsabilidad del patrono, en cuanto a asegurar contra riesgos del trabajo, subsiste aun en el caso de que el trabajador esté bajo la dirección de intermediarios, de quienes el patrono se valga para la ejecución o realización de los trabajos

(...)”.

“(...)

Artículo 202.-

*Prohíbese a los funcionarios, empleados, personeros o apoderados del Estado, suscribir contratos u otorgar permisos para la realización de trabajos, sin la previa presentación, por parte de los interesados, del seguro contra los riesgos del trabajo.
(...)"*

La Ley 4351 Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, establece en el artículo 5 como Fondo de Trabajo lo siguiente:

"(...)

Artículo 5º.- El fondo de trabajo se formará por:

a) Un aporte del ½ % mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos que deben pagar los patronos, los Poderes del Estado y todas las instituciones públicas;

(...)"

Por su parte en la Ley 6868 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), respecto al financiamiento del instituto en su artículo 15 establece:

"(...)

Artículo 15.- El Instituto Nacional de Aprendizaje se financiará con:

a) El uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas mensualmente por los patronos particulares de todos los sectores económicos cuando ocupen en forma permanente por lo menos a cinco trabajadores.

(...)"

En la ley 4760 Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al definir los recursos económicos de ese instituto, el artículo 14 señala:

"(...)

Artículo 14.- Para el cumplimiento de los fines que le fija esta ley, el IMAS tendrá los siguientes recursos:

a) Un aporte de los patronos de la empresa privada en general, correspondiente al medio por ciento mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que paguen a los trabajadores de sus respectivas actividades que estén empadronados en el INA y el Seguro Social o en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

(...)"

Con excepción de las últimas tres obligaciones, todas las anteriores derivadas de los artículos citados previamente son presentadas actualmente mediante declaración jurada rendida por notario público. Mientras que las últimas tres, hasta la fecha no son verificadas por ningún medio, y al constituir éstas una obligación por parte de los patronos

y al ser consideradas como cargas sociales (artículo 71 de la Ley 7983 Ley de Protección al Trabajador), debido a ello es imperativo para la Autoridad Reguladora, velar por el cumplimiento de estas obligaciones, por lo que se recomienda incluirlas en forma explícita para su verificación por medios electrónicos.

Para los requisitos dos, cuatro y cinco del Por Tanto II, se analiza que conforme con los principios que derivan de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Ley 8220 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC del 19 de junio del 2019 “Agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada” y el Decreto N° 43665-MP-MEIC “Celeridad de los trámites administrativos en el sector público costarricense” del 24 de agosto de 2022, se observan dos tipos de requisitos a pedir por parte de la Aresep en toda solicitud de fijación tarifaria presentada por los prestadores:

- a. Requisitos de verificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (son aquellos requisitos en que los solicitantes no tienen que aportar documentación, bastaría sólo que se encuentren al día con la respectiva obligación, en virtud de ser información que consta en los registros de la Aresep o por tener acceso a dicha información en virtud del principio de coordinación institucional, siendo procedente por parte de la Aresep realizar la respectiva verificación de dicha información).*
- b. Requisitos técnicos o legales documentales (son aquellos requisitos en que se requiere a los solicitantes aportar algún tipo de documentación, como por ejemplo una declaración jurada rendida ante notario público) y que se encuentran sustentados en una norma jurídica precedente.*

Con base en el artículo 2) del Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC, que establece que la declaración jurada se realiza bajo juramento y que es otorgada en escritura pública ante notario público y siendo que las Instituciones Públicas deben potenciar un modelo de aprobación de trámites expedito, fortaleciendo las capacidades institucionales de verificación posterior y con el uso de instrumentos jurídicos que agilicen la resolución de las gestiones de los usuarios, tales como la declaración jurada, es procedente modificar la resolución RRG-6570-2007, para que se acepte recibir declaraciones juradas rendidas ante notario público, en los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido al momento de la presentación de la solicitud, con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones o en intervenciones previas realizadas en el ejercicio de sus potestades.*
- b. El cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional. En el caso de este requisito el artículo 41 del Reglamento de la Ley 7593, faculta la presentación de una declaración jurada.*

Por otra parte, existen requisitos de simple verificación donde la Aresep es la encargada de realizar una verificación de dicha información. En el presente análisis se detectaron los siguientes requisitos que pueden acogerse a esta revisión, en el sentido que la Autoridad sea la que realiza la verificación y no solicite documento alguno de forma adicional. Estos son:

- a. Estar al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria vigentes.*
- b. Estar al día en el pago al impuesto de las personas jurídicas cuando corresponde.*
- c. Estar al día en el pago de obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).*
- d. Estar al día en el pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).*
- e. Estar al día en el pago de obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal*
- f. Estar al día en el pago de obligaciones ante el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).*
- g. Estar al día en el pago de obligaciones ante el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).*
- h. Estar al día con el pago del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

En el caso de las obligaciones tributarias, impuesto a las personas jurídicas y las relacionadas con la CCSS y Fodesaf, la Autoridad Reguladora puede hacer uso de los accesos informáticos de consulta pública indicados por la legislación, de forma que resulta posible que esta institución realice la verificación del cumplimiento de previo a la admisibilidad y realice la prevención correspondiente en caso de que se identifiquen problemas de morosidad.

Excepcionalmente, en caso de imposibilidad material confirmada de realizar la verificación de obligaciones legales mediante mecanismos electrónicos de consulta, - como por ejemplo los efectos de los ataques cibernéticos a varias instituciones del estado durante el año 2022-, se deberá adjuntar la evidencia que comprueba dicha situación en el expediente tarifario y la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones se podrá realizar por medio de solicitudes escritas a las dependencias correspondientes. En aquellos casos, donde vencido el plazo otorgado en la citada solicitud no se obtenga una respuesta por parte de la dependencia correspondiente, se deberá dejar constancia de ello en el expediente tarifario y se tendrá por cumplida la obligación que corresponda.

En relación con el requisito tres del Por tanto II de la resolución en análisis, si bien con el transcurso del tiempo se ha determinado que la elaboración del informe sobre el trámite de quejas y su simple presentación por parte de los prestadores de los servicios públicos a la Aresep, ha cumplido su objetivo inicial de que los prestadores instrumentalizaran la atención de las quejas y denuncias de los usuarios a los que le brindan los servicios (según lo indicado en la RRG-619-2006 publicada en el diario oficial La Gaceta N°236 de 8 de diciembre de 2006 y en el Lineamiento regulatorio publicado en el diario oficial La Gaceta N°195 del 7 de octubre de 1998), se ha identificado la necesidad de que dicho instrumento sea revisado en forma integral para que se constituya en un elemento que incida en la calidad del servicio brindado.

Para lo anterior, se espera que con el uso de herramientas informáticas que faciliten la captura, sistematización y análisis de las inconformidades en la prestación del servicio, como por ejemplo la implementación de la aplicación móvil Aresep Contigo, Aresep Operador y la aplicación Web, establecida en resolución de la Reguladora General Adjunta RE-0264-RGA-2022 del 29 de julio de 2022 y la Ventanilla Única, se alcance este nuevo giro al objetivo y fin del informe de quejas, en pro de monitorear y mejorar la calidad del servicio.

Sobre el particular, se cita a manera de referencia, el acuerdo 12-20-2023 de la sesión ordinaria 20-2023, celebrada el 07 de marzo de 2023, mediante el cual la Junta Directiva, acordó:

“Acuerdo 12-20-2023

Mantener el Informe de quejas y no eliminarlo temporalmente como requisito de admisibilidad y quedar a la espera de que la nueva Fuerza de Tarea produzca una mejora de ese informe de quejas y que sea de más relevancia para la institución y sobre todo, para los usuarios, así como analizar la pertinencia y el uso del informe, y cómo mejorarlo para cumplir su propósito y ser parte integral y sustantiva de los requisitos de admisibilidad, lo anterior en un plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de este acuerdo.”

Por lo que, a través de dicho acuerdo, si bien se logra inferir la necesidad de mantener el informe de quejas como parte de los requisitos de admisibilidad, también se logra desprender la necesidad que tiene la Aresep, de que este informe de quejas sea sometido a un proceso de mejora, con el fin de que cumpla su propósito tanto para la institución como para los usuarios de los servicios públicos regulados.

En lo relacionado con el Por Tanto II.6 de la resolución en estudio, se valoró su eliminación, por cuanto los requisitos que aquí se solicitan pueden diferir de lo indicado en las respectivas metodologías. Se consideró que estos son requisitos que pueden variar según la respectiva metodología tarifaria.

No obstante, la IE al ser consultada en su momento indicó que las metodologías señalan las variables para los cálculos respectivos, pero no realizan una solicitud expresa de dichos requisitos. Indicaron, que en este apartado se da contenido al artículo 29 de la Ley 7593 y su Reglamento, así como las metodologías vigentes. Por lo anterior, su criterio es que se debe mantener vigente, por cuanto lo que se dispone es aplicado por las Intendencias.

En este punto II.6 se agrega como justificación técnica que deben contener las solicitudes de fijación tarifaria, el término “indicadores económicos” pues estos permiten la medición y estimación de los saldos de las cuentas contables cuando apliquen.

Igualmente, en relación con este Por Tanto II.6 la IA solicitó que, en lugar de que se indique que se debe justificar técnicamente el “servicio de la deuda”, poner que se justifique “el costo promedio de capital” ya que este está conformado no sólo por el costo al que el prestador se endeudó, sino también por el costo del capital propio.

Dadas las consideraciones anteriores, al presentarse casos en que determinados servicios públicos no disponen de una metodología tarifaria aprobada conforme el artículo 36 de la Ley 7593, o que disponiendo de ella, no se precisan sus requisitos de admisibilidad; y, siendo que de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento a la Ley 7593, toda solicitud de fijación de tarifas debe estar técnica y jurídicamente fundamentada, sin distinción según su carácter (ordinaria o extraordinaria), debe mantenerse este apartado II.6 para todas las solicitudes de fijación tarifaria, sean ordinarias o extraordinarias y agregar al mismo, que este aplica según lo establecido en las metodologías tarifarias vigentes para cada servicio público.

Lo anterior, con el fin de que en las metodologías tarifarias ordinarias y extraordinarias que se desarrollen a futuro y que así lo requieran, ya sea por el tipo de servicio o por el modelo de fijar las tarifas (para un prestador particular o la industria), se definan o establezcan en la solicitud de revisión tarifaria requerimientos de información particulares, y como una regla general para aquellos servicios que todavía no cuenten con una metodología tarifaria aprobada conforme el artículo 36 de la Ley 7593, la necesidad de que toda justificación tarifaria a solicitud de parte de los prestadores, debe al menos incluir los elementos señalados en el apartado II.6.

Adicionalmente a los ajustes identificados en los 6 requisitos del Por Tanto II de la resolución RRG-6570-2007 en análisis, se consideró oportuno adicionar dos elementos que se detallan a continuación:

i) Dado que en el artículo 41 inciso a) del Reglamento de la Ley 7593, se establece que, en toda solicitud de fijación de tarifas, el prestador del servicio o su representante legal debe certificar que se encuentra al día con los impuestos y tasas municipales en la(s) Municipalidad(es) donde se circunscribe la operación del servicio, se recomienda incluir este requisito que no estaba contenido en la resolución en análisis, lo anterior en

cumplimiento al principio de legalidad que rige la Administración Pública. Adicionalmente, para efectos de la vigencia de la certificación, se recomienda establecer un plazo de tres meses, amparado en lo indicado en el artículo 22 Ley 7509 “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y el artículo 78 Ley 7794 “Código Municipal”, que facultan el pago de los impuestos y tasas, en fracciones de hasta cuatro trimestres.

No obstante, este requisito podrá ser presentado mediante declaración jurada ante notario público, con el fin potenciar un modelo de aprobación de trámites expedito, fortaleciendo las capacidades institucionales de verificación posterior y con el uso de instrumentos jurídicos que agilicen la resolución de las gestiones de los usuarios, ya que en virtud de la autonomía municipal y a pesar de la obligación de simplificar sus trámites en el marco de la Ley 8220, la Aresep a este momento no cuenta con la información real sobre cuales municipalidades cuentan con plataformas tecnológicas que permitan la verificación de esta obligación, mediante medios electrónicos de consulta, en apego al principio de coordinación institucional.

ii) Considerando que al tenor de lo indicado en los artículos 6.a) y d), 14.a) y c), 20, 24 y 33 de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora desde el año 2012 inició esfuerzos para mejorar la información de la contabilidad regulatoria de los servicios públicos, con el fin de homogeneizar la terminología e información contable que es presentada al ente regulador, posteriormente mediante la resolución RRG-091-2017 del 23 de marzo de 2017, el Regulador General instruyó a las Intendencias de regulación ejecutar las acciones necesarias para completar su implementación y que desde esa fecha, para diferentes servicios, se han dictado resoluciones que concretan su implementación y obligación para los prestadores, se recomienda incluir como un requisito adicional, el estar al día con el cumplimiento de dichas obligaciones en aquellos servicios en los que hayan sido dictado las respectivas resoluciones.

A partir de lo indicado, se recomienda que el texto de la segunda sección de la resolución sea modificado para que se lea de la siguiente manera:

“B. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA LAS SOLICITUDES QUE REALICEN LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

- 1. Indicar el detalle del acto administrativo por medio del cual, el ente público competente en la materia le otorgó la concesión o el permiso para prestar el servicio público (artículos 5 y 9 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
- 2. El prestador del servicio deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las siguientes obligaciones legales vigentes al momento de la admisibilidad de la solicitud (de conformidad con el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios*

Públicos”), lo cual será verificado por la Aresep en virtud del principio de coordinación institucional utilizando mecanismos electrónicos de consulta para ello:

- a) Cumplimiento de obligaciones tributarias vigentes ante el Ministerio de Hacienda (de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
- b) Pago del impuesto a las personas jurídicas cuando corresponda (de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 9428 “Impuesto a Personas Jurídicas” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”), en caso de que el prestador del servicio sea una persona jurídica.*
- c) Pago de obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (de conformidad con el artículo 74 de la Ley 17 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
- d) Pago de obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (de conformidad con el artículo 22 de la Ley 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
- e) Pago de obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (de conformidad con el artículo 5 de la Ley 4351 Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
- f) Pago de obligaciones ante el Instituto Mixto de Ayuda Social (de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4760 “Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
- g) Pago de obligaciones ante el Instituto Nacional de Aprendizaje (de conformidad con el artículo 15 de la Ley 6868 “Ley Orgánica del*

Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).

- h) Estar al día en el pago del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Artículo 82 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*

En caso de imposibilidad material confirmada -para la cual se debe adjuntar la evidencia que comprueba dicha situación- al realizar la verificación de obligaciones legales mediante mecanismos electrónicos de consulta, se procederá mediante solicitud escrita a las dependencias correspondientes verificar el estado de cumplimiento de la obligación que corresponda. Ante la falta de respuesta de dicho escrito dentro del plazo otorgado, se dejará constancia en el expediente de dicha situación y se continuará con el trámite.

- 3. Presentar una declaración jurada rendida ante notario público en la que se indique:*

- a) Haber cumplido al momento de la presentación de la solicitud, con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones o en intervenciones previas realizadas en el ejercicio de sus potestades (Artículos 14, 24 y 33 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*

- b) Estar al día con el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional (Artículo 6 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*

- 4. Presentar una certificación de la(s) Municipalidad(es) que corresponda(n) de encontrarse al día en el pago de impuestos y tasas, dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida. (de conformidad con el artículo 41 inciso a) del “Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos”, Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, artículo 22 Ley 7509 “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, artículo 78 Ley 7794 “Código Municipal”). No obstante, lo anterior, el prestador del servicio puede optar por cumplir este requisito dentro de la declaración jurada indicada en el punto 3 anterior.*

5. *Las solicitudes de fijación de tarifas deberán contener una justificación técnica que incluya antecedentes, estudio de mercado, parámetros económicos, costos y gastos de operación reales y proyectados al último nivel de subcuenta, cargas tributarias, activo fijo neto al costo y revaluado, programa de inversiones, servicio de la deuda y el costo promedio de capital, análisis económico-financiero de la empresa con las tarifas vigentes y con las propuestas y la estructura de precios que se propone. Esta justificación deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición. Esta disposición aplica para aquellas peticiones tarifarias de carácter extraordinario y ordinario, en lo que fuera procedente y no contravenga lo establecido en las metodologías tarifarias vigentes para cada servicio. (Artículos 29 y 33 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” y 41.a) del Decreto Ejecutivo 29732-MP “Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos”).*

6. *Los prestadores al momento de presentar las solicitudes de fijación de tarifas, deberán estar al día con el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el informe de quejas y denuncias, requerido por esta Autoridad Reguladora en la resolución RRG-7635-2007 del treinta de noviembre de 2007 o cualquier otra que la sustituya (Artículos 14.a) y c), 24 y 33 Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*

7. *Los prestadores al momento de presentar las solicitudes de fijación de tarifas, deberán estar al día con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contabilidad regulatoria, en aquellos servicios en los que haya sido implementada (Artículos 6.a) y d), 14.a) y c), 20 24 y 33 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).”*

3.2.3. Ajustes en la sección requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas en la modalidad de autobús

En la tercera sección de la resolución RRG-6570-2007, Por Tanto III, se incluyen requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas en la modalidad de autobús, tal y como se indica a continuación:

(...)

III. Además de los requisitos enunciados en los puntos I y II anterior, se establecen como requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas en la modalidad de autobús, los siguientes:

1. *Indicar los acuerdos vigentes otorgados por el ente público competente en la materia, que detallen la flota, horarios y distancias autorizadas para prestar el servicio público (artículos 9 y 11-Ley 7593).*
2. *Aportar estudio económico financiero, elaborado y firmado por un contador público autorizado, que justifique la petición (artículo 31.b.2-Ley 3503).*

(...)”.

Dado anterior, en su oportunidad se consultó a la IA e IE si requerían agregar requisitos específicos para los servicios del sector que regulan; sin embargo, se mostraron conformes con los requisitos generales.

Conforme a la experiencia regulatoria del área técnica de la IT encargada de tramitar las fijaciones tarifarias de los servicios públicos de transporte remunerado de personas, respecto al primer requisito se considera necesaria que la indicación de los acuerdos del ente público competente en la materia, que detallen la flota, horarios y distancias autorizadas para prestar el servicio público se mantenga y que además se le requiera a los demás servicios regulados de movilidad de personas, tales como ferrocarril y cabotaje, y no solo a la modalidad autobús, así como sustituir la palabra flota por unidades autorizadas o el material rodante. Esto por cuanto es la información operativa básica que se requiere contar para realizar los respectivos análisis tarifarios para estos tipos de servicio. Esta indicación por parte del prestador del servicio de los acuerdos que se están considerando en su solicitud, es relevante para el ente regulador porque le permite constatar lo indicado por el prestador del servicio con los acuerdos que le constan en sus registros, y eventualmente solicitar aclaraciones al respecto ya sea al prestador o al ente público competente de la emisión de los acuerdos, garantizando así un debido proceso.

Se aclara que lo que se requiere es que se “indiquen los acuerdos” en la respectiva solicitud de fijación tarifaria y no que se “aporten”, esto en virtud del principio de coordinación institucional desarrollado en la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Por otro lado, respecto al segundo requerimiento se observa en la resolución RRG-6570-2007 que su exigencia se derivó en su oportunidad del artículo 31.b.2 de la Ley 3503, Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores (del 10 de mayo de 1965), que señalaba:

“(…)

Artículo 31

(…)

Las tarifas podrán ser revisadas de las siguientes formas:

a) Por acción directa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Cada concesión o permiso se revisará en forma obligatoria anualmente, sin perjuicio de que la revisión se repita si la situación económico-financiera de las empresas lo exige.

b) Por gestión del concesionario o permisionario, quien deberá demostrar lo siguiente:

1.- Que la estructura de costos de la fijación tarifaria vigente ha variado de modo tal que se altere en más de un cinco por ciento (5%) el equilibrio económico del servicio, lo que le impide cumplir con sus obligaciones contractuales y recuperar la inversión y su razonable beneficio.

2.- Que los mayores costos de operación, más la retribución correspondiente se justifiquen por medio de **un estudio económico-financiero, hecho y firmado por un contador público autorizado.**

(…)” (El original no está resaltado)

De manera tal, que para que las tarifas fueran revisadas a solicitud de un concesionario o permisionario, era necesario demostrar la variación en los costos en un estudio económico-financiero realizado y firmado por un contador público autorizado.

Así las cosas, en el ámbito del ejercicio de las competencias conferidas a la Aresep en la Ley N°7593, la referencia a la necesidad de que el estudio de costos fuera firmado por un contador público autorizado fue incluida por primera vez como un requisito en la modificación a los lineamientos sobre requisitos de admisibilidad para el transporte remunerado de personas modalidad autobús, mediante la resolución del Regulador General RRG-2196-2001 del 10 de agosto de 2001, publicada en el diario oficial La Gaceta N°160 del 22 de agosto 2001.

En los lineamientos previos sobre requisitos de admisibilidad para el servicio mencionado (versiones publicadas en el diario oficial La Gaceta N°30 del 12 de febrero de 1999 y La Gaceta N° 37 del 23 de febrero de 1999), se detallaban elementos mínimos que dicho estudio debía contener, pero sin hacer referencia a quién lo debía elaborar o firmar, lo anterior en el contexto de que la Aresep no había establecido una metodología tarifaria para dicho servicio.

Sobre el particular, se debe de considerar lo indicado en varias resoluciones judiciales, respecto a las competencias de la Aresep con relación al servicio de transporte remunerado de personas.

Al respecto, la Sala Primera de la Corte en su resolución 655-2012, ha indicado:

“(…)

V.- Procedimiento tarifario en transporte público. La fijación de las tarifas, que rige en las relaciones de concesiones o permisos de transporte colectivo remunerado de personas, en vehículos modalidad buses y microbuses, se encuentra regulada en la Ley no. 3503 del 10 de mayo de 1965 y por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Reglamento (Decreto Ejecutivo no. 29732-MP). De la lectura del artículo 6 inciso d) de la Ley 7593, se desprende que **la fijación es competencia exclusiva de la Aresep** al disponer dicha norma que: “...Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos...”

(...)” (El original no está resaltado)

Por su parte, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección II, Resolución N.º 273–2013, señaló al respecto:

“(…)

En segundo término, también se puede iniciar por solicitudes de fijación o cambios de tarifas que presenten los prestadores, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, en los términos que dispone el numeral 30 de la Ley no. 7593. **Si las peticiones cumplen con los requisitos establecidos, la Autoridad Reguladora debe otorgarles el trámite correspondiente. En este entendido, esa entidad ha de formular y promulgar las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.**

(...)” (El original no está resaltado)

Abonado a lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección VIII, Resolución N.º 75 – 2010, agrega lo siguiente:

“(…)

En este sentido, la ARESEP se constituye en la autoridad pública que, mediante sus actuaciones, permite la concreción de esos postulados que impregnan la relación de transporte público. **Sus potestades excluyentes y exclusivas** le permiten establecer los parámetros

económicos que regularan el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios.

(...)

Las potestades que ostenta el ente regulador por disposición de ley, son de carácter exclusivo y por ende excluyente de cualquier otro órgano o ente público.

(...)” (El original no está resaltado)

En esa misma línea, se pueden ver la resolución 577 del 10-8-2007 de la Sala Primera de la Corte y los dictámenes de la Procuraduría General de la República, tales como el C-37-2000, C-114-2000 y el C-329-2002, en los que se ha indicado que la Aresep tiene competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, formular y promulgar las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.

Estas competencias fueron reafirmadas de forma expresa por el legislador en la reforma realizada en el año 2008, con la promulgación de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 del 8 de agosto de 2008, en la que mediante el artículo 41, entre otras reformas, modifica el artículo 29 de la Ley 7593, que en su versión original señalaba:

“(...)

Artículo 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos, los cuales serán promulgados por el Poder Ejecutivo, mediante reglamento.

(...)”.

Y la sustituye por el siguiente y vigente texto:

“(...)

Artículo 29.- Trámites

La Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos

(...)”.

Con lo que, de forma expresa, el legislador extrae del ámbito de las potestades del Poder Ejecutivo la facultad de promulgar los requisitos y condiciones de los trámites tarifarios, y se las otorga a la Aresep para que sea este ente, bajo este concepto del ejercicio de sus potestades exclusivas y excluyentes, formule y promulgue los requisitos y condiciones en relación con las fijaciones de tarifas.

Considerando lo señalado, y que desde el año 2016, la Aresep cuenta para el servicio de autobús con una metodología tarifaria formalmente aprobada (“Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y sus modificaciones), en la que los prestadores del servicio deben de sustentar sus peticiones tarifarias, se ha determinado que actualmente el requerimiento de aportar un estudio económico financiero, elaborado y firmado por un contador público autorizado que justifique el incremento en los costos que motivan la petición tarifaria en los casos del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, no es procedente y no agrega un valor adicional a la petición; por lo que este requerimiento debe de ser eliminado.

Dado lo anterior, se recomienda suprimir la tercera sección de la resolución e incluir en la sección B el requisito particular de indicar los acuerdos vigentes de los servicios de transporte remunerado de personas relacionados con las unidades autorizadas, los horarios y distancias autorizadas, de la siguiente manera:

“B. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ADICIONALES PARA LAS SOLICITUDES QUE REALICEN LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

(...)

7. Además de los requisitos anteriores, los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas (autobús, cabotaje, y ferrocarril) deberán indicar en las solicitudes de fijación de tarifas, los acuerdos vigentes otorgados por el ente público competente en la materia, que detallen las unidades autorizadas o el material rodante, según corresponda, horarios y distancias autorizadas para prestar el servicio público (artículos 9 y 11 de la Ley 7593 “Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos”).”

3.2.4. Sobre someter al proceso de Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC la propuesta de ajustes en la resolución RRG-6570-2007

La Aresep tiene la competencia exclusiva y excluyente de regular los servicios públicos que hayan sido declarados como tales por el legislador, tal y como lo disponen los artículos 4, 5, 6 de la Ley 7593 y el artículo 59 de la LGAP. Dicha competencia, abarca – entre otras cosas- el establecimiento de las metodologías tarifarias, la fijación de tarifas, la determinación de normas técnicas, las potestades sancionatorias y la resolución de quejas, denuncias y controversias.

Adicionalmente, la Aresep debe fijar tarifas y precios de los servicios públicos y además velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 en relación con los artículos 29 y 31 de la Ley 7593, los cuales disponen:

(...)

Artículo 25.- Reglamentación

La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso.

(...)

Artículo 29.-Trámites

La Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.

(Así reformado por el artículo 41, inciso e) de la Ley 8660 del 8/8/2008, publicada en el Alcance 31, a La Gaceta 156 del 13/8/2008).

(...)

Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. (...)

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables:

- a) Garantizar el equilibrio financiero.*
- b) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos efectivos (...).*
- c) La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.*

(Así reformado, todo el artículo, por el artículo 41, inciso g) de la Ley 8660 de 8/8/2008, publicada en el Alcance 31, a La Gaceta 156 del 13/8/2008)”.

(...)”

De tal manera, la Aresep debe cumplir con sus funciones aplicando modelos de fijación de tarifas, que emita a la luz de los artículos 29 y 31 antes transcritos.

Así las cosas, debe considerarse que en general la emisión de los requisitos de admisibilidad para estudios tarifarios está amparada al artículo 29 de la Ley 7593, dispone -como se señaló líneas arriba- que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos, considerando lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 que establece como obligación de la Autoridad Reguladora “velar por el cumplimiento de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional”, así como también en el artículo 41 del Reglamento a la 7593 (Decreto N.º 29732- MP).

Por otro lado, los criterios regulatorios que la Aresep establezca mediante metodologías tarifarias, fijaciones tarifarias, normas o reglamentos técnicos, debidamente emitidas y promulgadas según los artículos 29, 31 y 36 de la Ley 7593, reflejan y detallan justamente el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes de regular los servicios públicos.

De acuerdo con lo desarrollado en el oficio OF-0948-DGAJR-2021 del 23 de setiembre de 2021, los servicios públicos regulados por la Aresep al atender la satisfacción de una necesidad general, que es de interés público, están sujetos a un régimen jurídico de sujeción especial, cuyas relaciones son una categoría jurídica que pretende facilitar el funcionamiento administrativo en ciertos supuestos fáctico - jurídicos, para que el aparato estatal pueda cumplir correctamente con sus funciones, delimitadas por el Estado y es por esta razón que se justifica una aplicación distinta de las garantías inherentes a todo ciudadano en dichos supuestos.

Los prestadores de los servicios públicos que prestan un servicio público por delegación de la Administración Pública, se encuentran sujetos al control, supervisión y verificación de parte de ésta, que en última instancia es la que debe velar porque el servicio se ofrezca en las condiciones necesarias para satisfacer el interés público. El ejercicio de las potestades encomendadas a la Aresep, evidencian un control de naturaleza intensa, que obliga a una prestación adecuada de los servicios públicos en cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, de forma que se promueva la satisfacción del interés general (artículo 5 de la Ley 7593). Esa relación de sujeción especial dentro de la cual se presta un servicio público se encuentra sometida a un ordenamiento jurídico, en el cual, predomina la Ley 7593 y su reglamento, así como, la normativa técnica, metodologías tarifarias y demás disposiciones regulatorias que emita la Aresep, sin perjuicio de la normativa adicional o especial, que resulte aplicable según cada servicio.

Por otro lado, mediante la Ley 10072 (Reforma de la Ley 8220, protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, publicada el 3 de diciembre de 2021 en el Alcance N°248 a La Gaceta N° 233), se reformó entre otros el artículo 4 Publicidad de los trámites y sujeción a la ley en el inciso a) -que es de nuestro interés-, básicamente agregando en cuanto a que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa o de la materia de que se trate, para que pueda exigirse al administrado deberá constar en una ley, un decreto ejecutivo, un reglamento “o en disposiciones administrativas como resoluciones generales; en este último caso cuando la institución esté facultada por ley para establecer trámites, requisitos o procedimientos mediante esa vía.”

Respecto al quehacer de la Aresep y la aplicación de lo dispuesto en la Ley 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, resulta necesario hacer referencia en primera instancia a lo dispuesto en los artículos 1, 12, 13 y 14 que establecen lo siguiente:

“(…)

Artículo 1º- Ámbito de aplicación.

La presente Ley es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. Se exceptúan de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por administrado a toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública.

Artículo 12.- Evaluación costo o beneficio

Las instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente ley están obligadas a realizar una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración y, en todo momento, velarán por que tales regulaciones cumplan, en todos sus alcances, con la presente ley y los principios de la mejora regulatoria que establezca el reglamento a esta ley.

Los encargados de velar por el cumplimiento de esta obligación serán el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria.

(Así adicionado por el artículo 2° de la ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011)

Artículo 13.- Criterio del órgano rector

El criterio que emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, sobre los trámites existentes cubiertos por esta ley, así como sobre la emisión de nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, tendrá carácter vinculante para la Administración Pública central.

Quando los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria emitan nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, consultarán al órgano rector la conformidad de estas con los principios y objetivos de la mejora y simplificación de los trámites y a la Ley N° 8220 y su reglamento. El criterio que vierta el órgano rector para estos casos será con carácter de recomendación.

(Así adicionado por el artículo 2° de la ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011)

Artículo 14.-

*Los criterios que emita la Dirección de Mejora Regulatoria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, deberán circunscribirse a la simplificación de trámites. **Se prohíbe el ejercicio de esta potestad para interferir o modificar las competencias de otros órganos de la Administración Pública.***

(Así adicionado por el artículo 2° de la ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011). (El original no está resaltado)

De lo anterior, se concluye que no existe obligación por parte de la Autoridad Reguladora de someterse al procedimiento de realizar una evaluación costo beneficio y consulta a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, dispuesto en la Ley 8220 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220 y su reforma. Por cuanto, no se está ante la constitución del ejercicio de un derecho de petición información ni trámite administrativo que los administrados gestionen para la obtención de un permiso, licencia o autorización.

Finalmente, la Procuraduría General de la República (PGR) en el dictamen C-017-22, del 20 de enero de 2022, indicó:

“(…)

*c) No obstante lo anterior, **de los artículos 11 y 13 de la Ley 8220, se desprende que los entes autónomos, semiautónomos o con autonomía universitaria (entes descentralizados), podrán dictar sus propias regulaciones en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites, excluyéndose la rectoría del MEIC, por lo que los criterios que emita no serán vinculantes para dichos entes, sino únicamente criterios técnicos o recomendaciones a considerar a la hora de emitir sus propias regulaciones;***

(…)

*f) En igual sentido, **la Ley 8220 no deroga las potestades regulatorias y normativas con las que cuentan algunos entes autónomos en ejercicio de las competencias atribuidas en sus propias leyes de creación y la naturaleza propia de sus funciones, dado que el ámbito de aplicación de dicha ley es limitado al ejercicio del derecho de petición, información y justicia administrativa del administrado.*** (El original no está resaltado).

En abono a lo anterior, la propuesta que modifica la resolución RRG-6570-2007 denominada “Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, al ser una disposición de alcance general y por incidencia de la decisión a tomar de interés de los usuarios y de los diferentes prestadores de los servicios públicos, se recomienda someter la propuesta contenida en este informe, al mecanismo de participación ciudadana especial de consulta pública dentro del plazo de 10 días establecido en el artículo 361 de la LGAP.

Adicionalmente de conformidad al artículo 13 bis del Reglamento Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, el cual indica:

“(…)

Artículo 13 bis. - Procedimiento de Control Previo Instituciones Descentralizadas. La institución proponente de la regulación deberá completar, como primer paso, la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio.

En los casos en que las respuestas que se brinden sean todas negativas, no se deberá llenar la Sección II de dicho Formulario. En este último caso, el órgano proponente de la regulación, deberá indicar en la parte "Considerativa" de la propuesta, que procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que no contiene trámites ni requisitos. Esta propuesta podrá ser emitida y publicada por la administración descentralizada en cualquier momento y no deberá enviarse a la Dirección de Mejora Regulatoria.

En los casos en que se brinde una respuesta afirmativa a una de las preguntas de la Sección I, dará paso a que se deba llenar de manera completa la Sección II denominada Manifestación de Impacto Regulatorio. Bajo esta circunstancia y mediante el sistema digital que el MEIC disponga, la institución proponente de la regulación llenará de manera digital el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio y adjuntará la propuesta de regulación junto con cualquier otra documentación (cuadros, diagramas, gráficos, tablas, etc.) como insumo, que respalde la información brindada en dicho Formulario.

(…)” (El original no está resaltado).

De la norma citada, propiamente en el segundo párrafo, se indica que lo procedente es que en la parte "Considerativa" de la resolución respectiva, se señale cuando corresponda “que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que no contiene trámites ni requisitos”. En consecuencia, la propuesta en análisis podrá ser emitida y publicada por la administración descentralizada en cualquier momento y no deberá enviarse al trámite de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

3.3. Análisis de la revisión de obligaciones legales en fijaciones tarifarias de oficio

En esta sección se presenta el análisis de la revisión de las obligaciones legales en las fijaciones tarifarias realizadas de oficio por la Aresep, que de acuerdo con lo señalado en la sección 3.1 de este informe, el análisis se limita a las dos circunstancias descritas:

- a) Fijación tarifaria ordinaria de oficio por parte de la Aresep.*
- b) Fijación tarifaria extraordinaria por aplicación de modelo automático de oficio parte de la Aresep.*

La tercera circunstancia de fijación tarifaria extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor (sea está a solicitud de parte u oficio por parte de la Aresep), como se indicó en la sección 3.1, su análisis fue realizado en atención al acuerdo 08-50-2022 del acta de la sesión ordinaria 50-2022, celebrada el 26 de julio de 2022 y ratificada el 3 de agosto de 2022. Por su parte la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) en su oficio OF-0369-DGAJR-2022 del 12 de mayo de 2022, entre otras cosas, señaló que, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, el común denominador es que refieren a situaciones inimputables, que provienen de causas completamente ajenas a la voluntad de las partes afectadas; e irresistibles, que no se pueden minimizar o combatir.

Adicionalmente, que, al tratarse de eventos de gran afectación, revisten una enorme urgencia para que sean contrarrestados, a fin de que no afecten la continuidad del servicio (en caso de verificarse el peligro) lo que, en el caso de la Aresep, se podría hacer mediante una fijación tarifaria extraordinaria tramitada con celeridad y eficacia, que si bien, amerita un debido proceso, igualmente, no puede ser prolongada, mientras ocurren o se acrecientan los efectos dañosos. Por las razones expuestas, para el caso especial de la circunstancia de fijaciones tarifarias extraordinarias por caso fortuito o fuerza mayor, se excluyen de la revisión de las obligaciones legales, a fin de no prolongar la afectación acaecida.

Para abordar el análisis conviene traer a colación lo actuado por la Autoridad Reguladora respecto a un caso contenido en la circunstancia a), la “Metodología para fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús” (resolución RE-0060-JD-2021), que, en su proceso de aprobación, consideró lo analizado en el oficio OF-0793-DGAJR-2019 de 5 de junio de 2019, emitido por la DGAJR. Y en el caso de la circunstancia b), lo señalado en el informe IN-0057-IT-2022 de la IT de 15 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo desarrollado por la DGAJR en el oficio OF-0793-DGAJR-2019, la Junta Directiva respecto al cuestionamiento en sede administrativa a que no hay norma habilitante para que se produzca la sanción de no otorgar el ajuste tarifario, cuando un prestador del servicio no se encuentra al día en determinadas obligaciones y con ello se violenta el principio de legalidad y la tipicidad de las sanciones, dicho órgano colegiado

ha mantenido una misma posición, tal y como se puede observar en las resoluciones RE-0008-JD-2019, RE-0051-JD-2019, RE-0053-JD-2019 y RE-0096-JD-2019, entre otras más:

“(…)

✓ Que la **Aresep debe cumplir con sus obligaciones fundamentales, en concreto, las dispuestas en los artículos 6 inciso c), 38 inciso g) y 41 de la Ley N° 7593, y los numerales 3, 4.a.7), 66, 67 y 68 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP**, de lo contrario, sería actuar en desapego al bloque de legalidad. Debe recordarse, que las potestades de la Administración Pública son irrenunciables, intrasmisibles e imprescriptibles, a partir de lo dispuesto en los artículos 11 y 66 de la LGAP, en correlación con el artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, que regula las omisiones de la Administración Pública.

✓ Que tales obligaciones, pueden ser exigidas por el Ente Regulador, cuando lo estime pertinente, más aún si se toma en cuenta que las obligaciones tributarias, las cargas sociales y las leyes laborales, son normas de orden público, de acatamiento obligatorio, según lo dispone el artículo 129 de la Constitución Política.

✓ Que las obligaciones legales que se exigen, **no se tratan de requisitos de admisibilidad** añadidos por la Intendencia de Transporte, al Modelo de ajuste extraordinario, toda vez que los requisitos exigidos, **se dan en respuesta a una potestad otorgada a la Aresep, mediante normas de rango superior, sea, la Ley N.º 7593, artículo 6 inciso c), y los numerales 3 y 4.a.7) del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N.º 29732-MP.**

(…)

✓ **Todos los prestadores de servicios públicos se encuentran en el deber de estar al día en el pago de sus obligaciones legales en materia tributaria, cargas sociales, así como también, con las leyes laborales, dicho cumplimiento no puede tenerse como un requisito ex novo**, requerido por la IT a la hora de resolver el ajuste extraordinario en las tarifas en el ámbito nacional, sino que son obligaciones que se encuentran establecidas en normas con rango de ley, ergo, con un grado jerárquico superior inclusive, al Modelo de Ajuste Extraordinario, establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, reformada por la resolución RJD-141-2012 del 14 de noviembre de 2012.

- ✓ **La Aresep, al realizar las fijaciones tarifarias, no puede desaplicar el ordenamiento jurídico, ya que, dentro de sus potestades fiscalizadoras, de supervisión y control de los servicios públicos, tiene el deber de vigilar el cumplimiento por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales, siendo las disposiciones emitidas al respecto, de acatamiento obligatorio.**
- ✓ **El hecho de no otorgar tarifa a un prestador no corresponde a una sanción (en los términos establecidos en los artículos 38 y 41 de la Ley N.º 7593), lo anterior, en el tanto la Intendencia mediante el estudio tarifario procede a la verificación de diferentes requisitos establecidos en la legislación nacional.**
- ✓ **El no percibir un ajuste tarifario extraordinario, es la consecuencia de incumplir con la condición de estar al día con obligaciones legales para acceder al mismo, es decir, al haberse verificado el incumplimiento de las obligaciones legales, lo procedente es no otorgar tarifa, pero ello no debe verse como una sanción, sino como una consecuencia de sus incumplimientos. En consecuencia, no se violenta ni el principio de legalidad, ni el de tipicidad de las sanciones.**
(...)” (El original no está resaltado).

Es importante aclarar que la Junta Directiva con el dictado de la resolución RE-0060-JD-2021, publicada en el Alcance N° 67 a La Gaceta N° 60 del 26 de marzo de 2021, derogó las resoluciones RJD-120-2012 y RJD-141-2012 citadas, incluyó, entre otras cosas, un proceso de verificación de obligaciones legales y una lista taxativa de las obligaciones legales para verificar su cumplimiento.

Por su parte, la IT en su informe IN-0057-IT-2022, el cual remitido a la Junta Directiva con el oficio OF-0651-IT-2022 de 28 de junio de 2022, señala que la Aresep según su ley constitutiva tiene un poder-deber en su potestad tarifaria ya que en el artículo 6 en el inciso a) se refleja su potestad de imperio a nivel regulatorio al dejar establecido el legislador que debemos “regular y fiscalizar, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida”. Igualmente se establece en el inciso d) la obligación de “fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos” y finalmente en el inciso f) deja una amplitud razonable por el dinamismo propio de los servicios regulados al establecer la obligación de cumplir con otras leyes que asignen obligaciones y funciones.

Lo anterior, señala también el informe de la IT que se tiene así por entendido lo que señala la Sala Constitucional al indicar, en la resolución N° 6326-2000 de las 18 horas del 19 de julio de 2000) que: “(...) La Potestad tarifaria es un poder-deber, “lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe de ejercerla (...)”.

Respecto a las diferencias entre las solicitudes de fijaciones tarifarias ordinarias a petición de parte y las fijaciones de oficio que haga la Autoridad Reguladora en los diversos servicios públicos, indica la IT en su informe IN-0057-IT-2022:

“(...)

la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por las potestades de imperio que tiene la Administración Pública, el entorno en que se desenvuelven los usuarios del servicio, la participación de los operadores, el servicio público y el interés colectivo, todos ellos vienen a constituir el andamiaje necesario para establecer que en el tema de la regulación tarifaria de los servicios a cargo del Ente Regulador, **existen elocuentes diferencias entre las solicitudes de fijaciones tarifarias ordinarias a petición de parte y las fijaciones de oficio que haga la Autoridad Reguladora en los diversos servicios públicos** (artículo 5 de la Ley N° 7593) en el ejercicio de sus competencias, porque mientras que **en las peticiones de parte es obligatorio cumplir con las obligaciones legales y con los requisitos de admisibilidad fijados en la resolución RRG-6570-2007, en el segundo grupo, sean las de oficio, la Administración puede realizar tales fijaciones sin quedar supeditada a que los operadores de cualquier índole citado, hayan cumplido o no sus obligaciones legales directas e indirectas (para los cuales puede optar por otras formas o medidas para velar por el cumplimiento por parte de los operadores de dichas obligaciones) y también sin necesidad de cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos por la propia Autoridad Reguladora en la referida resolución.**

Que, de toda suerte fue ideada y aplicada para los grupos que establece el artículo 30 de la Ley N° 7593 y nunca para la Administración, pues al pensarlo de otra manera **estaríamos ante una autolimitación y violatoria de las potestades de imperio ya que la Administración no puede estar condicionada o a merced de las situaciones particulares de los prestadores del servicio, ya que también de alguna forma podría convertirse en una captura regulatoria para las Intendencias de Regulación de Servicios Públicos, que conforme al artículo 16 del RIOF “son responsables de ejecutar la regulación**

económica y de calidad de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable y las directrices de la Junta Directiva. ”.

(...)” (El original no está resaltado).

Donde conviene destacar, que condicionar el accionar la Administración o dejar a merced de las situaciones particulares de los prestadores del servicio (hayan cumplido o no sus obligaciones legales, para los cuales puede optar por otras formas o medidas para velar por el cumplimiento), no solo sería violatorio de sus potestades de imperio, sino que sería una autolimitación e incluso podría convertirse en una especie de captura regulatoria.

El criterio de la IT se basa en que la Aresep debe cumplir con sus objetivos fundamentales, en particular lo dispuesto en los incisos a), c) y f) de la Ley 7593 (armonizar los intereses de los usuarios y los prestadores, asegurar que los servicios se brinden de conformidad con el principio de servicio al costo y ejercer la regulación conforme a lo dispuesto en la ley 7593); con sus funciones y obligaciones fundamentales, en concreto, las dispuestas en los artículos 5, 6 inciso c), 38 incisos f) y g) y 41 de la Ley 7593, y los numerales 3, 4 inciso a puntos 2 y 7, 66, 67 y 68 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo Nº 29732-MP, de lo contrario, sería actuar en desapego al bloque de legalidad.

Además, debe de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la LGAP, Ley 6227, en cuanto que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, teniendo presente, por otra parte, que las potestades de la Administración Pública son irrenunciables, intrasmisibles e imprescriptibles, a partir de lo dispuesto en los artículos 11 y 66 de la LGAP, en correlación con el artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley 8508, que regula las omisiones de la Administración Pública.

Que las obligaciones de los prestadores pueden ser exigidas por el Ente Regulador, cuando lo estime pertinente, más aún si se toma en cuenta que las obligaciones tributarias, las cargas sociales y las leyes laborales, son normas de orden público, de acatamiento obligatorio, según lo dispone el artículo 129 de la Constitución Política.

Por último, concluye el informe de la IT, que para:

“(...

los estudios de oficio, las Intendencias de Regulación, deben solamente hacer las verificaciones de tales obligaciones legales y en caso que el operador -particular o ente público- resulte que no se encuentra al día en una o todas de ellas, lo que le correspondería sería tomar las medidas necesarias para velar para que ese cumplimiento se llegue a dar, entre las cuales puede ser comunicar, si fuera el caso, al ente concedente respectivo la situación para que

cada uno de ellos adopte lo que estime conveniente conforme a sus propias regulaciones. Esto último conforme a la comunicación interinstitucional que es necesaria y además exigida por el artículo 8 de la Ley N° 8220 (Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos)

(...)

Tratándose de estudios tarifarios ordinarios de oficio la Autoridad Reguladora está facultada para realizarlos sin que el estado de las obligaciones legales ni el cumplimiento de requisitos de admisibilidad sean condicionantes para su actuar como regulador de los servicios públicos bajo su responsabilidad por mandato de ley.

(...)” (El original no está resaltado).

Considerando las diferencias señaladas tanto en las fijaciones ordinarias como extraordinarias, en los casos particulares de los servicios regulados por la IT, se realizó una revisión de los instrumentos de regulación de fijación de tarifas que se encontraban vigentes con corte al 15 de setiembre de 2022, así como otros documentos oficiales que fueron aplicados para todos los servicios públicos regulados por la Aresep, con el fin de identificar diferencias y similitudes que permitan establecer reglas generales para la revisión de obligaciones legales en actuaciones de oficio.

En los cuadros del Anexo A de este informe para el sector Agua, Electricidad e Hidrocarburos y Transporte, para cada servicio se incluye:

- ✓ Si las tarifas fijadas en aplicación del instrumento de regulación corresponden a un prestador en particular del servicio, o, por el contrario, si las tarifas se fijan para todos los prestadores del servicio, lo que se denomina una tarifa aplicable a toda la industria.
- ✓ La referencia al instrumento de regulación vigente (resolución emitida por la Aresep o documento oficial emitido) separando cuando corresponde, si existe un mismo instrumento según el tipo de fijación ordinaria o extraordinaria, si es el mismo, si existe solo para un tipo de fijación o si del todo no existe un instrumento de regulación.
- ✓ Sí dentro de la información disponible la fecha de la revisión, la Aresep está en capacidad de identificar a cada prestador del servicio (por nombre y número de identificación, sea cédula de identidad o jurídica), con el fin de poder individualizarlo para efectos de realizar una revisión de las obligaciones legales según los medios que correspondan.
- ✓ Si el texto del instrumento de regulación, indica en forma expresa si aplica para fijaciones de parte a solicitud de un prestador o de oficio por parte de la Aresep, lo anterior separada para cada tipo de fijación ordinaria o extraordinaria.

Del análisis del Cuadro A.1 del Anexo A, para el sector Agua, se tiene que, para tres de los cuatro servicios (protección del recurso hídrico, acueducto, alcantarillado e hidrantes y riego y avenamiento), la aplicación de los instrumentos de regulación establece tarifas particulares para cada prestador, es posible individualizarlos y el texto indica que tanto en el caso de fijaciones ordinarias y extraordinarias se pueden aplicar de oficio. Solo en el caso del servicio de acueducto brindado por las ASADAS a pasar de que no existe instrumento de regulación, las tarifas se fijan para la industria, aunque existen algunas fijaciones para prestadores particulares.

En el sector de Electricidad e Hidrocarburos del análisis del Cuadro A.2 del Anexo A, en el subsector Electricidad las tarifas fijadas en aplicación de los instrumentos de regulación vigentes, para los siete diferentes servicios de generación eléctrica privada (plantas hidroeléctricas existentes y nuevas, eólicas nuevas, bagazo de caña, biomasa diferente a bagazo, fotovoltaicas y residuos sólidos) son establecidas para la industria y es posible individualizar a los prestadores del servicio; cuatro instrumentos corresponden a fijaciones de oficio de carácter ordinario, dos de oficio de carácter ordinario y extraordinario (únicamente considerando el canon de regulación) y uno de carácter extraordinario de oficio (indexación de costos).

En aquellos servicios que son brindados por prestadores públicos o cooperativas eléctricas (generación eléctrica por prestadores públicos, acceso a redes en generación distribuida, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público y peajes de distribución), la aplicación de los instrumentos de regulación establece tarifas particulares para cada prestador y es posible individualizarlos, dos instrumentos corresponden a fijaciones de oficio de carácter ordinario (acceso a redes en generación distribuida y peajes de distribución), dos de oficio de carácter extraordinario (distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público) y uno de carácter extraordinario de oficio (únicamente considerando el canon de regulación). Por último, para los denominados Servicios auxiliares en la distribución de energía eléctrica, la fijación se realiza para la industria y no es posible individualizar a los prestadores.

Siempre dentro del mismo Cuadro A.2 del Anexo A, pero para el subsector Hidrocarburos, con excepción de la fijación de precios de importación y distribución de combustibles en planteles, la tarifa aplica para un prestador individualizable, Recope, que a su vez es único en la industria; este instrumento contempla la aplicación de oficio y a solicitud de parte tanto en fijaciones ordinarias como extraordinarias.

Para los servicios de transporte de combustibles, distribución de combustibles en "peddlers", y comercialización de combustibles de estaciones de servicio, si bien no existen instrumentos regulatorios recientes, la fijación de las tarifas se realiza para la industria y no se dispone de información para individualizar claramente a cada prestador del servicio.

Por último, para la comercialización de combustible para aviación, y la comercialización y distribución de GLP, tanto al menor como al por mayor, tampoco existen instrumentos

de regulación recientes, las tarifas fijadas son para la industria donde si se pueden individualizar cada prestador del servicio.

En el Cuadro A.3 del Anexo A, en el sector de Transporte en el subsector de transporte de remunerado de personas, el servicio de transporte de personas en autobuses cuenta con dos instrumentos de regulación diferentes, ambos se aplican de oficio por parte de la Aresep y la fijación de las tarifas es particular para cada ruta de cada prestador que claramente individualizable.

En el caso del servicio de transporte de personas en taxis (base regular y especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría) y en transporte en autobuses en los servicios especiales que contrate el Ministerio de Educación Pública, la fijación de tarifas se realiza para la industria, la Aresep no cuenta con la información suficiente para identificar claramente cada prestador, pero si cuentan con instrumentos de aplicación de oficio tanto para fijaciones de carácter ordinario como extraordinario.

En los servicios de transporte de personas en tren y cabotaje (mayor y menor), las tarifas se aplican para cada prestador en particular y se dispone de la información para identificar claramente cada uno. En los otros servicios de otros subsectores, a saber, correo postal, servicios en puertos marítimos para el uso de infraestructura y servicios conexos, servicios aeroportuarios e inspección técnica vehicular, si bien no existen instrumentos de regulación recientes aprobados por la Aresep, las fijaciones de tarifas se han realizado en forma particular para cada prestador, que es claramente identificado.

Por último, para el caso del servicio de peajes en vías nacionales, se cuenta con instrumento de regulación vigente (de oficio tanto ordinario como extraordinario) que permite el cálculo de las tarifas diferenciado (particular) para cada vía, donde el prestador es claramente identificado.

Adicionalmente, a lo indicado en los cuadros, con excepción de las metodologías establecidas para el servicio de transporte de remunerado de personas en autobús (tanto en la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, como en la resolución RE-0060-JD-2021) los textos revisados de los instrumentos de regulación vigentes, en ninguno se hace referencia al proceso de revisión de obligaciones legales en actuaciones de oficio y tampoco referencia expresa a la resolución RRG-6570-2007, también objeto de análisis de este informe.

En otro orden de ideas, si bien el artículo 31 de la Ley 7593, señala que para fijar las tarifas la Autoridad Reguladora tomará en cuentas las productivas modelos para cada servicio público, según las características particulares de cada servicio, incluyendo el tamaño del prestador, lo que en la práctica de la regulación económica de la Aresep se ha materializado en la fijación de tarifas para la industria, el recuento en los cuadros citados del Anexo, indican que para algunos servicios, por razones específicas (un solo prestador por mandato legal, como por ejemplo el caso de Recope en la importación de combustibles, el ICE en el caso del servicio de Transmisión, o la existencia de pocos prestadores o muy diversos entre sí), se aplica un proceso que considera la situación

particular de cada prestador, lo que se traduce en una fijación individual para cada uno, tal y como lo indica el citado artículo 31 al final de su primer párrafo.

Ante el panorama descrito anteriormente, dado que para algunos servicios las tarifas son fijadas para la industria y en otros para un prestador particular, lo conveniente es hacer un trato diferenciado según ese criterio para la revisión del cumplimiento de las obligaciones legales dispuestas en los artículos 6 inciso c) Ley 7593, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP.

A partir de lo descrito, se recomienda incluir dentro de la resolución lo siguiente:

“REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LAS FIJACIONES TARIFARIAS DE OFICIO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

En toda fijación tarifaria de carácter ordinario o extraordinario (excluyendo aquellas por caso fortuito o fuerza mayor) realizada de oficio por parte de la Autoridad Reguladora, salvo indicación expresa de la metodología tarifaria particular, se velará por el cumplimiento obligaciones legales (de conformidad con el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”), lo cual será verificado por la Aresop en virtud del principio de coordinación institucional utilizando mecanismos electrónicos de consulta para ello, de la siguiente forma:

- 1 *En aquellos servicios públicos regulados donde la fijación de tarifas se establezca para un prestador en particular, se revisará que el prestador del servicio se encuentra al día con:*
 - a) *Cumplimiento de obligaciones tributarias vigentes ante el Ministerio de Hacienda (de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
 - b) *Pago del impuesto a las personas jurídicas cuando corresponda (de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 9428 “Impuesto a Personas Jurídicas” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”), en caso de que el prestador del servicio sea una persona jurídica.*
 - c) *Pago de obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (de conformidad con el artículo 74 de la Ley 17 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
 - d) *Pago de obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (de conformidad con el artículo 22 de la Ley 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*

e) Pago de obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (de conformidad con el artículo 5 de la Ley 4351 Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).

f) Pago de obligaciones ante el Instituto Mixto de Ayuda Social (de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4760 “Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).

g) Pago de obligaciones ante el Instituto Nacional de Aprendizaje (de conformidad con el artículo 15 de la Ley 6868 “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).

h) Estar al día en el pago del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Artículo 82 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).

- 2 En aquellos servicios públicos regulados donde la fijación de tarifas se establezca para la industria y no para un prestador en particular, no serán revisadas las obligaciones legales indicadas.*
- 3 En aquellos servicios públicos regulados en donde el modelo o metodología tarifaria sea para la industria, pero la fijación de tarifas se realiza de forma individual para cada prestador en particular, serán revisadas las obligaciones legales indicadas.*
- 4 La revisión del cumplimiento de las obligaciones legales indicadas se realizará de previo a la apertura del expediente tarifario respectivo y se dejará constancia en el mismo. En caso no encontrarse al día en todas o algunas de sus obligaciones legales indicadas, se otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la prevención, dependiendo del tipo de fijación (ordinaria o extraordinaria).*
- 5 En los casos en que vencido el plazo otorgado se constate que al prestador que se le realiza la revisión de oficio para la determinación de la procedencia del ajuste tarifario, no se encuentra al día en todas o algunas de sus obligaciones legales indicadas, en virtud del principio de la coordinación*

interinstitucional regulado en el artículo 8 de la Ley 8220, la Aresep deberá comunicar el respectivo incumplimiento a las entidades u órganos públicos competentes, para que valoren lo que corresponda según la normativa aplicable de cada una de ellas.

- 6 *El resultado de la verificación de las obligaciones legales indicadas no limita ni impide en forma alguna a la Aresep, para que concluya la revisión de oficio para la determinación de la procedencia del ajuste tarifario, en cumplimiento de la Ley 7593.*

4. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

De previo a realizar el análisis de las observaciones planteadas por las personas miembros de la Junta Directiva, a continuación, se transcribe lo solicitado en su momento en el acuerdo 03-37-2022, del acta de la sesión extraordinaria 37-2022, celebrada el 16 de junio de 2022, y ratificada el 28 de junio de 2022, donde la Junta Directiva de la Aresep resolvió:

“(…)

Acuerdo 03-37-2022

I. Solicitar a la Administración realizar un análisis y se presente una propuesta integral de modificación de los requisitos de admisibilidad dispuestos en la resolución RRG-6570-2007, del 29 de mayo de 2007, que implique una revisión exhaustiva de la normativa existente, y considerando las diferencias que podrían existir si las fijaciones tarifarias son a solicitud de parte, si se inician de oficio. También se debe considerar si las fijaciones son ordinarias y las extraordinarias por la aplicación de los modelos o por variaciones importantes en el entorno económico.

(…)”

De lo anterior, se tiene que lo solicitado se limita a:

- *Un análisis integral de los requisitos de admisibilidad establecidos en la RRG-6570-2007 y una revisión exhaustiva de la normativa existente sobre los requisitos que deben cumplir los prestadores de los servicios públicos cuando a solicitan una fijación de tarifas.*
- *Un análisis de las obligaciones legales que deben cumplir los prestadores de los servicios públicos, cuando la Aresep realiza de oficio las fijaciones de tarifas.*
- *El análisis debe considerar las fijaciones de carácter ordinaria y extraordinario, y en este último tipo por modelos o por variaciones importantes en el entorno económico.*

Otros análisis que conlleven la reformulación del contenido de un requisito o la especificación de elementos mínimos de la calidad de la información o la fiscalización de un requisito se excluyen en la propuesta de este informe.

4.1. Observaciones en la sesión ordinaria 18-2023

Del acta de la sesión ordinaria 18-2023 de la Junta Directiva, celebrada el 28 de febrero de 2023, donde el órgano colegiado conoció la propuesta contenida en el informe IN-0063-CDR-2022 del 18 de octubre de 2022, a continuación, se resumen las observaciones y se detalla su análisis y la forma como fueron abordadas en la propuesta contenida en este informe:

Observación 1: El establecer en forma clara que para el caso que el petente es una persona jurídica, se debe aportar la certificación registral o notarial de la personería, evitará a futuro rechazos por falta de representación.

Abordaje: No se requiere ningún ajuste o aclaración en la propuesta.

Observación 2: En la revisión de obligaciones legales utilizando mecanismos electrónicos de consulta, al parecer hay confusión con el texto de la propuesta que señala que se enviará una nota a la entidad correspondiente para la verificación de las obligaciones.

Abordaje: En la sección de justificación, en la revisión de obligaciones legales utilizando mecanismos electrónicos de consulta, se adiciona la palabra “excepcionalmente”, para reforzar que la forma de verificación es por consulta directa vía mecanismos electrónicos, pero en algunos casos, ante posibles fallas digitales, se podrá enviar una nota a la entidad correspondiente para realizar dicha verificación.

Observación 3: En el requisito en que se detallan los elementos mínimos que debe contener una solicitud de fijación de tarifas, al final se incluyó un párrafo que podría dar cabida a que en una metodología particular se pueda no cumplir con dichos elementos mínimos generales.

Abordaje: En primer lugar, lo incluido en el requisito como elementos mínimos, está basado en el detalle señalado para la justificación de toda solicitud tarifaria, según se indica en el inciso a) del artículo 41 del Reglamento a la Ley 7593 y con la necesidad de que toda solicitud tarifaria deberá estar justificada según el artículo 33 de la Ley 7593. Por otro lado, se adiciona un texto para hacer la diferenciación en la regla general en ausencia de una metodología formalizada de acuerdo al artículo 36 de la Ley 7593 y se explica la posibilidad que nuevas metodologías definan requerimientos adicionales de información.

Por último, de la revisión de las resoluciones anteriores a la RRG-6570-2007 se encontró que ya desde el lineamiento tarifario publicado en el diario oficial La Gaceta N°30 del 12 de febrero de 1999, se planteaba la necesidad de no solo incluir elementos mínimos para una petición tarifaria, sino el explicar en detalle la metodología utilizada en el cálculo de la tarifa solicitada. Lo anteriormente, está descrito en otras resoluciones como: RRG-2196-2001 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 160 del 22 de agosto de 2001, RRG-3051-2001 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 67 del 04 de abril de 2003; RRG-3277-2002 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 252 del 31 de diciembre de 2003.

Observación 4: *Sobre la recomendación de eliminar temporalmente como un requisito de admisibilidad que los prestadores del servicio deben estar al día con la presentación semestral del informe de quejas y denuncias recibidas, atendidas y pendientes de atender, basado en que en la práctica el requisito se reduce a solo verificar la entrega del informe, las personas miembros del órgano manifiestan no coincidir en la eliminación de dicho requisito, sino que por el contrario se mantenga y se realice un análisis para ajustarlo a las necesidades actuales.*

Abordaje: *Se ajusta la redacción de la justificación para indicar que el establecimiento de la presentación del informe de quejas y denuncias, significó un paso inicial importante para que las empresas que prestan servicios públicos instrumentalizaran la atención de las quejas de los usuarios, tal y como se estableció en el lineamiento tarifario publicado en el diario oficial La Gaceta N° 195 de 7 de octubre de 1998 y en la resolución RRG-6199-2006 publicada en el diario oficial La Gaceta N°236 del 8 de diciembre de 2006. A partir de lo anterior, es necesario revisar integralmente la presentación del informe y darle un giro a dicho fin inicial, de manera tal que el seguimiento de las quejas y denuncias permita monitorear y mejorar la calidad del servicio, aprovechando los avances en las tecnologías de la información recientemente implementadas por la Aresep.*

4.2. Observaciones en la sesión ordinaria 20-2023

Por su parte, del acta de la sesión ordinaria 20-2023 de la Junta Directiva, celebrada el 07 de marzo de 2023, donde el órgano colegiado finalizó el conocimiento y análisis de la propuesta contenida en el informe IN-0063-CDR-2022 del 18 de octubre de 2022, las observaciones planteadas y su abordaje dentro de la propuesta de ese informe se presentan a continuación:

Observación 1: *Se reitera por parte del órgano colegio dejar como un requisito de admisibilidad que los prestadores del servicio deben estar al día con la presentación semestral del informe de quejas y denuncias recibidas, atendidas y pendientes de atender y que adicionalmente se realice un análisis para ajustar dicho requisito a las necesidades actuales.*

Abordaje: Respecto a este tema, en la observación 4 de la sesión ordinaria 18-2023 se detalló como fueron atendidas las inquietudes de las personas miembros de la Junta Directiva.

Observación 2: Respecto a las mejoras regulatorias o eliminación de requisitos, las personas miembros del órgano colegiado consultan si la propuesta en discusión debe ser sometida al trámite de revisión de Mejora Regulatoria establecido por el MEIC.

Abordaje: Se ajusta la redacción de la justificación, citando el artículo 13 bis del Reglamento Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, donde en el segundo párrafo señala que se debe indicar en la parte "Considerativa", que se procederá a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que en este asunto, el mismo dio resultado negativo y que no contiene trámites ni requisitos, la propuesta podrá ser emitida y publicada en cualquier momento y no deberá enviarse al trámite de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Observación 3: Sobre la recomendación de eliminar el requisito particular de que el estudio económico financiero que justifica la solicitud de fijación de tarifas sea elaborado y firmado por un Contador Público Autorizado (CPA), en aquellas gestiones presentadas por los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, las personas miembros de la Junta Directiva manifiestan que es necesario conocer que motivó establecer dicho requisito en su momento y las razones por las cuales ahora no se considera necesario, lo anterior al considerar que un CPA tiene fe pública sobre lo que certifican.

Abordaje: Se ajusta la justificación, para contextualizar que el requisito de que el estudio de incremento de costos firmado por un CPA que justifica la solicitud de revisión de tarifas para el caso particular del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, tiene su origen en el artículo 31 de la Ley 3503 del año 1965. Se precisa que dicho requisito tenía sentido mientras la Aresep establecía una metodología para el servicio de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, lo cual fue concretado en el año 2016 con el dictado de la "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero del 2016, razón por la cual las solicitudes de revisión ordinaria de tarifas para el citado

sector deben enmarcarse a lo que establece la metodología vigente RJD-035-2016 y sus reformas, de forma tal que el requisito resulta innecesario e improcedente.

Adicionalmente, se incorpora en la justificación la referencia a las resoluciones anteriores a la resolución RRG-6570-2007, donde se incluyó por primera vez la necesidad de que el estudio económico financiero debía ser elaborado y firmado por un CPA, con el fin de justificar los mayores costos de operación que motivaban la solicitud de revisión de tarifas (según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1965), así como la referencia a otros lineamiento anteriores al año 2001, donde no hacía referencia a quién debía elaborar y firmar el estudio que justificara la solicitud de revisión de las tarifas para este servicio en particular.

Observación 4: Respecto a la recomendación de establecer como un requisito el estar al día con la presentación de la Contabilidad Regulatoria, se plantea la necesidad que dicha información tenga la calidad requerida para sustentar la metodología, desde el punto de vista de confiabilidad y desde el punto de vista de que si hay una información que no corresponde, el prestador sea sujeto de una sanción.

Abordaje: No se requiere ningún ajuste en la justificación del requisito de estar al día en la presentación de la Contabilidad Regulatoria. Los elementos planteados escapan del alcance del análisis realizado en la propuesta contenida en este informe, ya que se relacionan más con el proceso de recepción, revisión, análisis y uso de la información de la Contabilidad Regulatoria, y no con el requisito general propuesto para todos los servicios de encontrarse al día en su presentación, independientemente si en el proceso de fijación de tarifas del servicio, se utiliza la información contable financiera o una metodología basada en un estructura productiva modelo para la industria del servicio.

Observación 5: Sobre lo recomendado respecto a la revisión de las obligaciones legales en actuaciones de oficio por parte de la Autoridad Reguladora, las personas miembros del órgano colegiado manifiestan que debe quedar en forma clara en cuales servicios si se pueden revisar dichas obligaciones y cuales por la forma en que se fija la tarifa para el servicio (sea para la industria o en forma particular), no es factible individualizar a cada prestador para revisar sus obligaciones. Se solicita un cuadro resumen donde se indique para cada servicio regulado como procede la revisión de obligaciones legales.

Abordaje: No se requiere ningún ajuste o aclaración en la propuesta. En el siguiente Cuadro 1, se representa el resumen solicitado.

Cuadro 1. Aplicación de la revisión de obligaciones legales en actuaciones de oficio de revisión de tarifas según servicio público

Sector	Subsector	Servicio	Tarifa aplicable al prestador	Revisión de obligaciones legales
Agua	Acueductos	Protección del recurso hídrico	Particular	Si
		Acueducto, alcantarillado e hidrantes	Particular	Si
		Acueducto (ASADAS)	Industria / Particular	No / Si
	Riego y avenamiento	Riego y Avenamiento	Particular	Si
Energía	Electricidad	Generación de energía eléctrica operadores públicos	Particular	Si
		Generación privada de energía eléctrica: plantas hidroeléctricas existentes	Industria	No
		Generación privada de energía eléctrica: plantas hidroeléctricas nuevas	Industria	No
		Generación privada de energía eléctrica: eólicas nuevas	Industria	No
		Generación privada de energía eléctrica: bagazo de caña	Industria	No
		Generación privada de energía eléctrica: biomasa diferente a bagazo	Industria	No
		Generación privada de energía eléctrica: fotovoltaicas	Industria	No
		Generación privada de energía eléctrica: residuos sólidos	Industria	No
		Generación eléctrica distribuida (acceso a redes)	Particular	Si
		Transmisión de energía eléctrica	Particular	Si
		Distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público	Particular	Si
		Servicios auxiliares en la distribución de energía eléctrica	Industria	No
		Peajes en la distribución de energía eléctrica	Particular	Si
	Hidrocarburos	Importación de combustibles (distribución en plantel)	Particular	Si
		Transporte de combustibles (limpio y sucio por cisternas)	Industria	No
		Distribución de combustibles a granel ("peddlers")	Industria	No
		Comercialización al por menor de combustibles (estaciones de servicio)	Industria	No
		Comercialización de combustible para aviación	Industria	No
		Comercialización y distribución de GLP (al por menor)	Industria	No
		Comercialización y distribución de GLP (al por mayor)	Industria	No
Transporte	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros en autobuses	Particular	Si
		Transporte de pasajeros en autobuses (servicios especiales MEP)	Industria	No
		Transporte de pasajeros en taxis (base regular)	Industria	No
		Transporte de pasajeros en taxis (base especial AIJS)	Industria	No
		Transporte de pasajeros en tren	Particular	Si
		Transporte de pasajeros en cabotaje menor	Particular	Si
		Transporte de pasajeros en cabotaje mayor	Particular	Si
	Correo	Correo postal	Particular	Si
	Puertos marítimos	Servicios en puertos marítimos (uso de infraestructura y servicios conexos)	Particular	Si
	Aeropuertos	Servicios aeroportuarios	Particular	Si
	Infraestructura vial	Peajes (infraestructura vial)	Particular	Si
	Seguridad Vial	Inspección técnica vehicular	Particular	Si

Fuente: Elaboración propia

5. AJUSTES DE LA PROPUESTA POST CONSULTA PÚBLICA

Como parte del proceso de participación ciudadana de consulta pública, en la propuesta de “Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias” fue necesario hacer algunas precisiones y ajustes derivados del análisis de las observaciones recibidas (informe IN-0048-CDR-2023), tal y como se indica a continuación:

En la justificación, en la sección “3.1. Sobre los requisitos de admisibilidad para el trámite de solicitudes de ajuste tarifario”, fue necesario hacer una precisión en el séptimo párrafo, de forma tal que se lea de siguiente manera:

“Lo anterior, debido a que la Aresep como administración pública (artículos 1 y 11 de la LGAP) en el ejercicio de sus funciones debe verificar el cumplimiento de las anteriores obligaciones dispuestas por ley, pues en una lógica jurídica se encuentra evitar que los prestadores de los servicios públicos obtengan un ajuste tarifario si no han cumplido previamente con las obligaciones derivadas de la Ley 7593.”

En la parte dispositiva fue necesario incluir el objetivo y alcance, a fin de dar una mayor precisión a la propuesta:

“Objetivo

Los requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias tiene por objetivo, avanzar hacia la eficiencia y eficacia de la gestión de la Autoridad Reguladora como entidad que forma parte la Administración Pública, mediante la mejora y simplificación de trámites, además de brindar seguridad y certeza jurídica a los usuarios en sus trámites, de manera tal que se consideren los cambios en la legislación y normativa aplicable, así como los avances en las tecnologías de información y las comunicaciones.

Alcance

Los requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias tienen por alcance a los:

I. Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

II. Revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias.”

Adicionalmente, en la parte dispositiva en la sección “I. Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos”, en el punto “B. Requisitos de admisibilidad para las solicitudes que realicen los prestadores de los servicios públicos”, en el punto 5 fue necesario precisar y separar que corresponde a solicitudes de fijaciones ordinarias y que a las solicitudes de fijaciones extraordinarias, de forma tal que se ajustó el título del punto B para que se lea de la siguiente forma:

“B. Requisitos de admisibilidad para las solicitudes de fijación de tarifas ordinarias que realicen los prestadores de los servicios públicos:”

En el texto del punto 5 se eliminó la palabra “extraordinario”, para que se lea de la siguiente manera:

“5. Las solicitudes de fijación de tarifas deberán contener una justificación técnica que incluya antecedentes, estudio de mercado, parámetros económicos, costos y gastos de operación reales y proyectados al último nivel de subcuenta, cargas tributarias, activo fijo neto al costo y revaluado, programa de inversiones, servicio de la deuda y el costo promedio de capital, análisis económico-financiero de la empresa con las tarifas vigentes y con las propuestas y la estructura de precios que se propone. Esta justificación deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición. Esta disposición aplica para aquellas peticiones tarifarias de carácter ordinario, en lo que fuera procedente y no contravenga lo establecido en las metodologías tarifarias vigentes para cada servicio. (Artículos 29 y 33 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” y 41.a) del Decreto Ejecutivo 29732-MP “Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos”).”

Por último, se incluyó un nuevo punto C, para detallar que se deberá presentar en las solicitudes de fijaciones tarifarias de carácter extraordinario que realicen los prestadores de los servicios públicos, tal y como se indica a continuación:

“C. Requisitos de admisibilidad para las solicitudes de fijación de tarifas extraordinarias que realicen los prestadores de los servicios públicos:

El prestador del servicio deberá cumplir lo indicado en el punto A, así como lo señalado en el punto B, salvo los puntos 4, 5 y 8. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 inciso d) del Decreto 29732-MP “Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos”.”

(...)"

- XV.** Que de conformidad con el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que no contiene trámites ni requisitos. Esta propuesta podrá ser emitida y publicada por la administración descentralizada en cualquier momento y no deberá enviarse a la Dirección de Mejora Regulatoria.
- XVI.** Que la celebración de la consulta pública, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 9 de la Constitución Política, es una forma de participación ciudadana en ejercicio de un derecho constitucionalmente establecido, cuya finalidad es que los administrados manifiesten sus posiciones sobre la propuesta cuando tengan interés directo en el asunto y puedan verse afectados; audiencia que ha señalado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que no puede observarse como una simple formalidad que finalmente no logre su cometido de proteger el derecho de defensa de los interesados, por lo cual Aresep debe garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana.
- XVII.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos citados, lo procedente es: **1.** Dictar los *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*, tal y como se indicará. **2.** Derogar la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 publicada en La Gaceta N°108 del 6 de junio de 2007. **3.** Dar por recibido y acoger el informe IN-0047-CDR-2023, del 18 de agosto de 2023 correspondiente al *“Informe técnico de respuesta a observaciones a la propuesta de modificación de Requisitos de admisibilidad de solicitudes de fijación de tarifas (Resolución RRG-6570-2007) y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*. **4.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva notificar a los opositores y coadyuvantes el informe de posiciones (IN-0047-CDR-2023) y esta resolución en un solo acto, así como agradecer a los participantes en la consulta pública por sus aportes. **5.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, de acuerdo con las funciones establecidas en el RIOF, publicar en el diario oficial La Gaceta, la resolución sobre *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*. **6.** Instruir a la Administración para que se realice un análisis

exhaustivo de las disposiciones de las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones tarifarias o de las intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición tarifaria que están vigentes, así mismo, que se realice el análisis correspondiente si de las que están vigentes requieren a hoy ser derogadas y una vez completado el análisis requerido se proceda a conformar un compendio actualizado y vigente que pueda ser de fácil acceso de los prestadores de los servicios públicos, de los usuarios y de los funcionarios, tal y como se dispone.

- XVIII.** Que en la sesión ordinaria 87-2023, celebrada el 23 de octubre de 2023 y ratificada el 31 de octubre de 2023 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en los informes técnicos IN-0047-CDR-2023 e IN-0048-CDR-2023 ambos del 21 de agosto de 2023, correspondientes al informe técnico de respuesta a las observaciones planteadas en la consulta pública y el informe técnico final, respectivamente, remitidos mediante el oficio OF-0268-CDR-2023 del 21 de agosto de 2023; así como el oficio OF-0577-DGAJR-2023 del 19 de setiembre de 2023, la Junta Directiva acuerda dictar la presente resolución, tal y como se dispone:

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, la Ley N°10086 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

- I. Dictar los “*Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias*”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“(…)

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA TODA SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFAS QUE SE PRESENTE EN LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LAS FIJACIONES TARIFARIAS DE OFICIO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Objetivo

Los requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias tiene por objetivo, avanzar hacia la eficiencia y eficacia de la gestión de la Autoridad Reguladora como entidad que forma parte la Administración Pública, mediante la mejora y simplificación de trámites, además de brindar seguridad y certeza jurídica a los usuarios en sus trámites, de manera tal que se consideren los cambios en la legislación y normativa aplicable, así como los avances en las tecnologías de información y las comunicaciones.

Alcance

Los requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias tienen por alcance a los:

- I. Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
- II. Revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias.*

I. Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos

A. Requisitos de forma para la admisibilidad de toda solicitud de fijación de tarifas:

- 1. Presentar la solicitud en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas. (Artículo 294 inciso b) de la Ley 6227 “Ley General de la Administración Pública” y la Ley 5292 “Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida “SI” Métrico Decimal” y su reglamento respectivamente).*

2. *Contener el nombre y apellidos, residencia o domicilio social, lugar y/o medio para recibir notificaciones, de la parte y de quien la representa. (Artículo 285 de la Ley 6227 “Ley General de la Administración Pública”).*
3. *Estar firmada por el solicitante. (Artículo 285 de la Ley 6227 “Ley General de la Administración Pública”).*
4. *En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Si la certificación es emitida por medio de Notario Público, no podrá tener más de un mes de expedida, conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial” de la Dirección Nacional de Notariado. Para los demás casos, se tomará en cuenta el plazo establecido por el ente emisor competente para su verificación, como en el caso de certificaciones emitidas por medios digitales, y en el caso de que no se indicare, dentro del plazo de un mes de expedida.*
5. *Presentar su solicitud de preferencia en documento electrónico y la información que la respalda en un formato digital de uso común (Word, Excel o similar) por medio de una unidad de respaldo; con el detalle de las fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas). Una vez en funcionamiento el sistema informático de la Aresep para tramitar estudios tarifarios, este tipo de trámite deberá de preferencia ser gestionado a través de dicho sistema informático, conforme a las pautas que para tal efecto se establezcan en respeto de la normativa aplicable. (Artículo 29 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, 41.b del Decreto 29732-MP “Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos” y 4 del “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, Ley 33018).*
6. *Estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos o en la metodología de fijación de tarifas vigentes al momento de la solicitud. Debe indicar cual es la tarifa que solicita y su variación tarifaria con respecto a las tarifas vigentes (variación absoluta y porcentual), excepto cuando se trate de tarifas que sean fijadas por primera vez. En el caso de que se soliciten variaciones escalonadas consecutivas, el Solicitante deberá presentar, detallado por tarifa, la modificación porcentual de cada escalón y el total de todo el periodo considerado. (Artículo 33 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*

B. Requisitos de admisibilidad para las solicitudes de fijación de tarifas ordinarias que realicen los prestadores de los servicios públicos:

1. *Indicar el detalle del acto administrativo por medio del cual, el ente público competente en la materia le otorgó la concesión o el permiso para prestar el servicio público (artículos 5 y 9 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
2. *El prestador del servicio deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las siguientes obligaciones legales vigentes al momento de la admisibilidad de la solicitud (de conformidad con el artículo 6 inciso c) de la ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”), lo cual será verificado por la Aresep en virtud del principio de coordinación institucional utilizando mecanismos electrónicos de consulta para ello:*
 - a) *Cumplimiento de obligaciones tributarias vigentes ante el Ministerio de Hacienda (de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
 - b) *Pago del impuesto a las personas jurídicas cuando corresponda (de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 9428 “Impuesto a Personas Jurídicas” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”), en caso de que el prestador del servicio sea una persona jurídica.*
 - c) *Pago de obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (de conformidad con el artículo 74 de la Ley 17 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
 - d) *Pago de obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (de conformidad con el artículo 22 de la Ley 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
 - e) *Pago de obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (de conformidad con el artículo 5 de la Ley 4351 Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*

- f) *Pago de obligaciones ante el Instituto Mixto de Ayuda Social (de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4760 “Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
- g) *Pago de obligaciones ante el Instituto Nacional de Aprendizaje (de conformidad con el artículo 15 de la Ley 6868 “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
- h) *Estar al día en el pago del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Artículo 82 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*

En caso de imposibilidad material confirmada -para la cual se debe adjuntar la evidencia que comprueba dicha situación- al realizar la verificación de obligaciones legales mediante mecanismos electrónicos de consulta, se procederá mediante solicitud escrita a las dependencias correspondientes el estado de cumplimiento de la obligación que corresponda. Ante la falta de respuesta de dicho escrito dentro del plazo otorgado, se dejará constancia en el expediente de dicha situación y se continuará con el trámite.

- 3. *Presentar una declaración jurada rendida ante notario público en la que se indique:*
 - a) *Haber cumplido al momento de la presentación de la solicitud, con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones o en intervenciones previas realizadas en el ejercicio de sus potestades (Artículos 14, 24 y 33 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
 - b) *Estar al día con el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional (Artículo 6 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
- 4. *Presentar una certificación de la(s) Municipalidad(es) que corresponda(n) de encontrarse al día en el pago de impuestos y tasas, dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida. (de conformidad con el artículo 41 inciso a) del “Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos”, Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, artículo 22 Ley 7509 “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, artículo 78 Ley 7794 “Código Municipal”). No obstante, lo anterior, el prestador del servicio puede optar por cumplir este requisito dentro de la declaración jurada indicada en el punto 3 anterior.*

5. *Las solicitudes de fijación de tarifas deberán contener una justificación técnica que incluya antecedentes, estudio de mercado, parámetros económicos, costos y gastos de operación reales y proyectados al último nivel de subcuenta, cargas tributarias, activo fijo neto al costo y revaluado, programa de inversiones, servicio de la deuda y el costo promedio de capital, análisis económico-financiero de la empresa con las tarifas vigentes y con las propuestas y la estructura de precios que se propone. Esta justificación deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición. Esta disposición aplica para aquellas peticiones tarifarias de carácter ordinario, en lo que fuera procedente y no contravenga lo establecido en las metodologías tarifarias vigentes para cada servicio. (Artículos 29 y 33 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” y 41.a) del Decreto Ejecutivo 29732-MP “Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos”).*
6. *Los prestadores al momento de presentar las solicitudes de fijación de tarifas, deberán estar al día con el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el informe de quejas y denuncias, requerido por esta Autoridad Reguladora en la resolución RRG-7635-2007 del treinta de noviembre de 2007 o cualquier otra que la sustituya (Artículos 14.a) y c), 24 y 33 Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
7. *Los prestadores al momento de presentar las solicitudes de fijación de tarifas, deberán estar al día con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contabilidad regulatoria, en aquellos servicios en los que haya sido implementada (Artículos 6.a) y d), 14.a) y c), 20, 24 y 33 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*
8. *Además de los requisitos anteriores, los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas (autobús, cabotaje, y ferrocarril) deberán indicar en las solicitudes de fijación de tarifas, los acuerdos vigentes otorgados por el ente público competente en la materia, que detallen las unidades autorizadas o el material rodante, según corresponda, horarios y distancias autorizadas para prestar el servicio público (Artículos 9 y 11 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).*

C. Requisitos de admisibilidad para las solicitudes de fijación de tarifas extraordinarias que realicen los prestadores de los servicios públicos:

El prestador del servicio deberá cumplir lo indicado en el punto A, así como lo señalado en el punto B, salvo los puntos 4, 5 y 8. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 inciso d) del Decreto 29732-MP "Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos".

II. Revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias

En toda revisión de oficio para la determinación de la procedencia del ajuste tarifario de carácter ordinario o extraordinario (excluyendo aquellas por caso fortuito o fuerza mayor) que realice la Autoridad Reguladora, salvo indicación expresa de la metodología tarifaria particular, se velará por el cumplimiento obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", lo cual será verificado por la Aresep en virtud del principio de coordinación institucional, de la siguiente forma:

1. *En aquellos servicios públicos regulados donde la fijación de tarifas se establezca para un prestador en particular, se revisará que el prestador del servicio se encuentra al día con:*
 - a) *Cumplimiento de obligaciones tributarias vigentes ante el Ministerio de Hacienda (de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley 4755 "Código de Normas y Procedimientos Tributarios" y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos").*
 - b) *Pago del impuesto a las personas jurídicas cuando corresponda (de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 9428 "Impuesto a Personas Jurídicas" y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"), en caso de que el prestador del servicio sea una persona jurídica.*
 - c) *Pago de obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (de conformidad con el artículo 74 de la Ley 17 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social" y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos").*
 - d) *Pago de obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (de conformidad con el artículo 22 de la Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares" y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos").*

e) Pago de obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (de conformidad con el artículo 5 de la Ley 4351 Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).

f) Pago de obligaciones ante el Instituto Mixto de Ayuda Social (de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4760 “Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).

g) Pago de obligaciones ante el Instituto Nacional de Aprendizaje (de conformidad con el artículo 15 de la Ley 6868 “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)” y el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).

h) Estar al día en el pago del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Artículo 82 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”).

- 2. En aquellos servicios públicos regulados donde la fijación de tarifas se establezca para la industria y no para un prestador en particular, no serán revisadas las obligaciones legales indicadas.*
- 3. En aquellos servicios públicos regulados en donde el modelo o metodología tarifaria sea para la industria, pero la fijación de tarifas se realiza de forma individual para cada prestador en particular, serán revisadas las obligaciones legales indicadas.*
- 4. La revisión del cumplimiento de las obligaciones legales indicadas se realizará de previo a la apertura del expediente tarifario respectivo y se dejará constancia en el mismo. En caso no encontrarse al día en todas o algunas de sus obligaciones legales indicadas, se otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la prevención, dependiendo del tipo de fijación (ordinaria o extraordinaria).*
- 5. En los casos en que vencido el plazo otorgado se constate que al prestador que se le realiza la revisión de oficio para la determinación de la procedencia del ajuste tarifario, no se encuentra al día en todas o algunas de sus obligaciones legales indicadas, en virtud del principio de la coordinación interinstitucional*

regulado en el artículo 8 de la Ley 8220, la Aresep deberá comunicar el respectivo incumplimiento a las entidades u órganos públicos competentes, para que valoren lo que corresponda según la normativa aplicable de cada una de ellas.

6. El resultado de la verificación de las obligaciones legales indicadas no limita ni impide en forma alguna a la Aresep, para que concluya la revisión de oficio para la determinación de la procedencia del ajuste tarifario, en cumplimiento de la Ley 7593.

(...)"

- II. Derogar la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 publicada en La Gaceta N°108 del 6 de junio de 2007.
- III. Dar por recibido y acoger el informe IN-0047-CDR-2023, del 18 de agosto de 2023 correspondiente al "*Informe técnico de respuesta a observaciones a la propuesta de modificación de Requisitos de admisibilidad de solicitudes de fijación de tarifas (Resolución RRG-6570-2007) y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias.*"
- IV. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva notificar a los opositores y coadyuvantes el informe de posiciones (IN-0047-CDR-2023) y esta resolución en un solo acto, así como agradecer a los participantes en la consulta pública por sus aportes.
- V. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, de acuerdo con las funciones establecidas en el RIOF, publicar en el diario oficial La Gaceta, la resolución sobre "*Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias.*"
- VI. Instruir a la Administración para que se realice un análisis exhaustivo de las disposiciones de las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones tarifarias o de las intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición tarifaria que están vigentes, así mismo, que se realice el análisis correspondiente si de las que están vigentes requieren a hoy ser derogadas y una vez completado el análisis requerido se proceda a conformar un compendio actualizado y vigente que pueda ser de fácil acceso de los prestadores de los servicios públicos, de los usuarios y de los funcionarios.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Eric Bogantes Cabezas, Presidente de la Junta Directiva.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 470471.—(IN2023823265) .

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia comunica el Acuerdo Municipal SCM-0765-12-2022

“MOCIÓN: ALM-MOC-096-2022

Moción presentada por la Alcaldía Municipal para Declarar de Interés Público Municipal una franja de terreno por donde pasa canal abierto de desfogue”

Considerandos:

1. Que por lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, que dice

Artículo 44. - Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.

Por lo antes expuesto se procede a remitir la presente moción o proyecto para que sea conocido por parte de este Concejo.

2. Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política; al Gobierno Municipal, le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, dentro de los cuales está, promover una adecuada canalización de aguas pluviales del cantón.

3. Que el Código Municipal dicta en el numeral 3 dispone que el Gobierno municipal es el encargado de administrar los intereses y servicios del cantón Artículo 3. — (...) El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

4. Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; y que, dentro de sus atribuciones según lo indicado en el inciso, f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

5. Que, con base a lo establecido de la Ley de Expropiaciones y su reforma, se debe realizar la declaratoria de interés público sobre la propiedad o parte de ella, que se desea expropiar para satisfacer el interés público comunal.

6. Que conforme Artículo 13 del Código Municipal es el Concejo Municipal el órgano competente para atender y validar este tipo de solicitudes según el inciso e) del: “Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.”

7. Sobre la presente solicitud de declaratoria de interés público l).—La Municipalidad de Santo Domingo, cédula jurídica N° 3-014-42097, según estudio que se realizara a partir de la solicitud de reclamo indemnizatorio de la propietaria del inmueble finca de folio real 160755-000 plano de catastro H-455590-1997 la cual posee un área según registro de 1926.98 metros cuadrados, para que se indemnice la franja de terreno que la Municipalidad de manera arbitraria ha usurpado, utilizado e incluso ha construido un canal abierto donde pasan aguas pluviales de urbanizaciones

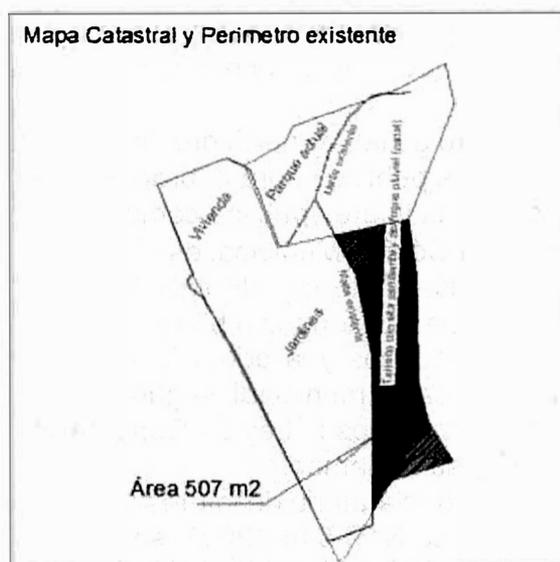
construidas en la parte norte de su propiedad y que en virtud de que no ha mediado expropiación alguna se proceda con dicho acto o bien con la compra de esa franja de terreno, en parte de la finca de dicha propiedad, ante ello se procedió por medio de la resolución de esta Alcaldía a disponer bajo el número de resolución CRC-MSDH-ALM-RESOL-081-2021, en lo que interesa lo siguiente: “POR TANTO (...) Y estableciendo que para el caso concreto se decreta que se hace necesario requerir del proceso de expropiación de la franja de terreno, que atraviesa parte de la propiedad 4-160755-000, sustentado en los análisis e informes técnicos levantados por las unidades técnicas. Y disponer de los recursos necesarios para lograr ese cometido” (...).

8. Que en virtud de que en los registros municipales no se logró detectar que sobre la propiedad 4-160755-000 existiera alguna autorización de uso o constitución de servidumbre pluvial sobre la finca de marras, empero desde los años 2010 y 2011 la municipalidad realizó obras de canalización de aguas pluviales por medio del Departamento de Obras y Servicios y autorizadas como corresponde por parte el Concejo Municipal de turno, para lo cual se cursaron dos procesos de contratación administrativa, conforme a la normativa vigente a fin de que las aguas pluviales discurrieran de manera adecuada y evitaran la erosión de las propiedades aledañas.

9. Que mediante oficio DSOT-CAT1-Of-046-2022 de fecha 19 de julio de 2019 del Departamento de Catastro, se logra definir en la gráfica siguiente la parte donde se ubica el canal abierto el cual en un primer momento se encontraba en tierra y posteriormente entre los años 2010 y 2011, la Municipalidad construyó el canal en esa parte de la propiedad, (extracto del oficio DSOT-CAT1-OF-046-2019 del 19 junio de 2019)

Sobre la finca 160755 (propiedad de Evelyn Arce Alvarado), se determina que existen 507 m² al costado Este, quedando fuera de la delimitación existente (malla ciclón), los cuales presentan una fuerte pendiente y están siendo utilizados como parte del desfogue pluvial o canal abierto ubicado en la zona.

Figura 5. Área faltante en finca 160755



10. Que el Departamento de Valoraciones municipales, levanto y elaboró el avalúo número EXP ADM-005-2021 A.V.ADM.005-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Guillermo Ibarra Báez, Perito Valuador, dentro del cual se valoró el indemnizar y la restitución del plano de catastro dentro de su análisis dispone en lo que interesa lo siguiente: de la investigación de valores que se hizo ha dado como resultado que la franja a expropiar en un área de 507 metros cuadrados del total de la finca posee un valor con este supuesto en la cuantía de $\text{¢}38.747.228,10^{\circ\circ}$ (treinta y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos veintiocho colones con diez céntimos).

11. Como se observa en la imagen anterior, donde se muestra la proyección de la franja de terreno que se hace necesaria expropiar tomando como base la línea de la propiedad por donde existe una malla ciclón que pasa en medio de la propiedad y al costado oeste del canal abierto y extendiéndola a lo largo de la propiedad con plano de catastro H-45590-1997.

12. Por lo anterior, se plantea la necesidad de realizar una expropiación parcial de 507 metros cuadrados sobre la propiedad con plano de catastro H-45590-1997 (finca número 160755-000).

POR TANTO:

Que conforme a los numerales 169 de la Constitución Política y 1 y 3 del Código Municipal, este Municipio debe velar por el debido resguardo, administración y promoción de los intereses y servicios públicos locales. Por lo tanto, y al amparo de los anteriores fundamentos mociono para que este Concejo Municipal acuerda lo siguiente:

Primero: Se declara de interés público la franja de terreno en un área de 507 metros cuadrados necesarios por donde se canaliza un desfogue pluvial que se ubica en parte de esa finca, el cual es propiedad de Evelyn Arce Alvarado cédula de identidad 1-1223-0080, con plano catastrado H-045590-1997, con una medida según registro de 1926, 98 metros cuadrados de doscientos diecisiete metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Naturaleza: lote 16, terreno de solar con una casa de habitación, situada en el distrito 5-Santo Tomas, cantón 3-Santo Domingo de la provincia de Heredia, Linderos: Norte calle pública y en parte con terreno de facilidades comunales, Sur Mares Italianas S.A y en parte Danilo Alfredo Castro Campos, Este terreno dedicado a facilidades comunales y Municipalidad de Santo Domingo y Oeste Mares Italianas S.A, y Danilo Alfredo Castro Campos.

Segundo: Proceda la Alcaldía Municipal a comunicar debidamente esta declaratoria a la interesada y publíquese en forma íntegra esta moción en el Diario Oficial La Gaceta.

Tercero: Conforme al artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena expedir, en el Registro Público, mandamiento provisional de anotación de esta declaratoria sobre la finca indicada anteriormente.

Cuarto: Con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones y su reforma proceda la administración a notificar a la propietaria mediante copia literal del avalúo levantado al efecto. De no ser posible su notificación procédase conforme lo señala el artículo 25 de dicha norma, para lo cual se tendrá que dar un plazo de 5 días en dicha notificación para que manifieste su conformidad con el precio asignado al bien

bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo y que, si aceptare el precio deberá comparecer a otorgar la escritura pública del traspaso en la fecha que se indique por la administración.

Quinto: Que se proceda por la administración de inmediato a tomar las medidas presupuestarias para garantizar el efectivo y oportuno pago de la indemnización correspondiente a la afectada.

Sexto: Para los efectos anteriores se autoriza al titular de la Alcaldía para que comparezca y suscriba la escritura correspondiente.

Sétimo: Que se considere la dispensa del trámite de Comisión la presente moción conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal.

Octavo: Que una vez dispensado o bien dictaminado se declare acuerdo como definitivamente aprobado y en firme de conformidad con el artículo 45 del código Municipal.” FIN DE TRANSCRIPCIÓN.

EL CONCEJO CONOCE Y ACUERDA:

Que conforme a los numerales 169 de la constitución política y 1 y 3 del código municipal, este municipio debe velar por el debido resguardo, administración y promoción de los intereses y servicios públicos locales. Por lo tanto, y al amparo de los anteriores fundamentos mociono para que este concejo municipal acuerda lo siguiente:

Primero: Se declara de interés público la franja de terreno en un área de 507 metros cuadrados necesarios por donde se canaliza un desfogue pluvial que se ubica en parte de esa finca, el cual es propiedad de Evelyn Arce Alvarado cédula de identidad 1-1223-0080, con plano catastrado h-0455590-1997, con una medida según registro de 1926, 98 metros cuadrados de doscientos diecisiete metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Naturaleza: lote 16, terreno de solar con una casa de habitación, situada en el distrito 5-santo tomas, cantón 3-santo domingo de la provincia de Heredia, linderos: norte calle pública y en parte con terreno de facilidades comunales, sur mares italianas S.A y en parte Danilo Alfredo castro campos, este terreno dedicado a facilidades comunales y municipalidad de santo domingo y oeste mares italianas S.A, y Danilo Alfredo castro campos.

Segundo: Proceda la alcaldía municipal a comunicar debidamente esta declaratoria a la interesada y publíquese en forma íntegra esta moción en el diario oficial la gaceta.

Tercero: Conforme al artículo 20 de la ley de expropiaciones, se ordena expedir, en el registro público, mandamiento provisional de anotación de esta declaratoria sobre la finca indicada anteriormente.

Cuarto: Con fundamento en el artículo 25 de la ley de expropiaciones y su reforma proceda la administración a notificar a la propietaria mediante copia literal del avalúo levantado al efecto. De no ser posible su notificación procédase conforme lo señala el artículo 25 de dicha norma, para lo cual se tendrá que dar un plazo de 5 días en dicha notificación para que manifieste su conformidad con el precio asignado al bien bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo y que, si aceptare el precio deberá comparecer a otorgar la escritura pública del traspaso en la fecha que se indique por la administración.

Quinto: Que se proceda por la administración de inmediato a tomar las medidas presupuestarias para garantizar el efectivo y oportuno pago de la indemnización correspondiente a la afectada.

Sexto: Para los efectos anteriores se autoriza al titular de la alcaldía para que comparezca y suscriba la escritura correspondiente.

Sométase a discusión y votación, para que con dispensa de trámite de comisión que establece el artículo 44 y en aplicación del artículo 45 ambos del código municipal, se declare acuerdo definitivamente aprobado y en firme. Votos afirmativos de los señores regidores y regidoras, Isaac Ramírez Zamora, José Pablo Quirós Villalobos, gilbert rodríguez Alvarado, maría elena Ordoñez Villalobos y Franklin Garro Ramírez.

Roberto González Rodríguez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2022703719).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

NOTIFICACIÓN PERIÓDICA

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia en el Depósito de Heredia, Depósito de Colima, Delegación de Tránsito de Alajuela (Montecillos), Depósito La Guácima, Depósito de Pavas y Depósito de Cañas, por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

DEPÓSITO DE HEREDIA - MOTOCICLETAS								
Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
1	C136	8/11/2020	2020-335100220	FREE DOM	2017	LZSJC�LF5H5000033	ZS167FMM5H100155	MOT 530876
2	C168	1/8/2020	2020-43900744	FORMULA	2020	LB7YMC407LP015341	163FMLK0007646	MOT 712943

DEPÓSITO DE COLIMA - MOTOCICLETAS

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
3	C-468	24/4/2019	2019-320600217	UNITE D MOTORS	2015	LRPRPL40XFA001361	167FML8F101462	MOT 475190
4	C-513	20/2/2019	2019-328000096	FREE DOM	2015	LZSPCJLG2F1904826	ZS162FMJ8F105057	MOT 443805
5	D93	15/2/2019	2019-222400078	FORMULA	2015	LF3PCM4A5FB000753	163FML2F1041858	MOT 452267
6	D175	25/8/2018	P2018 - 328000122	JINAN QING QI	2009	LAEMN24069B930361	K166FML30055585	MOT 276224

DELEGACIÓN DE TRÁNSITO DE ALAJUELA (MONTECILLOS) - MOTOCICLETAS

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
7	A-125	15/12/2020	2020-250700554	SUZUKI	2014	MB8NG49E9E8100834	G423181843	MOT 410162
8	C82	22/6/2022	P 2022-236700088	UNITE D MOTORS	2016	LB420Y609GC100625	165FML8G100726	MOT 543487

9	C733	2/10/2022	2022-240500572	FREE DOM	2018	LBMPCML38 J1002322	ZS163FML8J1 03595	MOT 65512 6
10	C774	22/1/2022	2022-334500045	FORM ULA	2017	LZRW2F1F8J 1000012	JJ157QMJ1801 00124	MOT 60916 3
11	D549	16/1/2023	P 2023-322101048	SUZU KI	2012	LC6PAGA109 0821569	1E50FMGA1C 22542	MOT 30958 5

DEPÓSITO DE LA GUÁCIMA - MOTOCICLETAS

Canti dad	Consec utivo UDRV	Fecha de Detenc ión del Vehícu lo por Multa Fija	Núme ro de Boleta Origin aria de Deten ción del Vehíc ulo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Regist ral
12	D 2199	16/11/ 2017	3000- 06547 10	FORM ULA	2014	LXYJCNL03E 0250018	169FMMEB05 0324	MOT 41790 5
13	E75	18/7/2 021	3000- 10280 29	SERPE NTO	2016	LAEEACC87 GHS81628	162FMJ- 51601001434	MOT 52274 3
14	E76	10/10/ 2021	3000- 10337 46	SERPE NTO	2013	LKXYCML07 D1001521	LF163FMLD1 029417	MOT 36689 2
15	E78	31/7/2 021	3000- 10280 89	HOND A	2008	LALTCJN047 1017278	SDH1P52QMI B71004599	MOT 19923 4
16	E105	14/4/2 020	3000- 94660 8	KATA NA	2015	LKXYCML49 F0012497	LF163FMLF10 18752	MOT 45977 4

17	E120	18/5/2022	3000-1034463	KATANA	2018	LV7MGZ408J A906188	162FMJ180605 2787	MOT 65122 3
18	E127	15/3/2022	3000-1048192	FREEDOM	2021	LBMPCML36 M1600347	ZS163FML8M 101065	MOT 73863 7
19	E134	31/7/2020	P 3000-947341	SERPENTO	2017	LV7MKA408 HA904340	162FMJ170690 7674	MOT 62841 8
20	E141	17/6/2022	P 2022-818100025	SUZUKI	2008	LC6PAGA147 0848321	1E50FMGP009 4542	MOT 19845 5
21	E143	18/10/2022	P 3000-1066903	UNITED MOTOR S	2011	L5DPCM289B A000022	167FML10A00 972	MOT 31733 4
22	E145	27/8/2022	3000-1048409	YAMAHA	2012	LBPKE1304C 0075630	JYM154FMI12 029761	MOT 34194 4
23	E148	15/8/2019	3000-877329	KEEWAY	2013	LBBPEM2AX DB370471	QJ168FMLB35 013918	MOT 40605 2
24	E155	23/1/2021	3000-952698	FREEDOM	2016	LZSPCLLR0G 5000108	ZS163FMKB5 G100122	MOT 49242 8
25	E158	17/3/2016	2016-61200019	FREEDOM	2013	LZSPCJLG4D 1900967	ZS162FMJ8D1 00172	MOT 34845 9
26	E162	6/6/2019	3000-0841784	FREEDOM	2007	LD5TCJPA57 1101437	BZ152QMI070 24295	MOT 19128 3

27	E167	21/3/2019	3000-0841425	KATANA	2017	L5YTCKPA0J1100098	BN157QMJ6J2100142	MOT592850
28	E169	24/3/2019	P 3000-0841386	FREE DOM	2006	LD5TCJPAX61001980	BZ152QMI06027024	MOT153590
29	E172	4/12/2022	3000-1048432	FREE DOM	2017	LZSJCMLC2H5000586	ZS167FML38H100510	MOT578421
30	E176	27/6/2022	2022-81690009	UNITE D MOTO RS	2013	LFFWJT777D1000013	152QMID10001813	MOT348367
31	J3496	25/6/2017	2017-244600441	ROKK	2016	LXAPCK506GC000309	162FMJG5042857	MOT545304
32	J3649	22/8/2017	2017-219900676	FREE DOM	2017	LZSJCMLC5H5006673	ZS167FML38H100981	MOT572179
33	J3903	26/9/2017	2017-252500699	GENE SIS	2010	LC6PCJD5XA0800254	156FMIA1V01844	MOT286495
DEPÓSITO DE PAVAS - MOTOCICLETAS								
Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
34	A471	15/12/2018	2018-60801817	FREE DOM	2015	FR3PCMGDXFA000041	163FML2MPF1001022	MOT420627

35	A473	24/4/2017	2017-237900209	UNITED MOTORS	2009	L3J1CBDB99C800005	156FMI08150339	MOT 268410
36	A477	8/12/2018	P 2018-79900391	UNITED MOTORS	2012	LB415PCM9C102104	162FMJ8C102617	MOT 333145
37	A484	28/11/2017	2017-312601080	UNITED MOTORS	2009	L3J1CBDB59C800048	ST156FMI08154648	MOT 302201
38	A498	18/1/2018	2018-315400028	UNITED MOTORS	2014	LRPRPM204EA000679	165FMM8E101045	MOT 394728
39	A500	30/1/2018	2018-82100003	FREEDOM	2015	LZSPCJLG2F1904289	ZS162FMJ8F104299	MOT 457721
40	A501	11/1/2018	2018-32600022	M.Z.	2014	LWJPCKL07D1305065	162FMJD1301065	MOT 463854
41	A502	24/01/20218	2018-207700008	FORMULA	2011	L98B1K1G9B1000030	ZS169FMM8B100031	MOT 301144
42	A529	9/3/2018	2018-85600406	SUZUKI	2007	LC6PCJK6260807220	F461P0001069	MOT 163689
43	A530	1/4/2018	2018-213200354	HONDA	2007	LWBPCJ1F761A06968	WH156FMI206J70453	MOT 171847
44	A534	14/3/2018	2018-85600462	SUZUKI	2010	LC6PAGA15A0822057	1E50FMGA1C62654	MOT 287745
45	A537	9/3/2018	2018-85600396	FREEDOM	2015	LZSPCJLG7F1903722	ZS162FMJ8F103622	MOT 434806
46	A539	4/3/2018	2018-95400086	ROKK	2016	LTZPCMLA8G1000879	164FMLG0301287	MOT 555198

47	A541	28/1/2018	P 2018-249500114	FREE DOM	2014	LZSPCJLG3E 1900024	ZS162FMJ8E1 00011	MOT 360175
48	A552	4/3/2018	2018-30600100	KEEW AY	2013	LBBPEM2A2 CB208929	LBBPEM2A2C B208929	MOT 334439
49	A559	10/3/2018	2018-316900282	GEEL Y	2009	LB2ACK1308 6030005	JL162FMJ8031 30045	MOT 262876
50	A621	7/7/2019	2019-219900449	SERPE NTO	2017	LV7MKA403 HA900891	162FMJ170690 2547	MOT 601057
51	A629	18/6/2019	2019-238700391	FREE DOM	2011	LZSJCML0XB 5202153	ZS169FML8B1 00028	MOT 298964
52	A630	23/3/2019	2019-79800241	FREE DOM	2018	LBMPCML38 J1001221	ZS163FML8J1 01540	MOT 630336
53	A647	6/12/2019	2019-211500101	SUZU KI	2018	MB8NE44A0J 8101425	AEA1-121307	MOT 661206
54	C809	8/5/2017	2017-320600394	SERPE NTO	2017	LAEEACC88 HHS82790	162FMJ517010 02843	MOT 550761
55	C881	28/12/2016	2016-38300031	HOND A	2007	LWBPCJ1F96 1078185	WH156FMI20 6F73435	MOT 157223
56	C887	3/3/2018	2018-92800113	FREE DOM	2011	FR3PCKD01A D000247	161FMJA1208 970	MOT 293124
57	C907	9/1/2016	2016-313900061	FORM ULA	2011	L2BB16K08B B130941	169FMM8B10 0578	MOT 304136
58	C928	14/11/2018	P 2018-319301272	YAM AHA	2009	LBPKE130190 025602	E3D8E005491	MOT 256794

59	C941	11/10/2017	P2017 - 24450 0200	LONC IN	2002	LLCLPM6011 1002111	LCIE50FMG02 125788	BM02 3687
60	C942	11/10/2017	2017- 21350 0389	GENE SIS	2008	LC6PCJB8680 806365	156FMIW0205 184	MOT 22347 1
61	C945	10/10/2017	2017- 24450 0188	FREE DOM	2017	LZSPCJLG4H 1900585	ZS162FMJ8H1 00590	MOT 55380 6
62	C959	24/11/2016	2016- 31790 1031	YAM AHA	2009	LBPKE130580 011720	E3D8E004875	MOT 24093 0
63	C960	6/5/2017	2017- 31850 0107	JINAN QING QI	2007	LAELGZ4007 B652844	157FMI 0706001836	MOT 17708 2
64	C963	12/9/2018	2018- 22120 0053	YAM AHA	1999	3TS062077	3TS061487	MOT 09108 6
65	C982	8/9/2019	P2019 - 23770 1015	SUZU KI	2007	LC6PAGA157 0802903	1E50FMG- P0049653	MOT 18003 5
66	C987	24/10/2018	P2018 - 32020 0615	KATA NA	2014	LLCJPJT0XE A101655	LC162FMJMQ 039400	MOT 41020 6
67	D311	23/8/2019	2019- 31490 1022	JIALI NG	2014	LAAAAKJC9 E0001026	ILEGIBLE	MOT 39363 1
68	D340	4/4/2020	2020- 33280 0402	EURO MOT	2016	LV7MNZ406 GA013130	K166FML3011 7078	MOT 50314 5
69	D367	7/12/2017	2017- 20030 0483	FREE DOM	2007	LD5TCJPA67 1100698	BZ152QMI060 94509	MOT 18621 4

70	D378	18/11/2016	2016-240200406	UNITE D MOTO RS	2010	L5DPCJF18A ZM00438	157FMI10L012 7	MOT 30280 5
71	D388	17/3/2017	2017-314200421	BAJAJ	2001	06CBGH4331 7	CDEBGH1129 2	MOT 10783 0
72	D389	29/12/2018	2018-201601085	SUZU KI	2011	LC6PAGA16B 0802868	1E50FMG- A1C86906	MOT 30534 4
73	D391	22/12/2018	2018-92800645	JIALI NG	2008	9FNAAKJC68 0023239	156FM320080 03065	MOT 22862 7
74	D402	25/4/2017	2017-320100168	SUZU KI	2011	LC6PCJK63A 0807011	157FMI2A1P3 9638	MOT 30105 1
75	D561	6/4/2016	2016-239900129	FREE DOM	2015	LZSPCNLE7F 5000047		MOT 42964 6
76	D588	29/12/2018	2018-251901128	YAM AHA	2008	LBPKE104170 061648	E3A7E004627	MOT 19787 1
77	D594	3/1/2019	P 2019-313700004	YAM AHA	4/7/1905	LBPKE130XC 0076815	JYM154FMI11 031108	MOT 32944 4
78	D633	16/3/2018	2018-87400046	FREE DOM	2015	FR3PCK7L3F B000274	162FMJF50066 65	MOT 47903 3

DEPÓSITO DE COLIMA - AUTOMÓVILES

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
----------	------------------	--	---	-------	-----	---	---	-------------------------

79	D214	3/10/2018	3000-689358	NISSAN	1987	JN1PB25S9H U008166	E16351149A	218755
DEPÓSITO DE CAÑAS - AUTOMÓVILES								
Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
80	C-631	17/4/2015	3000-456003	NISSAN	1989	JN1GB22S4K U528206	GA160331402	286297
81	D-424	8/2/2015	3000-0369433	HONDA	1985	JHMAN5523F C010234	EW12547380	189335
82	D-445	4/11/2016	3000-556846	NISSAN	1992	BCAB1351012 5	GA14475153B	161679

San José, Uruca, 3 de noviembre del 2023. —Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—O. C. N° 1100001-0.—Solicitud N° 0316-2023.—(IN2023823937).